



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0165	Martes, 05 de Diciembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Vicepresidenta:

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Segunda Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES 4 Y 5, UBICADOS EN CALLE PASEO LA ENCANTADA, DEL FRACCIONAMIENTO “LA ENCANTADA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, 6 LOCALES COMERCIALES DE SU PATRIMONIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL CUERPO NUMERO 1, AREA PRIVATIVA DEL MERCADO NORTE EN LA CALLE PROLONGACION DE LA AVENIDA JUAREZ S/N, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO, UBICADO EN EL CAMINO AL MEZQUITAL AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO “BALCONES” EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UNA CASA HABITACION Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA AVENIDA HIDALGO NUMERO 610, CENTRO HISTORICO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN CALLE CALZADA DE LOS DEPORTES S/N, FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, EL PRIMERO IDENTIFICADO COMO PREDIO RUSTICO ERIAZO DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD EL CUAL ESTABA CONSIDERADO COMO EXCEDENCIA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA” “LA FLORIDA”; EL SEGUNDO, CONSISTENTE EN PEQUEÑA FRACCION DE AGOSTADERO, ERIAZO DE MALA CALIDAD, CONSIDERADO EXCEDENCIA DEL PREDIO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA”, AMBOS EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, 12 CASAS Y 25 LOTES DE SU PATRIMONIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN CALLE LAGO DE CHALCO, AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SANTOS BAÑUELOS”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “VILLA REAL” EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN CALLE AL SURESTE DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE S/N, FRACCIONAMIENTO “OJO DE AGUA DE MELENDRES”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN POLIGONO II DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO, UBICADO EN EJIDO DE SANTA MONICA, GUADALUPE, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN CALZADA SOLIDARIDAD Y PROLONGACION AVENIDA PEDRO CORONEL, EN GUADALUPE, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO UBICADO EN SAN FRANCISCO DE HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN PREDIO DE SU PATRIMONIO, UBICADO AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



21.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA RELATIVA AL “PREMIO AL MERITO AMBIENTAL 2018”.

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE TENGA A BIEN INSTRUIR AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, PARA QUE ADQUIERAN, POR LO MENOS LA MITAD DE LA PRODUCCION DE FRIJOL ZACATECANO.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO A APROBAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

25.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN LA FORMULACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE TOMEN EN CUENTA RECOMENDACIONES PARA HACER EQUITATIVO EL REPARTO DE RECURSOS, ASI COMO A LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE, PARA LOS MISMOS EFECTOS.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS DIFERENTES ENTES PUBLICOS DEL ESTADO, PARA QUE SE SUSCRIBA EL AVAL DE “LA CARTA DE LA TIERRA”, Y SUS PRINCIPIOS SEAN ADOPTADOS EN LA FORMULACION DE SUS POLITICAS PUBLICAS.

29.- LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCION DE SUELO.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



33.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR A LA LXII



LEGISLATURA DEL ESTADO, A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECIFICO PARA OTORGAR CREDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

47.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A QUE ENVIE A ESTA LEGISLATURA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA AFECTACION AL PRESUPUESTO DEL ESTADO POR LA FALTA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO ECOLOGICO, Y EL PLAN DE AJUSTE DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO QUE APLICARA LA SECRETARIA DE FINANZAS.

48.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A RECONSIDERAR EL DESTINO DE INVERTIR CUARENTA MILLONES DE PESOS EN LA REMODELACION DEL ESTADIO CARLOS VEGA VILLALBA, Y DICHO RECURSO SEA REORIENTADO A OTROS RUBROS.

49.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE SE EVITEN LAS REDUCCIONES PREVISTAS PARA LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

50.- ASUNTOS GENERALES; Y

51.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Designación de Comisiones de cortesía.*
- 4.- Protesta de conducirse con verdad de los Servidores Públicos.*
- 5.- Comparecencia de los ciudadanos Secretarios de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de las Mujeres y Secretario de Salud.*
- 6.- Preguntas de los ciudadanos Diputados.*
- 7.- Respuestas de los ciudadanos Secretario de Desarrollo Social, Secretaria de Educación, Secretaria de las Mujeres y Secretario de Salud.*
- 8.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y,*
- 9.- Clausura de la Sesión.*

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0144**, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 20 y 22 de junio del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que la LXII Legislatura exhorta al Gobernador del Estado, a nombrar a la brevedad a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
6. Lectura del Dictamen que modifica el Decreto # 201, por el que se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de septiembre del 2017.
7. Asuntos Generales; y,
8. Clausura de la Sesión.

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0145, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: “Cumbre de Federaciones de Clubes de Zacatecanos en Estados Unidos”.

II.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Ferrocarril”.



III.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: “Reflexiones”, 625.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE OCTUBRE** A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Profesora Alejandra Salas Macías, Síndica Municipal de Villa García, Zac.	Presenta escrito de Denuncia en contra del Presidente Municipal, el Secretario y varios Regidores del Ayuntamiento 2016 – 2018, por las irregularidades que desde el inicio de la Administración Municipal se han venido cometiendo, en detrimento de una eficiente prestación de servicios públicos a la ciudadanía.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Tabasco, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de la Síndica y Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, Zac., por las irregularidades cometidas en perjuicio del mismo Organismo, durante el ejercicio fiscal 2014.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Miguel Auza, Zac, y el relativo a su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
06	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, hacen entrega de sus Informes Financieros correspondientes al mes de octubre del 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, EL PRIMERO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 4 CON SUPERFICIE DE 141.98 METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO, COMO FRACCIÓN 5, SUPERFICIE 112.06 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN CALLE PASEO LA ENCANTADA, DEL FRACCIONAMIENTO “LA ENCANTADA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada “Gestión Pública basada en resultados”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado; dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. De ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para

combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la

desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

Los inmuebles patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubican en calle Paseo de la Encantada del Fraccionamiento “La Encantada”, en Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I.- FRACCIÓN 4.

SUPERFICIE TOTAL.- 141.98 METROS CUADRADOS.

DE NOROESTE A SURESTE 08.00 METROS, CON CALLE PASEO LA ENCANTADA;

AL SUROESTE 17.75 METROS CON FRACCIÓN 5;

AL SURESTE A NOROESTE 08.00 METROS, 17.75 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN 3.

II.- FRACCIÓN 5.

SUPERFICIE TOTAL 112.06 METROS.

DE NOROESTE A SURESTE 6.26 METROS, CON CALLE PASEO LA ECANTADA.



DE NORESTE A SUROESTE 17.75 METROS, CON FRACCIÓN A.
DE SURESTE A NOROESTE 6.37 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE
DE SUROESTE A NORESTE 17.75 METROS, CON FRACCIÓN 4.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 9 717, volumen CLXXIII del protocolo a cargo del licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 040522 de los predios sujetos a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20291, correspondiente a la fracción 4 emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 255, 564.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Plano del predio correspondiente a la fracción 4 de la presente enajenación.
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 25 de agosto del presente año, en el que afirma que los predios objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentran destinados a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Avalúo catastral número 20292, correspondiente a la fracción 5 emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 201, 708.00 (DOSCIENTOS UN MIL, SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- VII. Plano del predio correspondiente a la fracción 5 de la presente enajenación
- VIII. Avalúo comercial de ambos predios, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de julio del presente año, asignándoles un valor comercial de \$ 568, 000.00. (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
- IX. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 25 de agosto del presente año, en el que afirma que los predios objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentran destinados a un servicio público estatal o municipal.
- X. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, EL PRIMERO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 4 CON SUPERFICIE DE 141.98 METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO, COMO FRACCIÓN 5, SUPERFICIE 112.06 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN CALLE PASEO LA ENCANTADA, DEL FRACCIONAMIENTO “LA ENCANTADA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio dos predios de su patrimonio, el primero identificado como fracción 4 con superficie de 141.98 metros cuadrados y el segundo, como fracción 5, superficie 112.06 metros cuadrados, ubicados en calle Paseo la Encantada, del Fraccionamiento “La Encantada”, en la ciudad de Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino de los predios que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.2

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE 6 LOCALES COMERCIALES DE SU PATRIMONIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL CUERPO NUMERO 1, ÁREA PRIVATIVA DEL MERCADO NORTE EN LA CALLE PROLONGACION DE LA AVENIDA JUAREZ S/N, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS; A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.



Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

Los Seis Locales Comerciales patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se ubican en el cuerpo número 1, área privativa del Mercado norte de la calle Prolongación de la Avenida Juárez sin número en el Municipio de Jalpa, Zacatecas; identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 16.

SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON ANDADOR EXTERIOR;

AL ORIENTE 6.00 METROS, CON LOTE NÚMERO DICISIETE;

AL SUR 3.00 METROS, CON LOTE NÚMERO VEINTICUATRO;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR EL PRIMTRO CON ANDADOR INTERIOR;

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

II. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 24.

SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO DIECISEIS;



AL ORIENTE 6.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO VEINTICINCO;

AL SUR 3.00 METROS, CON ANDADOR INTERIOR;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR PERIMETRO CON ANDADOR INTERIOR;

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

III. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 25
SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO DIECISIETE;

AL ORIENTE 6.00 METROS CON LOCAL NÚMERO VEINTISEIS;

AL SUR 3.00 METROS CON ANDADOR INTERIOR;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR PERIMETRO CON LOCAL NÚMERO VEINTICUATRO;

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

IV. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 26.
SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO DIECIOCHO;

AL ORIENTE 6.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO VEINTISIETE;

AL SUR 3.00 METROS, CON ANDADOR INTERIOR;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR PERIMETRO CON LOCAL NÚMERO VEINTICINCO;

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 27.
SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO DIECINUEVE;

AL ORIENTE 6.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO VEINTIOCHO;



AL SUR 3.00 METROS CON ANDADOR INTERIOR;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR PERÍMETRO, CON LOCAL NÚMERO VEINTISEIS;

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

VI. LOCAL COMERCIAL NÚMERO 28.
SUPERFICIE TOTAL.- 18.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 3.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO VEINTE;

AL ORIENTE 6.00 METROS, CON LOCAL NÚMERO VEINTINUEVE;

AL SUR 3.00 METROS, CON ANDADOR INTERIOR;

AL PONIENTE 6.00 METROS, HASTA CERRAR PRÍMETRO CON LOCAL NÚMERO VEINTISIETE.

Asignándole un valor catastral de \$ 55,890.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 1,513, volumen 19 del protocolo a cargo del licenciado Manuel Montes Ruiz, Notario Público número 16 del Estado, con residencia en la ciudad de Jalpa, Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 013695 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 11 de septiembre de 2017.
- III. Avalúos catastrales con números 20283, 20284, 20285, 20286, 20287, 20288 respectivamente, emitidos por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, 21 de septiembre de 2017.
- IV. Avalúo comercial, por la totalidad de los locales comerciales, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de Julio del presente año, asignándole un valor comercial total de \$ 577,680.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 27 de septiembre del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.

VII. Planos de los locales comerciales materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE 6 LOCALES COMERCIALES DE SU PATRIMONIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL CUERPO NÚMERO 1. ÁREA PRIVATIVA DEL MERCADO NORTE DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA JUAREZ S/N DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS; A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio seis locales comerciales, ubicados en el cuerpo número 1, area privativa del mercado norte de la calle Prolongacion en la Avenida Juarez s/n en el municipio de Jalpa, Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.3

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 22.610.42 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMINO AL MEZQUITAL AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO “BALCONES” EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en EL CAMINO AL Mezquitil al oriente del Fraccionamiento “Balcones” en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 22.610.42 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 329.20 METROS, CON CAMINO AL MEZQUITE;

AL SURESTE 172.02.00 METROS CON EJIDO FRESNILLO;

AL SUROESTE 278.00 METROS CON MARIA GUADALUPE PALOS GARCÍA.

AL NOROESTE 193.10 METROS CON EJIDO FRESNILLO.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 13,288, volumen DXXIII del protocolo a cargo del licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 034329 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, el 19 de septiembre de 2017.



- III. Avalúo catastral número 21741, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 9, 496,376.40.00 (NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 20 de julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 2, 830, 052.98. (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 20 de julio del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta certificada de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 22.610.42 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMINO AL MEZQUITAL AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO “BALCONES” EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio con superficie de 22.610.42 metros cuadrados, ubicado en el camino al Mezquital al Oriente del Fraccionamiento “Balcones” en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.4

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA UBICADA EN LA AVENIDA HIDALGO NÚMERO 610, CENTRO HISTORICO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 492.60 METROS Y LA SUPERFICIE DE TERRENO ES DE 276.80 METROS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo

anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en Avenida Hidalgo número 610, Centro Histórico de esta Ciudad de en Zacatecas, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE DE TERRENO TOTAL.- 276.80 METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN.- 492.60 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 22.15 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL INFANTE GONZÁLEZ Y MARÍA DE LEÓN MARQUEZ Y CONDUEÑOS;

AL ORIENTE 11.20 METROS, CON INMUEBLE DEL LIC. MAGDALENO VARELA LUJAN;

AL SUR UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.25 METROS, CON FINCA DEL LIC. JOSÉ ABRAHAM TORRES;

AL PONIENTE 11.80 METROS, CON JARDÍN HIDALGO O PLAZA PRINCIPAL.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:



- I. Copia certificada por el Oficial del registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Zacatecas de fecha 14 de septiembre del año en curso, que contiene Primer Testimonio de la Escritura Pública contenida en el acta 9,926, del protocolo a cargo del Licenciado Raúl Castro Montiel, Notario Público Número 1 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 040520 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20293, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 3'585,480.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 8'462,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la donación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE SE UBICA EN LA AVENIDA HIDALGO NÚMERO 610, CENTRO HISTORICO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 492.60 METROS Y LA SUPERFICIE DE TERRENO ES DE 276.80 METROS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 478.20.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada de los Deportes s/n, Fraccionamiento San Francisco de los Herrera, en la ciudad de Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener



liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.5

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 478.20.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CALZADA DE LOS DEPORTES S/N, FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en Calzada de los Deportes s/n, del Fraccionamiento San Francisco de los Herrera, en Zacatecas, Capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 478.20 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 18.26 METROS, CON FRACCIÓN RESTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

AL SUR 18.80 METROS, CON LOTE 16;

AL ORIENTE MIDE TRES LÍNEAS LA PRIMERA 12.48 METROS, LA SEGUNDA 15.11 METROS Y LA TERCERA 5.92 METROS, CON CALZADA DE LOS DEPORTES;

AL PONIENTE 23.80 METROS, CON PISTA DE BISCROS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 10,988, volumen CCCLXVI del protocolo a cargo del Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público Número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.



- II. Certificado de libertad de gravamen número 040519 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20297, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 717,300 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 18 de julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 1'400,370.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la donación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 478.20.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CALZADA DE LOS DEPORTES S/N, FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 478.20.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada de los Deportes s/n, Fraccionamiento San Francisco de los Herrera, en la ciudad de Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.6

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, EL PRIMERO IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO ERIAZO DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD DEL CUAL ESTABA CONSIDERADO COMO EXCEDENCIA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA” “LA FLORIDA” EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 04-99-99 HECTÁREAS, EL SEGUNDO, CONSISTENTE EN PEQUEÑA FRACCIÓN DE AGOSTADERO, ERIAZO DE MALA CALIDAD, CONSIDERADO EXCEDENCIA DEL PREDIO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 00-92.01 HECTÁREAS, A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para



combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la

desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

Los inmuebles patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubican en calle Paseo de la Encantada del Fraccionamiento “La Encantada”, en Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I.- FRACCICIÓN A.

SUPERFICIE TOTAL.- 04-99-99 HECTÁREAS.

DE NORTE 589.00 METROS, CON CALLE PASEO LA ENCANTADA;

AL SUR, EN TRES LÍNEAS RECTAS PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE: LA PRIMERA 131.00 METROS Y CONTINÚA LA SESEGUNDA QUEBRANDO HACIA EL SUR Y MIDE 56.00 METROS, PARA CONTINUAR LA TERCERA CON RUMBO ORIENTE Y MIDE 359.00 METROS Y POR EL PONIENTE 130.00 METROS, COLINDANDO CON SAN FRANCISCO DE HERRERA;

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS COLINDANTES AL LADO NORTE Y PONIENTE SON LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE ZACATECAS Y AL SUR CON SAN FRANCISCO DE HERRERA.



II.- FRACCIÓN B.

SUPERFICIE TOTAL 00-92.01 HECTÁREAS.

AL NORTE 17.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL;
AL SUR EN DOS LÍNEAS RECTAS, PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA MIDE 31.70 METROS Y LA SEGUNDA QUEBRANDO LIGERAMENTE HACIA EL NORTE 50.00 METROS Y LINDA CON LA PRIMERA Y CON LA CALZADA SOLIDARIDAD Y LA SEGUNDA CON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO; AL ORIENTE MIDE 255.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE “LAS HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA” Y AL PONIENTE MIDE EN TRES LÍNEAS RECTAS, PARTIENDO DE PONIENTE A ORIENTE 26.64 METROS, QUEBRANDO LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE, LA SEGUNDA MIDE 24.94 METROS PARA CONTINUAR LA TERCERA EN EL MISMO RUMBO Y MIDE 212.54 METROS, COLINDANDO POR ESTE RUMBO CON LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE ZACATECAS.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 14, 603, volumen 306 del protocolo a cargo del licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 07 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 041231 de los predios sujetos a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 04 de octubre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 21744, correspondiente a la fracción A emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 06, 499, 870.00 (SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Plano del predio correspondiente a la fracción A de la presente enajenación.
- V. Avalúo catastral número 21745, correspondiente a la fracción B emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 1, 196, 130.00 (UN MILLÓN, CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
- VI. Plano del predio correspondiente a la fracción B de la presente enajenación
- VII. Avalúo comercial de ambos predios, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 23 de octubre del presente año, asignándoles un valor comercial de \$ 11, 437.000.00 (ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- VIII. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 27 de septiembre del presente año, en el que afirma que los predios objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentran destinados a un servicio público estatal o municipal.
- IX. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que

permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE DOS PREDIOS DE SU PATRIMONIO, EL PRIMERO IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO ERIAZO DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD DEL CUAL ESTABA CONSIDERADO COMO EXCEDENCIA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA” “LA FLORIDA” EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 04-99-99 HECTÁREAS, EL SEGUNDO, CONSISTENTE EN PEQUEÑA FRACCIÓN DE AGOSTADERO, ERIAZO DE MALA CALIDAD, CONSIDERADO EXCEDENCIA DEL PREDIO “HUERTAS DE SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 00-92.01 HECTÁREAS, A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio dos predios, el primero identificado predio rústico denominado “Huertas de San Francisco de Herrera” “La Florida” en la ciudad de Zacatecas, con superficie de 04-99-99 hectáreas, el segundo, consistente en pequeña fracción de agostadero, eriazos de mala calidad, considerado excedencia del predio “Huertas de San Francisco de Herrera”, en la ciudad de Zacatecas, con superficie de 00-92.01 hectáreas, en la ciudad de Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino de los predios que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.7

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE 12 CASAS Y 25 LOTES DE SU PATRIMONIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZACATECAS; A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

Las 12 Casas y 25 Lotes patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los cuales se ubican en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, en el Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas; identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I.- LOTE CUATRO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS,

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES QUINCE Y DIECISÉIS;

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

II. LOTE CINCO, MANZANA TREINTA Y UNO.

SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;



AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECISÉIS Y DIECISIETE;

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

III. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECISIETE Y DIECIOCHO;

Asignándole un valor catastral de \$ 310,400.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

IV. LOTE OCHO, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 113.57 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL SUR 13.35 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS DE 2.65 Y 5.75 METROS CON CALLE HACIENDA DE ROSALES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTES DIECINUEVE Y VEINTE;
Asignándole un valor catastral de \$ 302,876.90 (TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)

V. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 197.18 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 24.78 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 23.98 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.02 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;



Asignándole un valor catastral de \$ 400,700.60 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 60/100 M.N.)

VI. LOTE SIETE, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 186.31 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 23.98 METROS, CON LOTE SEIS;

AL SUR 22.06 METROS, CON LOTE OCHO;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 387,982.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)

VII. LOTE OCHO, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 175.25 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 22.06 METROS, CON LOTE SIETE;

AL SUR 21.22 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 375,042.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

VIII. LOTE NUEVE, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 164.20 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 21.22 METROS, CON LOTE OCHO;

AL SUR 19.83 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 362,114.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

IX. LOTE DIEZ, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 153.14 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 19.83 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL SUR 18.45 METROS, CON LOTE ONCE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 349,173.80 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)

X. LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 142.04 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 18.45 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL SUR 17.07 METROS, CON LOTE DOCE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 336,186.80 (TRESCIENTOS DTREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)

XI. LOTE DOCE, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 131.03 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 17.07 METROS, CON LOTE ONCE;

AL SUR 15.69 METROS, CON LOTE TRECE;

AL ORIENTE 8.12 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 323,305.10 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

XII. LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y TRES.
SUPERFICIE TOTAL.- 118.57 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 13.39 METROS, CON SUPERFICIE QUE LE QUEDA;



AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;

AL ESTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SURESTE 2.40 METROS, LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 6.23 METROS CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA Y LOTE UNO;

AL OESTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LOS ROSALES;

Asignándole un valor catastral de \$ 308,726.90 (TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.)

XIII. LOTE UNO, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 203.16 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 25.67 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL SUR EN TRES LINEAS 6.68 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR, 2.87 METROS Y 15.00 METROS CUADRADOS, AMBAS CON Y LOTE DOS;

AL PONIENTE 16.05 METROS CON LOTES 4, 5 Y 6;

Asignándole un valor catastral de \$ 237,697.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

XIV. LOTE DOS, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 119.35 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE UNO

AL NORESTE 2.87 METROS, CON LOTE UNO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL ORIENTE 7.01 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTE SEIS Y SIETE;

Asignándole un valor catastral de \$ 139,639.50 (CEINTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

XV. LOTE TRES, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 164.58 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOS;

AL SURESTE 20.18 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;



AL ORIENTE 4.86 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR;

AL PONIENTE 18.06 METROS CON LOTES 7, 8 Y 9;

Asignándole un valor catastral de \$ 192,558.60 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

XVI. LOTE CUATRO, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 180.27 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 18.31 METROS, CON ZONA FEDERAL;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL ORIENTE 7.31 METROS, CON LOTE 1;

AL PONIENTE 17.82 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 210,915.90 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)

XVII. LOTE CINCO, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CUATRO;
AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XVIII. LOTE SEIS, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO Y DOS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;



Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XIX. LOTE SIETE, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SEIS;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE OCHO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE DOS Y TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XX. LOTE OCHO, MANZANA VEINTINUEVE.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE SIETE;

AL SUR 15.00 METROS CON LOTE NUEVE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXI. LOTE NUEVE, MANZANA VEINTINUEVE
SUPERFICIE TOTAL.- 149.58 METROS CUADRADOS

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE OCHO;

AL SUR 0.91 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA FLOR, ESQUINA CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;

ALSURESTE 19.06 METROS CON HACIENDA DE LA FLOR;

AL ORIENTE 03.25 METROS, CON LOTE 3;

AL PONIENTE 15.63 METROS, CON CALLE HACIENDA DE BUGAMBILIAS;



Asignándole un valor catastral de \$ 175,008.60 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 60/100 M.N.)

XXII. LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIEZ;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DOCE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIII. LOTE DOCE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE ONCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRECE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. LOTE TRECE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOCE;

AL SUR 15.00 METROS CON LOTE CATORCE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE UNO Y DOS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



XXV. LOTE CATORCE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE TRECE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE QUINCE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTE DOS Y TRES;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVI. LOTE QUINCE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE CATORCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECISEIS;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES TRES Y CUATRO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. LOTE DIECISÉIS, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE QUINCE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECISIETE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES CUATRO Y CINCO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. LOTE DIECISIETE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECISEIS;



AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECIOCHO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES CINCO Y SEIS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. LOTE DIECIOCHO, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DICISIETE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE DIECINUEVE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES 6 Y 7;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS.

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXX. LOTE DIECINUEVE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECIOCHO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE VEINTE;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES SIETE Y OCHO;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXXI. LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 120.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DIECINUEVE;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE VEINTIUNO;

AL ORIENTE 8.00 METROS, CON LOTES OCHO Y NUEVE;



AL PONIENTE 8.00 METROS, CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 140,400.00 (CIENTO CURENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXXII. LOTE VEINTIUNO, MANZANA TREINTA Y UNO.
SUPERFICIE TOTAL.- 151.74 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE VEINTE;

AL SUR 18.50 METROS, CON ASOCIACION GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL ORIENTE 12.02 METROS, CON LOTE NUEVE;

AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 2.77 METROS Y SEGUNDA 12.38 METROS, AMBAS
CON CALLE HACIENDA BUGAMBILIAS;

Asignándole un valor catastral de \$ 177,535.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS
TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

XXXIII. LOTE DOS, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 113.01 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 13.64 METROS, CON LOTE UNO;

AL SUR 15.00 METROS, CON LOTE TRES;

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 5.03 METROS Y LA SEGUNDA 2.33 METROS, CON
CALLE HACIENDA DE BEGONIAS;

AL PONIENTE 8.00 METROS, CON LOTE DIECISIETE;

Asignándole un valor catastral de \$ 132,221.70 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTI Y
UNO PESOS 70/100 M.N.)

XXXIV. LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y DOS.
SUPERFICIE TOTAL.- 211.48 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE DOS;

AL SUR 0.93 METROS CON CALLE HACIENDA DE CIENÉGA Y CALLE HACIENDA DE LAS
BEGONIAS;



SUROESTE 21.12 METROS, CON CALLE HACIENDA DE CIENÉGA;

AL ORIENTE 21.17 METROS CON CALLE HACIENDA DE BEGONIAS;

AL PONIENTE 5.08 METROS CON LOTE DIECISIETE;

Asignándole un valor catastral de \$ 247,431.60 (DOSCIENTOS CURENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 60/100 M.N.)

XXXV. LOTE UNO, MANZANA TREINTA Y TRES.

SUPERFICIE TOTAL.- 146.23 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 24.24 METROS, CON CALLE HACIENDA DE CIENEGA;

AL SUR 16.33 METROS, CON LOTE DOS;

AL PONIENTE 17.09 METROS CON LOTES TRES, CUATRO Y CINCO;

Asignándole un valor catastral de \$ 171,089.10 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.)

XXXVI. LOTE DOS, MANZANA TREINTA Y TRES.

SUPERFICIE TOTAL.- 181.97 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 16.33, CON LOTE UNO;

AL SUR 26.17 METROS, CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL NORESTE 10.04 METROS, CALLE HACIENDA DE CIENEGA;

AL PONIENTE 12.42 METROS, CON LOTES CINCO Y SEIS;

Asignándole un valor catastral de \$ 212,904.90 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 90/100 M.N.)

XXXVII. LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y CUATRO.

SUPERFICIE TOTAL.- 204.00 METROS CUADRADOS.

AL NOROESTE 11.80 METROS, CON CALLE HACIENDA DE LAS BEGONIAS;

AL SURESTE 20.63 METROS, CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE JEREZ;

AL NORESTE 15.54 METROS, CON LOTE CINCO;

AL SUROESTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 14.58 METROS Y LA SEGUNDA 4.01 METROS, AMBAS CON CALLE HACIENDA DE BEGONIAS;



Asignándole un valor catastral de \$ 238,680.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 11,841, volumen 426 del protocolo a cargo del licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 030217 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúos catastrales con números 20048, 20049, 20050, 20263, 20264, 20266, 20267, 20268, 20269, 20270, 20271, 20272, 20251, 20252, 20252, 20256, 20257, 20258, 20260, 20273, 20274, 20261, 20259, 20255, 20035, 20276, 20277, 20038, 20039, 20040, 20041, 20042, 20043, 20044, 20045, 20046, 20047, emitidos por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital.
- IV. Avalúo comercial, por la totalidad de las casas y lotes, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de Julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 9, 028,300.00 (NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictámenes emitidos por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 28 de agosto del presente año, en el que afirma que los inmuebles objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Planos de los inmuebles materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE 12 CASAS Y 25 LOTES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZACATECAS; A FIN DE ENAJENARLOS EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio Doce casas y Veinticinco lotes, ubicados en el Fraccionamiento Jardines de Jerez, en el municipio de Jerez de Garcia Salinas, Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el



cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.8

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE LAGO DE CHALCO, AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SANTOS BAÑUELOS”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.



Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en calle Lago de Chalco, al Noreste del Fraccionamiento “Santos Bañuelos”, en Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 150.00 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 08.82 METROS, CON CALLE LAGO DE CHALCO;

AL SURESTE 17.00 METROS CON FRACCIÓN VI;

AL SUROESTE 08.82 METROS CON FRACCIÓN RESTANTE.

AL NOROESTE 17.00 METROS CON FRACCIÓN IV

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 24,640, volumen 614 del protocolo a cargo del licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.



- II. Certificado de libertad de gravamen número 040523 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20294, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 225, 000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 16 de agosto del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 369, 551.00. (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE LAGO DE CHALCO, AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SANTOS BAÑUELOS”, ZACATECAS A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 150.00 metros cuadrados, ubicado en Lago de Chalco, al Noreste del Fraccionamiento Santos Bañuelos, en la ciudad de Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener



liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.9

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 6, CON SUPERFICIE DE 66.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL, FRACCIONAMIENTO “VILLA REAL” EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los



esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se identifica como lote 17 de la manzana 6, ubicado en el Fraccionamiento “Villa Real” en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 66.91 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 03.81 METROS, CON CALLE DEL ARCHIDUQUE;

AL SUR 02.92 METROS CON AVENIDA DEL MARQUÉZ;

AL ORIENTE 19.91 METROS CON CALLE CABALLEROS.

AL PONIENTE 19.64 METROS CON LOTE 16.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 18,435, volumen CCXXIII del protocolo a cargo del licenciado Daniel Infante López, Notario Público número 09 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.



- II. Certificado de libertad de gravamen número 041571 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, el 12 de octubre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 203772, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 137, 322.95 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS VINTIDÓS PESOS. 95/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de julio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 909,000.00 (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta certificada de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 6, CON SUPERFICIE DE 66.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL, FRACCIONAMIENTO “VILLA REAL” EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio identificado como lote 17, manzana 6, con superficie de 66.91 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Villa Real” en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener

liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.10

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 50,238.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE AL SURESTE DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE S/N, FRACCIONAMIENTO “OJO DE AGUA DE MÉLENDRES”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada “Gestión Pública basada en resultados”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo

anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en Calle al sureste del Fraccionamiento Colinas del Padre s/n, Fraccionamiento “Ojo de Agua de Mélandres”, en la Ciudad de Zacatecas, Capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 50.238.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 330.00 METROS, CON SERVICIOS DE CALERA, S. A.;

AL ORIENTE 160.00 METROS, CON FRACCIÓN 3 RESTANTE;

AL SUR 330.00 METROS, CON FRACCIÓN 2 .

AL PONIENTE 160.00 METROS, CON CRISTOBAL ALFARO

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:



- I. Escritura pública contenida en el acta 6,901, volumen CXVII del protocolo a cargo del licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 040521 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20395, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 17'583,300.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en fecha 27 de septiembre de 2017.
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 23 de octubre del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 13'548,774.48 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 27 de septiembre del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la donación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 50,238.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE AL SURESTE DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE S/N, FRACCIONAMIENTO “OJO DE AGUA DE MÉLENDRES”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 50,238.00 metros cuadrados, ubicado en calle al sureste del fraccionamiento colinas del padre s/n, fraccionamiento “ojo de agua de mélandres”, en la Ciudad de Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de



ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.11

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 5,275.68 METROS CUADRADOS, UBICADO EN POLIGONO II DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada “Gestión Pública basada en resultados”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los



esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.



Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ubica en Polígono II del Fraccionamiento San Francisco de la Montaña, en Zacatecas, Capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 5,275.68 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 54.50 METROS, 16.04 METROS, 33.65 METROS, 59.29 METROS Y 7.64 METROS, CON FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO;

AL ORIENTE 105.88 METROS, CON FRACCIONAMIENTO CORREOS;

AL SUR 18.77 METROS, 8.90 METROS, 8.00 METROS, 8.00 METROS, 12.34 METROS, 15.48 METROS, 22.90 METROS Y 39.18 METROS CON FRACCIONAMIENTOS S.H.C.P Y LOMAS DE SAN FRANCISCO.

AL PONIENTE 54.50 METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:



- I. Escritura pública contenida en el acta 14,236, volumen 301 del protocolo a cargo del licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 029791 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 12 de Julio de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20396, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 5, 143,788.00, 000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 16 de agosto del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del polígono materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 5,275.68 METROS CUADRADOS, UBICADO EN POLIGONO II DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA, ZACATECAS A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 5,275.68 metros cuadrados, ubicado en Polígono II del Fraccionamiento San Francisco de la Montaña, en la ciudad de Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.



SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.12

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 4-43-03.86 HECTÁREAS, UBICADO EN EJIDO DE SANTA MÓNICA, GUADALUPE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada “Gestión Pública basada en resultados”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de la ciudadanía, en el caso concreto de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los



esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en el Ejido de Santa Mónica, en Guadalupe Zacatecas, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 4-43-03.86 HECTÁREAS.

AL NORESTE. EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE 111.883 METROS, 91.91 METROS, Y 163.078 METROS, CON PARCELA NÚMERO VEINTICINCO;

AL SURESTE 117.829 METROS, CON PAULA ERIKA FERNÁNDEZ VALADEZ Y 110.782 METROS, CON Y KARLA GABRIELA FERNANDEZ VALADEZ;

AL SUROESTE EN UNA LÍNEA QUEBRADA 119.544 METROS, 45.687 METROS, 49.883 METROS, 75.103 METROS Y 96.872 METROS, CON PARCELA NÚMERO TREINTA Y UNO.

AL PONIENTE TERMINA EN VERTICE METROS.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 6,733 volumen 163 del protocolo a cargo del licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.



- II. Certificado de libertad de gravamen número 029789 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 12 de Julio de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20299, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, el 22 de septiembre de 1917, asignándole un valor de \$221,519.30, 000.00 (DOSCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 18 de junio del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 7,571,090.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 4-43-03.86 HECTAREAS, UBICADO EN EL EJIDO DE SANTA MÓNICA, EN GUADALUPE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 4-43-03.86 hectareas, ubicado en el Ejido de Santa Mónica, en Guadalupe Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener



liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.13

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 25,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALZADA SOLIDARIDAD Y PROLONGACIÓN AVENIDA PEDRO CORONEL, EN GUADALUPE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada “Gestión Pública basada en resultados”, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de la ciudadanía, en el caso concreto de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en Calzada Solidaridad y Prolongación Avenida Pedro Coronel, en Guadalupe Zacatecas, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 25,000.00 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 232.38 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SURESTE EN VARIAS MEDIDAS, CON CALZADA SOLIDARIDAD;

AL SUROESTE EN 5 MEDIDAS, 16.33 METROS, 9.98 METROS, 78.81 METROS, 49.31 METROS Y 48.00 METROS, CON CALZADA VETAGRANDE.

AL NOROESTE EN 3 MEDIDAS 30.09 METROS, 34.60 METROS Y 47.18 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 5,562, volumen 87 del protocolo a cargo del licenciado Manuel B. Rodríguez Delgado, Notario Público número 8 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.



- II. Certificado de libertad de gravamen número 040630 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 13 de Septiembre de 2017.
- III. Avalúo catastral número 21742, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 10, 000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 17 de agosto del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 75,977,200.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 27 de septiembre del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 25,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALZADA SOLIDARIDAD Y PROLONGACIÓN AVENIDA PEDRO CORONEL, EN GUADALUPE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 25,000.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Solidaridad y Prolongación Avenida Pedro Coronel, en Guadalupe Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.



TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS
ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**



4.14

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 86, 346.40 METROS CUADRADOS, UBICADO SAN FRANCISCO DE HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:



“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos”.

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en “San Francisco de Herrera” en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 86, 346.40 METROS CUADRADOS.

AL NORTE 588.87 METROS, CON UNIÓN GANADERA REGIONAL Y GOBIERNO DEL ESTADO;

AL ORIENTE 216.30 METROS, CON GOBIERNO DEL ESTADO;

AL PONIENTE 252.64 METROS, CON UNIÓN GANADERA REGIONAL DE ZACATECAS;

AL SUR EN VEINTE LINEAS, LA PRIMERA Y LA SEGUNDA VAN DE SUROESTE A NOROESTE Y MIDE 156.97 METROS Y 45.38 METROS; LA TERCERA VA DE PONIENTE A ORIENTE Y MIDE 91.93 METROS Y LA CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA BAJAN DE NOROESTE A SURESTE Y MIDEN 166.61 METROS; 31.68 METROS, 23.85 METROS Y 61.15 METROS; LA OCTAVA SUBE DE SUR A NORTE Y MIDE 33.09 METROS; LA NOVENA Y DÉCIMA EN LA MISMA DIRECCIÓN Y MIDE 5.03 Y 2.42 METROS; LA ONCEAVA VA DE PONIENTE A ORIENTE Y QUIEBRA DE SUROESTE A NOROESTE 15.00 METROS; LA DOCEAVA, TRECEAVA Y CATORCEAVA DE PONIENTE A ORIENTE MIDE 20.16 METROS, 11.90 METROS Y 11.74 METROS; LUEGO LA QUINCE Y DÉCIMO SEXTA, DÉCIMO SEPTIMA, DÉCIMO OCTAVA Y DÉCIMO NOVENA BAJAN DE NORTE A SUR Y MIDEN 11.52 METROS, 11.46 METROS, 10.77 METROS Y 62.62 METROS Y



10.63 METROS PARA CERRAR CON LA VÍGÉSIMA DE PONIENTE A ORIENTE CON 17.40 METROS.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta ilegible, volumen ilegible del protocolo a cargo del licenciado Enrique Varela Parga, quien fuera Notario Público número 26 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 029800 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, Zacatecas, el 12 de julio de 2017.
- III. Avalúo catastral número 21743, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 15, 097, 032.00 (QUINCE MILLONE, NOVENTA Y SIETE MIL, TREINTA Y DOS PESOS. 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 23 de octubre del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 109, 809, 074.86 (CIENTO NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS NUEVE MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta certificada de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 86, 346.40 METROS CUADRADOS, UBICADO SAN FRANCISCO DE HERRERA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio con superficie de 86, 346.40 metros cuadrados, ubicado San Francisco de Herrera, en la ciudad de Zacatecas, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes



inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.15

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; 27, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 28, 446.62 METROS CUADRADOS, UBICADO AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mérito de la exposición de motivos que lleva a cabo la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que me honro en presentar, con motivo de su intención de desincorporación de los bienes inmuebles de su patrimonio que se encuentran en desuso, a fin de abonar al fortalecimiento del fondo de pensiones y obtener liquidez para agotar la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes de la Entidad Pública, virtud al cumplimiento de la línea estratégica 1.2 denominada Gestión Pública basada en resultados, cuyo objetivo específico es la construcción de un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado, dentro de la estrategia 1.2.2 en el que se establece el ejercicio de finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces, para la implementación de acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Lo anterior en cumplimiento al compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de recursos públicos en un Gobierno que exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tiene su origen en la contribución económica de los trabajadores



derechohabientes del ISSSTEZAC. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

En este sentido la Junta Directiva del ISSSTEZAC, ha expresado sus motivaciones de la siguiente manera:

“Los sistemas de pensiones pasan por un momento complejo en todo el mundo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, no escapa a esta situación, aun cuando los esfuerzos institucionales permitan al día de hoy dar certeza a los derechohabientes de que sus prestaciones están aseguradas, a través del debido cumplimiento de las obligaciones que este ente tiene para con ellos y sus familias.

Atendiendo a la necesidad imperante de los trabajadores zacatecanos es importante que el Instituto realice los esfuerzos necesarios para estar en condiciones de responder a las demandas que éstos legítimamente hacen, por lo que con el fin de mejorar la atención a dichas solicitudes, la búsqueda de estrategias ha llevado a un análisis técnico, con sensibilidad social, que permita ampliar las capacidades institucionales para responder con prontitud, calidad y responsabilidad.

Derivado de este análisis, los integrantes de la Junta Directiva, autorizaron la desincorporación de **bienes inmuebles sin uso productivo**, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en **dinero líquido** que permita robustecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional y responder favorablemente ante la demanda social de préstamos y la factibilidad de ello, con la venta de los bienes inmuebles para el beneficio de los trabajadores derechohabientes y pensionados.

Que en armonía con lo establecido por los Artículos 5, 7 Párrafo Segundo y 56 Fracción XIII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, para los efectos de ese ordenamiento se consideran como áreas prioritarias, las que tiendan a la consecución de los fines y objetivos **económicos, políticos, sociales** y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo con el Artículo 124 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, resulta necesario favorecer el fortalecimiento del Fondo de Pensiones del Instituto, conforme a la Política de inversiones estipulada en el Artículo 129 de la Ley del ISSSTEZAC y dada la naturaleza de sus funciones y su objeto de existencia, los cuales versan básicamente sobre el otorgamiento de seguridad social y la prestación diversos servicios en favor de los derechohabientes y pensionados.

Como lo establecen los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y 12 Fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, que el régimen de seguridad social organizado y administrado por el Instituto en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados, tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como para responder de manera solvente ante la demanda y otorgamiento de las pensiones de los trabajadores que cumplan con los requisitos legales.

Que una de las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, establecida en el Artículo 108 Fracción XII de la Ley que nos rige, es la de aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Instituto, así como destinar el treinta por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones.

Que la Junta Directiva mediante consenso interno y de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Fracción VII, 28 Fracción III y 33 Fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, emitió el acuerdo número 435/01/2017 aprobado por Unanimidad en sesión ordinaria número 017/2017, de fecha 22 de agosto del año 2017 que se aprobó iniciar con la gestión legal y administrativa para solicitar la desincorporación y posterior enajenación de bienes inmuebles que actualmente se encuentran en desuso y que no están ni estarán destinados a ningún servicio público derivado de las atribuciones y facultades propias del ISSSTEZAC; es preciso señalar que la compraventa se hará mediante la modalidad *Ad Corpus*. Dicho lo anterior, asimismo se aclara que este recurso inmobiliario no se puede destinar a vivienda por falta de recursos y porque se hipotecaría el fondo de pensiones.

Que de acuerdo al análisis financiero, se deriva que hay una diferencia cuantificable entre la productividad que estos bienes inmuebles generan por plusvalía y el potencial garantizado de rentabilidad convertido su valor en préstamos, con la tasa de interés manejada por el Instituto, ya que mediante el avalúo realizado en 2015, el costo total que suman los 15 inmuebles que se pretenden desincorporar asciende a la cantidad de **\$185,422,279** cuya tasa de plusvalía promedio anual es de **15.47%** y esta misma cantidad mediante la colocación en préstamos nos arroja un **21.70% de rendimiento**, de tal manera que esto nos da como resultado un monto total que se dejó de ganar para el Instituto de **\$49,545,626**, que se traduce en un **6.29%** de diferencia.

Por lo anterior, que la solicitud para la desincorporación y venta de inmuebles que no son indispensables para la prestación de servicios sociales, crediticios y comerciales, como tampoco para el otorgamiento legal y oportuno de las pensiones; de ser favorecida por el Gobernador y posteriormente por el órgano legislativo del Estado, se traduce en una excelente fuente de recursos cuya inversión es fundamental y la intensión principal es atender con sensibilidad social tanto los préstamos como el fortalecimiento del fondo de pensiones, para cumplir cabalmente con los objetivos de la Ley que nos rige.

Que con la obtención de una rentabilidad superior a la obtenida actualmente, se fortalecerá el Fondo de Pensiones para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Conforme a las recomendaciones actuariales emitidas por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. Consultoría Actuarial; se propuso al Instituto, analizar la reconversión de la reserva técnica, de manera que esta sea más líquida y pueda ser destinada a otorgar créditos a los afiliados, lo que representará una mayor rentabilidad financiera y social. Por lo que se decidió convertir los bienes inmuebles en activos líquidos.”

El inmueble patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se ubica AL Noreste del Fraccionamiento “San Francisco de Herrera”, en Zacatecas, capital, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 28, 446.62 METROS CUADRADOS.

AL NOROESTE EN TRES LINEAS 85.15 METROS; 26.27 METROS Y 98.46 METROS, CON LA UNIÓN REGIONAL GANADERA DE ZACATECAS.



AL NORESTE. 172.85 METROS CON EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY;

AL SURESTE. 75.48 METROS CON MANZANA CUATRO, LOTE 2.

AL SUROESTE. EN SEIS LINEAS, 33.26 METROS, 9.70 METROS, 9.68 METROS, 14.07 METROS, 25.86 METROS Y 153.11 METROS CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Escritura pública contenida en el acta 10988 , volumen CCCLXVI del protocolo a cargo del licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 del Estado, con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 029790 del predio sujeto a venta, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 12 de julio de 2017.
- III. Avalúo catastral número 20357, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 3, 698,060.60 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SESENTA PESOS 60/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas, en fecha 20 de octubre del presente año, asignándole un valor comercial de \$7, 182,890. 42 (SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 14 de agosto del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la enajenación, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.
- VI. Acta de sesión ordinaria 017/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles sin uso productivo, para la conversión de recurso líquido que permitirá robustecer el fondo de pensiones y la demanda de préstamos por parte de los trabajadores derechohabientes.
- VII. Plano del predio materia de la presente enajenación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO DE SU PATRIMONIO CON SUPERFICIE DE 28, 446.62 METROS CUADRADOS, UBICADO AL NORESTE DEL FRACCIONAMIENTO “SAN FRANCISCO DE HERRERA”, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA EN FAVOR DEL MEJOR COMPRADOR, PARA ROBUSTECER EL FONDO DE PENSIONES Y OBTENER LIQUIDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:



PRIMERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desincorporar de su patrimonio un predio de 28, 446.62 metros cuadrados, ubicado al Noreste del Fraccionamiento “San Francisco de Herrera”, en la ciudad de Zacatecas cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento y de conformidad con las bases de carácter general para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de ISSTEZAC, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en el suplemento 4 al número 82 del 14 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enajenará en la modalidad de compraventa, al mejor comprador, lo es para obtener liquidez y robustecer el Fondo de Pensiones, así como para satisfacer la demanda de préstamos de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.16

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Siglo XXI con sus avances y transformaciones ha propiciado que en este mundo globalizado y democrático, surja la necesidad de que los gobiernos sometan su actuación a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad a la información.

Sin embargo, en México estas premisas no han tenido un impacto positivo como en otras naciones y, por lo tanto, no hemos logrado aspirar a ser un país donde el gasto del gobierno sea más efectivo y las familias se beneficien con mejores servicios públicos.

Es real que la corrupción es el mayor vicio en la administración pública, tanto en el ámbito federal como en el local. De ahí la urgencia de diseñar e implementar un nuevo andamiaje institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo, investigación y sanción, que generen una dispersión del poder. La reforma constitucional en la que se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, es ya un referente que obliga a los entes públicos a que de acuerdo al principio de equivalencia, desarrollen políticas de disuasión, prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

La trascendencia de este paquete de reformas anticorrupción es monumental, por su impacto en el combate a este lastre, el cual es origen de muchos males sociales como la pobreza, el estancamiento de la economía y el rezago social.

Según Daniel Kaufmann, Director de Gobernabilidad del Instituto del Banco Mundial, el costo de la corrupción en México, en 2014 ascendió a 9 puntos porcentuales del PIB.

Sin dejar de tener presente el objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública y de fiscalización del ejercicio de recursos públicos, debemos tener presente que no hay otro camino hacia la consolidación de una economía sólida y que en este proceso deberá estar presente una efectiva rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa considero que para combatir efectivamente la corrupción, se requieren sistemas de gobierno en los que existan estructuras institucionales que fomenten la transparencia y sancionen el uso discrecional de la información pública por parte de los funcionarios públicos; apoyados en marcos legales eficientes que permitan lograr los objetivos planteados y que definitivamente son necesarios en el México de hoy.

En Suplemento 6 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de 2017, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en la cual se estableció un artículo sexto transitorio que señala que *“La Legislatura del Estado deberá modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a noventa días*

hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley”. Por esa razón, es necesario modificar ambos ordenamientos legales para estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma este mandato.

Es preciso destacar el papel trascendental que tuvo esta Soberanía en el diseño del citado Sistema Estatal Anticorrupción, ya que sin miramientos nos avocamos a proponer la creación de órganos gubernamentales y ciudadanos que son pilar de su funcionamiento y la creación del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Sistema, son una muestra clara de nuestro compromiso hacia la transparencia y la rendición de cuentas. Esta combinación e interrelación de organismos gubernamentales y sociales serán pieza clave para propiciar una participación ciudadana sin precedentes, lo cual, sin duda, contribuirá a reducir la corrupción.

Con esta importante iniciativa se pretende armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de ahí la pertinencia de modificarlos, ejercicio éste último que da muestra de nuestra voluntad política hacia causas como la que nos ocupa.

En conclusión, este mal social se combate con el esfuerzo de todos, gobierno y sociedad, lo cual da contenido democrático a nuestro actuar y coadyuva a generar un Zacatecas transparente, incluyente, ordenado y democrático.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 14; se deroga la fracción II y se reforman las fracciones V, XV y XVI del artículo 18; se deroga la fracción IV del artículo 19; se adiciona la fracción VII recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 21; se reforma la fracción V y se deroga la fracción XI del artículo 22; se reforma la fracción III del artículo 23; se reforma la fracción VII del artículo 77; se reforma el párrafo segundo del artículo 83; se reforman los artículos 89 y 90; se derogan los artículos 92 y 93; se deroga la fracción III y se reforman las fracciones V y VI del artículo 130; se deroga la fracción II y se reforma la fracción V del artículo 131; se reforma la fracción IV del artículo 132; se reforma la fracción III del artículo 132 Bis; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 144 y se reforman los artículos 167 y 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo consta de las siguientes etapas:

I. ...

a) a b)

c) El análisis y conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, **en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales;** y

d) ...

ARTÍCULO 14.- El Secretario General entregará, a más tardar el 15 de agosto del último año de ejercicio, a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas informe que contenga:

I. **La información relacionada con la cuenta pública de la Legislatura, que incluye el presupuesto ejercido, por ejercer y cuentas pendientes;**

II. a IV.

...

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. ...

II. **Se deroga.**

III. a IV.

V. **Dictar, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda contraer obligaciones, empréstitos y deuda pública. Sólo se autorizarán operaciones de endeudamiento cuando se destinen para inversiones públicas productivas;**

VI. a XIV.

XV. **Imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida y actualización, a los servidores públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a comparecencias, sin perjuicio de lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables;**

XVI. **Evaluar** a través de comisiones el desempeño de la administración pública y los ayuntamientos; y

XVII. ...

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. a III.

IV. **Se deroga.**

V. a VII.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

I. a VI.

VII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Selección e intervenir en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y

VIII. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I. a IV.



V. Emitir, de acuerdo con la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, las bases sobre las cuales los ayuntamientos puedan **contraer** empréstitos, obligaciones y **deuda pública** con cargo a sus respectivos patrimonios;

VI. a X.

XI. **Se deroga.**

XII. a XIV.

ARTÍCULO 23.- Las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura son las siguientes:

I. a II.

III. Fincar, de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables**, las responsabilidades a los servidores públicos; y

IV. ...

ARTÍCULO 77.- Serán sesiones solemnes las que celebre la Legislatura siempre que:

I. a VI.

VII. Les sea tomada la protesta a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal **de Justicia** Electoral, del Tribunal de **Justicia** Administrativa, a los representantes de la Legislatura ante el Instituto Electoral del Estado; al Presidente y miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y otros servidores públicos que deban rendir protesta ante ésta;

VIII. a IX.

ARTÍCULO 83.- Treinta días naturales siguientes a la presentación del informe señalado en el artículo anterior, la o el titular del Ejecutivo acudirán a la sesión ordinaria de la Legislatura que al efecto se celebre, para contestar los cuestionamientos que las y los Diputados hagan respecto al contenido del informe.

A dicha sesión ordinaria, podrán acudir los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y el **Fiscal** General de Justicia del Estado, quienes a través de la o el Gobernador, proporcionarán la información requerida a las y los Diputados.

ARTÍCULO 89.- El procedimiento jurisdiccional es aquel mediante el cual la Legislatura emite una resolución sobre juicio político, declaración de procedencia de la acción penal o se aplica una sanción administrativa. Tales procedimientos se substanciarán conforme a esta Ley, el Reglamento General, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones legales, según corresponda.**

ARTÍCULO 90.- El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este procedimiento podrá seguirse por actos u omisiones de los siguientes funcionarios: Gobernador del Estado, diputados de la Legislatura Local, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal **de Justicia** Electoral, del Tribunal de **Justicia** Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **Fiscal** General de Justicia del Estado, Consejeros Electorales, Jueces del fuero común, miembros de los Ayuntamientos, Secretarios de despacho del Poder Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.



ARTÍCULO 92.- Se deroga.

ARTÍCULO 93.- Se deroga.

VIGILANCIA

ARTÍCULO 130.- La Comisión de Vigilancia se integrará por un número impar de diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados. Le corresponderá el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a II.

III. Se deroga.

IV. ...

V. Todo lo relacionado con la autorización y utilización de **obligaciones, empréstitos y** deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos;

VI. De la conveniencia de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, o cuando así lo determine el Pleno, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías en las entidades a que se refiere la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado;

VII. a IX.

JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 131.- Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Se deroga.

III. a IV.

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, **Fiscal** General de Justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

VI. a IX.

HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- Corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a III.

IV. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la expedición o modificaciones a la ley con base en la cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, **deuda pública y** obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;

V. a IX.

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



ARTÍCULO 132 Bis.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a II.

III. De manera conjunta con la Comisión de Hacienda Municipal, sobre la expedición o modificaciones a la ley con base en el cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, **deuda pública** y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;

IV. a VIII.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 144.- Corresponde a esta comisión, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a III.

IV. La aprobación de las leyes en materia anticorrupción, y

V. Conocer sobre la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 167.- La Legislatura del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través del Órgano de Fiscalización Superior, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 168.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá la estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General, la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado de Zacatecas, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y **su reglamentación y normatividad administrativa interna.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del artículo 8; se reforman los artículos 10, 59 y 145; se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 167; se reforma el párrafo primero y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 169; se reforma la fracción I del artículo 180; se reforma el párrafo segundo del artículo 188; se reforma la fracción I del artículo 222; se deroga el artículo 205; se reforma el párrafo segundo del artículo 206; se deroga el artículo 207;; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 239; se reforma el artículo 240; se reforma la denominación de la Sección quinta del Capítulo VII del Título Séptimo y se reforma la denominación del Capítulo V del Título Décimo, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I. a VII.

Se deroga.

En el último año de ejercicio constitucional, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, no deberán autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, es causa de responsabilidad de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

...

Artículo 10.- Los diputados en el ejercicio de sus funciones deberán conducirse **bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.**

Artículo 59.- Las comisiones que conozcan de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos de **la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrán aplicar en lo conducente lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 145.- El Auditor Superior del Estado, los auditores especiales y demás servidores públicos de la **Auditoría** Superior, serán nombrados y removidos de conformidad con la Constitución, la Ley, la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado y su **reglamentación y normatividad administrativa interna.**

Sección quinta
De las licencias de los Magistrados del Tribunal de **Justicia**
Administrativa del Estado

Artículo 167.- La Legislatura o la Comisión Permanente podrán conceder licencias **a los Magistrados** del Tribunal de **Justicia** Administrativa, cuando excedan de tres meses, **en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Se deroga.

Artículo 169.- El **Fiscal** General de Justicia del Estado será designado con la **votación de las dos terceras partes** de los miembros **presentes** de la Legislatura, de conformidad con la Constitución y la **Ley de la Fiscalía General.**

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 180.- Deberán comparecer o acudir a reuniones de trabajo ante el Pleno o comisiones:

I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II. a III.

Artículo 188.- El informe por escrito que presente la o el Gobernador será analizado en los términos de esta Ley y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los informes adicionales solicitados a la o el Gobernador, así como a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y al **Fiscal** General de Justicia del Estado, serán solicitados de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracciones X, XIII y XVI, 125 fracción VII de la Ley y sus relativos del Reglamento.

Artículo 202.- El procedimiento para la declaración de procedencia se instaurará cuando se cumplan los siguientes requisitos:



I. Pedimento fundado y motivado del **Fiscal** General de Justicia del Estado, en que se manifieste tener por comprobado el delito y la presunta responsabilidad del servidor público, respecto del cual se solicite expresamente la declaración de procedencia;

II. a III.

Artículo 205.- Se deroga.

Artículo 206.- Corresponde a la Legislatura el trámite de denuncias que por responsabilidad administrativa, se presenten en contra de:

I. Diputados y servidores públicos de la propia Legislatura del Estado, y

II. Presidentes, síndicos y regidores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones legales, según corresponda.

Artículo 207.- Se deroga.

Capítulo V
De la **Auditoría** Superior del Estado

Artículo 239.- La Legislatura ejercerá las facultades de **revisión, rendición de cuentas y** fiscalización a través de la **Auditoría** Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, en los términos de la Constitución, la Ley y la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado.

La **Auditoría** Superior del Estado tendrá la estructura orgánica que establezca la Ley de Fiscalización y **Rendición de Cuentas** del Estado y su **reglamentación y normatividad administrativa interna.**

Artículo 240.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia supervisar y dictar las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la **Auditoría** Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 04 de diciembre de 2017.

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ.



4.17

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Julia Arcelia Olgún Serna, María Isaura Cruz de Lira, Santiago Domínguez Luna**, Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 124 fracción XXIII, 125 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el pleno de esta soberanía apruebe la convocatoria relativa al “*Premio al mérito ambiental 2018*”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La presente convocatoria tiene como fundamento el contenido del Decreto Número 112, publicado en fecha 15 de diciembre de 2016, por el cual la H. LXII la Legislatura del Estado de Zacatecas instaura el Premio al Mérito Ambiental, galardón que esta Soberanía entregará anualmente a las y los zacatecanos, empresas, instituciones educativas o asociaciones civiles que hayan hecho aportaciones relevantes en la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 30, 65 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, los artículos 21 fracción I, 135 fracción III, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los artículos 1 fracción I, III, V, 2 fracción IV, V, 43 y 44 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Segundo. El Decreto supracitado y la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado promueven la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como lo relativo a la promoción y difusión de una cultura ambiental y corresponsabilidad de la sociedad en la protección, conservación y aprovechamiento responsable del medio ambiente y los recursos naturales.

Tercero. Se considera, asimismo, que es atribución de esta Legislatura conceder premios y recompensas, en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado ciudadanos y organizaciones que hayan sido de gran utilidad para el Estado.

Cuarto. La Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, convoca al concurso del *Premio al Mérito Ambiental 2018* que se otorgará el día 5 de junio de 2018 en el marco de los festejos del Día Mundial del Medio Ambiente

La Convocatoria se sustenta en las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.

Cualquier persona física o moral que haya comprobado haber hecho acciones de prevención, cuidado, restauración o conservación del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. DE LAS CATEGORÍAS.

Se podrá participar en las siguientes categorías:



- 1. Individual:** Podrán participar personas físicas mayores de edad, nacidas o radicadas (al menos los últimos diez años) en el Estado de Zacatecas que, a título personal, hayan contribuido con acciones, programas o proyectos de carácter ambiental en la entidad.

No podrán participar en esta categoría los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal, ni los integrantes del Consejo de Premiación.

- 2. Empresa:** Podrán participar empresas establecidas en el Estado de Zacatecas ya sea del sector industrial, energético, agrícola, agropecuario, minero, manufacturero o de servicios que hayan incorporado procesos amigables con el desarrollo sustentable y reducido el impacto ambiental de su actividad.
- 3. Institución Educativa o Asociación Civil:** Podrán participar este tipo de instituciones establecidas en el Estado de Zacatecas que hayan impulsado y contribuido a la preservación del medio ambiente en la entidad.

TERCERA. DE LOS CANDIDATOS.

Los datos personales de los candidatos no podrán tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

No podrán ser candidatos las personas o instituciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. Las personas que estén sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal por parte de alguna dependencia gubernamental de cualquier nivel, que no hayan sido resueltos antes del 31 de diciembre de 2017.
2. Los que presenten información falsa o incompleta.
3. Quienes presenten información plagiada dentro de su expediente.
4. Las personas físicas o morales que no estén al corriente con sus obligaciones fiscales.
5. Los servidores públicos de la Legislatura del Estado.

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos a recibir el *Premio al Mérito Ambiental 2018* en las distintas categorías deberán, para su inscripción, entregar un expediente integrado con la siguiente documentación:

- 1. Carta de postulación** al *Premio al Mérito Ambiental 2018*, dirigida al Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que se manifiesten todos los datos personales u oficiales, de acuerdo con la categoría en la que se participe.
- 2. Carta compromiso**, dirigida al Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, donde se declara, bajo protesta de decir verdad, que el candidato no se encuentra impedido o tiene un antecedente legal, así como que toda la información vertida en la postulación es fidedigna.
- 3. Carta de Autoría**, dirigida al Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en la que el candidato manifiesta no tener ningún problema con derechos de autor o propiedad de la información vertida en el proyecto postulante.
- 4. Escrito Libre** de intención de participar en dicho concurso, en el que el candidato desarrolle, máximo en tres cuartillas, una reseña del proyecto postulante y su apreciación sobre la aportación al medio ambiente y desarrollo sustentable en Zacatecas.

5. Currículum Vitae con fotografía, sólo para el caso de la categoría individual.

6. Acta Constitutiva, para el caso de las empresas, instituciones educativas y asociaciones civiles.

7. Proyecto, documento extenso en el que se desarrolle la aportación al tema ambiental bajo la siguiente estructura:

- Índice
- Objetivo
- Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada
- Procesos o metodologías aplicadas
- Acciones emprendidas
- Resultados y beneficios alcanzados
- Bibliografía

8. Material de evidencias, toda la documentación entregada al Consejo de Premiación estará protegida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y será utilizada sólo para los fines de esta convocatoria.

QUINTA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES.

Toda la documentación se deberá entregar en sobre sellado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el domicilio ubicado en calle Fernando Villalpando No. 320 esquina San Agustín, CP 98000 en el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.

Los expedientes se deberán entregar a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el **31 de enero de 2018** en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00hrs.

Una vez inscrito un expediente, en cualquier categoría, la información presentada será corroborada y, en caso de no ser fidedigna, se eliminará en automático al candidato que hubiere incurrido en tal irregularidad notificando tal circunstancia al peticionario.

Si algún postulante presenta algún faltante en los requisitos exigidos, se otorgará una prórroga de tres días para que pueda ser subsanada dicha situación. Los tres días correrán una vez que el postulante haya sido notificado por el Secretariado Técnico de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. Los postulantes que no hayan subsanado faltantes en la lista de requisitos después de haber sido notificados y habiendo vencido el plazo anterior, quedarán automáticamente eliminados y no será necesario alguna notificación.

SEXTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES AL GALARDÓN.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del presente procedimiento será reservada hasta su conclusión, con excepción de la lista de candidatos inscritos, la que se hará pública a partir de las 21:00 horas del 28 de febrero de 2018, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

SÉPTIMA. DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

Para la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2018*, la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, integrará un Consejo de Premiación que estará compuesto de la forma siguiente:

- Los Diputados integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas y cualquier Diputada o Diputado que lo solicite.



- Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Un representante de la Delegación en Zacatecas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Federal.
- Un representante de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Un representante de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas.
- Un representante del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.

El Consejo de Premiación quedará instalado a más tardar el 9 de marzo de 2018, a partir de la publicación de esta Convocatoria.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los miembros del Consejo de Premiación recibirán y analizarán todos los proyectos de los postulantes de forma individual y colegiada valorando los siguientes aspectos:

1. La autenticidad del proyecto, en la cual se valorará la creatividad, ingenio y el nivel de innovación en el aspecto científico; asimismo, su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presentada.
2. El alcance del proyecto en el corto, mediano y largo plazos y su impacto positivo a favor del medio ambiente y desarrollo sustentable.
3. Resultados verificables, ya sea en beneficios comprobables o sustento en indicadores que ratifiquen el impacto positivo del proyecto.
4. El legado del proyecto en materia de educación y cultura ambiental en el Estado.

NOVENA. ENTREVISTAS Y VISITAS A LOS CANDIDATOS.

Del 10 de marzo al 10 de mayo de 2018, el Consejo de Premiación citará a los candidatos registrados o, en su caso, llevará a cabo visitas a las asociaciones o empresas que participen en la convocatoria, con el fin de que efectúen la presentación de sus proyectos.

DÉCIMA. ENTREGA DE RESULTADOS.

En sesión privada que deberá efectuarse a más tardar el 18 de mayo de 2018, el Consejo de Premiación deberá emitir su veredicto, el cual será inapelable.

Sólo podrá haber un ganador por cada categoría.



Los ganadores se determinarán por mayoría calificada de los miembros del Consejo, habiendo valorado la relevancia de sus aportaciones al medio ambiente y desarrollo sustentable en el Estado de Zacatecas.

El Consejo de Premiación podrá determinar categorías desiertas si no se llegasen a presentar postulaciones en alguna de ellas o si, en su caso, todas las postulaciones de una categoría no cumplieran con los requisitos previstos en esta convocatoria.

UNDÉCIMA. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

En sesión de la Comisión Legislativa de Ecología y Medio Ambiente, a celebrarse a más tardar el 28 de mayo de 2018, deberá emitirse el dictamen correspondiente, conforme al contenido del veredicto dictado por el Consejo de Premiación.

DUODÉCIMA. DE LA PREMIACIÓN.

Los ganadores del *Premio al Mérito Ambiental 2018* se harán acreedores a:

- Un reconocimiento firmado tanto por la Presidencia de la Mesa Directiva como del Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.
- Una medalla conmemorativa que en el anverso, tendrá el número de la Legislatura del Estado, así como el escudo de armas del Estado de Zacatecas; en el reverso el nombre del premio y la imagen del Águila Real.
- El ganador en cada categoría recibirá la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERA. ENTREGA DEL PREMIO. El *Premio al Mérito Ambiental 2018* se otorgará por acuerdo de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en sesión solemne el martes 5 de junio de 2018 como resultado del dictamen que emita la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, derivado del veredicto del Consejo de Premiación.

DÉCIMO CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo a la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2018* que no esté expresamente previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las resoluciones de esta comisión son inapelables.

DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y, por lo menos, en un diario de mayor circulación en la entidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, somete a la consideración del pleno, para su aprobación la convocatoria relativa al *Premio al Mérito Ambiental 2018*.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución en los términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo.

Zacatecas, Zac; a 30 de noviembre del 2017

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



4.18

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

DIPUTADA MARIA ISaura CRUZ DE LIRA, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los alimentos más preciados y que por su alto contenido de nutrientes forma parte de la dieta de los mexicanos, es sin duda el frijol, alimento básico prácticamente imprescindible en la mesa de un número considerable de mexicanos. No obstante que este grano ha llegado a ser un ícono de la comida mexicana, su consumo ha caído drásticamente de 20 kilogramos anuales per cápita a tan sólo 7 kilogramos.

La demanda actual de frijol a nivel nacional supera el millón doscientas mil toneladas anuales a un promedio de doscientas mil toneladas por mes, siendo los principales productores los Estados de Zacatecas, Durango, Chihuahua y Guanajuato, quienes comercializan su producción a finales de año, provocando con esto una sobreoferta del producto, con la consecuente caída del precio.

Actualmente, Zacatecas cuenta con una superficie total de 1.5 millones de hectáreas, de las cuales 1'350 000 son utilizadas para uso agrícola. Cabe resaltar, que la mayor parte de esta superficie es de temporal (86%) y sólo un 14% se cultiva bajo el sistema de riego, siendo que el 40% por ciento de las familias zacatecanas habitan en áreas rurales y el campo aporta hasta el 13% del P.I.B. en la Entidad.

Por su parte, las precipitaciones pluviales promedio oscilan en los 250-550 milímetros cúbicos por año, por lo cual, el desarrollo de nuestra agricultura depende en gran medida de las lluvias y la cosecha de agua de nuestras presas y embalses.

La agricultura de temporal se desarrolla en poco más de 1 millón de hectáreas y la mayor parte de esta superficie se destina a la producción de frijol. El mayor problema que presenta este sistema productivo, es sobre todo en los procesos de comercialización, industrialización y valor agregado, ya que normalmente, cuando hay poca producción, el precio es alto y se beneficia a pocos productores y paradójicamente, cuando la producción es abundante, el precio es bajo y no es redituable para los mismos.

Este año se sembraron aproximadamente 640 mil hectáreas, de las cuales se espera una cosecha superior a la obtenida en los últimos cinco años, que, de seguir el buen temporal, ocasionará una dramática caída en los precios. Por lo tanto, debemos aprovechar la disponibilidad de este producto para que, previendo ciclos agrícolas adversos ocasionados por el cambio climático, nuestro país constituya una reserva nacional de frijol que asegure el abasto de la gramínea en los años adversos o de mal temporal.

Otro dato importante, es que del total de la producción del frijol zacatecano, el 80% es de frijol negro (San Luis, Querétaro y Zacatecas) y el 20% frijol de color (Flor de Mayo, Flor de Junio, Media Oreja, Bayo y Pintos). El frijol de color, tradicionalmente es para el consumo local y el resto para la comercialización, principalmente en el sureste del país.



Cada año, el gobierno federal y estatal implementan a través de ASERCA un programa de acopio y comercialización del frijol, el cual tiene como objetivo, establecer un precio base en el mercado y que a partir de ahí el productor pueda comercializar en mejores condiciones, pero no obstante ello, el programa no ha logrado cumplir las expectativas de los productores.

Por ese motivo, proponemos que esta Soberanía emita un respetuoso exhorto al Gobierno Federal para que adquiera, por lo menos, la mitad de la producción de frijol zacatecano, para que este producto sea parte de los insumos en la canasta básica. Asimismo, para que se cierren los cupos de importación de frijol, en especial, en la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica, hasta en tanto no se consuma y comercialice la producción nacional.

De igual manera, planteamos que en caso de operar el programa de acopio y comercialización de frijol a través de ASERCA, el precio piso del producto sea realmente competitivo, se recuperen los costos de producción y además quede un margen de ganancia para los productores. Y por último, solicitamos que se instrumenten los mecanismos necesarios para que DICONSA adquiera por lo menos 50 mil toneladas de esta leguminosa a precios preferenciales que retribuyan el esfuerzo de las familias campesinas.

En virtud de la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones planteadas en este documento, con la finalidad de evitar se dañe aún más la economía de los productores zacatecanos y considerando que se justifica la pertinencia económica y social; por las razones expuestas en el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, para que tenga a bien instruir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaria de Desarrollo Social y a los titulares de las dependencias y entidades relacionadas con sector agropecuario, para que adquieran, por lo menos, la mitad de la producción de frijol zacatecano.

Segundo.- Esta Representación Popular respetuosamente exhorta a las autoridades mencionadas, para que en caso de operar el programa de acopio y comercialización de frijol a través de ASERCA, el precio piso del producto sea competitivo, se recuperen los costos de producción y además quede un margen de ganancia para los productores. Y por último, se instrumenten los mecanismos necesarios para que DICONSA adquiera por lo menos 50 mil toneladas de esta leguminosa a precio preferencial.

Zacatecas, Zac., 30 de Noviembre de 2017.

DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA



4.19

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado mes de mayo expuse ante este pleno la problemática por la que atravesaban diversas instituciones educativas públicas en el municipio de Fresnillo, y en todo el estado, debido a la racha de actos de vandalismo, robo y allanamiento de las instalaciones escolares que han sufrido desde hace algunos años.

Como dije anteriormente, este no es un problema nuevo. A partir del año 2014 en que el vandalismo afectó a media docena de planteles educativos en el municipio que represento -situación que reportaron en su momento los medios de comunicación- la sustracción del mobiliario de valor en las escuelas ha sido una constante.

Entre algunas de las instalaciones públicas afectadas se encuentran:

- La Escuela Preescolar “Pedro Coronel”
- La Escuela Preescolar “Matías Ramos Santos”
- La Escuela Primaria “Felipe Ángeles”
- La Escuela Primaria “20 de Noviembre”
- La Escuela Primaria “Juan José Ríos”
- La Escuela Secundaria Técnica #74 “José María Luis Mora”
- Así como las Telesecundarias de las comunidades de San Jerónimo, Carrillo y El Epazote.

Algunos de estos planteles, como el caso de la escuela preescolar “Pedro Coronel”, han sido vandalizados hasta en dos o más ocasiones.

Autoridades de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas permanecieron atentas a la problemática de inseguridad que busca específicamente sustraer objetos electrónicos de valor como pantallas, computadoras y proyectores, que son parte del instrumental educativo de nuestros jóvenes.

El personal jurídico de dicha dependencia interpuso las denuncias correspondientes por el delito de robo en contra de quien o quienes resulten responsables. Sin embargo, precisaron que el problema también es de naturaleza administrativa, ya que la Secretaría de Educación no cuenta con el presupuesto suficiente para contratar personal de vigilancia en las escuelas públicas del estado.

En situación de vulnerabilidad se encuentra, por ejemplo, casi el 85 por ciento de los 72 planteles de la cabecera municipal del municipio de Fresnillo, según cifras de la Jefatura de la Región 02 Federalizada de la



Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas. A esos 72 hay que sumar otros 200 planteles de los municipios aledaños donde no cuentan con la vigilancia necesaria.

Con preocupación miramos el hecho de que en algunos casos incluso son los padres de familia quienes cubren las tareas de vigilancia nocturna en los planteles, lo que habla de un problema persistente en nuestro estado y que agrava en buena medida las condiciones escolares que damos a nuestros niños y niñas.

Son los mismos alumnos quienes han mostrado su inconformidad con las autoridades al ver que sus espacios de estudios no son respetados por estos actos de vandalismo y robo que afectan las instalaciones escolares.

Además, en el caso de Fresnillo, la Dirección de Seguridad Pública municipal anteriormente había manifestado la tarea compleja que significa la vigilancia de las 310 escuelas que pertenecen a la Región 02 Federalizada de la Secretaría de Educación, dentro de la cual se inscribe este municipio.

Las limitaciones en el número de policías impedían el efectivo resguardo de todos los planteles que, contaran o no con un velador, podían ser objeto de los delitos aquí mencionados.

En el último periodo escolar, según los registros de la Jefatura 02 Federalizada, en promedio se han presentado un robo al mes en los diversos planteles públicos, no sólo por el clima de inseguridad, sino por la falta de sistemas de vigilancia en las escuelas.

Hasta el día de hoy, y dentro de las posibilidades presupuestales de las administraciones municipales, las autoridades educativas habían contado con un apoyo en recursos para la contratación de veladores en algunas de sus escuelas, ya que, desafortunadamente, dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación y Cultura no se han contemplado este tipo de erogaciones.

Por ello, el objetivo de este exhorto es invitar a esta LXII Legislatura a aprobar una partida presupuestal que por un lado permita la instalación de sistemas de video vigilancia en los planteles de educación pública, y en otros casos respalde la contratación de personal de resguardo de las instalaciones escolares en los 58 municipios del estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de incidir oportunamente en un preocupante problemática suscitada en los planteles educativos públicos del estado, someto a consideración del Pleno la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo:

Primero. Mediante la cual se exhorta respetuosamente a la LXII Legislatura del estado a aprobar una partida presupuestal para mejorar las condiciones de seguridad de los planteles educativos públicos de los 58 municipios del estado.



Zacatecas, Zac. 4 de diciembre de 2017

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México

4.20

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

La que suscribe, **MARIE GUADALUPE ADABACHE REYES**, Diputada Migrante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resultado de una demanda ciudadana y logros obtenidos por la comunidad migrante en el extranjero, nació el Programa para la Comunidad Mexicana en el Extranjero implementado en Zacatecas, denominado “Programa Iniciativa Ciudadana 3x1”, precursor del actual “Programa 3x1 para Migrantes”. Dicho Programa tiene como finalidad apoyar la iniciativa ciudadana para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la concurrencia de recursos de la Federación, estados, municipios y de los propios ciudadanos.

La distribución se divide mediante tres actores, aportaciones del 25% de los clubes de migrantes, 25% de la Federación, 50% del municipio y estado. Este diseño ha sido por los últimos 15 años, innovador y prometedor. Tomar en cuenta la inversión que se haría por parte de las organizaciones de migrantes y consensuarlas con el gobierno federal, estatal y municipal; impulsando una participación ciudadana real y muy relevante para la sociedad civil organizada en el extranjero, que quieren contribuir en el desarrollo de sus comunidades de origen.

Dicho programa ha ido evolucionando, desde admitir que cualquier grupo organizado pudiera acceder, hasta hacerlo exclusivamente con propuestas presentadas por las agrupaciones de migrantes.

Es importante señalar que los migrantes se unen con familiares y connacionales para formar agrupaciones que se van fortaleciendo, creando los clubes de migrantes, funcionando como redes de apoyo para intercambiar información en el ámbito laboral, seguridad social y acceso a servicios.

“Actualmente existen más de 500 clubes de migrantes mexicanos en Estados Unidos, principalmente en California e Illinois. Las federaciones de migrantes, normalmente estatales, son organizaciones autónomas,



sin fines de lucro, que agrupan al menos a cinco clubes de migrantes, con un modelo semejante al de la Federación de Clubes Zacatecanos del Sur de California que surgió en 1972 con la participación de 8 clubes y que actualmente está conformada por 65. Los objetivos de estas federaciones incluyen una escala mayor de apoyo e información que la de los clubes, brindando asistencia legal, asesoría económica, entre otros apoyos”.¹

Sin embargo, la mayor fuerza de influencia de estas federaciones tiene que ver con su coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, mediante el cual se participa en el Programa 3x1 para migrantes. Sin esta coordinación, no sería posible el aporte de recursos y la toma de decisiones dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), es decir, sin la coordinación, no podría llevarse a cabo el uso del presupuesto entregado al Programa, ya mencionado.

En cada entidad federativa participante se conformará un COVAM, que estará integrado con igual número de representantes, con voz y voto, de cada uno de los aportantes a fin de garantizar la transparencia y el equilibrio en la toma de decisiones.

El representante de los migrantes no podrá pertenecer a ninguna instancia gubernamental de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal o municipal. El COVAM será presidido por el Delegado Federal de la SEDESOL en la entidad federativa; los criterios generales que utilizará el COVAM para seleccionar los proyectos considerarán: a) que la obra o acción contribuya al máximo beneficio comunitario; y, b) en los proyectos de infraestructura se procurará que prevalezcan aquellos que incidan de manera directa en la calidad de vida de las comunidades.

Para garantizar que la operación y ejecución del Programa se realice con toda transparencia, en el seno del COVAM se promoverá la apertura de cuentas mancomunadas entre los municipios, cuando éstos sean ejecutores, y los representantes de los migrantes.

El COVAM sesionará, al menos, una vez al año y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. La invitación a los clubes u organizaciones de migrantes o, en su caso, a los representantes de los mismos, para participar en el COVAM, deberá ser notificado por la Delegación, con al menos 15 días hábiles de anticipación, pudiendo ser mediante oficio o por correo electrónico.

¹ Franco, Gerardo, “Los XV años del 3x1 para migrantes”, Animal Político, [en línea], consultado el 5 de noviembre de 2017, disponible en: http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2017/04/10/los-xv-anos-del-3x1-migrantes/#_ftnref1

“En el primer año de ejecución, el programa inició con un presupuesto federal de 150 millones de pesos, después de ese año su presupuesto continuó siendo prácticamente inercial excepto por los incrementos de 2004, 2007 y 2008 en que alcanzó 229 millones de pesos. No obstante lo anterior, el incremento más importante ocurrió en 2009 cuando el programa recibió 539 millones de pesos y desde entonces se ha mantenido en esos niveles”.²

Si bien los objetivos del programa siempre han estado vinculados a mejorar las condiciones de vida en localidades en situación de pobreza, las reglas de operación también han sido claras en enfatizar que el programa busca apoyar las iniciativas de los migrantes en las localidades y las obras que ellos elijan. Según distintos informes de evaluación, las inversiones del programa no siempre son canalizadas a las localidades de mayor marginación o pobreza y la mayoría de las inversiones se canalizan a pavimentaciones y banquetas que se llevan a cabo en las cabeceras municipales.

“En sus primeros 15 años de existencia, el programa 3×1 ha tenido recursos federales por 7 mil 100 millones de pesos (a precios constantes de 2016). Si la fórmula es correcta, el presupuesto disponible incluyendo las aportaciones de los migrantes y los tres órdenes de gobierno debieran alcanzar los 28 mil 400 millones de pesos, cifra nada despreciable”.³

Es importante señalar que, los municipios de origen de los migrantes suelen ser de marginación media, por lo que los esfuerzos para canalizar recursos a otros municipios no han resultado y no tienen sentido. Por otra parte, es lógico que los recursos se concentren en las cabeceras municipales de origen de los migrantes y no en las localidades más marginadas, pues las cabeceras son los centros de atracción de las actividades sociales, recreativas y religiosas de los migrantes durante sus visitas a México. Si se quiere cambiar esta tendencia, es necesario generar diagnósticos territoriales que tomen en cuenta las necesidades de la región y no sólo de las cabeceras municipales.

Y como lo menciona Gerardo Franco, Investigador principal de Rimisp-Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural Representación México-Centroamérica; “Si queremos que el 3×1 incida verdaderamente en las oportunidades de los habitantes de estos territorios, debemos i) transferir la toma de decisiones de las inversiones a los actores locales, con lo cual fortaleceremos los vínculos entre las comunidades de origen y los clubes de migrantes, ii) apoyar de forma decidida las inversiones productiva, pero más allá de la dotación de activos, con inversiones productivas en bienes públicos basadas en un diagnóstico del entorno habilitador de esos territorios. Si se toman las decisiones correctas hoy, en 15 años habrá algo que festejar”.

Por esa razón, se presenta esta Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, para que en la formulación de las Reglas de Operación

² Ídem.

³ Ídem.

del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2018 se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones: I) Que mientras se ocupe el cargo de Presidente o Secretario de alguna Federación de Migrantes, no puedan presentar Proyectos Productivos Individuales; II) Que los municipios, no puedan obtener presupuesto para Proyectos Productivos de manera consecutiva, dado prioridad a quienes no hayan obtenido en sesiones pasadas, haciendo más equitativa la aceptación de proyectos.

Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE TOMEN EN CUENTA RECOMENDACIONES PARA HACER EQUITATIVO EL REPARTO DE RECURSOS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE, PARA LOS MISMOS EFECTOS.

Único. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y a la Secretaría del Zacatecano Migrante del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en la formulación de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2018 se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- I) Que en tanto se ocupe el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario de Proyectos de alguna Federación de Migrantes o Coordinador de Federaciones Migrantes Zacatecanas, no puedan presentar proyectos productivos individuales;
- II) Que los municipios no puedan obtener presupuesto para proyectos productivos de manera consecutiva, dando prioridad a quienes no hayan obtenido en ocasiones pasadas, haciendo más equitativa la aceptación de proyectos.

Zacatecas, Zac., 04 de diciembre de 2017.

DIP. MARIE GUADALUPE ADABACHE REYES.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de punto de acuerdo suscritos por los Diputados Santiago Domínguez Luna y Jorge Torres Mercado, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de octubre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo suscrita por el diputado Santiago Domínguez Luna, mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado para que dentro de sus atribuciones incluya los derechos de la niñez en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas 2017-2021.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0102, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:



1.- ANTECEDENTES

En el marco del día Internacional de la niña, el día 11 de octubre, desde el 2011, se hace un especial reconocimiento de los derechos y problemas específicos que padecen las niñas en el mundo; como son principalmente la violencia y la discriminación. Sin embargo no es una situación única de las niñas, la niñez en general está imposibilitada de ejercer sus derechos con cabalidad. Es de vital importancia atender a las personas en una edad temprana, ya que es una etapa decisiva de desarrollo de capacidades físicas, intelectuales y emotivas.

A nivel mundial, las principales problemáticas que enfrentan son desnutrición y pobreza extrema, con más de 60% de la población total en esta situación. Cabe destacar que los esfuerzos en materia de salud y educación a nivel mundial han tenido impactos positivos, con acciones para aminorar la desnutrición y educación preescolar.

Particularmente en México, las principales problemáticas de la niñez son la violencia, según el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, los niños(as) menores de 14 años mueren a causa de la violencia. Además de la violencia, México tiene un alto índice de obesidad infantil, 10 de cada 100 niños de menos de 5 años padecen obesidad infantil, paradójicamente también padecen desnutrición, es decir, el sobre peso no significa necesariamente que tengan buena alimentación.

Un problema estructural es además el trabajo infantil, se estima que cerca de 3.5 millones de niños trabajan en condiciones precarias, que ponen en riesgo su salud, y su desarrollo; la explotación infantil tiene consecuencias generacionales, ya que aunque los niños estudien y trabajen hay un alto índice de bajo rendimiento y deserción escolar.

Según el informe de la UNICEF en Zacatecas 1 de cada 4 niños no tiene acceso a servicios de salud, padecen principalmente infecciones en las vías respiratorias y urinarias, así como las infecciones intestinales, durante la infancia y adolescencia.

Desde el 2006, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomendó al gobierno mexicano adoptar “las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta a que se asegure que todas las leyes estatales coincidan con las leyes federales, en particular, la “Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes” de 2000, y que todos los estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias”. El estado de Zacatecas registró un avance muy importante en la atención a esta recomendación al promulgar, el 16 de junio de 2007, la Ley estatal de los derechos

de los niños, las niñas y los adolescentes (LEDNNA).⁴ Sin embargo consideramos que es necesario articular políticas públicas paralelas a las leyes en la materia.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERO.-Que la Secretaría de Educación Pública, el Secretario de Salud y la Presidenta del Sistema Nacional del DIF han firmado un Acta de Compromiso para dar seguimiento a las recomendaciones de la ONU.

SEGUNDO.-Que a su vez los Gobiernos Estatales de México tienen la obligación de asumir las recomendaciones de los tratados de los que son firmantes.

TERCERO.- Que uno de los desafíos para los Logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es la igualdad de las niñas.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 23 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Torres Mercado, mediante el cual se solicita la creación de un programa interinstitucional para la promoción de la cultura de la paz enriquecida en valores para niñas, niños y adolescentes.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0548, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. El iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es en la actualidad uno de los temas de más relevancia en las agendas gubernamentales a nivel mundial; representa una obligación ineludible del Estado, en cualquiera de los ámbitos de su competencia, el garantizar que este sector social goce plenamente de todos los derechos que le han sido conferidos; el primer antecedente de su reconocimiento se remonta a la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, cuando se reconoce que “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”.

⁴ http://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN_Zacatecas_web.pdf



Posteriormente, estos principios son adoptados con la entrada en vigor de la resolución 44/25 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño (entendiendo por niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad), ratificada por el Estado Mexicano el 21 de octubre de 1990, en la que se reconoce plenamente su necesidad de crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para desarrollar de manera plena y armoniosa su personalidad.

Dicha convención, compromete a los Estados partes a tomar las medidas legislativas y administrativas precisas para asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar; En atención a este compromiso internacional nuestro País cuenta con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. A nivel estatal como parte del proceso de armonización legislativa, el 1° de julio de 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Esta Ley enuncia los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes zacatecanos, entre los que destacan principalmente, el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la seguridad social, al desarrollo integral, a la educación y a la protección especial, entre otros.

SEGUNDO.- A pesar de lo anterior, las condiciones de inseguridad y violencia que se viven en nuestro Estado y en nuestro País se traducen en graves vulneraciones a los derechos humanos, siendo las niñas, niños y adolescentes las principales víctimas; Es bien sabido que México y Zacatecas enfrentan un grave problema social derivado de la presencia del crimen organizado, cuyas actividades delictivas abarcan desde extorsiones, tráfico de drogas y armas, hasta el tráfico de personas para su explotación laboral y sexual. Aunado a esto, las situaciones de violencia, negligencia y abuso que se viven en muchos hogares, escuelas y comunidades, así como la falta de oportunidades reales de desarrollo para niños y adolescentes y un pobre acceso a la educación en general, y a la formación en valores, solo han dado como resultado la reproducción sistemática de la violencia, la desigualdad, el uso de sustancias ilegales y la comisión de delitos, perpetrados en muchos casos por menores de edad.

Las niñas, niños y adolescentes que se han visto envueltos en actividades delictivas son, la mayoría de las veces, presionados, amenazados o engañados para que colaboren con las organizaciones criminales, en tanto que otros, se acercan a estos grupos en la búsqueda de oportunidades, protección, reconocimiento, y en general por un profundo deseo de pertenencia. Además, es posible determinar que niñas y niños se ven afectados de manera diferente; mientras que la mayoría de niños y adolescentes varones son utilizados por los grupos delictivos para actividades relacionadas con la venta y el tráfico de drogas, extorsiones, robos y sicariato, las niñas y adolescentes mujeres son víctimas de violencia sexual y de género al ser utilizadas con fines de explotación sexual.

TERCERO.- El balance final de estos contextos de violencia da como resultado un panorama estremecedor; los homicidios se han convertido en la primera causa de muerte entre los adolescentes-hombres en varios países de América Latina y el Caribe, en México cada año se cometen al menos seiscientos mil delitos sexuales y cuatro de cada diez, son en contra de niñas y adolescentes-mujeres.

La respuesta del Estado ante esta problemática se ha basado principalmente en reforzar las políticas de seguridad pública, tomando como mejor solución la represión punitiva a través del sistema penal, endureciendo las penas de privación de la libertad y reduciendo

la edad de responsabilidad penal para adolescentes en conflicto con la ley, ofreciendo una solución a corto plazo y dejando de lado la búsqueda para eliminar el problema desde sus orígenes.

Diversos estudios han llegado a la conclusión que la solución real para atacar la violencia de raíz debe radicar esencialmente en una estructura educativa integral que fomente el crecimiento de niñas, niños y adolescentes en valores y que permita la promoción de una cultura de paz; la UNICEF define a la cultura de la paz como "... un proceso de promoción del conocimiento, las capacidades, las actitudes y los valores necesarios para producir cambios de comportamiento que permitan a los niños, los jóvenes y los adultos prevenir los conflictos y la violencia, tanto la violencia evidente como la estructural; resolver conflictos de manera pacífica; y crear condiciones que conduzcan a la paz, tanto a escala interpersonal, como intergrupala, nacional o internacional".

Es en este orden de ideas, que la promoción de una cultura de paz enriquecida en valores, se vuelve la principal estrategia para proteger a nuestros niños y jóvenes zacatecanos; la creación y desarrollo de actividades relacionadas con su impulso y puesta en práctica deben ser llevadas a cabo en conjunto por diversas instancias gubernamentales con el fin de asegurar que gracias al esfuerzo vinculado se logre el cumplimiento máximo de todos sus objetivos.

La tarea de cuidar a nuestros niños y jóvenes y alejarlos de situaciones violentas que trunquen su sano desarrollo personal y profesional depende de todos los actores de la sociedad; es nuestro deber el facilitar los mecanismos idóneos para asegurar no solo su futuro, sino también para garantizar que vivan un presente de oportunidades, y que tengan la posibilidad de crecer en un ambiente armonioso, incluyente, igualitario, pero sobre todo pacífico.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Los puntos de acuerdo referidos tienen como objetivo establecer políticas públicas para la atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa ha determinado, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acumular ambas iniciativas para su estudio y dictaminación conjunta.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 140 de la Ley Orgánica; así como el 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia es competentes para emitir el dictamen respecto de las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS. Los puntos de acuerdo propuestos por nuestros compañeros diputados versan sobre la implementación de políticas públicas encaminadas a crear las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado accedan a mejores oportunidades de vida, dentro de un ambiente de una cultura de paz, se debe tener en cuenta que solo a través de las acciones de gobierno se tendrán respuestas a las diversas demandas de la sociedad en estos temas.

Las políticas públicas son procesos de decisión que tienen la potencialidad de resolver problemas concretos, de promover integración social en donde la ciudadanía encamine sus peticiones en un mismo sentido y obtenga respuesta en el mismo tenor.

Este colectivo dictaminador advierte que el desarrollo humano es la expansión de la libertad de las personas, y la libertad es el conjunto de oportunidades para ser, actuar y tener la posibilidad de vivir con autonomía.

El proceso de desarrollo humano que debe prevalecer es aquel que otorgue un lugar preponderante a los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que no sean sujetos dominados por el azar, la necesidad o la voluntad de otros generándoles las oportunidades para ser o hacer las actividades que les permita tener la posibilidad de vivir en un ambiente sano, seguro y de oportunidades.

Atendiendo a estos factores, esta Comisión de dictamen coincide con los iniciantes en la idea de que son los gobiernos quienes tienen como tarea principal, regular y armonizar las normas que permitan terminar con los desequilibrios derivados de los procesos económicos y sociales en cada Estado, además de que su papel, deberá ser más preponderante para disminuir esas brechas de desigualdad.

En ese contexto y refiriéndonos en especial al sector infantil y juvenil esta Comisión de Dictamen es coincidente con los iniciantes en el sentido de que este sector vulnerable requiere de una gestión pública que tenga como centro de actuación y como fin último, el concepto de desarrollo humano de la niñez zacatecana.



Se debe integrar la visión del desarrollo humano en la gestión gubernamental, para lo cual se requiere en primera instancia, de fortalecer y adecuar las normas e instituciones que sustentan su actuación, para generar políticas de desarrollo progresivo, incluyente y con un mayor impacto en este sector vulnerable.

Por todo lo anterior, este colectivo considera dictaminar en sentido positivo las iniciativas de punto de acuerdo suscritas por nuestros compañeros diputados a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se incluyan en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017-2021 programas interinstitucionales para la promoción de la cultura de la paz enriquecida con valores para niñas, niños y adolescentes, en los cuales se vean incluidos los derechos de la niñez, en ánimo de fortalecer el sistema que garantice el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión de Dictamen considera pertinentes y viables los puntos de acuerdo planteados, toda vez que se debe fortalecer el sistema que garantice el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado para un debido cumplimiento al principio de progresividad de estos derechos.

Finalmente, expresar que el presente dictamen tiene como sustento el contenido del artículo 4 de nuestra Carta Magna, donde se establece la obligación a cargo de todas las autoridades, de respetar el principio del interés superior de la niñez; tal disposición fue replicada en la Constitución de nuestro Estado, en el artículo 25, en cuya fracción I se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.



Conforme a la disposición constitucional citada, las Legisladoras que suscribimos el presente dictamen coincidimos con las iniciativas planteadas toda vez que las mismas son acordes con el respeto y salvaguarda del principio de interés superior de la niñez que debe ser preservado por las autoridades de todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

PRIMERO. Se exhorte al Gobernador del Estado para que incluya en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como eje para la elaboración de los programas y políticas públicas en el estado.

SEGUNDO. Se exhorte al Gobernador del Estado para que se implementen los programas interinstitucionales para la promoción de la cultura de la paz enriquecida con valores para niñas, niños y adolescentes, en los cuales se vean incluidos los derechos de la niñez.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, las iniciativas de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, suscritas por la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas referidas, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de mayo de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, mediante la cual promueve una adición a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0771, a las Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo progreso, en materia del respeto y protección a los Derechos Humanos, requiere de una actualización de las normas aplicables, que éstas sirvan de manera efectiva, es decir, que sean acordes con el contexto social presente.



En ese sentido, y de manera muy específica, el tema de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sigue siendo blanco de debate en la esfera internacional, nacional y, así mismo, debe serlo en el ámbito local.

La armonización de nuestros ordenamientos jurídicos, es una práctica indispensable para otorgarle a la sociedad zacatecana todas las bondades que en concurrencia por la Federación nos corresponde establecer, por ello, el presente documento pone de manifiesto la necesidad de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

El tema es: matrimonio infantil.

El matrimonio infantil viola los Derechos Humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña. Sus consecuencias son graves y de gran alcance en todos los aspectos de sus vidas, las mujeres no sólo se enfrentan al riesgo de los embarazos precoces y no deseados, sino que las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto figuran entre las principales causas de mortalidad de las niñas entre 15 y 19 años de edad en todo el mundo¹.

En los países en desarrollo (sin incluir a China), alrededor de una de cada tres mujeres jóvenes (aproximadamente 70 millones) entre 20 y 24 años de edad contrajo matrimonio antes de cumplir 18 años².

Mediante la prevención del matrimonio infantil podemos cambiar las vidas de las niñas en todo el mundo. Podemos contribuir a que disfruten de su infancia, escolarizarlas, y protegerlas de embarazos y partos complicados. Podemos aportarles seguridad. Y mientras lo hacemos, ayudamos a romper el ciclo de la pobreza intergeneracional.

Es una realidad muy triste y un panorama preocupante, No obstante, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a estos como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esos principios, enmarcados tanto en la Constitución Política Mexicana, como en los tratados internacionales de los que México es parte y demás ordenamientos aplicables, asentemos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas una edad mínima para contraer matrimonio y con ello consolidemos el compromiso político de brindarles mejores condiciones para que nuestros menores cumplan sus derechos y aprovechen plenamente su potencial.

Es preciso señalar, que motivado por lo anterior descrito y dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, se formalizó el Decreto #657 por el que se Reforman y Derogan diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Reformas que se lograron por su carácter coadyuvante en la erradicación del matrimonio infantil, por su sentido responsable al velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su futuro y el de las próximas generaciones.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de junio de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, mediante la cual promueve una reforma al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0822, a las Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día Mundial contra el Trabajo Infantil 12 de junio

El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales. Priva a los niños de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela. En suma, se les niega la oportunidad de ser niños, más de la mitad de ellos están expuestos a las peores formas de trabajo infantil como trabajo en ambientes peligrosos, esclavitud, y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados¹. Uno de los principales objetivos que se fijaron para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuando se fundó en 1919 fue la abolición del trabajo infantil, y a esta fecha se tienen los siguientes datos:

El número global de niños en situación de trabajo infantil a disminuido de un tercio desde el año 2000, pasando de 246 millones a 168 millones. De los cuales más de la mitad, es decir 85 millones efectúan trabajos peligrosos (contra 171 millones en el año 2000).

En América Latina y el Caribe, existen 13 millones (8,8%) de niños en situación de trabajo infantil.

La agricultura continúa siendo el sector con el mayor número de niños en situación de trabajo infantil (98 millones, o 59%), pero el número de niños en los servicios (54 millones) y la industria (12 millones) no es insignificante – la mayoría se encuentra principalmente en la economía informal.

Se registró una disminución del 40% del trabajo infantil en las niñas desde el año 2000, mientras que en los niños la disminución es del 25%.

Los niños a los que el trabajo infantil les niega o impide el acceso a la educación tienen mucho menos probabilidades al entrar en la adolescencia de contar con los conocimientos y las habilidades necesarias para conseguir un trabajo decente, y es mucho más probable que sean vulnerables al desempleo o a salarios bajos, o a un trabajo inseguro y en condiciones peligrosas. Su vulnerabilidad es muchas veces agravada por factores conexos, como problemas de salud derivados de su participación prematura en el trabajo.

El trabajo infantil no solo es ilegal, moralmente inaceptable y un ultraje a la dignidad humana. No solo lastima a los niños y niñas que por derecho deberían estar estudiando en lugar de trabajar, sino que además resulta poco rentable en términos económicos, y que por dar un ejemplo, en México, solo un 6% de los niños que trabajan reciben un salario mínimo o más⁴.

Dada la necesidad de mantener actualizada la información sobre el trabajo infantil en el país y en cada una de las entidades federativas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir de 2007 llevan a cabo con una periodicidad bienal el levantamiento del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), y a la presente fecha el último con el que se dispone es el de 2013, el cual indica que el total de la población de 5 a 17 años es de 29,337,620, de los cuales son población ocupada 2,536,693, desagregados de la siguiente manera: 1,708,797 niños y 827,896 niñas y siendo las principales actividades la agricultura y el comercio, respectivamente.

Siguiendo el mismo Módulo de Trabajo Infantil, en lo que respecta a Zacatecas, se tiene que nuestra entidad contaba con una población de 414,694 personas de 5 a 17 años; 216,143 hombres y 198,551 mujeres, de los cuales el 12% trabajan, y las actividades en las que principalmente se desempeñan son, al igual que en los datos nacionales, en el sector primario y en el terciario.

El trabajo infantil, un tema que nos involucra a todos y que continua como tarea pendiente de los tres órdenes de gobierno. En lo que nos corresponde, entremos en materia y actualicemos nuestros ordenamientos a la realidad que hoy nos ocupa.

En ese sentido, es preciso señalar que nuestra carta magna está fundamentada en el reconocimiento de los Derechos Humanos, mismos que establece la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Y de forma específica, en cuanto a trabajo infantil se refiere, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 123, inciso A, fracción tercera, lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Lastimosamente la violación a este mandato es por demás evidente, por ello, seamos coadyuvantes en asegurar el acceso a la justicia de los niños afectados por el trabajo infantil, trabajemos por garantizar sus derechos. La vulnerabilidad a la que ellos están expuestos debe ser considerada como urgente.

Al mismo tiempo ocupémonos de los explotadores, que sean castigados conforme a la las leyes aplicables.

Por ello, insto para que el trabajo que se lleva a cabo al interior de las comisiones de esta Honorable Legislatura sea incluyente, como ejemplo, no podemos dejar de lado que quienes tienen la necesidad de trabajar siendo apenas unos niños pertenecen indiscutiblemente a un grupo vulnerable y vulnerado, mismo que tiene altas y crecientes probabilidades de ser violentado en sus derechos y que requiere de un Estado que se ocupe en la salvaguarda de su integridad. Las Comisiones de Grupos Vulnerables y de Seguridad Pública y Justicia deben formar parte del conjunto de comisiones que atienden las problemáticas de las niñas, niños y adolescentes.

Así, cuanto más nos involucremos en el tema de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las nuevas generaciones tendrán mejores condiciones de vida, al tiempo que serán mejores ciudadanos, preocupados y ocupados, también, por el bienestar social.



MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 140 de la Ley Orgánica; así como el 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia es competente para emitir el dictamen respecto de las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Esta Comisión de Dictamen tiene claro que, la infancia y la adolescencia se caracterizan por ser el periodo en el cual se da el crecimiento integral y el desarrollo de potencialidades de los niños.

En estas etapas, es necesaria la atención permanente de los padres o los adultos que tengan a su cuidado un menor para que le garanticen un ambiente idóneo para su cabal desenvolvimiento físico, psíquico y mental que les permita en un futuro tener una vida plena.

No pasa desapercibido para este Colectivo de dictamen que la implementación de estos cuidados es una responsabilidad compartida entre los familiares adultos y los organismos del Estado en su conjunto.

En tal contexto, el sistema de protección de los Derechos Humanos de la infancia vigente en nuestro país tiene como antecedente la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990; a partir de ese momento las autoridades nacionales quedaron obligadas a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.



Además del citado instrumento internacional, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se estableció en el artículo 1.º de nuestra Carta Magna la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México sea parte; de la misma forma, en octubre de ese mismo año, se modificó el artículo 4.º de nuestro texto fundamental para elevar a nivel constitucional el principio del interés superior de la niñez, para el efecto de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Con base en las citadas reformas constitucionales se han emitido diversos ordenamientos legales, tendentes a cumplir con las obligaciones que derivan de nuestra Carta Magna, entre ellos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de diciembre de 2014, y en nuestra entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, emitida el 1.º de julio de 2015.

Esta Comisión de dictamen, al realizar el estudio de las iniciativas de referencia, advierte que ambas versan sobre dos tópicos particulares; uno está encaminado al tema de la inclusión de las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, como autoridades competentes para la aplicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; el otro, es el que refiere a la regulación de la edad mínima para contraer matrimonio que se pretende incorporar al instrumento jurídico de referencia.

Es por ello que, atendiendo a que la finalidad de ambas iniciativas es garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este colectivo de dictamen es coincidente con la iniciante.

1. En ese orden de ideas, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que, dentro del orden jurídico nacional, existen leyes que regulan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran la legislación penal y las leyes de asistencia social y de desarrollo social, que velan por la protección de esos derechos.

En tal sentido, respecto del tema de los menores que tienen la necesidad de trabajar, es obvio que pertenecen indiscutiblemente a un grupo vulnerable y, por ello, existen altas probabilidades de que sean vulnerados sus derechos humanos y legales, conforme a ello, es necesario un marco legal que se ocupe de la salvaguarda de los mismos, además de la intervención de diversas autoridades que vigilen el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Virtud a lo anterior, este colectivo de dictamen coincide con la promovente en lo relacionado a que se amplíe el espectro de aplicación y competencia de la Ley de la cual solicita su reforma y, por ende, consideramos adecuado incluir a otras comisiones legislativas para que, en el marco de sus atribuciones, puedan contribuir al respeto y observancia del marco normativo en la materia.

2. Como mencionamos líneas supra, otro de los temas plantados por la diputada promovente en su iniciativa tiene que ver con la regulación de la edad mínima para contraer matrimonio entre jóvenes.

Al respecto, debemos atender las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, ratificada por nuestro país en diciembre de 1982, en la cual se fijó como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

De la misma forma, como antecedente jurídico internacional, se tiene que, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, aprobada por la Organización de la Unidad Africana en 1990, adopta una posición firme contra prácticas sociales y tradicionales nocivas que afecten al bienestar, la dignidad, el desarrollo normal y el crecimiento del niño, por lo que prohíbe el matrimonio y los esponsales de niños y exhorta a los Estados a que tomen medidas efectivas, incluida legislación, para fijar en los 18 años la edad mínima para el matrimonio y ordena la inscripción de todos los matrimonios en un registro oficial.

Sin dejar de lado lo que establece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 18 de diciembre de 2014, donde se expresaron diversos razonamientos respecto de los riesgos y consecuencias negativas que puede generar un matrimonio entre menores, entre ellos, los siguientes:

- El matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas.
- La persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social.
- La pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y

reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional.

- El matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan.

Virtud a lo anterior, este colectivo de dictamen coincide con la promovente en su iniciativa de precisar la edad mínima para contraer matrimonio en la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del 29 de marzo del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado derogó diversas disposiciones del Código Familiar y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, con el fin de suprimir los artículos que posibilitaban el matrimonio de menores de edad.

De acuerdo con ello, la reforma que hoy se dictamina de manera positiva fortalece el respeto y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, además, da congruencia a nuestro marco normativo en la materia.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión de Dictamen considera pertinente la reforma y adición planteadas por nuestra compañera legisladora, ya que es una obligación a cargo del Estado, la remoción de los obstáculos que impidan a niños, niñas y adolescentes el goce pleno de sus derechos, así como diseñar las modificaciones a la ley necesarias para que en cumplimiento al principio de progresividad estos derechos sean ampliados.

Atendiendo a los precedentes internacionales y a los principios establecidos en nuestra Carta Magna y la propia Constitución local, esta Comisión de dictamen, de igual forma, coincide con la promovente en el aspecto de que las leyes deben garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea a los 18 años de edad, toda vez que según los instrumentos jurídicos internacionales mencionados con antelación es cuando se adquiere la madurez física y emocional.

Finalmente, señalar que el presente dictamen tiene como sustento el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, donde se establece la obligación, a cargo de todas las autoridades, de respetar el principio del interés superior de la niñez; tal disposición fue replicada en la Constitución de nuestro Estado, en el artículo 25, en cuya fracción I se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Conforme a la disposición constitucional citada, resulta evidente para las Legisladoras que suscribimos el presente dictamen que coincidimos con las reformas planteadas toda vez que son acordes con el respeto y salvaguarda del principio de interés superior de la niñez que debe ser preservado por las autoridades de todos los niveles.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión de Dictamen considera pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas presentadas por la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se reforma el artículo 5 fracción I y se adiciona un artículo 41 Bis, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 5. La aplicación y observancia de la presente Ley corresponde a las siguientes autoridades:

I. Poder Legislativo, a través de las comisiones legislativas de Derechos Humanos, de la Niñez, la Juventud y la Familia, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, **de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Pública y Justicia;**

II. a VII. ...

ARTÍCULO 41 BIS. La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ÍRIS AGUIRRE BORREGO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS DIFERENTES ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO, PARA QUE SE SUSCRIBA EL AVAL DE “LA CARTA DE LA TIERRA”, Y SUS PRINCIPIOS SEAN ADOPTADOS EN LA FORMULACIÓN DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 31 de octubre de 2017, el Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 1236, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Carta de la Tierra es una declaratoria de principios éticos fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica en el Siglo XXI. Busca



inspirar en todas las personas un nuevo sentido de interdependencia global y de responsabilidad compartida para el bienestar de toda la familia humana, de gran comunidad de vida y de futuras generaciones. La carta es una visión de esperanza y una llamada a la acción. Actualmente es el segundo documento más consensado y avalado por la comunidad internacional después de la declaración Universal de Derechos Humanos y es referente de países, organizaciones, empresas e individuos comprometidos con la sustentabilidad.

En México existe la Red Nacional de Puntos Focales, liderada por el Maestro en Ciencias Mateo Castillo Ceja, e integrante del Consejo Internacional de la Carta de la Tierra, quienes promueven acciones de promoción de los valores de la sustentabilidad y firma de avales.

Durante la Cumbre Mundial de Río +10 en Johannesburgo Sudáfrica, el entonces Presidente de México Vicente Fox Quezada, firmó el Aval Carta de la Tierra comprometiéndose en representación del Estado Mexicano a apoyar y difundir dicho documento.

Asimismo, durante la trigésima segunda Conferencia General de la UNESCO (octubre, 2003) se adoptó la **resolución 32C/17** donde se “reconoce a la Carta de la Tierra como un importante marco ético para el desarrollo sostenible” y se recomienda a los Estados miembros utilizarla “como instrumento educativo, particularmente en el Marco del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible”.

Es de resaltar que a la fecha en nuestro país, las entidades federativas de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Durango, Aguascalientes y Oaxaca, han sido firmantes del Aval Carta de la Tierra por sus representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por su parte, el Congreso de la Unión se ha adherido a tal compromiso, como así lo ha informado en su portal de internet a través del Boletín número 0805 de fecha 13 de enero del 2016.

En este mismo sentido, es de suma importancia para esta Legislatura, colaborar con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México; de ahí el interés de firmar el aval de Carta de la Tierra, por ser un documento cuyos principios invitan a la construcción de una sociedad global, justa, sostenible y pacífica.

Para asumir tal compromiso, es importante que contemos con la valiosa presencia del integrante del Consejo Internacional de Carta de la Tierra el Mtro. Mateo Casillas Cejas, para ello se pretende que la firma de Aval se lleve a cabo en Sesión Ordinaria de 9 de noviembre del año en curso, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo.

Recordemos que México vive una crisis socio – económica – ambiental grave, la injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier causando sufrimientos, los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción de especies.

En base a lo expuesto, la Carta de la Tierra representa un instrumento internacional que tiene su fundamento en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos más reconocidos en nuestro planeta; trata de la misma manera a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos sociales y culturales. De alguna manera, en sus principios se encuentra la esencia de los derechos humanos y metas que como humanidad necesitamos para alcanzar la sustentabilidad y la justicia social.

La Carta de la Tierra, en el ámbito legislativo, puede cumplir la importante función de orientar las políticas legislativas de un país y de un Estado para actuar de conformidad con los principios éticos reconocidos universalmente, pero también, como un instrumento que nos ayude en el cumplimiento de nuestras nuevas obligaciones en materia de derechos humanos y los Objetivos del Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de la ONU.

Además promueve la armonización del ambiente natural, la sociedad, la cultura, la economía, la política y la espiritualidad.

Estos compromisos éticos e internacionales se ven reflejados en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3,4 y 25, otorgando certeza y viabilidad al Compromiso establecido por el Gobierno Mexicano con el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible.

Cabe recalcar que nuestra Carta Magna establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así la Carta de la Tierra es el documento global más consensuado después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como una iniciativa ciudadana desvinculada de creencias religiosas e ideologías políticas, ha generado entre otras iniciativas, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible el cual promueve habilidades para el pensamiento crítico y prospectivo y a la vez reconoce otros enfoques educativos, tales como: educación para la paz, educación para la vida, educación de los derechos humanos, educación por el arte, educación sobre perspectiva de género y educación para la ciudadanía global, entre otros.

En este contexto, esta Soberanía debe tomar la decisión de vivir de acuerdo con un sentido de responsabilidad universal, identificándonos con toda la comunidad terrestre, al igual que con nuestras comunidades locales. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud.

Es necesario adoptar un marco ético universal que nos permita armonizar las disposiciones locales con un sentido global, sumándonos a los objetivos planteados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU).

CONSIDERACIONES

1.- La Carta de la Tierra es el producto de un dialogo intercultural de la sociedad civil mundial que duró más de siete años, el cual se enfocó en buscar objetivos comunes y valores que compartimos como humanidad y que nos ayuden a la transición hacia un proyecto de vida sostenible, teniendo entre sus participantes a los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de México (CCDS).

2.- El lanzamiento oficial de la Carta de la Tierra se llevó a cabo en el año dos mil y desde entonces ha sido avalada por muchas organizaciones que representan miles de personas, incluyendo la Conferencia de UNESCO de los Estados Miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por el Gobierno Mexicano; recientemente por el Congreso de Oaxaca, de igual manera ha sido avalada por algunos ayuntamientos, entre los cuales destacan: Monterrey y Jiquilpan en Nuevo León; León, Acámbaro, Guanajuato y Salvatierra en Guanajuato; Morelia en Michoacán; Mazatlán en Sinaloa; Puebla en Puebla, Tuxtla Gutiérrez en Chiapas; Gómez Palacio en Durango; Aguascalientes en Aguascalientes; entre otros.

3.- En el Transcurso de 17 años de la Carta de la Tierra en México, se han identificado como valores urgentes a internalizar: Responsabilidad, Amor, Humildad, Tolerancia, Libertad, Respeto, Honestidad, Solidaridad, Equidad, Justicia, Democracia, Compasión, Paz y Espiritualidad, principalmente.

4.- Las metas de la iniciativa de firma del aval a la Carta de la Tierra persiguen:

- a) Incrementar el grado de conciencia en todo el mundo sobre la Carta de la Tierra y promover la comprensión de su visión ética inclusiva.
- b) Buscar el Reconocimiento y el respaldo de la Carta de la Tierra por parte de las personas, las organizaciones y las Naciones Unidas.
- c) Promover el uso de la Carta de la Tierra como una guía ética y la implementación de sus principios por parte de la sociedad civil, los negocios y los gobiernos.
- d) Exhortar y prestar apoyo al uso educativo de la Carta de la Tierra en escuelas, universidades, comunidades ecuménicas, comunidades locales, entre otros.
- e) Promover el reconocimiento y el uso de la Carta de la Tierra como un documento de ley blanda (que no tiene consecuencias jurídicas su incumplimiento).

5.- El aval a la Carta de la Tierra, es un manifiesto libre de voluntad para asumir con responsabilidad, de manera apropiada y de acuerdo con su situación, los postulados que

en ella se establecen, fundándose en el compromiso de los individuos de trabajar en pro de la implementación de los valores y principios de la Carta de la Tierra y el deseo de cooperar con otros en esta tarea.

Atentos a todo lo antes descrito, y tomando en cuenta que el Estado de Zacatecas contempla dentro de sus planes de gobierno, políticas públicas congruentes con el desarrollo sustentable, es necesario crear un vínculo forma entre la sociedad y gobierno, a través de una declaración de principios fundamentales que incluyan a nuestro Estado como un lugar donde se busca construir una sociedad justa, sostenible y pacífica con visión global. Aunado a ello y dado que el contenido de la Carta de la Tierra no contiene disposiciones contrarias a la legislaciones, reglamentos, normas, ni convenios, aunado al hecho de que dicho instrumento se constituye como una ley blanda (norma de conducta), la cual no trae aparejada sanción, no vinculatoria, sino que se avoca al auto convencimiento en la aplicación a la ética y valores en el proceder de todos los individuos.

- La firma del aval de la Carta de la Tierra impulsa, a los integrantes del H. Congreso del Estado de Zacatecas a definir con valores éticos el rumbo y crecimiento sustentable del Estado, usando la Carta de la Tierra como un documento de ley blanda que no tiene consecuencias jurídicas su incumplimiento pero aconseja y guía.
- Para realizar la Firma de Aval se requiere que se someta a consideración del H. Congreso del Estado su aprobación y firma, posteriormente y en caso de ser autorizado, se deberá programar un evento protocolario, en el que tomen parte el Consejo Internacional de la Iniciativa para México, el punto focal de Carta de la Tierra en el Estado de Zacatecas, y testigos de honor, representantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de los cuales y una vez se de lectura al documento aval, se proceda a su firma.
- Antes de la firma del aval, se impartirá el taller “Metodología para Toma de Decisiones Sustentables” relativo a la Carta de la Tierra, a los diputados integrantes de la LXII Legislatura, mismo que será impartido por parte del Consejero Internacional de la Iniciativa para México M.C. Mateo Castillo Ceja, o quien lo represente.
- La Sustentabilidad como forma de vida implica asumir, entre otros elementos y condiciones, la necesidad de instituir una ética socio-ambiental, una nueva racionalidad económica, formas novedosas de apropiación y distribución de los recursos naturales, todo ello con el objetivo de heredar a las generaciones futuras condiciones favorables para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Considerando que en nuestro marco constitucional es nuestra obligación respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad y progresividad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a las diversas instituciones públicas del Estado para que suscriban el Aval de la Carta de la Tierra.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado Arturo López de Lara Díaz, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XXIII, 125, fracción I, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Desde la década de los setenta, han proliferado las estrategias y acciones para prevenir y disminuir el impacto destructivo de las actividades antrópicas hacia los ecosistemas y que han generado un gran deterioro ambiental.

En tal contexto, el 16 de junio de 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas proclamó la denominada *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, en la cual se establecen principios universales que tienen como propósito concientizar a la humanidad sobre su responsabilidad esencial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de flora y la fauna silvestres y su hábitat, reconociendo, además, su derecho fundamental a la libertad y al disfrute de un medio ambiente de calidad que le permita tener una vida digna.

Esta Comisión dictaminadora coincide con los planteamientos que señala el diputado iniciante, pues actualmente nuestro país vive una crisis ambiental de dimensiones preocupantes, debido a que, históricamente, se ha sacrificado el bienestar de los ecosistemas para dar prioridad a las actividades económicas, ocasionando con ello una severa degradación ambiental y disminuyendo las posibilidades de contar con esquemas productivos sustentables a futuro, lo que pone en riesgo la viabilidad de las sociedades y el equilibrio de la vida en todas sus manifestaciones.

El Estado de Zacatecas no es ajeno al problema ambiental, debido a la proliferación de diferentes extractivas, tanto extranjeras como nacionales, así como la falta de políticas públicas ambientales y de una regulación integral para sancionar y reparar los daños ambientales, circunstancias que han generado elevados niveles de contaminación del agua y del aire, así como un avanzado proceso de desertificación y erosión de tierras.

Todo ello ha propiciado que se presenten procesos de desarticulación social, pues las actividades tradicionales de subsistencia regional han sido desplazadas por la gran industria; la contaminación ambiental y la erosión, se traducen en daños a la salud de la población, pérdida de la productividad de los cultivos, una insuficiente recarga de los mantos acuíferos y escasez de alimentos; por lo cual, quienes la padecen se ven obligados a extender sus propias fronteras productivas, generando con ello un círculo vicioso de mayor pobreza, deterioro ambiental y migración en las comunidades rurales.

En virtud de lo anterior, la *Carta de la Tierra* se constituye como un instrumento consensuado internacionalmente en el que participan organizaciones civiles, así como gubernamentales de diferentes países cuya finalidad es la transición hacia formas de sostenibles de vida y Desarrollo humano sostenible, promoviendo la armonización del ambiente natural y la sociedad.

TERCERO. Esta Comisión aprueba en sentido positivo el presente punto de acuerdo, ya que considera indispensable que el Estado de Zacatecas se sume a las demás entidades federativas que han signado y avalado la *Carta de la Tierra*, a fin de que adopte los principios contenidos en este instrumento internacional, mediante la creación de políticas públicas tendientes a la preservación armónica del medio ambiente, el desarrollo productivo y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas se suscriba al aval de la *Carta de la Tierra* por ser un documento cuyos principios invitan a la construcción de una sociedad, global, justa, sostenible y pacífica.

Segundo. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que a través de las Secretarías de Educación, del Agua y Medio Ambiente, la Coordinación Estatal de Planeación y el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, a formular e instrumentar de forma concluyente y participativa un Programa Estatal de Educación para el Desarrollo Sustentable que observe los lineamientos establecidos en el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sustentable, emitido por la ONU en el 2015, en la agenda 2030.

Tercero. Se exhorta al Poder Judicial del Estado y a los Órganos Autónomos para que suscriban el Aval de la *Carta de la Tierra*, para demostrar que nuestro Estado está comprometido con las políticas que permitan la instauración del bien común.



Cuarto. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a tomar como referencia la *Carta de la Tierra* como un marco ético para la toma de decisiones.

Quinta. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión



Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligación del gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la relación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos; Mercado y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades*

Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello

de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de

constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26'419,975.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>26,419,975.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,419,975.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,491,116.00
<u>Impuestos</u>	1,464,807.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,118,701.00
Predial	1,118,701.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	337,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	337,000.00
Accesorios de Impuestos	9,102.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	1,034,044.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,572.00
Plazas y Mercados	5,032.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	19,528.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	973,253.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	261,814.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	31,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	82,004.00
Servicio Público de Alumbrado	352,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,507.00
Desarrollo Urbano	12,505.00
Licencias de Construcción	2,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	58,122.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	170,234.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	36,216.00
Anuncios Propaganda	13.00
Productos	402,625.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	102,608.00
Arrendamiento	100,101.00
Uso de Bienes	2,501.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	300,001.00
Enajenación	300,001.00

Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	13.00
<u>Aprovechamientos</u>	249,123.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	34,103.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,004.00
Otros Aprovechamientos	115,016.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	340,516.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	340,516.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	22,928,853.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	22,428,852.00
Participaciones	15,100,008.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	7,328,800.00
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	500,001.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 36.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 37.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 39.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	1.9051
II. Puestos semifijos.....	2.4128
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1438
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1438

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2018, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de

Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8139**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.8936**
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.1967**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7991**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**
- VI. Anotación marginal..... **0.6278**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8584**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6895**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3511**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7022**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4549**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8656**



VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5525
IX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.2433
b)	Predios rústicos.....	1.4506
X.	Certificación de clave catastral.....	1.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a 400 Mts2.....	3.9484
c)	De 401 a 600 Mts2.....	4.6406
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	5.7990
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6803

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6870

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9555
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5342
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6385
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7100
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0740
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**



IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0734
V.	Autorización de alineamientos.....	1.4983
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4988
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9563
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4254
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4524
X.	Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....	1.5970

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0229
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2.....	0.0078
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0132
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0057
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0078
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0132
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0044
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0057

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0229
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0277
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0277



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0907**
- e) Industrial, por M2..... **0.0193**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**

Más pago mensual según la zona.....de **0.4818** a **3.3465**

- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2771**
 Más pago mensual, según la zona.....de **0.4815** a **3.3489**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 57.- Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

- I. Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido..... **5.5000**
- II. Permiso eventual para venta de cerveza, por día..... **5.5000**

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0392**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.0000**

UMA diaria



- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0392**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | |
|--|-------------------|---|
| | UMA diaria | |
| I. | | B |
| ailes particulares, sin fines de lucro..... | 3.9480 | |
| II. | | B |
| ailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 | |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6695 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.1855 |
| III. | Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre..... | 0.5880 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9816**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1986**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2065**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8136**

c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4159**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Maquinaria por hora:

UMA diaria

a) Retroexcavadora..... **6.6670**
 b) Moto conformadora..... **10.5820**
 c) Bulldozer..... **15.5560**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0342**
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4108**
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:



I. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1053
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.3223
III. No tener a la vista la licencia.....	0.9978
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.1845
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.9481
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	20.6230
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3169
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7714
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	2.8734
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2017
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.5008
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7761
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de	1.8759 a 10.1785
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.2915
XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	2.0000
XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	1.0926
XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0926
XVII. No asear el frente de la finca.....	0.9292
XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....de	4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de **2.2906** a **18.2275**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**

- XXI. Cuando se sorprenda un bofetaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 71.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3293**
- b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3172**
- c) Servicio de traslado de personas:
 - 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **6.5862**
 - 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.1164**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a)	Despensas.....	0.1254
b)	Canastas.....	0.1254
c)	Desayunos.....	0.4234

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

a)	Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km.....	5.3040
b)	Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km.....	8.4850
c)	Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.....	10.6060

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

a)	Apozol-Fresnillo.....	31.0000
b)	Apozol-Zacatecas.....	24.0000
c)	Apozol-Jerez.....	24.0000
d)	Apozol-Villanueva.....	17.0000
e)	Apozol-Nochistlán.....	20.0000
f)	Apozol-Guadalajara.....	19.0000
g)	Apozol-Aguascalientes.....	16.0000
h)	Apozol-Calvillo.....	10.0000
i)	Apozol-Jalpa.....	5.0000

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	1.0000
b)	Cantera.....	2.0000
c)	Granito.....	3.0000
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 72.- Por el servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa

Moneda Nacional

I.		Casa habitación:	
a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....		\$ 63.55
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....		6.45
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....		7.09
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....		7.8
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....		8.58
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....		9.44
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....		10.38
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....		11.42

	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	12.56
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	13.82
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	15.21
II. Comercial, Industrial y Hotelero:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	\$ 92
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	9.20
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	10.12
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	11.13
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	12.24
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	13.46
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	14.81
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	16.29
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	17.92
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	19.72
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	21.69

UMA diaria

- III. Si se daña el medidor a causa del usuario..... **10.0000**
- IV. Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
- V. A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa donde habite.
- VII. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 60 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017



**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de la Política Económica Federal:

A Y B) Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas de Finanzas Publicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de estados unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se esperaba un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado en los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del reino unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no



petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento. Respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes. I. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- Criterios de política fiscal estatal:

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales finalmente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la relación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- Política Fiscal para el ejercicio 2018:

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligación del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad

gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,

consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$15'386,761.50 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de ATOLINGA Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>15,386,761.50</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	15,386,761.50
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,353,622.50
<u>Impuestos</u>	1,783,007.50
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,457,000.50
Predial	1,457,000.50
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	326,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	326,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3.00
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	1.00
<u>Derechos</u>	922,578.00



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	58,019.00
Plazas y Mercados	58,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	854,551.00
Rastros y Servicios Conexos	39,015.00
Registro Civil	119,006.00
Panteones	37,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	83,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	110,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,204.00
Desarrollo Urbano	5,005.00
Licencias de Construcción	15,007.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,007.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	105,007.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	277,261.00
Accesorios de Derechos	8.00
Otros Derechos	10,000.00
Anuncios Propaganda	13.00
Productos	297,011.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	140,000.00
Arrendamiento	140,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	130,000.00
Enajenación	130,000.00

Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	27,008.00
<u>Aprovechamientos</u>	305,005.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	105,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	70,003.00
Otros Aprovechamientos	130,002.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	10,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	46,020.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	46,020.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	12,033,133.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	11,033,132.00
Participaciones	8,000,008.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,033,080.00
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1,000,001.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.4000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519

- IV. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1519**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.4050**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.2176**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
 - d) Con gaveta para adultos..... **18.6296**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
 - b) Para adultos..... **6.8921**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1142
II.	Ovicaprino.....	0.0789
III.	Porcino.....	0.0789

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno.....	1.3616
b) Ovicaprino.....	0.8239
c) Porcino.....	0.8239



- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| d) | Equino..... | 0.8239 |
| e) | Asnal..... | 1.0828 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0424 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.0985 |
| b) | Porcino..... | 0.0674 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0626 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0202 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5350 |
| b) | Becerro..... | 0.3503 |
| c) | Porcino..... | 0.3038 |
| d) | Lechón..... | 0.2885 |
| e) | Equino..... | 0.2321 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2885 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0028 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6787 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3502 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1753 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0276 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1486 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0236 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.3899 |
| b) | Ganado menor..... | 0.7481 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria



- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7672**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.3041**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.5448**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**
- VI. Anotación marginal..... **0.4318**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.9829**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6313**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3660**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7367**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4713**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **1.2500**



- b) Predios rústicos..... **1.5000**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 Mts² **3.2723**
- b) De 201 a 400 Mts²..... **3.8726**
- c) De 401 a 600 Mts²..... **4.6112**
- d) De 601 a 1000 Mts²..... **5.7308**
- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.5446	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0714	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5839	

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.6682	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	2.5679	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.5786	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.4958	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.5976	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5368	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3572	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.3602	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.3771	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5237	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.1273	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.2668	
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.3286	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.4949	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.4177	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	135.9333	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.4505	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	180.9580	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0774	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0195	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d)	D \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1607
VI.	Autorización de alineamientos.....	1.6000
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6000
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9000
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
X.	Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por m²..... **0.0234**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0045**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**
- Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0234**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0283**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0283**

- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por M2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**

- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
- b) De cantera..... **1.5000**
- c) De granito..... **2.4000**
- d) De otro material, no específico..... **3.6500**
- e) Capillas..... **44.8349**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1000**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.2000**



- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
 - b) Comercio establecido..... **1.0000**

**Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I. Casa habitación:

- a) De 26 a 30 m3, por metro cúbico..... **\$3.00**
- b) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **\$4.00**
- c) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **\$5.00**
- d) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **\$6.00**
- e) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **\$7.00**
- f) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **\$8.00**
- g) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **\$9.00**
- h) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **\$10.00**
- i) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **\$11.00**

Moneda Nacional

II. Cuotas fijas y sanciones:

- a) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
- b) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
- c) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

UMA diaria

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**UMA diaria
B**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria



- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 63.- La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3302**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 3.0000 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 3.4000 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.1000 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.7000 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 10.8000 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 22.1000 |

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7342**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1622**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de **2.0000** a **12.5360**;
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de **25.0000** a **55.0000**;
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.0000** a **12.0000**;
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de **5.0000** a **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.0000**
 2. Ovicaprino..... **1.5000**
 3. Porcino..... **1.4000**

- XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno



Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 48 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de estados unidos de América, registren una ligera aceleración respecto 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6%, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y



para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el Proceso de Salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de salarios (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México de 3.0 % con un rango de productividad de in punto porcentual, y (v) una mejora paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el banco de México en agosto del 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4% dos puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expresión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución de la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de las aplicaciones de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de las finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento porcentual de 3.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 %, Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 %, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4%. el entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes, i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado, ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial, iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista y; v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen en cumplimiento de las obligaciones del gasto.

En cambio, en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias lo que se traduce en menos ingresos propios, ya que estos representan un 3% de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico, que aporte al Estado de los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal que se pretende implementar se fortalece con actualización de nuestro marco jurídico, a través del código fiscal del estado de Zacatecas, Ley de coordinación y colaboración Financiera para el estado de zacatecas y sus municipios y la Ley de Derechos y defensa al Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública entre otros que la legislatura se señala, en tal virtud, al fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta importante tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia de la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5º también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad

gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XVIII. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XX. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,

consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$12'188,726.91 (DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 91/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>12,188,726.91</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	12,188,726.91
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,276,487.91
<u>Impuestos</u>	581,593.63
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	502,738.58
Predial	502,738.58
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	68,595.05
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	68,595.05
Accesorios de Impuestos	10,256.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	659,689.54
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,014.00

Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	6,001.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	606,872.94
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	222,713.56
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	30,364.41
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,540.20
Servicio Público de Alumbrado	35,623.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,659.57
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	9,007.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	54,627.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	243,273.20
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	46,799.60
Anuncios Propaganda	13.00
Productos	9,761.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00
Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	9,746.00

<u>Aprovechamientos</u>	15,604.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	7,003.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	8,596.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,002.00
Otros Aprovechamientos	581.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	9,838.74
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	9,838.74
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	10,912,233.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	10,512,231.00
Participaciones	7,560,345.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	2,951,842.00
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	400,002.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	400,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos



Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8355
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6120

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 38.- Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.5000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 40.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino.....	0.2000
III.	Porcino	0.2000
IV.	Equino.....	0.2000
V.	Asnal.....	0.2000
VI.	Aves.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 41.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de



telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 44.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a) Vacuno.....	1.8122
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0965
d) Equino.....	1.0965
e) Asnal.....	1.4411
f) Aves de Corral.....	0.0564
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0033

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	0.1310
b)	Porcino.....	0.0900
c)	Ovicaprino.....	0.0800
d)	Aves de corral.....	0.0200

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Ganado mayor.....	1.8498
b)	Ganado menor.....	0.9957

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1000**

II. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.2000**



III.	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.2000
VI.	Solicitud de matrimonio.....	2.2000
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	10.5000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.5750
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	2.8000
VII.	Expedición de actas de nacimiento.....	1.2600
VIII.	Expedición de actas de defunción.....	1.2600
XI.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.2600
X.	Expedición de actas de divorcio.....	1.2600
XI.	Anotación marginal.....	1.4400
XII.	Constancia de No Registro.....	1.2000
XIII.	Corrección de datos por errores en actas.....	1.1500
XIV.	Expedición de actas interestatales.....	1.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	1.5000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.5000
c)	Sin gaveta para adultos.....	2.5000
d)	Con gaveta para adultos.....	3.5000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	

- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
- b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.7850 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.1084 |
| III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver... | 0.6432 |
| IV. De documentos de archivos municipales..... | 2.0000 |
| V. Constancia de inscripción..... | 1.0000 |
| VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.9700 |
| VII. Certificación de No Adeudo al Municipio..... | 0.5000 |
| VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... | 1.0000 |
| IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente..... | 1.0000 |
| X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) Predios Urbanos..... | 1.4925 |
| b) Predios Rústicos..... | 1.4925 |
| XI. Certificación de planos..... | 1.6800 |
| XII. Certificación de clave catastral..... | 1.7537 |
| XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.1000 |
| XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio... | 2.0000 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 Mts ²		3.5000
b)	De 201 a 400 Mts ²		4.0000
c)	De 401 a 600 Mts ²		5.0000
d)	De 601 a 1000 Mts ²		6.0000
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará		0.0200
.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:		
	1. Hasta 5-00-00 Has.....		4.5000
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		8.5000
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 as.....		13.0000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		21.0000
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		34.0000

	6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.000
	7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.000
	8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.000
	9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.000
	10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.000
	b)	Terreno Lomerío:	
	1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.500
	2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.000
	3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.000
	4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.000
	5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.000
	6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.000
	7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.000
	8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.000
	9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.000
	10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.000
	c)	Terreno Accidentado:	
	1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.500
	2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.500
	3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.000
	4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.500
	5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.000
	6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.000
	7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.000
	8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.000

	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
i.	Avalúo cuyo monto sea:	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.5000
j.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4955
k.	Autorización de alineamientos.....	1.8658
l.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8728
m.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2359
n.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7467

.	Expedición de número oficial.....	1.7537

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por M2..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0097**

2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0097**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0054**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2..... **0.0283**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0343**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0343**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**

e) Industrial, por M2..... **0.0238**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.1016
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0880

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,..... **1.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.4220**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0462**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8444**
 - b) De cantera..... **1.6927**
 - c) De granito..... **2.6675**



- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.2646**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **1.5000**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0000**
 - b) Comercio establecido..... **0.7500**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



VIII.	Casa Habitación:		
	l)	Hasta 6 M3, cuota mínima.....	0.7035
	m)	De 7 a 12 M3, por metro cúbico.....	0.1155
	n)	De 13 a 18 M3, por metro cúbico.....	0.1260
	o)	De 19 a 24 M3, por metro cúbico.....	0.1365
	p)	De 25 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.1470
	q)	De 31 a 36 M3, por metro cúbico.....	0.1575
	r)	De 37 a 42 M3, por metro cúbico.....	0.1680
	s)	De 43 a 48 M3, por metro cúbico.....	0.1785
	t)	De 49 a 54 M3, por metro cúbico.....	0.1890
	u)	De 55 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2100
	v)	Por más de 60 M3, por metro cúbico.....	0.2310
IX.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	a)	Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	1.8900
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2205
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2520
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2835
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3150
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3360
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3885
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4200
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4620
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5040
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5565
X.	Comercial, industrial y hotelero:		

	a)	Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	2.1000
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
XI.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.1000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	25.0000
	e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	25.5000
	f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas..	40.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.2500
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.5000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.1000
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.1000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 12.2064

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.2166

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.1930

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.7519

- c) Para otros productos y servicios..... 5.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.5000

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.4255

- II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... 0.8807

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... 0.1145



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia.	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.5092
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	



	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
VIII.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.9100
X.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6161
XII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	2.7509
		a.....	15.0000
XIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.8780
XIV.		Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3593
XVI.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	25.0000
		a.....	55.0000
XVII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000

XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		6.0000
	a.....		15.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		20.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		6.9879
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.5742
XXIII.	No asear el frente de la finca.....		1.4102
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		2.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		6.0000
	a.....		15.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.5111

	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	5.0000
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.9601
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.8466
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.0000
	2. Ovicaprino.....	1.5000
	3. Porcino.....	1.9350
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 33 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la Fracción III del Artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los Artículos 5 Fracc. VI, 60 Fracc. III, inciso b), 103 Fracc. V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se plantea esta Ley de Ingresos con la premisa de llevar a cabo una recaudación eficiente sin incrementar gravámenes, pero tratando de recaudar todos los ingresos que se encuentran contemplados en la misma.

Tomando en cuenta las perspectivas de crecimiento económico plasmadas en los Criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2018 referente al Producto Interno Bruto, en que se prevé que la dinámica económica se establezca entre 2.0 y 3.0% durante 2018 y una inflación que se plantea se sitúe en nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0%, con un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual. Y considerando que la Unidad de Medida y Actualización tuvo una variación del 3.0% respecto al valor del ejercicio anterior, se lleva a cabo una proyección de ingresos esperados, analizando cada una de las partidas que componen el clasificado por rubro de ingreso de los últimos cuatro años y aplicando un factor del 3.0% de incremento respecto del Ejercicio 2017.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Atendiendo los criterios de Política Financiera del Estado en los siguientes aspectos:

I. Consolidación de la Política Fiscal Implementada a partir de 2017.

- No establecimiento de nuevas contribuciones.*
- Modernización del Sistema Tributario.*
- Incremento de los Ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.*

II. Consolidación de la Disciplina Financiera.



- *Reducción del Gasto Público a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.*
- *Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).*
- *Incremento no Mayor al 3% real.*

III. No contratación de Deuda Pública.

- *Reducción del Costo Financiero como resultado del refinanciamiento.*
- *Blindaje a través de las coberturas contratadas.*

Para la elaboración de la Ley de Ingresos y con el afán de buscar áreas de oportunidad para la presentación de la misma, se remitió a todas las unidades administrativas donde se generan ingresos una solicitud que integraba la Ley de Ingresos del Ejercicio 2017 así como los tabuladores para que remitieran las observaciones y plantearan adecuaciones para la propuesta de ley de Ingresos del Ejercicio 2018.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Jerez, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen pequeñas adecuaciones en algunos conceptos, integrando nuevamente los Tarifarios para el cobro de conceptos relacionados con Agua Potable y ajustando los siguientes conceptos relacionados con Panteones como son:

1. *Se elimina un concepto denominado Uso de Terreno a perpetuidad en Panteón Jardín.*
2. *A los conceptos de inhumación a 1 metro para menores y adultos con gaveta y sin gaveta, se la hace un ajuste en las UMAS para integrar en el costo el concepto de sellado que se venía pagando por separado en una partida de licencias de construcción y que deberá ir implícito debido a que por tratarse de la última inhumación deberá quedar sellada la gaveta.*
3. *En licencias de construcción, en el apartado de Construcción de monumentos en panteones se elimina el concepto h) Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas, por tratarse del sellado a que se refiere el numeral anterior.*
4. *En el apartado de Venta de Servicios del Municipio, se integra el concepto construcción de gaveta infantil y se solicita el cambio del concepto Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas por el concepto Banco.*

Relacionado con el Instituto Jerezano de Cultura se integra la fracción IV para los cobros referentes a la Escuela Municipal Candelario Huizar por concepto de inscripción y cuota de recuperación semestral.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXVII. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXIX. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXX. **Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXI. **Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXXII. **Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la**

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones*

otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$230'077,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>230,077,800.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>31,301,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,300,000.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,499,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>17,149,100.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,861,000.00
Derechos por prestación de servicios	15,009,300.00
Otros Derechos	278,800.00
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>810,500.00</u>
Productos de tipo corriente	42,000.00
Productos de capital	768,500.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>10,076,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	10,076,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>831,200.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	831,200.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>169,910,000.00</u>
Participaciones	108,710,000.00
Aportaciones	61,000,000.00
Convenios	200,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos



ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
 - a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0000**
 - b) De 6 a 15 máquinas..... **3.5000**
 - c) De 16 a 25 máquinas..... **5.0000**
 - d) De 26 máquinas, en adelante..... **7.0000**
- III. Por lo que se refiere a la instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras..... **2.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras..... **3.0000**
 - d) De 16 a 25 computadoras..... **4.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras..... **8.0000**
 - f) De 36 computadoras en adelante..... **11.5000**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 25 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

ARTÍCULO 36.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



ARTÍCULO 37.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421
VIII.....	0.0680

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8954**
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6565**

- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 38.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 40.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **12%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.



Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 41.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 44.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 45.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.



ARTÍCULO 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0895 a 0.2163**;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0649 a 0.4326**
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.1275 a 6.2611**, y
- IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0649 a 0.4326**

ARTÍCULO 47.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 48.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 49.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 50.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.2379** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 51.- Los derechos por **uso de suelo** en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **9.9000**
- II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho). **17.3250**
- III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**

Sección Cuarta Rastro



ARTÍCULO 52.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2653
II. Ovicaprino.....	0.1653
III. Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 53.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 55.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206
III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 56.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- a) Vacuno:
- | | |
|---|---------------|
| 1.- Hasta de 300 kg de peso..... | 2.3793 |
| 2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... | |
| 3.0900 | |
| 3.- Más de 500 kg de peso..... | 3.7080 |
- b) Ovicaprino..... **1.0826**
c) Porcino..... **0.7733**
d) Equino..... **0.7923**
e) Asnal..... **0.7899**
f) Aves de Corral..... **0.0523**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2282**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1653**
b) Porcino..... **0.1046**
c) Ovicaprino..... **0.0666**
d) Aves de corral..... **0.0523**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.4223**
b) Becerro..... **0.2641**
c) Porcino..... **0.2641**
d) Lechón..... **0.2105**
e) Equino..... **0.2105**
f) Ovicaprino..... **0.2105**
g) Aves de corral..... **0.2105**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6306**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3213**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3213**
d) Aves de corral..... **0.0357**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1046**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0155**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- a) Ganado mayor..... **1.4276**
b) Ganado menor..... **0.9517**
- VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0523**
- VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:
- a) Vacuno..... **2.3793**

b)	Ovicaprino.....	1.3217
c)	Porcino.....	1.3217
d)	Aves de corral.....	0.0523

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

- IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 57.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Certificación de Actas del Registro Civil..... | 1.1897 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 1.7845 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 3.5690 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: | |
| | 1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... | 15.4655 |
| | 2. Para el resto del Municipio..... | 19.0344 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.7845 |
| VI. | Anotación marginal..... | 1.1897 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 1.1897 |

- VIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos que radican en el extranjero, siempre y cuando no sean menores de edad **1.5000**
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro..... **0.9368**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
- 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **16.3721**
2.- A 2 metros..... **4.6200**
3.- A 3 metros..... **5.7750**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
- 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **20.0104**
2.- A 2 metros..... **8.0850**
3.- A 3 metros..... **9.2400**
- c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
- 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **22.4359**
2.- A 2 metros..... **10.3950**
3.- A 3 metros..... **11.5500**
- d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
- 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **32.1379**
2.- A 2 metros..... **19.6350**
3.- A 3 metros..... **20.7900**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores de 12 años..... **2.3100**
b) Para adultos..... **6.9300**
- III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;
- V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:
- a) A 1 metro..... **9.2400**

- b) A 2 metros..... **10.3950**
 c) A 3 metros..... **11.5500**
- VI. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 59.- Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penale..... **1.7845**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **2.3793**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7845**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1897**
- V. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.1897**
- VI. Constancia de inscripción..... **1.7845**
- VII. Constancia de concubinato..... **1.7845**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3793**
- IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.. **1.1897**
- X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas..... **1.1897**
- XI. Certificación de clave catastral..... **1.1897**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Medios Impresos:
- a) Copias Simples, cada página..... **0.0137**
 b) Copia Certificada, cada página..... **0.0233**



- II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0233**
- III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9310**
 - b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.7793**
 - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.4759**
 - d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.2552**

ARTÍCULO 61.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

ARTÍCULO 62.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 64.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	f)	Hasta 200 Mts ² 4.1638
	g)	De 201 a 400 Mts ² 4.7586
	h)	De 401 a 600 Mts ² 5.3534
	i)	De 601 a 1000 Mts ² 5.9483
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará 0.0595
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 3.1328
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 6.1648
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 9.2246
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 15.3905
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 24.6603
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 30.7798
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 36.8993
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... 44.7546
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 49.2301
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.1397
	b)	Terreno Lomerío:

		11. Hasta 5-00-00 Has.....	6.1279
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2198
		13. De 10-00-01 Has.a 15-00-00 Has....	15.3465
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.5663
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	36.8232
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	49.1325
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	61.3895
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	73.6453
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	85.7928
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	17.1913
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	25.8142
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	34.3821
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	60.1416
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	71.0423
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	96.6388
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	111.7152
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	128.9069
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	146.0438
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	29.7413
III.		Por el avalúo:	

	g)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
	h)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	i)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
	j)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	k)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	8.0000
	l)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de medida y Actualización anual.	14.0000
	m)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y	
	n)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3793
V.		Autorización de alineamientos.....	1.1897
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el	1.1897

	predio.....	
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3793
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:	
a)	Giros comerciales.....	31.5000
b)	Fraccionamientos.....	218.2900
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 66.- Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **1.0768**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.2938**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.2379**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **1.1897**
- d) Industrial, por M2..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.8965**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **17.8448**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **11.8965**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **11.8965**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasará dos veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- a) Rústicos..... **3.5690**
- b) Urbano, por m2..... **0.0690**

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.5000**
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.0000**
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **12.5000**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **17.5000**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **22.5000**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **30.0000**

VIII. Aforos:

- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.7500**
- b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... **2.2500**
- c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... **2.7500**
- d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.7500**



Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.1897**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **4 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.3793**; más pago mensual según la zona de **0.2379 a 2.3793**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.1538**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.4801**
 - c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **13.8466**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.5690**; más pago mensual según la zona, de **0.2379 a 2.3793**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.1897**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.5775**
 - b) De cantera..... **1.1897**
 - c) De granito..... **1.1897**
 - d) De otro material, no específico..... **2.3793**
 - e) Capillas..... **23.7930**
 - f) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
 - g) Colocación de capilla chica..... **10.0000**
- VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
 - a) Tipo A..... **1.1897**



b)	Tipo B.....	0.8923
c)	Tipo C.....	0.5948
d)	Tipo D.....	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 68.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 70.- de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 71.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 72.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:



	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100

	Giro	UMA diaria
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125

	Giro	UMA diaria
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotes	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000

	Giro	UMA diaria
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotes	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisuper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100

	Giro	UMA diaria
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100

	Giro	UMA diaria
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100

	Giro	UMA diaria
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100

	Giro	UMA diaria
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000

	Giro	UMA diaria
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000

	Giro	UMA diaria
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000

	Giro	UMA diaria
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 73.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 74.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.



Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 75.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.5000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.0000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**
- VI. Capacitación en materia de prevención, por persona..... **3.0000**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **4.0000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 76.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

- I. Estéticas..... de **2.5200** a **10.0000**
 - II. Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**
 - III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**
 - IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**
 - V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**
 - VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.... de **11.0250** a **26.2500**
 - VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**
- UMA diaria**



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 77.- Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
II.	Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 78.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro.....	1.7311
II.	Refrendo anual.....	0.8656
III.	Baja o cancelación.....	0.5000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 79.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.

Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

ARTÍCULO 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.6551**



Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7845**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **13.0862**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

c) Otros productos y servicios..... **8.3276**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

- a) Zona A..... **11.8965**
- b) Zona B..... **10.7069**
- c) Zona C..... **9.5172**
- d) Zona D..... **8.3276**
- d) Zona E..... **7.1379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0595** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100 veces** la Unidad de medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

- a) Zona A..... **3.5690**
- b) Zona B..... **2.9741**
- c) Zona C..... **2.3793**
- d) Zona D..... **1.7845**
- e) Zona E..... **1.1897**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.5690** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **13.8177** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... **2.1260**
- b) Tratándose de personas morales..... **17.6684**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **91.8603**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.3523**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

ARTÍCULO 81.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 82.- Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.



ARTÍCULO 83.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 85.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

II. Renta de tractor:

a) Por volteo.....	5.1500
b) Por rastreo.....	2.6678
c) Por ensilaje o molienda.....	12.9883
d) Por siembra de maíz.....	3.5020
e) Por cultivos.....	3.5020
f) Por siembra de avena.....	4.1200
g) Por desvaradora.....	3.5020
h) Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a) Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
c) Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.2653

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

a) Retroexcavadora.....	5.4765	UMA diaria
-------------------------	---------------	-------------------



b)	Motoconformadora.....	9.5838
c)	Cargador.....	9.5838
d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
f)	Rodillo.....	8.2147

- VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 86.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0649** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 87.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 88.- Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del



bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.5948**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja..... **0.0010**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 89.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los **tres** primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 91.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.5990
XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	1.1897
XXX.	No tener a la vista la licencia.....	1.1897



XXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9483
XXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	8.3276
XXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	16.2010
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.2758
XXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.1897
XXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.3793
XXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.9483
XXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.2758
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5690
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	7.1379
XL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	9.5172
XLI.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	10.7069
XLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7069
XLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	44.0171
XLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	8.3276

XLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	7.1379
XLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	8.3276
XLVII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.5860
	Su no refrendo.....	1.1897
XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	23.7930
XLIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley.....	1.1897
L.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	3.4650
	a.....	10.7069
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
LI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	h) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	14.2758
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	i) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	13.0862

	j)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	2.3793
	k)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	3.5690
	l)	Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.....	3.5690
	m)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	3.5690
	n)	Realizar actos sexuales, desnudarse y exhibirse en la vía pública.....	15.4655
	o)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.3793
		5. Ovicaprino.....	1.1897
		6. Porcino.....	1.1897

ARTÍCULO 92.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 95.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 96.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 97.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|-----|-------------------------------|---------------|
| I. | Expedición de pasaportes..... | 1.2360 |
| II. | Fotografías..... | 0.7845 |

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 98.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por



evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta Centro de Control Canino

ARTÍCULO 99.- Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Esterilización:
 - a) Perro de raza grande..... **4.2021**
 - b) Perro de raza mediana..... **3.5018**
 - c) Perro de raza chica..... **3.1516**

- II. Desparasitación:
 - a) Perro de raza grande..... **1.2500**
 - b) Perro de raza mediana..... **1.0505**
 - c) Perro de raza chica..... **0.7004**

- III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

- IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

- V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

- VI. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos) **0.5250**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

ARTÍCULO 100.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.



El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 101.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados SEDIF.....	0.1369
II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental)...	0.4107
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.2738
IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V. Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI. Inscripción a talleres de verano.....	0.1369
VII. Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215
VIII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3974

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 102.- Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.
- III. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | |
|--|-------------------|
| a) Banda de música "Candelario Huizar: | UMA diaria |
| 1. Conciertos..... | 42.7960 |
| 2. Desfile, Coronación, Cabalgatas..... | 49.9286 |
| 3. Informes y Graduaciones..... | 35.6633 |
| b) Ballet Folklórico: | |
| 1. Presentación fuera del Municipio..... | 28.5306 |
| 2. Presentación al interior del Municipio..... | 11.4122 |



c) Rondallas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **14.2653**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**

d) Cantantes y/o artistas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **21.3980**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.1326**

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 103.- Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 104.- Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

	UMA diaria
I. Construcción de gaveta.....	23.2749
II. Construcción de gaveta infantil.....	13.6911
II. Anillado.....	13.6911
III. Banco para cubrir las gavetas.....	14.5715
IV. Pipas de agua.....	5.7000

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 105.- Por el servicio de suministro de agua potable y saneamiento que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez se causarán derechos por cada toma, por el periodo mensual, de conformidad con las siguientes tarifas, en moneda nacional:

I.

servicio Doméstico:

S



Moneda Nacional

a)	Servicio No Medido.....	\$ 145.00	
b)	Cuota mínima a personas de escasos recursos económicos.....	75.00	
c)	uota mínima, a pensionados, jubilados e INSEN.....	72.00	C
d)	Servicio medido:		S
	1. e 0 a 16 m3.....	85.00	D
	2. e 16.1 a 20 m3, por cada metro cúbico.....	4.25	D
	3. e 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico.....	5.92	D
	4. e 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	7.55	D
	5. e 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	9.17	D
	6. e 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	10.78	D
	7. e 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	14.02	D
	8. e 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	7.56	D
	9. e 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	20.50	D
	10. e 400.0 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	23.73	D
	11. e 500.1 en adelante, por cada metro cúbico.....	45.84	D

II.

Servicio Comercial:

Moneda Nacional

a)	Servicio no medido.....	\$ 259.00
b)	Servicio medido:	
	1. De 0 a 5 m3.....	\$ 121.00
	2. De 5.1 a 10 m3.....	155.00
	3. De 10.1 a 20 m3, por cada metro cúbico.....	17.35
	4. De 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico.....	19.03
	5. De 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico.....	20.72
	6. De 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico.....	22.39
	7. De 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....	24.07
	8. De 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico.....	27.43
	9. De 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico.....	30.79
	10. De 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico.....	34.15
	11. De 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico.....	37.51
	12. De 500 m3 en adelante, por cada metro cúbico.....	69.99



III. Servicio Industrial y Hotelero

Moneda Nacional

- a) Servicio no medido..... \$ **1,096.00**
- b) Servicio medido:
1. De 0 a 30 m3.....\$ **597.50**
 2. De 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico..... **21.96**
 3. De 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico..... **23.25**
 4. De 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico..... **24.96**
 5. De 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico..... **28.36**
 6. De 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico..... **31.76**
 7. De 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico..... **35.17**
 8. De 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico..... **39.09**
 9. De 500.1 a 600 m3, por cada metro cúbico..... **41.98**
 10. De 600.1 a 700 m3, por cada metro cúbico..... **45.38**
 11. De 700.1 a 800 m3, por cada metro cúbico..... **48.78**
 12. De 800.1 a 900 m3, por cada metro cúbico..... **52.20**
 13. De 900.1 a 1,000 m3, por cada metro cúbico..... **55.60**
 14. De 1,000 m3 en adelante, por cada metro cúbico..... **72.33**

IV. Espacios Públicos y educativos:

Moneda Nacional

- a) Servicio No Medido..... \$ **145.00**
- b) Servicio Medido:
1. e 0 a 20 m3..... \$ **85.00** D
 2. e 20.1 a 30 m3, por cada metro cúbico..... **5.92** D
 3. e 30.1 a 40 m3, por cada metro cúbico..... **7.55** D
 4. e 40.1 a 50 m3, por cada metro cúbico..... **9.17** D
 5. e 50.1 a 100 m3, por cada metro cúbico.....**10.78** D
 6. e 100.1 a 200 m3, por cada metro cúbico..... **14.02** D
 7. e 200.1 a 300 m3, por cada metro cúbico..... **17.26** D
 8. e 300.1 a 400 m3, por cada metro cúbico..... **20.50** D
 9. e 400.1 a 500 m3, por cada metro cúbico..... **23.73** D
 10. e 500.1 m3 en adelante, por cada metro cúbico..... **5.92** D

V. Tarifas de Saneamiento y Alcantarillado:

Moneda Nacional

- a) Servicio doméstico..... \$ **10.00** S



b)	servicio comercial.....	10.00	S
c)	servicio industrial y hotelero.....	10.00	S
d)	espacios públicos.....	10.00	E

ARTÍCULO 106.- Por los derechos de contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red, no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, y se cobrarán en base a la siguiente tarifa:

			Moneda Nacional
I.	servicio doméstico.....	\$ 639.00	S
II.	servicio comercial.....	1,247.00	S
III.	servicio industrial y hotelero.....	1,776.00	S
IV.	servicios educativos y espacios públicos.....	639.00	S
V.	racionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	6,726.00	F

ARTÍCULO 107.- Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes tarifas:

			Moneda Nacional
I.	servicio doméstico.....	\$ 86.00	S
II.	servicio comercial.....	137.00	S
III.	servicio industrial y hotelero.....	189.00	S
IV.	servicios educativos y espacios públicos.....	86.00	S
V.	racionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	9,670.00	F
VI.	Derecho de conexión al drenaje sanitario.....	527.00	

Las cuotas por reconexión del servicio de agua potable no incluyen el costo del medidor, ni los materiales necesarios para la conexión o reconexión de la toma y se consideran para tomas de 1/2", si se aumenta el diámetro de la toma, los derechos aumentarán proporcionalmente.



ARTÍCULO 108.- Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

		Moneda Nacional
I.	doméstico.....	Cambio de nombre, en servicio \$ 114.50
II.	industrial.....	Cambio de nombre, en servicio comercial e 270.50
III.	Constancias..... 130.00
IV.	recibos.....	Reposición de 3.00
V.	pipa.....	Suministro de agua en 54.00
VI.	toma.....	Desasolve de 400.00
VII.	litros).....	Garrafón de agua (19 10.00

ARTÍCULO 109.- Las infracciones y sanciones se cobrarán conforme a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por toma clandestina,..... de
II.	500.00 a 1,000.00	Por desperdicio de agua,..... de
III.	500.00 a \$1,000.00	Por reconexión sin autorización,.....de

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 110.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 111.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 99 publicado en el Suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las facultades de lo estipulados en la ley orgánica del Municipio decretada con el # 658 emitida por la Honorable sexagésima primera Legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas y publicada en el suplemento núm. 97 del periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 3 de Diciembre del 2016, y las facultades y obligaciones que emanan del Art. 5 fracción VI de la organización y funcionamiento de los Municipios y sus ayuntamientos, Art. 60 fracción III inciso b) en materia de Hacienda Municipal, y derivado de los conceptos para efectos de cobro estipulados en la Ley de Hacienda Municipal.

En consideración de la evolución del Producto Interno Bruto de México, 2010-2018 entre 2.0 y 3.0 según la S.H.C.P. y el estimado de producción de petróleo crudo se estima en 1.98 millones de barriles diarios y la estimación de 50 dólares por barril para exportación y considerando que Zacatecas ocupa el lugar número 28 en el plano nacional en Producto Interno Bruto por Entidad (PIBE), y la inflación del país del 4.41 % al cierre de Septiembre 2017, la tasa promedio mensual de inflación al cierre de Septiembre 2017 fue de 0.48 % por lo que deriva de lo expuesto la necesidad de los ayuntamientos de considerar previsiones de recaudación,



así como de considerar los elementos para cumplir con las metas recaudatorias y deriven en una propuesta sostenible de ingresos para el Municipio de Loreto, Zacatecas.

Expuesto lo anterior y en consideración del análisis de los ingresos municipales de nuestro Municipio y bajo las consideraciones de un cálculo del método directo en la revisión de los últimos años de recaudación, así como la revisión de los conceptos necesarios de cobro para el Municipio y analizando las posibles estrategias que motiven a los ciudadanos a elevar la recaudación para que impacten en la fórmula de coordinación fiscal para el cálculo de participaciones para nuestro Municipio, se expone.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“(c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*



En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos



directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



- XXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*



- XXXVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$136'206,885.53 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>136,206,885.53</u>
<u>Ingresos v Otros Beneficios</u>	136,206,885.53
<u>Ingresos de Gestión</u>	12,712,408.00
<u>Impuestos</u>	5,170,305.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,302.00
Sobre Juegos Permitidos	1,301.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,597,001.00
Predial	3,597,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,550,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,550,000.00
Accesorios de Impuestos	21,002.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	7,130,404.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	904,215.00
Plazas y Mercados	900,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	4,203.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,007,935.00
Rastros y Servicios Conexos	110,214.00
Registro Civil	872,402.00
Panteones	38,814.00
Certificaciones y Legalizaciones	314,835.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	118,004.00
Servicio Público de Alumbrado	2,679,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	31,305.00
Desarrollo Urbano	18,924.00
Licencias de Construcción	86,147.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	445,875.00
Bebidas Alcohol Etilico	2,007.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	979,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	300,001.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	11,401.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	218,254.00
Anuncios Propaganda	80,106.00
Productos	186,003.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	105,001.00
Arrendamiento	100,000.00
Uso de Bienes	5,001.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	30,000.00
Enajenación	30,000.00

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	51,002.00
<u>Aprovechamientos</u>	147,013.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	72,003.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	75,005.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	78,682.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	78,682.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	115,494,477.53
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	115,494,476.53
Participaciones	65,383,438.53
Aportaciones Federales Etiquetadas	50,111,030.00
Convenios	8.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	8,000,000.00
Endeudamiento Interno	8,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	8,000,000.00
Gobierno del Estado	-

8,000,000.00	RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
78,095,844.53	RECURSOS LIBRE DISPOSICIÓN

50,111,041.00	RECURSOS ETIQUETADOS
<u>136,206,885.53</u>	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

- VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a los siguientes montos:

- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
a) De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
b) Más de 4 máquinas.....	1.5750
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- IV. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- V. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- VI. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado y del Municipio.



Artículo 32.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 33.- El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

UMA diaria

I.....	0.0011
II.....	0.0018
III.....	0.0034
IV.....	0.0055
V.....	0.0079
VI.....	0.0125

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.7595
2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 34.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2018.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.



Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....	2.3000
II.	Puestos semifijos, por día.....	0.1575



III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
IV.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
V.	Las boquerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	0.4200

Sección Segunda Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c)	Sin gaveta para adultos.....	4.7822
d)	Con gaveta para adultos.....	7.3500

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.7946
b)	Para adultos.....	4.2000

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a)	Lote familiar.....	39.5000
b)	Lote individual.....	15.7500
c)	Gaveta.....	108.0000

Sección Cuarta Rastros



Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1575
II.	Ovicaprino.....	0.0885
III.	Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.1000
b)	Ovicaprino.....	0.8250
c)	Porcino.....	0.8250
d)	Equino.....	0.8250
e)	Asnal.....	0.8250
f)	Aves de Corral.....	0.0535



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:
- a) Vacuno..... **0.1260**
 - b) Porcino..... **0.1005**
 - c) Ovicaprino..... **0.0885**
 - d) Aves de corral..... **0.0255**
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- a) Vacuno..... **0.8196**
 - b) Becerro..... **0.4923**
 - c) Porcino..... **0.4923**
 - d) Lechón..... **0.4355**
 - e) Equino..... **0.3406**
 - f) Ovicaprino..... **0.4351**
 - g) Aves de corral..... **0.0048**
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0087**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5042**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2520**
 - d) Aves de corral..... **0.0360**
 - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1889**
 - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0376**
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:
- a) Ganado mayor..... **2.5215**
 - b) Ganado menor..... **1.5758**
- VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:
- a) Ganado mayor..... **0.5820**
 - b) Ganado menor..... **0.3879**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9836
III.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	2.2880
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.6281
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.2981
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0920
VI.	Anotación marginal.....	0.7805
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.7284
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
IX.	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
X.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.9368

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.5750
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c)	Sin gaveta para adultos.....	2.6250
d)	Con gaveta para adultos.....	5.2500
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.0500

b)	Para adultos.....	3.1500
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV.	Introducción de cenizas en gaveta.....	2.1000
V.	Por exhumaciones.....	3.1500
VI.	Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....	3.1500

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

I.	La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	0.5800
II.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7325
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	4.6200
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1000
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	2.1000
VI.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.3125
VII.	Constancia de Concubinato.....	0.9450
VIII.	De documentos de archivos municipales.....	1.3125
IX.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....	1.0500
X.	Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	1.0500
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	de 2.1881 a 2.2932
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.6679
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4359
	b) Predios rústicos.....	1.6410
XIV.	Certificación de cédula catastral.....	1.6679
XV.	Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	5.2500
XVI.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	

a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000
c)	Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....	0.7805
XVII.	Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....	2.0000
XVIII.	Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica.....	2.0000

Artículo 47.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

a)	Copias Simples, cada página.....	0.0137
b)	Copia Certificada, cada página.....	0.0233

II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....
0.0252

Artículo.48.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:		UMA diaria
	j)	Hasta 200 Mts ²	4.4000
	k)	De 201 a 400 Mts ²	5.1700
	l)	De 401 a 600 Mts ²	5.7300
	m)	De 601 a 1000 Mts ²	7.4504
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4195
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8377
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.1522
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.0932
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.2444
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.1015
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.1266
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	74.8293
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	83.3619
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234



	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1512
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.0921
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.2434
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.1015
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.4878
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.2020
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	151.0924
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.3285
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.4376
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	106.2020
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9921
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	132.2522
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	194.7728
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	257.2935
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899
	d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210

III.	Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
	o) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
	p) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
	q) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
	r) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
	s) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
	t) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5805
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	2.3433
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio..	2.1302
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.5272
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8954
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0849
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....	0.2200

X.	Por cambio de uso de suelo:		
	a)	Giros comerciales.....	33.5000
	b)	Fraccionamientos.....	229.0000

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Se pagarán los siguientes Derechos, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0282 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0110 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0151 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0076 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0110 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0163 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0053 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0079 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0282 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0338 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0338 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1094 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0289 |



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 7.1686 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 9.8470 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y a..... | 8.2058 |

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5843**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.0945**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 54.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... | 1.6573 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... | 2.0000 |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.2826 ; más, monto mensual según la zona..... de 0.4870 a 3.4080 | |
| IV. | Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... | 5.4705 |

Adicionalmente, por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

- | | | | |
|---|----|---|----------------|
| 0 | a) | Por trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... | 24.6960 |
| | b) | Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... | 27.8041 |

- c) Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **51.1875**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4967**
- Más, pago mensual según la zona..... de **0.4971** a **3.4080**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por parte de quien construye, por metro lineal..... **0.7493**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.8605**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9102**
- b) De cantera..... **1.6410**
- c) De granito..... **2.2757**
- d) Material no específico..... **3.7349**
- e) Capillas..... **53.6114**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 57.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 58.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las



personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 59.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.2000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.1500
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.1000
5.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	5.2500
6.	Autotransporte.....	10.5000
7.	Autolavados.....	4.2000
8.	Bancos.....	21.0000
9.	Baños Públicos.....	5.2500
10.	Bazares.....	3.1500
11.	Billares.....	8.0000
12.	Bisuterías.....	3.1500
13.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
	c) Menudeo menor.....	3.1500
14.	Cafeterías.....	4.2000
15.	Cajas populares.....	15.7500
16.	Carnicerías.....	5.2500
17.	Carpinterías y madererías.....	6.3000
18.	Casas de empeño.....	8.8200
19.	Casas de cambio.....	5.5125
20.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
21.	Consultorios.....	4.2000
22.	Centros de distribución.....	10.5000
23.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.2000
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.1000
24.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
25.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
26.	Concreteiras.....	10.5000
27.	Constructoras.....	12.5000
28.	Depósito de cerveza.....	6.0000
29.	Dulcerías.....	5.2500
30.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.0000
31.	Escritorios públicos y notarías.....	10.0000
32.	Estéticas.....	4.2000
33.	Farmacias.....	4.2000
34.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.0225
35.	Ferreterías.....	6.3000
36.	Florerías.....	4.2000
37.	Fruterías.....	4.2000
38.	Funerarias.....	4.2000
39.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
40.	Foto estudio.....	10.0000

GIRO		UMA diaria
41.	Gasolineras.....	15.0000
42.	Gimnasios.....	4.2000
43.	Hoteles.....	6.6150
44.	Imprentas.....	6.3000
45.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
46.	Internet.....	4.2000
47.	Joyerías.....	3.3075
48.	Laboratorios Clínicos.....	4.0000
49.	Lotes de automóviles.....	7.3500
50.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
51.	Loncherías.....	3.1500
52.	Materiales para construcción.....	10.5000
53.	Mercerías.....	4.2000
54.	Mini súper.....	4.4100
55.	Mueblerías.....	5.5125
56.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
57.	Paleterías y neverías.....	6.3000
58.	Panaderías.....	4.2000
59.	Purificadoras.....	4.2000
60.	Recicladoras.....	6.3000
61.	Reparación de calzado.....	4.0000
62.	Refaccionarias.....	6.3000
63.	Rosticerías y restaurantes.....	6.3000
64.	Talleres.....	4.2000
65.	Taxis.....	6.3000
66.	Telefonía y casetas.....	4.2000
67.	Tiendas departamentales.....	17.8500
68.	Tiendas departamentales de autoservicio..	28.0000

GIRO		UMA diaria
69.	Tiendas de conveniencia.....	15.7500
70.	Tortillerías.....	4.2000
71.	Salones para fiestas.....	8.4000
72.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
73.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	5.0000
74.	Venta de gas butano.....	15.0000
75.	Venta de plantas de ornato.....	2.7382
76.	Vulcanizadoras.....	4.2000
77.	Yonques y similares.....	10.5000
78.	Zapaterías.....	3.3075
79.	Otros.....	4.2000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 60.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 61.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**



III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	3.1500
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Estéticas:..... De 2.6460 a 10.5000
- II. Talleres mecánicos:..... De 2.8941 a 6.9458
- III. Tintorerías:..... De 5.2500 a 11.0250
- IV. Lavanderías:..... De 3.4729 a 6.9458
- V. Salón de fiestas infantiles:.....De 2.7783 a 4.8825
- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.. De 11.5763 a 27.5625
- VII. Otros:..... De 15.7500 a 31.5000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

- I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:
 - a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes... **19.0181**



b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.	26.2500
c)	Eventos particulares o privados.....	7.7548
d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	10.2752
II.	La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:	
a)	Eventos públicos.....	19.0181
b)	Eventos particulares o privados.....	7.7548
c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	7.7548

Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 65.- El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

I.	Por registro.....	1.6538	UMA diaria
II.	Por refrendo.....	1.5750	
III.	Baja o cancelación.....	1.1550	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 66.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.9796	UMA diaria
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2952	
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	13.3403	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2128	
III.	De otros productos y servicios.....	4.7791	

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4780**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 67.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

- II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.6000**

b) Por todo el día..... **13.2000**

- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

- IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 68.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 70.- Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única



Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 73.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 74.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente



Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
LIII.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888
LIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
LV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
LVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
LVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880
LVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	7.4200
LIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
LX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
LXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955
LXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
LXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
LXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
LXV.	Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
LXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212



LXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	39.2914
	a.....	80.1742
LXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
LXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5226
	a.....	26.5392
LXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633
LXXI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	57.8562
LXXII.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
LXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	10.6156
LXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291
LXXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	3.6509
LXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
	De.....	13.1622
	a.....	20.1728

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y</p>		
LXXVII.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:		
LXXVIII.	p)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.3079
		a.....	32.4915
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	q)	Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000
	r)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9103
	s)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
	t)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756
	u)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
	v)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
		De.....	10.6000
		a.....	63.6000

	w)	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
	x)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2556
	y)	Por escandalizar y alterar el orden público:	
		De.....	6.3600
		a.....	10.6000
	z)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
		De.....	5.3000
		a.....	21.2000
	aa)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568
	bb)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	5.8601
		8. Ovicaprino.....	5.4764
		9. Porcino.....	5.5318
	cc)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
	dd)	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	7.9500
	ee)	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
	ff)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales muertos.....	10.6000
	gg)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900

	hh)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
	ii)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000

Artículo 75.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 76.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 79.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Del DIF Municipal

Artículo 80.- Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 81.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

Moneda Nacional



I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	\$12.00	
II.	Terapias.....	\$12.00	
III.	Por servicios del Consultorio Dental:		
	a) Consulta.....	\$18.00	
	b) Extracción de un solo diente.....	\$70.00	
	c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$110.00	
	d) Toma de radiografías.....	\$30.00	
	e) Obturación con resina.....	\$140.00	
	f) Obturaciones temporales.....	\$90.00	
	g) Limpieza dental, por arcada.....	\$48.00	
	h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$60.00	
	i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$30.00	
	j) Profilaxis.....	\$60.00	
IV.	Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.		

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 82.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83.- El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 100 publicado en el Suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la



península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLITICA ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que la reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.



La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es **necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes***



públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

*b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***

*c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,*

eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en

materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XLIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLVI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XLVIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XLVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,

consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$17'692,820.42 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>17,692,820.42</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,692,820.42
<u>Ingresos de Gestión</u>	719,996.00
<u>Impuestos</u>	188,986.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	188,650.00
Predial	188,650.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	336.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	94,259.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Plazas y Mercados	5,000.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	79,759.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	63,050.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,914.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8,795.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	9,500.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	68,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	68,000.00
Arrendamiento	68,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	255,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A



Multas	5,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	113,751.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	113,751.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	16,972,824.42
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	16,972,824.42
Participaciones	12,089,748.49
Aportaciones Federales Etiquetadas	4,883,075.93
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-
Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>17,396,111.42</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,396,111.42
<u>Ingresos de Gestión</u>	423,287.00

<u>Impuestos</u>	158,986.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	158,650.00
Predial	158,650.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	336.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	77,550.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	63,050.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	63,050.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	9,500.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	68,000.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	68,000.00
Arrendamiento	68,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,000.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	113,751.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	113,751.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	16,972,824.42
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	16,972,824.42
Participaciones	12,089,748.49
Aportaciones Federales Etiquetadas	4,883,075.93
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-

Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean

pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior



a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0067	
Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 41.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9221
II.	Puestos semifijos.....	2.9221
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria



I.	Mayor.....	0.1300
II.	Ovicaprino.....	0.1000
III.	Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.4897
	b) Ovicaprino.....	0.8751
	c) Porcino.....	0.8751
	d) Equino.....	0.8751
	e) Asnal.....	1.2163
	f) Aves de Corral.....	0.0522
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1226
	b) Porcino.....	0.0837
	c) Ovicaprino.....	0.0776
	d) Aves de corral.....	0.0246
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5843
	b) Becerro.....	0.4100
	c) Porcino.....	0.3075
	d) Lechón.....	0.3075
	e) Equino.....	0.2863
	f) Ovicaprino.....	0.3075
	g) Aves de corral.....	0.0031
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7688
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050

d)	Aves de corral.....	0.0341
e)	Pieles de oviscaprino.....	0.1538
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9988
b)	Ganado menor.....	1.2813

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Solicitud de matrimonio..... | 1.8946 |
| III. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8192 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.2622 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 18.6783 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9048 |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.4120 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5685 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.6111 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4063 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9489 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.3245 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7060 |
| b) | Para adultos..... | 7.3031 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Las certificaciones causarán por hoja:

- | | | |
|-------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0080 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7293 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3760 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7569 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.4727 |
| VI. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.6604 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9405 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.6081 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.3654 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.5361 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.5267 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

X.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	n)	Hasta 200 Mts ²	3.4224
	o)	De 201 a 400 Mts ²	4.0514
	p)	De 401 a 600 Mts ²	4.8416
	q)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0387
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0028
XI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363



		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7523
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9958
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	69.2526
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.7533
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.6298
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	120.6528
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.4562
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512

		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.4859
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7582
XII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	u)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
	v)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
	w)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
	x)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
	y)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
	z)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2061
XIV.		Autorización de alineamientos.....	1.6362
XV.		Constancia de servicios con los que cuenta el	1.6270

	predio.....	
XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9396
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5471
XVIII.	Expedición de número oficial.....	1.5360

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por M2..... **0.0241**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0059**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por..... **0.0292**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **7.9209**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1870**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **2.5003**

VI.	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	8.9625
VII.	Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de 0.4936 a 3.4127 ;	
VIII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.8807
IX.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.6982
	b) De cantera.....	1.3944
	c) De granito.....	2.2135
	d) De otro material, no específico.....	3.4346
	e) Capillas.....	40.8572
X.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,	
XI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal.....	0.0685

Artículo 54.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0496	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.3260	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3991	
	b) Comercio establecido.....	0.9328	



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Anuncios y Propaganda

Artículo 57.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 10.5100 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 6.1500 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.6663 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 5.1250 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5698 |

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 58.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 61.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:
- | | | UMA diaria |
|----|---------------------------------|-------------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8783 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6691 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 62.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
LXXX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526
LXXXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
LXXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
LXXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.1137
LXXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
LXXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
LXXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
LXXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
LXXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
LXXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso	1.9026

	respectivo.....	
XC.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
XCI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
XCII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
XCIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
XCIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
XCV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
XCVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
XCVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
XCVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
XCIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
C.	Estacionarse sin derecho en espacio no	1.0122

	autorizado.....	
CI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 49 de esta Ley	1.0122
CII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.4837
	a.....	19.1186
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	kk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9531
	ll) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6263
	mm) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
	nn) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770

	oo)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
	pp)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	2.7254
		11. Ovicaprino.....	1.4933
		12. Porcino.....	1.4314
	qq)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
	rr)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915

Artículo 63.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 64.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 65.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 66.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 67.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 68.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 64 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique un 3.6 por ciento superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase del 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de



corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea, de manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto a 2017, asimismo se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión de crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018, de acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto 2017, los analistas de sector privado pronostican para 2018, un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo, en ese sentido se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo en la aplicación de las reformas estructurales, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se propone una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementa a un ritmo anual de 3.6 por ciento, por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente, asimismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores, dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista y V.- un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a las situaciones negativas que pudiesen presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública, esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio, en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las protestadas tributarias, lo que se produce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico que aporta al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIOS 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua potable, alumbrado público, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de abastos, Panteones, Rastro, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la economía del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía buscando por otro lado la eficiencia en la Administración del gasto con lo cual, se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*



Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades*



Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello

de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de

constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$134'010,774.12 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>134,010,774.12</u>
<u>Impuestos</u>	<u>4,178,954.29</u>
Impuestos sobre los ingresos	44,622.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,667,855.29
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,023,710.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	442,767.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>6,394,028.62</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	419,121.00
Derechos por prestación de servicios	5,723,805.62
Otros Derechos	236,102.00
Accesorios	15,000.00
<u>Productos</u>	<u>341,015.00</u>
Productos de tipo corriente	140,012.00



Productos de capital	201,003.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>870,023.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	870,023.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>400,022.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	400,022.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>121,826,730.22</u>
Participaciones	38,000,000.00
Aportaciones	34,426,730.22
Convenios	49,400,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>=</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>=</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al

monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria



- a) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.0315 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.2524 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1495 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.2025 |

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 42.- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1277
II.	Ovicaprino.....	0.0783
III.	Porcino.....	0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **1.5253**



b)	Ovicaprino.....	0.8627
c)	Porcino.....	1.2144
d)	Equino.....	0.8453
e)	Asnal.....	1.1540
f)	Aves de Corral.....	0.1523
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1085
b)	Porcino.....	0.0723
c)	Ovicaprino.....	0.0663
d)	Aves de corral.....	0.0210
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5687
b)	Becerro.....	0.3619
c)	Porcino.....	0.3419
d)	Lechón.....	0.3053
e)	Equino.....	0.2447
f)	Ovicaprino.....	0.3056
g)	Aves de corral.....	0.0350
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
d)	Aves de corral.....	0.0346
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1650
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.9643
b)	Ganado menor.....	1.2685
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



UMA diaria

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7522
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.9269
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9817
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8664
VI.	Anotación marginal.....	0.8103
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5016

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5822
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9739
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.9121
d)	Con gaveta para adultos.....	19.7015
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7009
b)	Para adultos.....	7.1112
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 50.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8920
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7292
V. Constancia de inscripción.....	0.4751
VI. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	2.0000
VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6024
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9115
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5924
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2779
b) Predios rústicos.....	1.4942
XI. Certificación de clave catastral.....	1.4942

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio



público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	r)	Hasta 200 Mts ² 3.3845
	s)	De 201 a 400 Mts ² 4.1245
	t)	De 401 a 600 Mts ² 4.8583
	u)	De 601 a 1000 Mts ² 6.1821
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0025
XX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 4.4685
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.5610
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.1646
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.4326
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.3259
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 42.7052
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 53.4607
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 61.5308
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... 71.0067
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6317

	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.4726
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	49.9565
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	210.6430
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015

XXI.	Avalúo cuyo monto sea:		
	aa)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	bb)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	cc)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	dd)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	ee)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	ff)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
XXII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.1282
XXIII.	Autorización de alineamientos.....		1.5492
XXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.5425
XXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.9185
XXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.4942
XXVII.	Expedición de número oficial.....		1.4942

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 55.- Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0554
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0488
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0243
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0163
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0083
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0143
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0051
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0244
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0299
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0299
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
e)	Industrial, por M2.....	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2612
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.7566
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3212



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6422
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0858

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencias para:

- | | | |
|-------|--|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; | |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 ; | |
| IV. | Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... | 4.2393 |
| | a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... | 6.3150 |
| | b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... | 3.7150 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4393 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de 0.4990 a 3.5288 | |
| VI. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.3588 |
| VII. | Construcción de monumentos en panteones, de: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 0.7217 |
| | b) De cantera..... | 1.4326 |
| | c) De granito..... | 2.3272 |
| | d) De otro material, no específico..... | 3.6822 |
| | e) Capillas..... | 42.5760 |
| VIII. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; | |
| IX. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al | |



millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0620	
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2500	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5850	
b)	Comercio establecido.....	1.0620	

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 60.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 61.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria



I.	Permisos para la celebración de bailes familiares.....	4.1500
II.	Permisos para festejos con música ambulante.....	2.1000
III.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 62.- Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Por registro de fierro de herrar.....	3.2500	
II.	Por refrendo de fierro de herrar.....	2.0000	
III.	Registro de señal de sangre.....	3.2500	
IV.	Revalidación de señal de sangre.....	2.0000	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 64.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8043**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5430**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3970
CV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5530
CVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.5584
CVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6344
CVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.8469

CIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	g)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.7850
	h)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	6.4651
CX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		1.9349
CXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		3.2283
CXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		3.5317
CXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		17.6329
CXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		2.3749
CXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
		De.....	1.9830
		a.....	10.7332
CXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		14.7921
CXVII.	Matanza clandestina de ganado.....		9.6706
CXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		7.8561
CXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
		De.....	23.7681
		a.....	52.9514
CXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		11.8392

CXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	4.9374
	a.....	10.7937
CXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6383
CXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	52.7536
CXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.9569
CXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.9817
CXXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....	0.9982
CXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
CXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9329
	a.....	10.9937
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	SS)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		2.4729

	a.....	19.3453
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
tt)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.2564
uu)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.7530
vv)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9374
ww)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.2323
xx)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.9677
yy)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	13. Ganado mayor.....	2.7114
	14. Ovicaprino.....	1.5212
	15. Porcino.....	1.4057
zz)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	0.9520
aaa)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	0.9520

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 73.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de



Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 74.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 75.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 52 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

A Y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Publicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 4.7 por ciento, superior en 0.3 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en su entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de



Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las respectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto del 2017, los analistas del sector privado pronostican para el 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante el 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión mas equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de la estimación de finanzas publicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementa a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumente a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentre sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II un menor dinamismo de la Economía de Estados Unidos de América o de la Economía Mundial; III Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V un incremento de la tensión geopolítica.

II.- CRITERIOS DE LA POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio propiciado por el gasto en educación y la deuda publica esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados no permite un mayor incremento de los ingresos que garantice el cumplimiento de las obligaciones del gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporta al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLITICAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de Abastos, panteones, rastros, calles, parques y jardines y sus equipamientos, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus municipios, es necesario actuar de manera responsable solidaria con la ciudadanía proponiendo una nueva iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por la cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2018 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Sain Alto, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*



Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el

apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta

Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de



medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$85´045,540.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>85´045,540.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>3,675,004.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	5,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,250,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	420,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	0,000.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>

Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>3,671,930.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,005.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	3,412,659.00
Otros Derechos	209,263.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>70,525.00</u>
Productos de tipo corriente	70,525.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>58,014.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	58,014.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>70,007.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	70,007.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>77,500,050.00</u>
Participaciones	36,000,003.00
Aportaciones	41,500,000.00
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00

Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>10.00</u>
Endeudamiento interno	10.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:



- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



Artículo 31.- No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, son sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 33.- Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 35.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a cargo; asimismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
PLAZAS Y MERCADOS**

Artículo 41.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **2.5992**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA
RASTROS**

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1252
II.	Ovicaprino.....	0.0816
III.	Porcino.....	0.0844



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 47.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.7718 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.0514 |
| d) Equino..... | 1.0514 |
| e) Asnal..... | 1.1913 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0465 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1292 |
| b) Porcino..... | 0.0881 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0769 |
| d) Aves de corral..... | 0.0154 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5000 |
| b) Becerro..... | 0.3500 |
| c) Porcino..... | 0.3300 |
| d) Lechón..... | 0.2900 |
| e) Equino..... | 0.2300 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) Aves de corral..... | 0.0033 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) Ganado menor..... | 0.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.6286**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.2906**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.5000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.0000**
- VI. Anotación marginal..... **0.6735**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6006**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA PANTEONES

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.2805**
- c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
- d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
- b) Para adultos..... **6.9742**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**SECCIÓN CUARTA
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

Artículo 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales....	0.9153
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo...	0.7189
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	0.3671
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7350
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7350
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4750
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9468
VIII.	Certificación de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6205
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2980
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5160

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS**

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	v)	Hasta 200 Mts ²	3.4645
	w)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	x)	De 401 a 600 Mts ²	4.8443
	y)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0025
XXIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.5000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	13.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	21.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	34.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	42.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	61.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6714
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	21.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	34.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	47.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	69.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	85.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	122.0000

		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6708
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	50.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	85.5000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	109.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	130.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	150.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	207.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5365
XXX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	gg)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	hh)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6457
	ii)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7985
	jj)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9162
	kk)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	ll)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8451
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.5000
XXXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1653
XXII.		Autorización de alineamientos.....	1.5750
XXIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5755
XXIV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
XXV.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5160
XXVI.		Expedición de número oficial.....	1.5160

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0242**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0139**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0242**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3396**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9301**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6439**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4970**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5058 a 3.5090**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.5970**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5136**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0719**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
- b) De cantera..... **1.4586**
- c) De granito..... **2.3375**

d)	De otro material, no específico.....	3.6078
e)	Capillas.....	36.1213

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.0889 |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.2938 |
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.0000 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria



XII.	Casa Habitación:		
	w)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0600
	x)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0700
	y)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	z)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	aa)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	bb)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	cc)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	dd)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	ee)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	ff)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	gg)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
XIII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
XIV.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	l)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900
	m)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	n)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100

	o)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	p)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	q)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	r)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	s)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	t)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	u)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	v)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
XV.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 20%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS

Artículo 61.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 5.0000 | UMA diaria |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 | |

SECCIÓN SEGUNDA



FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE

Artículo 62.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000

UMA diaria

SECCIÓN TERCERA ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y
 - c) De otros productos y servicios, **4.4990**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0841**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO



Artículo 64.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

Artículo 65.- Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA ENAJENACIÓN

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.000
CXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9644
CXXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1953
CXXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4854
CXXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.9632
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.4111
CXXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
CXXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4753
CXXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8213
CXXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.9738
CXL.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1204
CXLI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2390
	a.....	12.2042
CXLII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8606

CXLIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CXLIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7683
CXLV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CXLVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6835
CXLVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.4804
	a.....	12.3646
CXLVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8089
CXLIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	55.0000
CL.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4650
CLI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3537
CLII.	No asear el frente de la finca.....	1.3537
CLIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.1150
CLIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6640
	a.....	10.3010
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

CLVI.	bbb)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.2924
		a.....	18.2304
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ccc)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.1119
	ddd)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.4288
	eee)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.5670
	fff)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.6608
	ggg)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3618
	hhh)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		16. Ganado mayor.....	3.0000
		17. Ovicaprino.....	1.5000
		18. Porcino.....	1.5264
CLVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 72.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO



Artículo 74.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 40 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de los Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado par 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de



Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren incrementos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II. Un menor dinamismo de la economía mundial; III. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.-CRITERIOS DE LA POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios,



Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus municipios y la Ley de Derechos y Defensa del contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.-POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros la legislatura señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

En el diverso 5° también señala que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios*



y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del

Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- LXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- LXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad

de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$21'733,229.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>21,733,229.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1,960,994.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	991.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,560,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	380,000.00
Accesorios	20,002.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>1,148,645.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	86,511.00
Derechos por prestación de servicios	1'051,114.00
Otros Derechos	11,017.00
Accesorios	3.00
<u>Productos</u>	<u>65,040.00</u>

Productos de tipo corriente	5,030.00
Productos de capital	60,010.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>43,023.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	43,023.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>175,017.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	175,017.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>18,438,037.00</u>
Participaciones	13,912,500.00
Aportaciones	4,525,500.00
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los

organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este



párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y



- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia



se vaya a ampliar, Y

- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda



a cada función, cuando menos un día antes de la función;

- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI.** Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII.** Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII.** Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX.** Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,



y

XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | UMA diaria |
|----|------------------------|-------------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.0000 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2313**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1938**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.4847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1773
II.	Ovicaprino.....	0.1069
III.	Porcino.....	0.1069

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:		UMA diaria
a)	Vacuno.....	2.2950	
b)	Ovicaprino.....	1.0414	
c)	Porcino.....	1.3572	
d)	Equino.....	1.3572	
e)	Asnal.....	1.5000	
f)	Aves de Corral.....	0.0693	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
a)	Vacuno.....	0.1480	
b)	Porcino.....	0.1000	



- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0146 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.8100 |
| b) | Becerro..... | 0.5200 |
| c) | Porcino..... | 0.5000 |
| d) | Lechón..... | 0.4400 |
| e) | Equino..... | 0.3500 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3600 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0044 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0300 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5200 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2500 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0400 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2200 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0400 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.5000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.6500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 44. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

- | | | |
|------|---|---------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.9671 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0678 |
- IV. Celebración de matrimonio:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 6.7667 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 21.5550 |



V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9805
VI.	Anotación marginal.....	0.7000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6376

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000	
d)	Con gaveta para adultos.....	24.0000	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b)	Para adultos.....	8.0000	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1069	UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9085	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7115	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4461	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8986	
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5723	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000	



VIII.	Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas.....	0.4120
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0625
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.6569
b)	Predios rústicos.....	1.5000
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.7908

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0182** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	Z)	Hasta 200 Mts ² 4.2015



	aa)	De 201 a 400 Mts ²	4.9475
	bb)	De 401 a 600 Mts ²	5.8664
	cc)	De 601 a 1000 Mts ²	7.7054
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0025
VIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000

		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	mm)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	nn)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	oo)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	pp)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	qq)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	rr)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XL.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
XLI.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
XLII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
XLIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4753
XLIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.9295
XLV.	Expedición de número oficial.....	1.9295

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 51. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0301**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0105**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0172**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0072**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**



3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0150**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0072**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0301**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0364**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0353**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1161**
- e) Industrial, por M2..... **0.0245**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2169**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0901**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 52. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6139**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7820**; más importe mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.3860**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.9721**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.7876**; más monto mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0662**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.7215**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.0810**
- b) De cantera..... **1.5961**
- c) De granito..... **2.5224**
- d) De otro material, no específico..... **3.9209**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XLVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4072
b)	Comercio establecido (anual).....	2.6250
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4350
b)	Comercio establecido.....	1.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 56. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.2228	UMA diaria
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	8.4456	

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 57. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.4076	

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 58. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5705**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8865**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1022**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3678**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 59. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 60. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 61. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 62. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4441**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO I



MULTAS**Sección Única
Generalidades**

Artículo 63. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CLIX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CLX.	No tener a la vista la licencia.....	1.5486
CLXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CLXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0000
CLXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CLXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CLXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CLXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8500
CLXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CLXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0000
CLXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7458
	a.....	15.0000
CLXX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000

CLXXI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CLXXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7075
CLXXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CLXXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLXXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CLXXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.8359
CLXXVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLXXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.1238
CLXXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4321
CLXXX.	No asear el frente de la finca.....	1.4463
CLXXXI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CLXXXII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	iii)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		3.6230
		a.....
		25.0000
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	jjj)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		25.0000
	kkk)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
		5.0000
	lll)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		6.5000
	mmm)	Orinar o defecar en la vía pública.....
		7.2787
	nnn)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		6.9758
	ooo)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		19. Ganado mayor.....
		3.0000
		20. Ovicaprino.....
		1.5000
		21. Porcino.....
		1.9780
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y	

	espectáculos públicos, se impondrá una multa	
	De.....	300.0000
	a.....	1,000.0000

Artículo 64. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 65. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 66. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 67. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 68. Por el servicio de agua potable que presta al Organismo Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Teul de González Ortega, se pagará en moneda nacional, por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los montos establecidos en la siguiente tabla:

METROS CÚBICOS	TARIFA MENSUAL, PARA CADA TIPO DE SERVICIO;			
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y HOTELERO	PARA ESPACIO PÚBLICO
10	\$59.00			
11	\$64.99			
12	\$70.78			
13	\$76.57			
14	\$82.36			
15	\$88.15		\$531.00	
16	\$94.92		\$539.00	
17	\$101.69		\$547.00	
18	\$108.46		\$555.00	
19	\$115.23		\$563.00	
20	\$122.00	\$98.00	\$571.00	\$85.00
21	\$128.77	\$105.84	\$579.00	\$91.49
22	\$135.54	\$113.35	\$587.00	\$97.98
23	\$142.31	\$120.86	\$595.00	\$104.47
24	\$149.08	\$128.37	\$603.00	\$110.96
25	\$155.85	\$135.88	\$611.00	\$117.45
26	\$163.15	\$147.82	\$620.00	\$127.76
27	\$170.45	\$159.76	\$629.00	\$138.07
28	\$177.45	\$171.70	\$638.00	\$148.38
29	\$185.05	\$183.64	\$647.00	\$158.69
30	\$192.35	\$195.58	\$656.00	\$169.00
31	\$202.81	\$212.68	\$665.00	\$183.76
32	\$213.37	\$229.78	\$674.00	\$198.52
33	\$223.73	\$246.88	\$683.00	\$213.28
34	\$234.19	\$263.98	\$692.00	\$228.04
35	\$244.65	\$281.08	\$701.00	\$242.80
36	\$255.11	\$298.18	\$710.50	\$257.56
37	\$265.57	\$315.28	\$720.00	\$272.32
38	\$276.03	\$332.28	\$729.50	\$287.08
39	\$286.49	\$349.48	\$739.00	\$301.84
40	\$296.95	\$366.58	\$748.50	\$316.60
41	\$312.93	\$392.70	\$758.00	\$339.13
42	\$328.91	\$418.82	\$767.50	\$361.66
43	\$344.89	\$444.94	\$777.00	\$384.19
44	\$360.87	\$471.06	\$786.50	\$406.72
45	\$376.85	\$497.18	\$796.00	\$429.25

METROS CÚBICOS	TARIFA MENSUAL, PARA CADA TIPO DE SERVICIO;			
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y HOTELERO	PARA ESPACIO PÚBLICO
46	\$392.83	\$523.30	\$806.00	\$451.78
47	\$408.81	\$549.42	\$816.00	\$474.31
48	\$424.79	\$575.54	\$826.00	\$496.84
49	\$440.77	\$601.66	\$836.00	\$519.37
50	\$456.75	\$627.78	\$846.00	\$541.90
51	\$472.02	\$652.71	\$856.00	\$563.39
52	\$487.29	\$677.64	\$866.00	\$584.88
53	\$502.56	\$702.57	\$876.00	\$606.37
54	\$517.83	\$727.50	\$886.00	\$627.86
55	\$533.10	\$752.43	\$896.00	\$649.35
56	\$548.37	\$777.36	\$907.98	\$670.84
57	\$563.64	\$802.29	\$919.96	\$692.33
58	\$578.91	\$827.22	\$931.94	\$713.82
59	\$594.18	\$852.15	\$943.92	\$735.31
60	\$609.45	\$877.08	\$955.90	\$756.80
61	\$624.72	\$902.01	\$967.88	\$778.29
62	\$639.99	\$926.94	\$979.86	\$799.78
63	\$655.26	\$951.87	\$991.84	\$821.27
64	\$670.53	\$976.80	\$1,003.82	\$842.76
65	\$685.80	\$1,001.73	\$1,015.80	\$864.25
66	\$701.07	\$1,026.66	\$1,028.30	\$885.74
67	\$716.34	\$1,051.59	\$1,040.80	\$907.23
68	\$731.61	\$1,076.52	\$1,053.30	\$928.72
69	\$746.88	\$1,101.45	\$1,065.80	\$950.21
70	\$762.15	\$1,126.38	\$1,078.30	\$971.70
71	\$777.42	\$1,151.31	\$1,090.80	\$933.19
72	\$792.69	\$1,176.24	\$1,103.30	\$1,014.68
73	\$807.96	\$1,201.17	\$1,115.80	\$1,036.17
74	\$823.23	\$1,226.10	\$1,128.30	\$1,057.66
75	\$838.50	\$1,251.03	\$1,140.80	\$1,079.15
76	\$853.77	\$1,275.96	\$1,153.80	\$1,100.64
77	\$869.04	\$1,300.89	\$1,166.80	\$1,122.13
78	\$884.31	\$1,325.82	\$1,179.80	\$1,143.62
79	\$899.58	\$1,350.75	\$1,192.80	\$1,165.11
80	\$914.85	\$1,375.68	\$1,205.80	\$1,186.60
81	\$930.12	\$1,400.61	\$1,218.80	\$1,208.09
82	\$945.39	\$1,425.54	\$1,231.80	\$1,229.58
83	\$960.66	\$1,450.47	\$1,244.80	\$1,251.07
84	\$975.93	\$1,475.40	\$1,257.80	\$1,272.56
85	\$991.20	\$1,500.33	\$1,270.80	\$1,294.05
86	\$1,006.47	\$1,525.26	\$1,285.80	\$1,315.54
87	\$1,021.74	\$1,550.19	\$1,300.80	\$1,337.03
88	\$1,037.01	\$1,575.12	\$1,315.80	\$1,358.52
89	\$1,052.28	\$1,600.05	\$1,330.80	\$1,380.01
90	\$1,067.65	\$1,624.98	\$1,345.80	\$1,401.50
91	\$1,082.82	\$1,649.91	\$1,360.80	\$1,422.99
92	\$1,098.09	\$1,674.84	\$1,375.80	\$1,444.48
93	\$1,113.36	\$1,699.77	\$1,390.77	\$1,465.97
94	\$1,128.63	\$1,724.70	\$1,405.80	\$1,487.46

METROS CÚBICOS	TARIFA MENSUAL, PARA CADA TIPO DE SERVICIO;			
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y HOTELERO	PARA ESPACIO PÚBLICO
95	\$1,143.90	\$1,749.63	\$1,420.80	\$1,508.95
96	\$1,159.17	\$1,774.56	\$1,437.80	\$1,530.44
97	\$1,174.44	\$1,799.49	\$1,454.80	\$1,551.93
98	\$1,189.71	\$1,824.42	\$1,471.80	\$1,573.42
99	\$1,204.98	\$1,849.35	\$1,488.80	\$1,594.91
100	\$1,220.25	\$1,874.28	\$1,505.80	\$1,616.40

Artículo 69. Los importes, sanciones y bonificaciones se aplicarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente a..... 1.3300
- II. Por el servicio de reconexión..... 2.0000
- III. Si se daña el medidor por causa del usuario..... 7.0000
- IV. Por alterar el funcionamiento del medidor, o modificar la instalación del mismo.....10.0000
- V. A quien desperdicie el agua..... 2.0000
- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 70. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno



Artículo 71. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 56 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Teul de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 1 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;*
- b) Los egresos municipales;*
- c) El patrimonio, y*



d) *La deuda pública municipal.*

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2018, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2018.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2016-2018, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes rectores, se engloban las posibilidades de acción de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

-  *Desarrollo Económico;*
-  *Desarrollo Social ;*
-  *Seguridad Pública;*
-  *Obras y Servicios Públicos*
-  *Modernización de la Administración Pública.*

*El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.*

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.



Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2018, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2018 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 6% .

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2014 al 2017 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 6% considerando la inflación para el ejercicio 2018; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 97.2%, siendo el resto, es decir, el 2.79% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2017
<u>Analítico de plazas 2017</u>



Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
Presidente Municipal	1		40,000.00
Síndico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal.	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	12	4,800.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	9	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado deparatamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00
Obrero General	94	1,200.00	8,000.00
Terapeuta	1		12,000.00
Cajera	1		3,800.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	4	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

*b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.



Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los **Municipios**, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, **deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*1. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



- LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

- LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$62'020,106.22 (SESENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>62,020,106.22</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	62,020,106.22
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,927,214.24
<u>Impuestos</u>	1,086,999.82
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4,456.06
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,454.06
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,020,915.42
Predial	1,020,915.42
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	30,381.66
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,381.66
<u>Accesorios de Impuestos</u>	31,246.68
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	1.00
<u>Derechos</u>	2,636,541.80

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	89,023.78
Plazas y Mercados	43,030.04
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	44,583.54
Rastros y Servicios Conexos	1,404.20
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,329,251.08
Rastros y Servicios Conexos	460.81
Registro Civil	391,918.91
Panteones	14,174.48
Certificaciones y Legalizaciones	109,277.01
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	193,191.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	281,555.46
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	323,389.60
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,015,240.80
Accesorios de Derechos	15,002.00
Otros Derechos	203,264.94
Anuncios Propaganda	13.00
Productos	10,510.62
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	6,497.62
Arrendamiento	6,495.62
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00

Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	4,008.00
<u>Aprovechamientos</u>	193,161.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,003.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	188,158.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	-
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	58,092,891.98
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	58,092,891.98
Participaciones	33,785,057.96
Aportaciones Federales Etiquetadas	24,207,834.02
Convenios	100,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:

	UMA diaria
a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
b) De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	3.0000
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.5000
c) De 11 a 15 computadoras.....	4.5000
- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la



Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.



Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 37. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 38. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 39. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:



- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

a)	Puestos fijos.....	2.0757
b)	Puestos semifijos.....	2.7032
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1565
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana...	0.1565

Sección Segunda**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.4542** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera**Rastro**

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.1228	UMA diaria
II.	Ovicaprino.....	0.0760	
III.	Porcino.....	0.0760	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0920
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7200
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0060
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.5227
b) Ovicaprino.....	0.9207
c) Porcino.....	0.9036
d) Equino.....	0.9036
e) Asnal.....	1.1826
f) Aves de Corral.....	0.0508
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0031
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1110
b) Porcino.....	0.0757
c) Ovicaprino.....	0.0660
d) Aves de corral.....	0.0132
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a) Vacuno.....	0.5915
b) Becerro.....	0.3811



c)	Porcino.....	0.3508
d)	Lechón.....	0.3196
e)	Equino.....	0.2503
f)	Ovicaprino.....	0.3150
g)	Aves de corral.....	0.0035
V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
d)	Aves de corral.....	0.0312
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1601
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	2.0614
b)	Ganado menor.....	1.3491
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7363
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.8887
IV. Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:	
1.	En la Cabecera Municipal.....	2.0000
2.	En comunidades y zona rural.....	2.0000
3.	Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.7224



V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8487
VI.	Anotación marginal.....	0.5831
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4953
VIII.	Expedición de constancia de no registro.....	0.5000
IX.	Búsqueda de datos.....	0.0500
X.	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas.....	0.0500
XI.	Constancia de soltería.....	0.6000
XII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XIII.	Acta interestatal.....	2.9818

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.7489	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8583	
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.4434	
d)	Con gaveta para adultos.....	20.6082	
e)	Introducción en capilla.....	7.0135	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.8848	
b)	Para adultos.....	7.6158	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;		
IV.	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
a)	Con gaveta a menores.....	4.0000	
b)	Con gaveta para adultos.....	5.0000	
c)	Sobre gaveta.....	8.0000	
V.	Por exhumaciones:		



a)	Con gaveta.....	10.0000	
b)	Fosa en tierra.....	12.0000	
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	21.0000	

VI. Por reinhumaciones..... **9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9994
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7850
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7784
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4008
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8026
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5186
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1259
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7696
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.4174
b)	Predios rústicos.....	1.6530
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VII.		Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
dd)	Hasta 200 Mts ²		3.7832
ee)	De 201 a 400 Mts ²		4.4931
ff)	De 401 a 600 Mts ²		5.2900
gg)	De 601 a 1000 Mts ²		6.6107
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....		0.0027

VIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		71. Hasta 5-00-00 Has.....
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
	b)	Terreno Lomerío:
		71. Hasta 5-00-00 Has.....
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
	c)	Terreno Accidentado:
		71. Hasta 5-00-00 Has.....

		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	41.9515
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	55.9029
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	97.8768
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	124.6849
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.2208
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.6292
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.1549
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	237.6980
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6634
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	10.0133
		En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....	5.8000
LIX.		Avalúo cuyo monto sea:	
	ss)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2282
	tt)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8890
	uu)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1479
	vv)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.3685
	ww)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.0638
	xx)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.7508
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6555
		Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente;	

L.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.3644
LI.	Autorización de alineamientos.....		1.7198
LII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	4.0436
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	4.0436
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	4.0436
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	1.1259
	e)	Otras constancias.....	2.1259
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad-Perpetuum.....	10.0000
LIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.1236
LIV.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.6555
LV.	Expedición de número oficial.....		1.6555

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



UMA diaria

a)	Residenciales por M2.....	0.0264
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0090
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0151
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0066
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2.....	0.0090
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0155
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0066

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0318
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0318
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1043
e)	Industrial, por M2.....	0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9228
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.1553
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9228



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.8870
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0822

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 59. Expedición para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6281** veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona de **0.5260 a 3.6494**;
- V. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.7009**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0941**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.7314**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual, según la zona, de **0.5260 a 3.6526**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0748**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6089**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7592**
 - b) De cantera..... **1.5167**
 - c) De granito..... **2.4310**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7521**
 - e) Capillas..... **45.0092**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 62. Se podrán expedir, permisos de *ampliación de horario* para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas *hasta por 2 horas* en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán diariamente las Unidades de Medida y Actualización diaria indicadas en el mismo y son las siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago **por hora autorizada** de **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 64. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Primera



Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1325
	b)	Comercio establecido (anual).....	2.3856
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6052
	b)	Comercio establecido.....	1.0702

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán, por hora, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable



Artículo 66. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

		UMA diaria
XVI.	Casa Habitación:	
	hh) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0832
	ii) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0936
	jj) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1040
	kk) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1144
	ll) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1248
	mm) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1352
	nn) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1456
	oo) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1560
	pp) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1664
	qq) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1872
	rr) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
XVII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
	w) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1768
	x) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2080
	y) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	z) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	aa) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	bb) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3328
	cc) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3640
	dd) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4056
	ee) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4472
	ff) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4888
	gg) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5408

XVIII	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2288
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2496
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2808
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2912
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3120
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3224
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3536
XIX.	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	f)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
	g)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	h)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	i)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	j)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
	k)	Saneariamiento de aguas residuales.....	1.0000

Artículo 67. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto respecto a la categoría que corresponda, y hasta en tanto, no cuenten con medidor.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.4054
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.8108

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 69. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.5405
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7038
III.	Por cancelación.....	2.7038

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... | 13.2688 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.3275 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados... | 9.0521 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8994 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.9129 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5068 |
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**



- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7713**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán..... **0.9183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3217**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** veces la Unidad de Medida y Actuación diaria. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del **10%** del importe mensual.

Artículo 73. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará..... de **5.0000 a 12.1920**
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble..... de **4.0000 a 6.0000**
- III. El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes..... **21.4000.**



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8815	
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5872	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0073**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3639**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1976**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**CAPÍTULO I
MULTAS****Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.8453
CLXXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7880
CLXXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1420
CLXXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.1527
CLXXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.4519
CLXXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8523
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5917
CXC.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0195
CXCI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3206
CXCII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6511
CXCIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0848
CXCIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0260
CXCV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6728
	a.....	11.6611

CXCVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.1549
CXCVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0959
CXCVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	7.4226
CXCIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.2224
	a.....	59.0503
CC.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0745
CCI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.2365
	a.....	11.8143
CCII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1757
CCIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8766
CCIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.2217
CCV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2934
CCVI.	No asear el frente de la finca.....	1.0654
CCVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.2400
	a.....	15.6000

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ppp)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.2000
		a.....	26.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	qqq)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6204
	rrr)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.9314
	sss)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.2365
	ttt)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.3439
	uuu)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.1231
	vvv)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	2.9096
		23. Ovicaprino.....	1.5726
		24. Porcino.....	1.4584

CCIX.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.00
	a.....	1,000.00

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 81. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por servicio de seguridad, por elemento..... **5.0000**
- II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**
- III. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 82. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 59 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de Diciembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL SUELO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, la Ley de Fomento a la Ganadería, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 19 de octubre de 2017, se dio lectura a una iniciativa por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, la Ley de Fomento a la Ganadería, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número #01185, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que el 24% de los gases de efecto invernadero que por la acción del hombre se generan a la atmósfera, están relacionados con la agricultura, la deforestación y los cambios de uso de suelo irracionales.

Otros estudios realizados por organismos internacionales arrojan que el Planeta ha perdido aproximadamente el 33% de su tierra cultivable en los últimos cuarenta años, lo cual resulta grave en razón del aumento exponencial de la demanda mundial de alimentos.

Diversos estudios realizados por la citada Organización, señalan que el 14 % de la degradación mundial ocurre en América Latina y el Caribe, situación que se agrava en Mesoamérica, donde afecta al 26% de la tierra, mientras que este fenómeno perjudica al 14% de las tierras de América del Sur.



Debido a la magnitud de este problema, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró al 2015 como "Año Internacional de los Suelos", pronunciamiento que tuvo como propósito concientizar a la población del orbe hacia este grave problema y pugnar porque los gobiernos del mundo promuevan reformas de estado sobre este importante tema.

Situándonos en el ámbito nacional y local, el Colegio de Posgraduados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), considerado uno de los institutos especializados en la materia más prestigiados a nivel latinoamericano, en un estudio llevado a cabo en el año 2002, señaló que el 80% del territorio zacatecano mostraba problemas de degradación de la cubierta vegetal, erosión por el viento y por el agua. De igual forma, indicó que con respecto a la degradación química se presentaba la declinación de la fertilidad de las tierras y problemas de contaminación y, en relación a la degradación física se tenían problemas de compactación de suelos por el ganado y la eliminación de la función productiva de las tierras por el desmedido crecimiento urbano.

Las actividades agrícolas, la deforestación, la ganadería y la falta de planeación en los asentamientos humanos, se identificaron como las principales causas de dicha problemática. La disminución de suelos productivos pone en peligro la seguridad alimentaria y nutricional; además, provoca deterioro ambiental e induce el cambio climático.

Los suelos cumplen con funciones primordiales para el mantenimiento de los ecosistemas y el sostén de la vida humana. Desde el soporte y sustento de cultivos y vegetación natural, al filtrado y retención de agua, la captura de carbono, que de otro modo aumentaría los gases con efecto invernadero y el soporte de un gran número de microorganismos, entre otros.

En el mismo orden de ideas, cabe resaltar que a nivel federal diversos cuerpos normativos regulan, directa o indirectamente, cuestiones sobre la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es la Ley General de Vida Silvestre que en su artículo 19 establece:

*Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la **utilización del suelo**, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, y **adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.***

Otro ordenamiento que regula la materia que nos ocupa, es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual también establece disposiciones tendientes a la protección de los suelos. Por ejemplo, en el artículo 1º fracción VI dispone que se establecen las bases para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y *suelo*.

Asimismo, en el numeral 4º del citado ordenamiento legal se estipula que:

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Un aspecto trascendental lo previene el artículo 98, en el cual señala que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- *El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;*
- *El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;*
- *Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;*



- *En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;*
- *En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y*
- *La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.*

En consonancia con lo mencionado anteriormente, la Ley General de Cambio Climático, en la cual también se establecen facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno, de igual forma establece disposiciones legales en las que se considera la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es lo previsto en el artículo 4° en el que se señala que:

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales...

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

En el mes de noviembre del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que tiene como objeto, entre otros, ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país y establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En el artículo 4 del cuerpo normativo invocado, se menciona que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios y en la facción IX señala

*Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y **que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad**, áreas naturales protegidas o bosques (...)*

Como podemos percatarnos, en la legislación nacional la preservación de los suelos pasa por diferentes materias, desde las de naturaleza ecológica, cambio climático, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, hasta las relativas al desarrollo rural sustentable.

En ese tenor, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que rige en el territorio nacional, estipula diversas disposiciones en las que se obliga a los gobiernos estatales y municipales a implementar medidas para la conservación y mejoramiento de los suelos, verbigracia lo previsto en el artículo 32, en el que se establece que

*El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los **municipios** y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, entre otras, la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.*

Asimismo, en otras disposiciones estipula acciones de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, como por ejemplo lo dispuesto en el artículo 83, en el que se señala lo siguiente:

*El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, **ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos** y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, **así como obras de conservación de suelos** y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.*

En sintonía con lo antes mencionado, en los artículos 84, 165 y 171 del ordenamiento jurídico en comento, también se establecen disposiciones en las que se obliga a los gobiernos de las entidades federativas a instrumentar políticas sobre la conservación de los suelos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del sector rural. Asimismo, para que dichos gobiernos fomenten un uso del suelo más pertinente, de acuerdo con sus características y potencial productivo y el uso de procesos de producción adecuados y, para que, de manera prioritaria, para que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable.

Es evidente que los gobiernos estatales deben tener una participación activa en la preservación y mejoramiento de los suelos, más aún, cuando diversas leyes federales y generales les otorgan potestades.

Cabe precisar que el orden jurídico local también contiene normas en las que se obliga al Ejecutivo del Estado, para que a través de sus dependencias y entidades, desarrolle acciones concretas sobre el tema que nos ocupa.

Un primer ejemplo, lo es la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, que en su artículo 92 plasma que para la preservación y aprovechamiento sustentable se considerarán como criterios, entre otros, que el uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, para que mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

Otro de los cuerpos normativos de orden local en los que se obliga a las entidades federativas a implementar medidas sobre la preservación de los suelos, es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, la cual contiene la ejecución de políticas públicas sobre el tema en cuestión.

Prosiguiendo con el mismo orden de ideas, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, de igual forma dispone estrategias tendientes a la preservación de los suelos. Ejemplo de ello, es lo mencionado en la fracción XII del artículo 10 en la que se faculta a la Secretaría del Campo para promover la resiembra y reforestación de agostaderos, con el fin de producir forrajes de mejor calidad y evitar la erosión del suelo. De igual forma, en esta ley se considera de interés público, el manejo racional del recurso pastizal y la rehabilitación de los pastizales deteriorados mediante obras territoriales de conservación de suelos e introducción de especies forrajeras y sistemas de pastoreo.

De forma análoga a lo indicado en el ordenamiento que antecede, la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, contiene disposiciones cuya premisa es la protección de los suelos, en este caso en particular, a través de la promoción de sistemas de producción bajo métodos orgánicos.

La aprobación de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, representó un paso trascendental en la preservación de los supracitados suelos, ya que en diversos preceptos se obliga a la Secretaría del Campo a ejecutar políticas públicas en pro de la conservación de los suelos.

En primer término, el artículo 45 del invocado ordenamiento establece

Se buscará que el tamaño de las unidades productivas resultantes permitan una explotación sustentable y rentable, mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas para la

conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la capacidad productiva de los suelos y necesidades de mercado a través de un proceso de reestructuración.

Asimismo, en las fracciones II y III del artículo 69 se establecen estrategias al respecto, como se observa a continuación:

La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:

II. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

III. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

Por su parte, en el artículo 75 se impulsa la labranza de conservación de suelos y el diverso 96 se estipula que el Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan **obras de conservación de suelo**.

Pero no obstante que el gobierno estatal cuenta con un amplio marco jurídico, tanto federal como local, para desarrollar políticas públicas en materia de preservación de suelos, resulta necesario establecer medidas más contundentes en la materia, de manera que nos permitan tener mayor conocimiento, control, protección y, en su caso, sanción efectiva en pro de los suelos zacatecanos.

La reforma que presento pretende crear un Programa Estatal del Suelo, encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola, así como acciones específicas para la conservación, restauración y protección del suelo, a partir de las herramientas existentes y nuevas, con un enfoque no solo ecológico, sino tendiente a la productividad de nuestro suelo en las mejores condiciones, pues con una planeación eficaz tendremos suelos más productivos, lo que se puede traducir, en una mayor producción de alimentos y de una mejor calidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar diversas disposiciones legales estatales en materia de protección de suelos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Dictamen se abocó al análisis minucioso de la iniciativa y virtud a ello, se expresan los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal en materia de protección del suelo, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. EL SUELO. En nuestro país, la Constitución General de la República establece diversas disposiciones relacionadas con la conservación y protección de los suelos y el medio ambiente, siendo algunos de ellos los artículos 4º, 27 y 73 en su fracción XXIX-G.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 27 constitucional es categórico al indicar

*“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, **cuidar de su conservación**, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y **para evitar la destrucción de los elementos naturales** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

En ese mismo contexto, la fracción XXIX-G del artículo 73 de nuestro Texto Fundamental, establece que es facultad del Congreso “...expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los suelos saludables están en la base de la agricultura, la producción de alimentos y la lucha contra el hambre, y también juegan un rol como reservorios de la biodiversidad. Además, forman parte del ciclo de carbono, por lo que su cuidado es necesario si se quiere mitigar y enfrentar el cambio climático.

“Es esencial mantener un cuidadoso balance entre la necesidad de preservar nuestros recursos naturales y expandir nuestra producción de alimentos. El Año de los Suelos justamente busca generar esta conciencia”, explicó Eve Crowley, Representante Regional Adjunta de la FAO.

Hoy, más que nunca, advertimos la realidad de que las soluciones a los grandes problemas que aquejan a nuestros país, a sus regiones, a sus entidades federativas, a sus municipios y a sus comunidades no podrán resolverse, de manera satisfactoria, si no participamos todos de manera responsable y decidida.



En estos momentos se requiere la coordinación equilibrada entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. Es urgente que, en el ámbito de las atribuciones que señala la Constitución General de la República y la normatividad aplicable, se trabaje para mejorar las relaciones que se tienen entre dichos niveles de ejercicio del gobierno con objeto de que a la brevedad sea posible, crear las condiciones adecuadas que permitan el mejoramiento en el bienestar y desarrollo de los mexicanos.

Sin lugar a dudas, la preservación del medio ambiente se constituye como una condición necesaria para lograr el objetivo antes planteado.

El tema del uso eficiente y sustentable de nuestros suelos, es un tema que ha sido ignorado y tratado como un tema secundario por mucho tiempo, sin embargo, la crisis ambiental en todo el orbe, nos ha obligado a retomarlo, con el objetivo de implementar medidas contundentes que sean el parteaguas del cuidado de nuestros suelos.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante en la importancia que tiene el impulso de esta iniciativa, para la creación de mejores condiciones que propicien mayor desarrollo, progreso y bienestar para los zacatecanos.

Los suelos cumplen con funciones vitales para el mantenimiento de los ecosistemas y el sostén de la vida humana. Desde el soporte y sustento de cultivos y vegetación natural, al filtrado y retención de agua, la captura de carbono, que de otro modo aumentaría los gases con efecto invernadero y el sostén de un gran número de microorganismos, entre otros. No obstante lo anterior, estas funciones son poco reconocidas por la sociedad, lo que ha derivado en su descuido, abandono y por ende, deterioro.

En la actualidad, la degradación de suelos en Zacatecas ha tomado proporciones muy importantes, en cuanto a su extensión, su intensidad y el costo que conlleva su recuperación. Estas condiciones, a su vez, aumentan los costos de producción y empobrecen a la población rural, hasta el punto de provocar el fenómeno de migración.

Las consecuencias de la degradación de los suelos en las parcelas, y fuera de ellas, impacta a un gran número de actividades, afectando tanto a la población rural, que depende de la productividad de los suelos, como de la población urbana, donde los servicios de retención de humedad, filtrado y mantenimiento de áreas verdes son cada vez más necesarios.

La ausencia de estímulos para la investigación científica en materia de degradación y conservación de suelos conlleva a mantener un conocimiento general y poco preciso de las causas y consecuencias de este proceso en México, lo cual a su vez se refleja en el diseño de acciones de conservación poco eficiente. En este sentido, en Zacatecas vivimos esta realidad alarmante, por lo que se hace necesario, impulsar metodologías multi-escalares que permitan profundizar el conocimiento sobre el estado de la degradación de los suelos en nuestra Entidad, lo cual permitiría una planificación y ejecución coherente de los planes de conservación de suelos.

La investigación sobre degradación de suelos debe también enfatizar en los costos económicos generados por este proceso en las parcelas, tales como pérdidas de rendimientos agrícola y forestal a nivel regional, costos de desazolve en presas, pérdida de hábitat acuático, así como los costos sociales, asociados al empobrecimiento y la migración de la población afectada. Lo anterior, al ser debidamente cuantificado, debe permitirnos redimensionar el presupuesto asignado a este tema.

Es innegable que como país el costo que adquiere la degradación de suelos resulta cada vez más alto. Sin embargo, la respuesta institucional ante esta situación sigue siendo débil y dispersa. De las leyes que regulan este recurso, sólo dos: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, consideran al suelo como un recurso natural que debe ser sujeto a un aprovechamiento sustentable y debe conservarse.

Esta Comisión Dictaminadora considera, que si bien los instrumentos jurídicos tienen previsto la transversalidad entre distintas Secretarías y organismos gubernamentales para abordar la conservación y rehabilitación de los suelos, en la práctica la implementación es débil. Una causa de ello puede encontrarse en la falta de conciencia y el escaso peso político con el que cuentan los temas ambientales, reflejándose en los presupuestos asignados. Lo anterior, evidentemente dificulta la cooperación interinstitucional y, por ello, hoy en día, existe una dispersión de pequeños programas gubernamentales dedicados al control de la erosión de suelos, distribuidos fundamentalmente entre dos Secretarías: SEMARNAT y SAGARPA, con poco vínculo entre ellas.

Si partimos de lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución General de la República, que prevé el derecho humano a gozar de un medio ambiente saludable, podemos afirmar, con seguridad, que resulta impostergable trabajar de manera coordinada con los Estados, para lograr un marco jurídico de avanzada que permita la implementación de un Programa Estatal del Suelo que promueva su cuidado tal como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

En función de lo señalado, podemos concluir que tenemos el marco constitucional adecuado para la protección de los suelos en México; no obstante, la realidad nos demuestra que no hemos alcanzado los objetivos deseados en esta materia, resultando, por tanto, una necesidad impostergable que podamos crear una instancia que se encargue de todo lo relacionado con la preservación y conservación de los suelos de nuestro país.

Por lo anterior, ante la carencia de una estrategia sólida nacional de conservación de suelos, direccionada, con objetivos, metas y medios de implementación debidamente delimitados, estimamos necesaria la creación de un ente gubernamental dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, que se replique en las entidades y tenga como función mejorar la calidad y productividad del suelo; fortalecer la red nacional de laboratorios de análisis de agua, suelo y plantas y reforzar la cultura del manejo integral y sustentable del suelo y agua, así como la mitigación de los efectos del cambio climático y de la desnutrición.

En este sentido en nuestra Entidad se hace necesaria, más que nunca, una reforma integral y de avanzada que tenga como objetivo la conservación del suelo, en especial su capa fértil, en la cual se establezcan las bases con las que se logrará la protección y uso sustentable del suelo y con las que se prevenga su degradación y en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. Esta reforma integral debe ser la base de partida, para que el Estado desarrolle y estimule proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Bajo esta perspectiva, es fundamental que a partir de esta importante propuesta se sumen esfuerzos para impulsar la creación del Programa Estatal del Suelo, encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola; esta iniciativa de avanzada, que contempla una planeación estratégica y contundente que se basa en investigaciones profundas y serias sobre prácticas de conservación que respaldan su diseño; de lo que se derivarán programas delineados con el enfoque de desarrollo rural integral que se traduzca en estrategias claras y efectivas para promover el uso sustentable del suelo y, para ello, se contemplen los presupuestos necesarios que garanticen la viabilidad de este ordenamiento y, por tanto, se refleje en el desarrollo de la Entidad.

Por todo lo anterior, ante el deterioro ambiental que nos aqueja, esta Dictaminadora estima necesario contar con un marco jurídico en esta materia que nos permitan responder a las necesidades y exigencias de una sociedad ávida de respuestas contundentes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA, LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE SUELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** la fracción VI, del artículo 20 de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a V.

VI. Programa Estatal del Suelo: Programa encaminado a proteger, conservar, restaurar y aprovechar el suelo de uso agrícola bajo los principios señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XIII a XXI y se recorren las demás en su orden del artículo 10 y la fracción VI del artículo 160; y se **reforman** los artículos 2, fracción VI; 9, fracción V; fracciones I, III y IV del artículo 160; así como la fracción II y párrafo segundo del artículo 174 de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V.

VI. La conservación, mejoramiento, **recuperación** y explotación racional de los recursos naturales relacionados con la ganadería;

VII. a X.

Artículo 9. ...

I. a IV.

V. Propiciar la conservación, mejoramiento y **aprovechamiento sustentable** de las tierras de pastoreo;

VI. a VII.

Artículo 10. ...



I. a XI.

XII. Promover la resiembra y reforestación de agostaderos con el fin de producir forrajes de mayor calidad y evitar la erosión del suelo;

XIII. Reglamentar en el uso común el aprovechamiento de los pastizales con base en los coeficientes de agostaderos emitidos por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XIV. Ordenar la aplicación de todas aquellas medidas tendientes a resolver los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a la actividad pecuaria preservando la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente;

XV. Realizar inspecciones y estudios a terrenos y áreas destinadas para la actividad ganadera en el Estado, dictaminando sobre las condiciones de los recursos naturales y sus tendencias. Los dictámenes establecerán, en su caso, las medidas y recomendaciones para el uso de todos los recursos; y serán del conocimiento del propietario o poseedor del predio, así como de los Delegados Ganaderos, de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas y de las Asociaciones Ganaderas que correspondan;

XVI. Vigilar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los agostaderos para mantener la biodiversidad y su capacidad de potencial productivo;

XVII. Emitir recomendaciones para prevenir y controlar siniestros, plagas y enfermedades en la vegetación de praderas y agostaderos;

XVIII. Fomentar la recuperación de áreas sobrepastoreadas consideradas básicas para el desarrollo de la ganadería;

XIX. Promover planes de manejo y buenas prácticas pecuarias, así como fomentar la ganadería diversificada, la implementación de cercas vivas, la diversificación de pastos y el aprovechamiento de residuos orgánicos del ganado orientado al aprovechamiento sustentable del potencial productivo;

XX. Fomentar el estímulo y producción de técnicas para el manejo sustentable del agua y suelo en el desarrollo de actividades pecuarias;

XXI. Establecer recomendaciones en materia de pastoreo rotacional y controlado en las áreas que así lo ameriten;

XXII. a XXXV.

Artículo 160. ...



I. El manejo racional, **la utilización adecuada, la conservación, la adaptación de terrenos para agostaderos y el mejoramiento de los recursos naturales relacionados con la ganadería;**

II. El cumplimiento con la carga animal, según establezca la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

III. **La conservación y el mejoramiento de las áreas destinadas para el desarrollo de la ganadería, recuperación de praderas y agostaderos que fortalezcan la capacidad de producción;**

IV. El fomento de la educación, **la capacitación** y la investigación sobre la importancia, valor y conservación de suelos e introducción de especies forrajeras y sistemas de pastoreo, **así como en el desarrollo económico de la ganadería;**

V. La conservación y fomento de la fauna silvestre, nativa o introducida, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema, y

VI. Las obras y construcciones para la conservación del suelo y el agua.

Artículo 174. ...

I. ...

II. Multa de 50 hasta **3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

III. a VI.

Para la imposición de las multas servirá de base **la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía vigente** al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** el artículo 10, fracción XXXV recorriéndose las demás en su orden, así como la fracción XI del artículo 16; y se **reforma** el artículo 2, fracción XIV; así como los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 125 de **la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIII.

XIV. Promover acciones con fines de **protección**, conservación y restauración de suelos forestales;

XV. a XXI.

Artículo 10. ...



I. a XXXIV.

XXXV. Formular, instrumentar y ejecutar una política pública para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de suelos forestales bajo los principios de esta Ley, y

XXXVI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos y que no estén expresamente otorgados a la federación o a los municipios;

Artículo 16. ...

I. a IX.

X. ..., y

XI. Programar y ejecutar acciones en materia de protección, conservación y restauración del suelo.

Artículo 125. ...

I. ...

a) Con el equivalente de 40 a 1,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quien incurran en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, X, XI, XII, XV y XVIII del artículo 124 de esta Ley; y

b) Con el equivalente de 100 a 50,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 124 de esta Ley;

III. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción VII del artículo 2 de la **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ..

VI. ..., y

VII. La planificación y ejecución de acciones en materia de protección, conservación y restauración del suelo.



ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** la fracción LV del artículo 38, recorriendo el resto en su orden; y se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 39 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a LIV.

LV. En coordinación con la Secretaría del Campo, establecer programas y acciones específicas que aseguren la conservación y protección del suelo y la biodiversidad ganadera, así como controlar y restaurar adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras de carácter público o privado;

LVI. a LXI.

Artículo 39. ...

I. a XI.

XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, **protección, conservación y restauración del suelo e instrumentar, para tal efecto, mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

XIII. Formular, proponer al Titular del Poder Ejecutivo y ejecutar la política integral de suelos, programas y acciones, con base en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de Zacatecas;

XIV. a XXV.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado aprobará el Programa Estatal de Suelos, dentro del plazo de 320 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
PRESIDENTE**

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. CARLOS ALBERTO
SANDOVAL CARDONA**



5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, esta Asamblea Legislativa, en el marco del proceso de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, emitió la convocatoria para la integración de tres listas de ocho candidatos cada uno para su remisión al titular del Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 154 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Cuarta de la precitada Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 1° al 10 de octubre del año en curso.

Concluido el plazo citado, se dio cuenta de la recepción de cuarenta y dos (42) expedientes, siendo los profesionistas mencionados enseguida:

1. PAULINA EUGENIA GONZÁLEZ BORREGO
2. JUAN ESQUIVEL IBARRA
3. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
4. GABRIEL SANDOVAL LARA
5. RAQUEL VELASCO MACÍAS
6. MARTÍN BALDERAS LUGO
7. MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA



8. JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ
9. JUAN CARLOS PIZAÑA GUTIÉRREZ
10. JOSÉ PABLO MERCADO SOLÍS
11. RICARDO RAMÍREZ CHAIREZ
12. MARGARITA UREÑO MEDINA
13. CAROLINA DE LA LUZ GONZÁLEZ LUNA
14. ADOLFO ISRAEL SANDOVAL LEDEZMA
15. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
16. TERESA ESQUIVEL MIRANDA
17. BENITO JUÁREZ TREJO
18. CLAUDIA ANGÉLICA SALAS REYES
19. HÉCTOR SANTOS CARRILLO RUÍZ
20. ELIZABETH BETANCOURT NÚÑEZ
21. ÓSCAR GABRIEL CAMPOS CAMPOS
22. MARÍA GUADALUPE BECERRA SILVA
23. EDY SALAZAR CASTRO
24. ALEJANDRO EUCLÍDES NAVARRO MUÑOZ
25. JUAN JOSÉ MÁRQUEZ VALERIO
26. AARÓN HERNÁN FÉLIX ÁNGEL
27. OSVALDO CERRILLO GARZA
28. ROBERTO CORDERO ESCAMILLA
29. JOSÉ CARLOS ADABACHE LÓPEZ
30. VERÓNICA GALLARDO ORTÍZ
31. DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO
32. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS
33. DOROTEO GARAY ALVAREZ
34. MARÍA ESPERANZA LUMBRERAS GUEVARA
35. LUIS RICARDO MARTÍNEZ ARROYO

36. PEDRO CÉSAR GOYTIA DE LA TORRE

37. SALVADOR ORTIZ GARCÍA

38. RAFAEL CALZADA VÁZQUEZ

39. MARLA RIVERA JAUREGUI

40. OYUKY RAMÍREZ BURCIAGA

41. URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA

42. ELIZABETH SÁNCHEZ DUARTE

TERCERO. En cumplimiento al contenido de la Base Sexta de la convocatoria, esta Comisión Legislativa presentó ante el Pleno de esta Asamblea, el catorce de noviembre del año en curso, el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria para la integración de las listas que se remitirían al Ejecutivo del Estado.

En el considerando Tercero del citado Dictamen, esta comisión Legislativa determinó lo siguiente:

TERCERO. De la revisión de los documentos presentados por los candidatos, esta Comisión de dictamen pudo constatar que todos y cada uno de ellos presentaron los solicitados en la Convocatoria, razón por la cual se consideran las candidaturas idóneas para estar en posibilidades de participar en la integración de las listas que al efecto se formulen.

En la segunda sesión celebrada en esa misma fecha, el Pleno de esta Representación Popular aprobó en sus términos el Dictamen de referencia y lo remitió a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, para efectos de la Base Séptima de la Convocatoria.

CUARTO. En la citada Base Séptima se estableció lo siguiente:

SÉPTIMA. Determinación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Interna, con el objeto de que integre las listas de ocho candidatos cada una para designar a los magistrados de tres, cinco y siete años, de entre los candidatos idóneos, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Para dar cumplimiento al contenido de la citada disposición, en la sesión ordinaria del dieciséis de noviembre del año en curso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política presentó el Punto de Acuerdo por la cual se sometió a la aprobación del Pleno de esta Soberanía tres listas de candidatos a Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para su envío al titular del Ejecutivo del Estado.



De conformidad con el numeral noveno del citado instrumento legislativo, las listas quedaron integradas de la forma siguiente:

TRES AÑOS	CINCO AÑOS	SIETE AÑOS
AARÓN HERNÁN FÉLIX ÁNGEL	MARÍA GUADALUPE BECERRA SILVA	JUAN ESQUIVEL IBARRA
ELIZABETH SÁNCHEZ DUARTE	URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA	CLAUDIA ANGÉLICA SALAS REYES
RAQUEL VELASCO MACÍAS	OSVALDO CERRILLO GARZA	GABRIEL SANDOVAL LARA
SALVADOR ORTIZ GARCÍA	RAFAEL CALZADA VÁZQUEZ	JUAN CARLOS PIZANA GUTIÉRREZ
MARÍA ESPERANZA LUMBRERAS GUEVARA	HÉCTOR SANTOS CARRILLO RUIZ	MARTÍN BALDERAS LUGO
ELIZABETH BETANCOURT NÚÑEZ	TERESA ESQUIVEL MIRANDA	CAROLINA DE LA LUZ GONZÁLEZ LUNA
JOSÉ CARLOS ADABACHE LÓPEZ	JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS	EDY SALAZAR CASTRO
NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA	ADOLFO ISRAEL SANDOVAL LEDEZMA	MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA

El punto de acuerdo fue aprobado por el Pleno con el carácter de urgente resolución.

QUINTA. Mediante escrito del diecisiete de noviembre del año en curso, esta Legislatura remitió al titular del Ejecutivo del Estado las tres listas de candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integradas en los términos del punto precedente.

SEXTA. El veintisiete de noviembre del presente año, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante escrito, presentó ante esta Legislatura las listas con cinco candidatos cada una, así como el periodo durante el cual habrán de desempeñar el cargo multicitado.

Las listas enviadas por el Ejecutivo fueron las siguientes:

A. Grupo de tres años de duración en el cargo:

Aarón Hernán Félix Ángel
Raquel Velasco Macías
Salvador Ortiz García
María Esperanza Lumbreras
Elizabeth Sánchez Duarte

B. Grupo de cinco años de duración en el cargo:

Guadalupe Becerra Silva
Uriel Márquez Cristerna
Osvaldo Cerrillo Garza
Teresa Esquivel Miranda
Héctor Santos Carrillo Ruiz



C. Grupo de siete años de duración en el cargo:

Juan Esquivel Ibarra
Gabriel Sandoval Lara
Juan Carlos Pizaña Gutiérrez
Carolina de la Luz González Luna
Manuel de Jesús Briseño Casanova

SÉPTIMA. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, comparecieron ante esta Comisión los integrantes de cada una de las listas enviadas por el Ejecutivo del Estado.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XII, 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 154 de su Reglamento General.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. En la reforma constitucional por la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de mayo de dos mil quince, se determinó la transformación de los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados en tribunales de justicia administrativa.

Además de la modificación nominal referida, se aumentaron las funciones de tales órganos jurisdiccionales y, además, se mandató a las legislaturas locales para que se les otorgara autonomía plena y pudieran ejercer sus atribuciones con independencia y profesionalismo.

En el caso de nuestro Estado, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a la Constitución local, por medio de la cual se creó el Sistema Estatal Anticorrupción; en el artículo 112 se dispuso lo siguiente:

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los



entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

De la misma forma, en el artículo 113 se estableció el procedimiento por medio del cual se designaría a los Magistrados del citado Tribunal:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Sobre el particular, esta Comisión Legislativa considera que el procedimiento seguido por esta Soberanía Popular y el Ejecutivo del Estado se ajusta, de manera estricta, a las disposiciones constitucionales mencionadas, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

TERCERO. VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS. El mecanismo previsto por nuestra Constitución, en los artículos citados en el considerando anterior, establece un procedimiento complejo, pues está integrado por actos específicos de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes:

1. Conforme a ello, a esta Representación Popular correspondió una primera fase de valoración de los candidatos, consistente en verificar que los aspirantes reunieran los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, así como 116 de nuestra Carta Magna.

En tal contexto, en las Bases Tercera y Cuarta de la Convocatoria emitida por esta Legislatura el treinta y uno de octubre pasado, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar los candidatos para comprobar su cumplimiento:

SEGUNDA. Requisitos.

Las y los interesados en participar en la integración de las tres listas de ocho candidatos que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
6. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia del Estado;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;



3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;
8. Cartas de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Procuraduría General de Justicia.
9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la o el aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados.
11. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - e) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
 - f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, y como quedó precisado en el apartado de antecedentes, los cuarenta y dos aspirantes reunieron los requisitos previstos en la Convocatoria, lo que se hizo constar en el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria para la integración de las



listas que se remitirían al Ejecutivo del Estado, aprobado por el Pleno de esta Legislatura el catorce de noviembre del año en curso.

2. Un segundo momento de valoración le correspondió al titular del Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 113 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado, donde se prevé que el citado servidor público debe integrar listas de cinco candidatos para remitirlas a esta Asamblea.

Conforme a ello, en su escrito del veintisiete de noviembre pasado, el L. C. Alejandro Tello Cristera, Gobernador del Estado, justificó, de la forma siguiente la integración de las listas enviadas a esta Soberanía Popular:



A. Tres años de ejercicio del cargo.

La Legislatura enlistó, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por un periodo de tres años, a ocho profesionistas de quienes se destacan las siguientes cualidades:

Del Licenciado AARÓN HERNAN FELIX ÁNGEL destaca su trayectoria profesional en derecho laboral y administrativo, en el área de relaciones laborales de Petróleos Mexicanos Región Marina Sur Oeste, en ciudad del Carmen, Campeche; y como Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Zacatecas.

De la Licenciada ELIZABETH SÁNCHEZ DUARTE, destaca su trayectoria en derecho administrativo, desempeñándose en la Dirección de Gobernación, en el Departamento de Expropiaciones y Amparos y en la Dirección de Fraccionamientos Rurales de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y Urbano del Gobierno del Estado. Además, ha participado en diversos cursos y diplomados en materia de protección civil, relaciones humanas y derecho laboral.

De la Licenciada RAQUEL VELASCO MACÍAS destacan más de 40 años dedicados a la carrera judicial en actividades propias de Juez de Primera Instancia y Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas; desde el año 2013 a la fecha, se ha desempeñado como Comisionada del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su carrera académica destaca haberse desempeñado como Docente de la Escuela Preparatoria, en la Escuela de Ingeniería y en la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sumando un total de 40 años en la labor. Adicionalmente fue fundadora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Del Licenciado SALVADOR ORTIZ GARCÍA destaca su trayectoria profesional en materia electoral, administrativa y penal, como abogado postulante, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado, en la ponencia de la Presidencia, también fungió como Director de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas. A la fecha se desempeña como Secretario Técnico “Pro-Tempore” de la Comisión para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la Entidad. En su carrera académica destaca haber cursado la Maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Autónoma de Durango y se ha desempeñado como docente en la misma institución por más de 15 años.

De la Licenciada MARÍA ESPERANZA LUMBRERAS GUEVARA destaca su trayectoria profesional en la rama del derecho administrativo, civil y especialización en derecho notarial, al haberse desempeñado como Secretaria Ejecutiva en la Notaría Pública No. 8 del Estado, asistente jurídico en la Notaría Pública No. 30 y Directora de Notarías de la Coordinación General Jurídica, entre otros.

De la Licenciada ELIZABETH BETANCORUT NÚÑEZ, destaca su trayectoria profesional en derecho administrativo y labora, habiéndose desempeñado en funciones de actuario judicial adscrita al Tribunal de Arbitraje de Servidores Públicos, así como titular de Mesa de asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; como encargada de la Dirección de Notarías y actual titular del Departamento de Consultoría a Dependencias, Entidades Paraestatales y Municipios en la Coordinación General Jurídica.

Del Licenciado JOSÉ CARLOS ADABACHE LÓPEZ destaca su trayectoria profesional como Abogado postulante en diversas materias del Derecho como civil, laboral, administrativo y amparo. Ha cursado diversos diplomados en materia de Derecho Agrario, Procesal Constitucional y Juicio de Amparo. Además de haber

obtenido el grado en Maestro en Docencia e Investigación Jurídica en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

De la Licenciada NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA destaca su trayectoria como asistente del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en funciones de actuario del mismo Tribunal; además de desempeñarse como Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En cuanto a su carrera académica destaca haber obtenido el grado de Maestra en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Guanajuato.

B. Cinco años de ejercicio del cargo.

La Legislatura enlistó, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por un periodo de cinco años, a ocho profesionistas de quienes se destacan las siguientes cualidades:

De la Licenciada MARÍA GUADALUPE BECERRA SILVA se destaca su experiencia profesional derecho administrativo y carrera judicial, habiéndose desempeñado como titular de la mesa de amparos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como notificadora adscrita a la misma Sala y posteriormente, se acreditó como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Municipal de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas. Además, formó parte de la Dirección de Fraccionamientos Rurales y Actualmente se encuentra laborando como titular del Departamento de Enajenaciones y Empréstitos de la Coordinación General Jurídica. En la vida académica se encuentra cursando el segundo semestre de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Licenciado URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA es de destacarse su experiencia en derecho administrativo y fiscal, desempeñándose en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como jefe del Área de Control de Trámites y Asuntos Legales y posteriormente como jefe del Departamento de Operación Aduanera. También se ha desempeñado como Subdirector en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; Secretario del Gobierno Municipal de Zacatecas y Coordinador General Jurídico del Gobierno del mismo Estado. Actualmente se desempeña como Procurador Fiscal del Estado. En su trayectoria como Abogado postulante representó a las empresas Cementos Mexicanos S.A. de C.V., Minera Fresnillo S.A. de C.V. en asuntos fiscales. Por lo que respecta a su trayectoria académica, adquirió el grado de Maestro en Derecho Fiscal y es Maestrante en Juicios Orales, ambos grados por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas. Cuenta además con diversos cursos y diplomados en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, así como argumentación jurídica y Ética Judicial. Adicionalmente se desempeñó como docente de la Universidad Autónoma de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.

Del Licenciado OSVALDO CERRILLO GARZA se puede destacar su experiencia en materia de derecho penal, pues se ha desempeñado como Secretario Auxiliar de Agente del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público y Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas. En cuanto a su trayectoria académica, el aspirante cuenta con Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y cuenta con Maestría en Juicios Orales por la Universidad Autónoma de Durango y actualmente se encuentra cursando el Doctorado en Derecho en la misma institución. Ha cursado diversos talleres y diplomados en materia penal y derechos humanos.

Del Licenciado RAFAEL CALZADA VÁZQUEZ, destaca su trayectoria como Diputado Local, Presidente Municipal, Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, Director General de Gobernación, Consejero Estatal y Nacional del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y representante del partido político Movimiento Ciudadano. También se ha desempeñado como Abogado postulante, asesor jurídico de empresas como “Productos Industrializados Del Fuerte”, “Grupo Domecq”, “Unión de Crédito Agropecuaria Comercial e Industrial de Pinos, S.A. de C.V.” En su carrera académica destaca haber obtenido en grado de Maestro en Administración de Negocios y Doctorado en Administración por el Instituto de Graduados en Administración. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Licenciado HÉCTOR SANTOS CARRILLO RUIZ, es destacarse su trayectoria como titular de la mesa de archivo, actuaría y notificaciones de Juzgado de Primera Instancia; como Secretario de Acuerdos, Juez Municipal, Secretario Proyectista, Secretario Proyectista del Tribunal Superior de Justicia y Juez de Primera Instancia en los Distritos Judicial de Tlaltenango, Jerez, Miguel Auza, Fresnillo y Zacatecas. En su trayectoria académica destaca ser maestrante en Ciencias Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; es Especialista en el Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial y en Derecho Civil; además de distintos diplomados en Amparo y Derecho Civil y Familiar.

De la Licenciada TERESA ESQUIVEL MIRANDA, se destaca su trayectoria como Proyectista y Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Oficial Judicial en el Instituto de la Judicatura Federal extensión Zacatecas, Abogada Gubernamental de la Auditoría Superior del Estado, auxiliar en el Instituto de Investigaciones Legislativas y Secretaria Técnica de la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. En su vida académica es Maestra en Docencia e Investigación Jurídica por la Universidad Autónoma de Zacatecas y Maestra en Derecho de Amparo por la Universidad Autónoma de Durango docente en la Universidad Autónoma de Durango y colaboradora de revista de divulgación, además de una segunda carrera universitaria en Ciencias y Técnicas de la Comunicación.

Del Licenciado JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, es de destacarse su trayectoria en Derecho electoral que se desempeñó como Magistrado Presidente Electoral, Secretario de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal por dos años y Administrativa y Magistrado del mismo por ministerio de Ley; Secretario Ejecutivo y Consejero del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; también se desempeñó como Coordinado Estatal de Vocalías del Registro Federal de Electores, Coordinador de Concertación y Difusión del mismo Registro, Coordinador de prensa del Instituto Federal Electoral, Coordinador del Registro Federal de Electores, entre otros cargos de la misma naturaleza. En su trayectoria académica se destaca que ha obtenido el grado de Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, así como Maestro en Administración de Justicia y Derecho Electoral. Ha sido asistente de diversos diplomados en Derecho Electoral, Derecho Procesal Constitucional y Derecho de Amparo; así como Seminario en Actualización Fiscal en materia Contencioso Administrativa y Curso en Aspectos Relevantes del Amparo Administrativo en su nueva Ley.

Del Licenciado ADOLFO ISRAEL SANDOVAL LEDEZMA se destaca su trayectoria en Derecho Electoral desempeñándose como Coordinador de Capacitación y Enlace Institucional, Coordinador de Ponencia, Secretario de Acuerdos (habilitado), Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Instructor con funciones de Secretario de Estudio y Cuenta. También se ha desempeñado como Procurador auxiliar de la Defensa del Trabajo y como Abogado postulante en materias fiscal, administrativo y laboral. En su

trayectoria académica cuenta con el grado de Maestría en Derecho Fiscal y ha participado en diversos cursos y diplomados en materia Fiscal y Amparo.

C. Siete años de ejercicio del cargo.

La Legislatura enlistó, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por un periodo de siete años, a ocho profesionistas de quienes se destacan las siguientes cualidades:

Del Licenciado JUAN ESQUIVEL IBARRA, se destaca su trayectoria dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado desde el año 2001; anterior a esto, se desempeñó como Jefe de Grupo de Ejecución, Jefe de Oficina, Jefe del Departamento de Inconformidades, Jefe de Servicios Jurídicos y Secretario del Consejo Consultivo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Zacatecas. En su trayectoria académica se destaca la obtención del grado de Doctor en Administración de Justicia por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, el grado de Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas. Ha participado en Diplomados, Foros y Seminarios en materia de Derecho Administrativo, Derecho Municipal, Estrategias de Defensa Fiscal y Derecho Constitucional Tributario.

De la Licenciada CLAUDIA ANGÉLICA SALAS REYES se destaca su trayectoria como asesora del Auditor Especial B y Abogada Gubernamental de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; también se ha desempeñado como Abogada Tributaria del Servicio de Administración Tributaria, auxiliar de Jefe de Zona del INEGI, jefa de recursos humanos del Grupo “Jest S.A. de C.V.” y supervisora y capacitadora electoral. En su trayectoria académica se destaca el grado de Maestría en Derecho Fiscal, así como la asistencia a diversos cursos, diplomados y talleres en materia de gestión administrativa, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, proceso de auditoría gubernamental, entre otros.

Del Licenciado GABRIEL SANDOVAL LARA, es de destacarse su trayectoria en derecho fiscal y administrativo, pues se ha desempeñado como Ministro Ejecutor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Abogado Tributario de la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de Zacatecas y Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado desde el año 2001. En su trayectoria académica se destaca que obtuvo el grado en Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas; cuenta también con una Especialidad en Justicia Administrativa por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; así como diversos diplomados en materia de función jurisdiccional, contribuciones, planeación y defensa fiscal, derecho procesal constitucional, derecho administrativo, administración pública; así como el curso básico de formación y preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Además, se ha desempeñado como ponente de diversos foros en materias de procedimiento contencioso administrativo, responsabilidad de los servidores públicos, derechos humanos en el procedimiento administrativo, sistema nacional anticorrupción, entre otros de la misma naturaleza. Es reconocido como miembro fundador la Academia de Derecho Fiscal A.C., capítulo Zacatecas.

Del Licenciado JUAN CARLOS PIZANA GUTIÉRREZ se destaca su trayectoria como Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En su trayectoria académica destaca que obtuvo el grado de Maestría en Procuración y Administración de Justicia por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado y es doctorante en Derecho por el mismo Instituto, así como participante en diversos grupos y congresos en materias de procedimiento contencioso administrativo, responsabilidad y eficacia, derechos humanos, entre otros. Además de ser reconocido como Servidor Público del año 2015.

Del Licenciado MARTÍN BALDERAS LUGO, se destaca su trayectoria como Abogado postulante en materias civil, penal, laboral, mercantil, corporativo, administrativo y amparo; así como en diversas empresas como “Cervezas Moctezuma en Zacatecas S.A. de C.V.”, “Servicio Rivas de Valparaíso S.A. de C.V.”, “Mezcal el Caxcán S.A. de C.V.”, “Transportes de Productos Inflamables Álvaro Rivas de la Torre”, “Empresa Gasolinera J. Refugio Arturo Rivas Jáquez”, y otras del ramo gasolinero; se ha desempeñado como profesor en materias de ciencias sociales en la Academia Comercial Sor Juana Inés de la Cruz, la Escuela Preparatoria de Universidad Autónoma de Zacatecas y en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, así como profesor de la Materia de Historia de la Televisión de la Licenciatura en la Educación Telesecundaria. Es miembro del Colegio de Profesionales del Derecho, de la Asociación Civil “Abogados Pro-Desarrollo” y Vicepresidente de la Federación de Asociaciones y Colegios de Abogados de Zacatecas. En su trayectoria académica destaca la obtención del grado en Derecho de Amparo por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas, además de haber asistido a diversos cursos y diplomados sobre investigación jurídica, mejora regulatoria y ley federal del procedimiento administrativo, amparo, oralidad en materia mercantil, reformas constitucionales.

De la Licenciada CAROLINA DE LA LUZ GONZÁLEZ LUNA, destaca su trayectoria como secretaria auxiliar, actuario judicial y Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado desde el año 2005. En su trayectoria académica destaca la Maestría en Impuestos cursada en la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como la asistencia a diversos diplomados y seminarios en materia fiscal, argumentación jurídica, justicia penal, función jurisdiccional, constitucional, entre otros.

Del Licenciado EDY SALAZAR CASTRO, se destaca por su trayectoria jurisdiccional al desempeñarse como secretario auxiliar, Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta y Juez de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, así como Secretario Particular del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En su trayectoria académica se destaca por haber obtenido en grado de Maestro en proceso penal acusatorio por la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el grado de Especialidad en proceso penal acusatorio por la misma institución; así como haber cursado el Posgrado en Derecho Procesal Civil y Mercantil en la Universidad Bonaterra. También ha participado en diversos talleres, cursos y seminarios en materias de derechos humanos, derecho penal y lucha contra la corrupción, a nivel nacional e internacional.

Del Licenciado MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, se destaca su desempeño como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por más de 15 años; así como sus diversos cargos al interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, incluyendo el cargo de Consejero Electoral; también se ha desempeñado en funciones de carácter administrativo como lo son el de Auditor, Supervisor y Encargado del Departamento de Fiscalización del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Delegación Zacatecas, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gobierno del Estado, así como asesor de los Municipios de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán y Momax, y asesor legislativo tanto de Diputados Federales como Locales.. En su carrera académica destaca haber obtenido en grado de Maestro en Ciencias Sociales, Maestro en Ciencias Políticas y Maestro en Investigaciones Jurídicas y Docencia, todos por la Universidad Autónoma de Zacatecas; además de ser doctorante en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Se ha desempeñado como profesor en la Universidad Autónoma de Zacatecas y en la Universidad Autónoma de Durango, campus Aguascalientes. Ha cursado diversos Diplomados y cursos en materias de derecho constitucional, docencia superior, derecho electoral, derecho parlamentario, derecho internacional, entre otros. Ha

publicado diversos artículos de investigación tales como “El municipio libre sin libertad”, “La Transparencia de Recursos Públicos en los Partidos Políticos”, “El sistema Educativo Nacional y su discurso político”, entre otros.

[...]

En este tenor, quien suscribe, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, en un examen acucioso de los aspirantes seleccionados por la Legislatura, procedo a poner a consideración de la Legislatura del Estado la lista de cinco personas por cada grupo de aspirantes a Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por lo que respecta al grupo de duración de tres años en el cargo, se considera determinante la experiencia y trayectoria acreditada tanto en órganos colegiados de naturaleza jurisdiccional, como en la administración pública, por lo que se estima que los profesionistas Aarón Hernán Félix Ángel, Salvador Ortiz García, María Esperanza Lumbreras Guevara y Elizabeth Sánchez Duarte son quienes cuentan con una experiencia más apropiada en la administración pública; en el caso de Raquel Velasco Macías se acredita la más amplia trayectoria en actividades propias del ejercicio del derecho, concretamente en la impartición de justicia desde órganos colegiados de naturaleza jurisdiccional. En el caso de los aspirantes Elizabeth Betancourt Núñez, José Carlos Adabache López y Nubia Coré Barrios Escamilla, se estima que cuentan con una menor experiencia y trayectoria en la administración pública e impartición de justicia en órganos colegiados.

En referencia a los aspirantes del Grupo de duración de cinco años en el cargo se considera determinante la preparación académica, particularmente en las diversas ramas del Derecho Disciplinario, así como trayectoria en impartición de justicia, por lo que se estima que los aspirantes Guadalupe Becerra Silva, Uriel Márquez Cristerna, Osvaldo Cerrillo Garza, Teresa Esquivel Miranda y Héctor Santos Carrillo Ruíz son los perfiles más adecuados, que además generarán un equilibrio de posturas en la integración del Pleno del Tribunal. En el caso de los aspirantes Rafael Calzada Vázquez demuestra una menor experiencia en materia de impartición de justicia, ni conocimientos en por lo menos dos de las materias propias del Tribunal en comento; mientras que los CC. José Manuel Ortega Cisneros y Adolfo Israel Sandoval Ledezma, si bien gozan de experiencia en órganos jurisdiccionales, se trata de materias ajenas a las requeridas para la conformación del Tribunal.

Por último, en relación con los aspirantes del Grupo de duración de siete años, se considera determinante la experiencia y trayectoria en funciones de impartición de justicia, concretamente en órganos especializados en justicia administrativa, por lo que se estima que quienes cumplen de mejor manera con estas condiciones son Juan Esquivel Ibarra, Gabriel Sandoval Lara, Juan Carlos Pizaña Gutiérrez, Carolina de la Luz González Luna y Manuel de Jesús Briseño Casanova. En el caso de los aspirantes Claudia Angélica Salas Reyes y Martín Balderas Lugo, no cuentan con experiencia en materia de impartición de justicia ni acreditan *expertise* en por lo menos dos de las materias requeridas por el Tribunal a conformar; mientras que el C. Edy Salazar Castro si bien cuenta con una carrera judicial importante, no acredita grado de *expertise* en por lo menos dos de las materias propias del Tribunal.

3. El tercer momento de valoración de los perfiles de los candidatos que integran cada una de las tres listas, le correspondió a esta Soberanía Popular, a través de la comparecencia de los aspirantes ante esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de conformidad con el artículo 113, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado

La comparecencia de los candidatos se efectuó el cuatro de diciembre en curso, previo citatorio personal, suscrito por la Diputada Presidenta de esta Comisión, atendiendo al orden señalado en las listas remitidas por el Ejecutivo del Estado.

Con base en lo expuesto, la comparecencia de los candidatos se efectuó en el orden siguiente:

a) Aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado por un periodo de tres años:

Aarón Hernán Félix Ángel

Raquel Velasco Macías

Salvador Ortiz García

María Esperanza Lumbreras

Elizabeth Sánchez Duarte

Los profesionistas de este **primer bloque** coincidieron en la necesaria adecuación del Sistema Estatal Anticorrupción como un órgano independiente para tomar decisiones y aplicar la ley, ya que resulta ofensivo que en un país con una incidencia de la corrupción tan alta como México, no se haya trabajado ya con leyes que frenen este mal social.

De la misma forma, expresan que los diversos sectores sociales han llegado a la conclusión que en nuestro estado, la sobreexposición y la frecuencia a la corrupción nos ha hecho ver este problema como algo normal, en lugar de verlo como el freno al crecimiento y al desarrollo equitativo e incluyente.

Asimismo, expusieron, de manera clara y precisa, la importancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mencionaron que este órgano tiene como misión resolver las controversias que ante él se planteen, suscitadas entre la administración estatal o municipal y los particulares, así como tramitar y resolver todos los demás asuntos de su competencia, con estricto apego a los principios de justicia pronta, completa e imparcial, así como hacer eficiente la administración de sus recursos financieros, materiales y humanos, vigilando y ejecutando las acciones correspondientes para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

b) Aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado por un periodo de cinco años:

Guadalupe Becerra Silva

Uriel Márquez Cristerna

Oswaldo Cerrillo Garza

Teresa Esquivel Miranda



Héctor Santos Carrillo Ruiz

Este **segundo bloque** de profesionistas coincidieron que en un ambiente institucional con menos espacios para la corrupción las economías tienen un mayor crecimiento; se mencionó que los costos de la corrupción en México podrían oscilar entre 2 y 10 por ciento del Producto Interno Bruto, por tanto, si se tiene pensado en el ahorro como política institucional debemos disminuir los índices de corrupción.

También expresaron que si bien, nuestro Estado ya contaba con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, vendrá a consolidar, mediante el efectivo cumplimiento de sus ordenamientos legales, su figura como órgano administrador de justicia, dotado de autonomía e imparcialidad, en todas sus decisiones, valor fundamental en la impartición de justicia.

c) Aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado por un periodo de siete años:

Juan Esquivel Ibarra

Gabriel Sandoval Lara

Juan Carlos Pizaña Gutiérrez

Carolina de la Luz González Luna

Manuel de Jesús Briseño Casanova

Finalmente, el **tercer bloque** de candidatos, expresaron sobre el Sistema Estatal Anticorrupción que la idea central es que el Sistema sea presidido por ciudadanos y, además, que les sirva a ellos mismos, pues se pretende crear instituciones fuertes y autónomas para prevenir y castigar la corrupción, por tanto, es importante que este Sistema establezca instrumentos claros que permitan una rendición de cuentas clara y efectiva, pero que, además, sea muy claro en cuanto a las sanciones que se aplicarán por las faltas administrativas en todas sus modalidades.

Por ello, las personas que se encuentran al frente de un importante órgano de justicia como es el Tribunal, deben encontrarse revestidos de imparcialidad y objetividad al momento de dictar sus fallos; todo ello con la sola idea de cumplir a cabalidad lo establecido en los principios del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. Del análisis detallado de los elementos de valoración que se han precisado en este instrumento legislativo, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de las listas enviadas por el titular del Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados Aarón Hernán Félix Ángel, Raquel Velasco Macías, Salvador Ortiz García, María Esperanza Lumbreras y Elizabeth Sánchez Duarte, cumplen con los requisitos de elegibilidad para estar en posibilidades de ser nombrado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados Guadalupe Becerra Silva, Uriel Márquez Cristerna, Osvaldo Cerrillo Garza, Teresa Esquivel Miranda y Héctor Santos Carrillo Ruiz, cumplen con los requisitos de elegibilidad para estar en posibilidades de ser nombrado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados Juan Esquivel Ibarra, Gabriel Sandoval Lara, Juan Carlos Pizaña Gutiérrez, Carolina de la Luz González Luna y Manuel de Jesús Briseño Casanova, cumplen con los requisitos de elegibilidad para estar en posibilidades de ser nombrado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el presente instrumento legislativo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones someta al Pleno de esta Representación Popular la designación de los tres Magistrados que habrán de integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a los profesionistas que resulten electos, a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.16

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión del Pleno del 22 de noviembre de 2017, el C.P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82, fracción IV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1284, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2018, vislumbra diversas contingencias económicas motivadas por acontecimientos externos que pudiesen afectar las metas de indicadores macroeconómicos planteadas por el Ejecutivo Federal, y que invariablemente afectarían la recaudación fiscal estimada para ese ejercicio.

Bajo ese contexto, del exterior se tendrían afectaciones de los resultados de la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), así como las políticas implementadas en materia económica por nuestro vecino país del norte que pudiesen afectar a las empresas establecidas en México. Así mismo, el próximo año se llevarán a cabo las elecciones federales, cuyo resultado de igual forma ocasionaría una afectación en los indicadores macroeconómicos planteados.

Es indudable que el tipo de cambio, la inflación, el precio del petróleo, las tasas de interés, entre otros, tendrán repercusión directa en las finanzas del Gobierno Federal y en consecuencia de las Entidades Federativas y Municipios. Es por ello, que se requiere prudencia en las estimaciones que se realizan de los ingresos del ejercicio 2018, debido a que no obstante de la política fiscal implementada en el presente año, se continúa dependiendo de los ingresos de origen federal.

Para abundar en lo expuesto, a continuación se fundamenta la estimación de los ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la Política Fiscal que se propone prevalezca en ese ejercicio, con base en los apartados siguientes:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Entorno Macroeconómico

Con base en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2017-2018, Criterios Generales de Política Económica para 2018 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Informes Trimestrales del Banco de México; Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2018, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno, macroeconómico nacional y estatal, que influyen en las expectativas de recaudación de participaciones federales.

Perspectivas de la Economía Global 2017-2018

La actividad económica mundial continuó expandiéndose a un ritmo modesto y de manera generalizada entre países y regiones durante el segundo trimestre del año, reflejo de la evolución de los indicadores de comercio internacional y en la producción industrial; además de favorables condiciones financieras que prevén una recuperación moderada del crecimiento de las economías avanzadas y emergentes, en lo que resta de 2017 y 2018. A pesar de la mejoría del entorno global, este escenario sigue enfrentando riesgos a la baja, incluyendo los derivados de una elevada incertidumbre sobre la política económica de Estados Unidos, las crecientes tensiones geopolíticas en diversas regiones, así como la posibilidad de un ambiente más proteccionista en el comercio internacional.

Economías Emergentes

En las economías emergentes, la actividad económica se ha venido fortaleciendo, apoyada tanto por la consolidación del crecimiento del comercio global, como por la



mayor demanda interna en particular, en la mayoría de los países de América Latina se observó una recuperación, en las naciones emergentes de Europa prevaleció un crecimiento relativamente sólido y en las de Asia la expansión fue inclusive mayor a la esperada. Las economías emergentes se han beneficiado de las condiciones financieras internacionales benignas, observándose una entrada de capitales sostenida en lo que va del año.

Economías Avanzadas

En las economías avanzadas, en general la inflación se presentó por debajo de las metas de sus respectivos bancos centrales, debido a la disminución de los precios de la energía, la ausencia de presiones salariales a pesar de la reducción en los niveles de holgura en el mercado laboral, así como, en algunos casos, las reducciones en los precios de ciertos rubros cuyos efectos se consideran transitorios. Este ambiente de baja inflación y presiones salariales reducidas también pareciera estar influido, en parte, por ciertos factores estructurales, como el avance tecnológico y la globalización, ante un crecimiento moderado de la demanda agregada global. En este entorno, los bancos centrales de las principales economías avanzadas han mantenido sus posturas de política monetaria acomodaticias y persiste la perspectiva de que estas continuarán siendo laxas en el futuro previsible, para posteriormente acercarse lentamente a una postura más neutral.

Economía Nacional

En cuanto a la economía nacional crece a una tasa mayor a la esperada a principios de año, las expectativas económicas para el cierre del año han mejorado y son alentadoras, resultado del desempeño favorable del mercado interno, la reactivación de la demanda externa y una mayor confianza sobre la solidez de la relación con nuestro principal socio comercial. El Fondo Monetario Internacional (FMI) reafirmó en julio su pronóstico de crecimiento en 2017 igual a 3.5 por ciento, superior a la proyección de enero de 3.4 por ciento y al estimado al cierre de 2016, equivalente a 3.2 por ciento.

Las exportaciones y el clima de negocios en general han sido alentados por el establecimiento de un proceso para la actualización del TLCAN, que ha contribuido a mitigar la incertidumbre sobre las políticas de la nueva administración del gobierno de EEUU.

No obstante lo anterior, la modernización del TLCAN continua representando un riesgo a la baja para la económica mexicana, otros riesgos a la baja son, la normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal (FED) de Estados Unidos, las negociaciones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea, una potencial desaceleración del crecimiento de China y distintas tensiones políticas.

Inflación

Los niveles que ha venido presentando la inflación general anual en este año reflejan el efecto de diversos choques. Entre estos, destacan la depreciación que desde finales de 2014 ha acumulado la cotización del peso frente al dólar, así como los efectos del proceso de liberalización de los precios de los energéticos, en particular el de las gasolinas y el del gas L.P., y el incremento al salario mínimo en enero de 2017.

En cuanto al comportamiento de la inflación general anual, esta pasó de un promedio de 4.98 por ciento en el primer trimestre de 2017 a 6.10 por ciento en el segundo, registrando, 6.59 por ciento en la primera quincena de agosto. Por su parte, la inflación subyacente anual promedio aumentó de 4.19 a 4.78 por ciento en los trimestres

mencionados, situándose en 5.02 por ciento en la primera quincena de agosto, en tanto que la inflación no subyacente anual pasó de 7.38 a 10.31 por ciento durante los trimestres referidos y a 11.60 por ciento en la primera quincena de agosto.

FUENTE: (BANCO DE MÉXICO) Informe Trimestral (Abril-Junio 2017)

Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

En términos anuales, el IGAE tuvo un incremento real de 1.3 por ciento en el mes de julio con relación a igual mes de 2016. Por grandes grupos de actividades, las Terciarias se elevaron 2.7 por ciento y las Primarias 2.4 por ciento; mientras que las Actividades Secundarias cayeron (-) 1.5 por ciento en el séptimo mes de este año frente a julio de un año antes.

Concepto	Variación % respecto al mes previo (Junio)	Variación % respecto a igual mes de 2016
IGAE Total	-0.7	1.3
Actividades Primarias	-1.6	2.4
Actividades Secundarias	-1	-1.5
Actividades Terciarias	-0.1	2.7

Nota: La serie desestacionalizada del IGAE se calcula de manera independiente a la de sus componentes. FUENTE: INEGI

Producto Interno Bruto (PIB).

En el tercer trimestre de 2017, el PIB Nacional disminuyó (-) 0.2 por ciento, en términos reales, respecto al trimestre precedente.

En su comparación anual, la Estimación Oportuna del PIB registró un avance real de 1.7 por ciento durante el periodo julio-septiembre de 2017 con relación a igual lapso de 2016. Por grandes actividades económicas, el PIB de las Actividades Terciarias avanzó 2.5 por ciento anual, colocándose como el sector que dio mayor impulso a la economía en dicho periodo.

Por su parte el PIB de las Actividades Primarias creció 0.8 por ciento, y el de las Secundarias descendió (-) 0.5 por ciento respecto al segundo trimestre del año anterior.

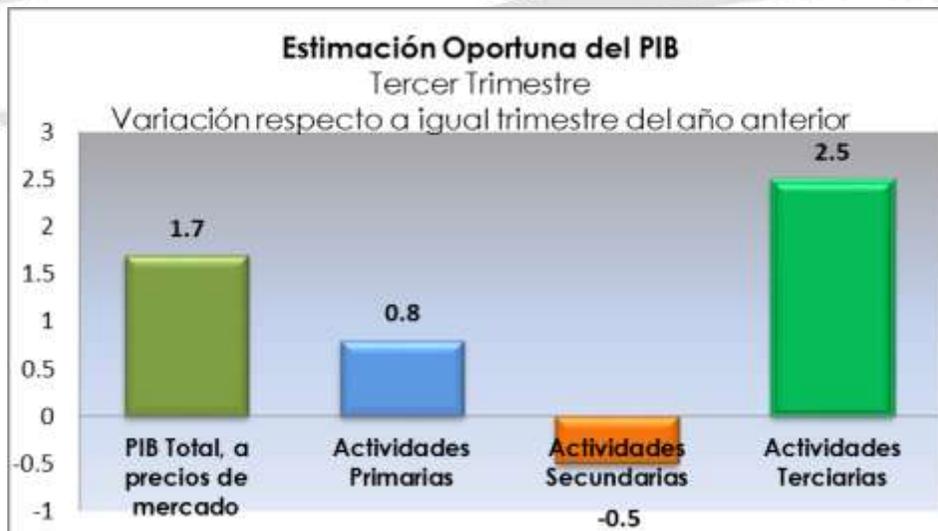
Concepto	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto a igual trimestre de 2016
PIB Total	(-) 0.2	1.7
Actividades Primarias	0.5	0.8
Actividades Secundarias	(-) 0.5	(-) 0.5
Actividades Terciarias	(-) 0.1	2.5



Notas: Cifras Oportunas. La estimación oportuna no reemplaza a la estimación tradicional.

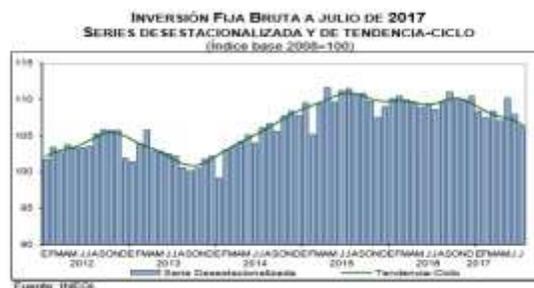
La serie desestacionalizada del agregado se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI



Inversión Fija Bruta

Para el mes de Julio de 2017 la inversión Bruta Fija que representa los gastos realizados en Maquinaria y equipo de origen nacional e importado, así como los de Construcción, mostró un retroceso de (-) 1.5 por ciento respecto al mes precedente, debido principalmente a la disminución en los gastos de construcción de (-) 4.5 por ciento; mientras que los de Maquinaria y equipo avanzaron en 0.5 por ciento.



Por componentes, los gastos en Construcción descendieron (-) 4.5 por ciento; mientras que los de Maquinaria y equipo total avanzaron 0.5 por ciento en términos reales en julio de 2017 respecto al mes previo, según datos ajustados por estacionalidad.

Marco macroeconómico, 2017-2018

	2017	2018
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	21,257.8	22,831.9
Deflactor del PIB	6.5	4.8
Inflación		
Dic./dic.	5.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	18.7	18.40
Tasas de interés (CETES 28 días, %)		
Nominal fin del periodo	7.0	7.0
Nominal promedio		
Real acumulada	1.0	4.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-20,457	-23,300
% del PIB	-1.8	-1.8
Variables de apoyo:		
Balance fiscal (% del PIB)		
Balance tradicional	1.1	0.0
Balance tradicional con inversión de alto impacto	-1.3	-2.0
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.1	2.4
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.9	2.4
Inflación de los Estados Unidos		
Promedio	2.0	2.0
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	1.5	1.8
Pétroleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares/barril)	43	48.5
Plataforma de producción crudo (mbd)	1,944	1,983
Plataforma de exportación promedio (mbd)	989	888
Gas		
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.0	3.0

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas

Indicador Mensual de la Inversión Fija Bruta en México.
Comunicado de prensa núm. 280/17 5 de Julio de 2017

Ventas en empresas comerciales al por mayor y al por menor.

En su comparación anual, los datos desestacionalizados del Comercio al por Mayor muestran que los Ingresos reales por suministro de bienes y servicios se elevaron 0.7 por ciento, el Personal ocupado se incrementó 1.4 por ciento y las Remuneraciones medias reales pagadas 0.3 por ciento durante julio del año en curso con relación a igual mes de un año antes.

En las Empresas Comerciales al por Menor, los Ingresos fueron superiores en 0.6 por ciento y tanto el Personal ocupado como las Remuneraciones medias reales subieron 0.5 por ciento a tasa anual en el mes de referencia, con series ajustadas por estacionalidad.

INDICADORES DEL COMERCIO INTERIOR DURANTE JULIO DE 2017 CIFRAS DESESTACIONALIZADAS

Indicador	Empresas comerciales al por mayor		Empresas comerciales al por menor	
	Variación % mensual	Variación % anual	Variación % mensual	Variación % anual



Ingresos por suministro de bienes y servicios	(-) 0.1	0.7	0.3	0.6
Personal ocupado	(-) 1.9	1.4	0.9	0.5
Remuneraciones medias reales	(-) 0.9	0.3	0.1	0.5

FUENTE: INEGI, Indicadores de Empresas Comerciales. Cifras Durante Julio. 21 Septiembre 2017, La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables. Se refiere al monto que obtuvo la empresa por todas aquellas actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que realizó en el mes de referencia.

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO

A. CRITERIOS FINANCIEROS

Derivado de los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018, en nuestro Estado habrá repercusiones en materia económica y financiera, de ahí la importancia de analizar los principales indicadores macroeconómicos publicados por el INEGI, Banco de México y la propia Secretaría de

que
Política
que se
el siguiente

En razón

expuesto, a
se
apartados
la citada
que
estimación
ingresos
ejercicio

Entorno
de

el INEGI
primera
diciembre
Interno
Entidad

correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es por ello, que la última cifra oficial con que se cuenta es la correspondiente al ejercicio 2015, publicadas por el Sistemas de Cuentas Nacionales de México del INEGI, ubicándonos en su estructura en la posición 28 a nivel nacional; es decir, Zacatecas aporta el 1.06 por ciento del PIB del país.



Hacienda,
sustentan la
Financiera
propone para
año.

de lo
anteriormente
continuación
presentan los
que detallan
Política, y
sustentan la
de los
para el
fiscal 2018.

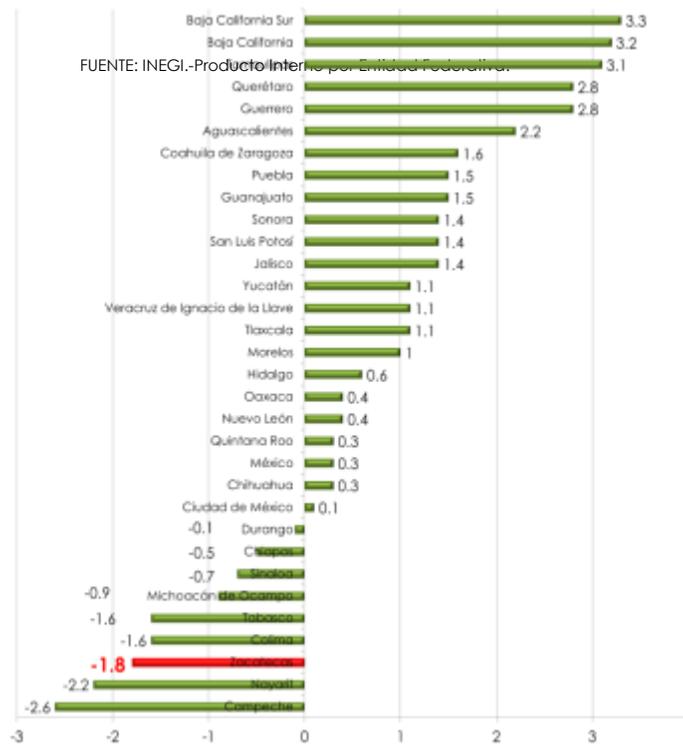
Económico
Zacatecas

Anualmente
publica en la
semana de
el Producto
Bruto por
Federativa,



El PIB

FUENTE: INEGI.-Producto Interno por Entidad Federativa.

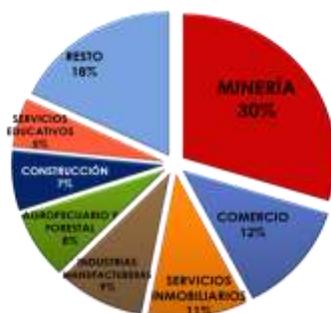


y sus

repercusiones en las Participaciones del Estado.

Uno de los principales componentes de la fórmula para distribuir el Fondo General de Participaciones, es el crecimiento del PIB de cada Entidad Federativa. Este componente representa un 60 por ciento del total del coeficiente del citado Fondo, por lo que es importante analizar las perspectivas económicas y su indicador a través del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de los Estados (ITAE), que representa un preámbulo de la cifra que habrá de publicarse en el próximo mes de diciembre.

Bajo este contexto, el Estado de Zacatecas observa un decremento del 1.8 por ciento, siendo de las entidades que no reportarán crecimiento en su PIBE, de ahí que esto pueda representar una reducción de la participaciones estimadas por la SHCP en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que la cifra que se propone en la presente iniciativa pudiese denotar una disminución.



Lo anterior obedece a la composición del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), que para Zacatecas, uno de sus componentes que representa el 30 por ciento sería la

FUENTE: INEGI, Indicador Trimestral durante el primer trimestre de 2017 de la Actividad Económica Estatal

actividad minera y ésta ha venido observando una reducción derivada de una menor extracción, no obstante del incremento del tipo de cambio.

A mayor abundamiento, a continuación se presenta los indicadores relevantes de la actividad minera en el Estado, donde se podrá observar una disminución en el precio de venta, y no obstante esos escenarios, Zacatecas continua ubicándose como uno de los principales productores de Oro y Plata en el país.

CUADRO RESUMEN PRODUCCIÓN MINERA EN ZACATECAS



PARTICIPACIÓN EN EL ESTADO EN LOS PRINCIPALES METALES Y MINERALES

DURANTE JULIO /2017

(Toneladas)*/

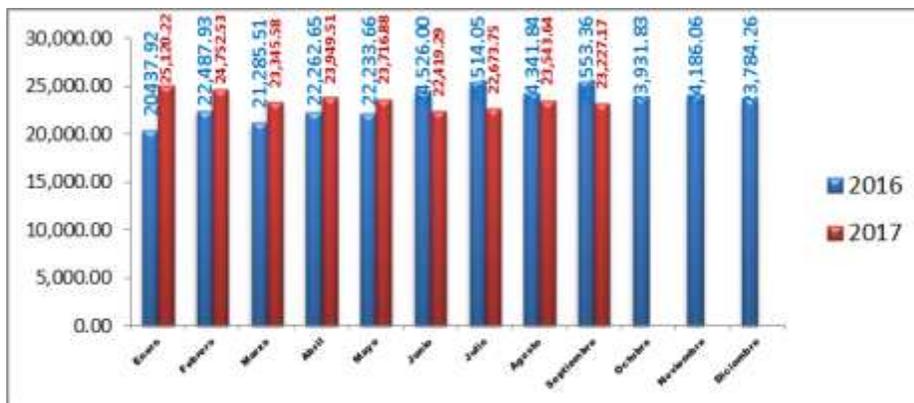
Entidad:

	ORO	PLATA	PLOMO	COBRE	ZINC
Posición	3° Lugar	1° Lugar	1° Lugar	2° Lugar	1° Lugar
Zacatecas	1,854	188,559	13,657	3,597	29,155
Total Nacional	10,730	445,758	21,264	63,610	57,825
Porcentaje %	17.3	42.3	64.2	5.7	50.4

*/ Excepto el oro y la Plata que son Kilogramos

FUENTE: INEGI.- Estadística De la Industria Minero-metalúrgica Durante Julio de 2017

Comportamiento del Precio del Oro (Comportamiento en 2016-2017 de los Precios de Contado) Pesos/Oz

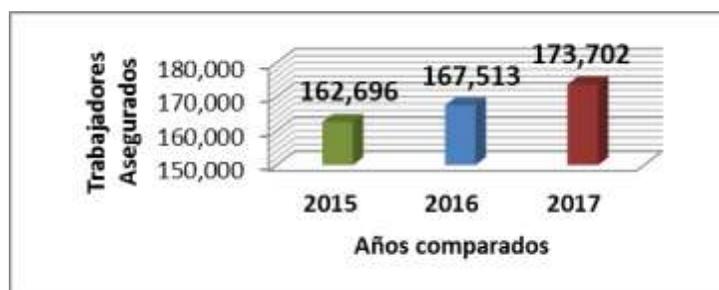


Ocupación

En el segundo trimestre de 2017 la Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 54.1 millones de personas, dentro de la PEA es posible identificar a la población ocupada que está representada por 52.2 millones de personas.

En la entidad durante el segundo trimestre del presente año, la PEA concentró 661 mil 407 personas, la población ocupada fue de 642 mil 018 personas.

De acuerdo a cifras reportadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social al 31 de agosto de 2017 se encuentran registrados en el Estado 171,996 personas, que representa un crecimiento del 0.31 por ciento.



Variación de los Trabajadores Asegurados en el IMSS por su Condición Laboral en el Estado de Zacatecas

sep-17

	TRABAJADORES ASEGURADOS		VARIACIÓN		Participación (por ciento)
	sep-16	sep-17	Absoluto	Por Ciento	
TOTAL	167,513	173,702	6,189	3.6%	100%
Permanentes	142,093	146,478	4,385	3.0%	84.3%
Eventuales Urbanos	23,977	25,878	1,901	7.3%	17.7%
Eventuales del Campo	1,443	1,346	-97	-7.2%	5.2%

FUENTE: IMSS. Consulta dinámica (CUBOS). Consultado el 23 de Octubre de 2017.

B. POLÍTICA FISCAL

Para el Ejercicio Fiscal 2018, se tiene por objetivo consolidar la Política Fiscal implementada a partir del presente año, por lo que en la propuesta del Ley de Hacienda del Estado, no se considera la creación de nuevas figuras impositivas ni el incremento de las tasas de impuestos, únicamente una readecuación y actualización del marco normativo en materia de Derechos.

Asimismo, para fortalecer los ingresos propios del Estado a partir del ejercicio 2018 se modernizará el Servicio Tributario, a través de un sistema que permita a los contribuyentes pagar sus contribuciones desde la comodidad de su hogar, oficina o por medio de su teléfono celular. Estos cambios permitirán un mayor control y transparencia de los ingresos tributarios, que a su vez se traducirá en la eficientización de nuestros sistemas de fiscalización, acciones que en su conjunto incrementarán los ingresos del Estado.

En razón de lo anterior, la Política Fiscal del Estado se plasma en diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por otra parte, para fortalecer las relaciones hacendarias con los Municipios, de igual forma se proponen diversas reformas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe hacer mención que el detalle de lo descrito anteriormente, se encuentra en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de carácter fiscal y financiero, que en su conjunto permite considerar la estimación de los ingresos propios.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Respecto a los posibles riesgos financieros que no permitan cumplir con los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2018, lo podemos desglosar a través de los apartados siguientes:

A. REPERCUSIONES ECONÓMICAS DEL PAÍS.



Al inicio de la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, así como en el apartado de Criterios Generales de Política Económica, se mencionó de las afectaciones financieras que pudiese acarrear la renegociación o no del TLCAN, así como diversos factores externos que significarán una caída de los ingresos fiscales del país y en consecuencia de la Recaudación Federal Participable, que invariablemente representaría una disminución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación, no obstante que los efectos se matizarían con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF).

Por otra parte, quedó expuesto en el apartado de Criterios Financieros y de Política Fiscal del Estado, el posible decremento del PIBE de Zacatecas, motivado por la caída de la actividad minera, repercutiendo en una reducción de nuestra participación del Coeficiente Efectivo del Fondo General de Participaciones. Esta posible disminución no podrá ser compensada con ingresos provenientes del FEIEF.

B. CONTROVERSIA Y AMPAROS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

En la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas del presente año y en la presente Iniciativa, se contemplan ingresos anuales de 1 mil 230 millones de pesos, de los Impuestos Ecológicos, sin embargo, existe una Controversia Constitucional presentada por el Titular del Ejecutivo Federal y Amparos presentados por contribuyentes, de cuya resolución definitiva se estima sea en 2018.

En razón de lo anterior, prevalece la contingencia de recaudación de los citados impuestos que afectarían el equilibrio presupuestal.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular tiene la facultad de aprobar la Ley de Ingresos del Estado que presentó el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, donde se establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo.

...



XIII. a XLVIII. ...

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción III del artículo 18, otorga a esta Asamblea Legislativa la misma atribución, al establecer lo siguiente:

Artículo 18. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. y II. ...

III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

IV. a XVII. ...

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir el presente dictamen, la Ley Orgánica establece:

Artículo 132 Bis. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;

II. a VIII. ...

Por lo tanto, es facultad de esta Comisión Legislativa, emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura para que, en su caso, apruebe la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A partir de la década de los 50 del siglo pasado, el Estado asume nuevas funciones, principalmente, en el ámbito económico, con el fin de regular la actividad del mercado y mitigar, en la medida de lo posible, los desequilibrios entre los sectores sociales.

Derivado de ese nuevo papel, el Estado se ha visto obligado a crear órganos especializados que le permitan cumplir con las referidas funciones y, además, ha tenido que modificar sus esquemas de organización y planeación, toda vez que es el responsable de la administración de los recursos públicos.

En tal contexto, la complejidad de las relaciones económicas ha exigido que el Estado se sujete a mecanismos identificados, anteriormente, con las empresas privadas: planeación estratégica, presupuesto por programas, presupuesto por resultados, etcétera.



Conforme a ello, los planes de desarrollo han dejado de ser un conjunto de buenos deseos y propaganda gubernamental para convertirse en un documento fundamental en la planeación estratégica del Estado.

En el caso del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, además de establecer metas y objetivos concretos, precisa mecanismos de evaluación e indicadores específicos que posibilitan, en un momento dado, la modificación de estrategias y reasignación de funciones.

Para que la planeación estratégica funciones resulta indispensable establecer la fuente de los ingresos que posibilitarán el logro de los objetivos, además de programar los gastos que se deberán realizar para ese efecto.

Virtud a ello, los egresos y los ingresos son instrumentos indisolubles de la planeación gubernamental, a pesar de que, comúnmente, se elaboren como documentos distintos.

De acuerdo con lo señalado, en el caso de nuestro país, corresponde el titular del Poder Ejecutivo la elaboración de los tres documentos de los que hemos hecho referencia: Plan de Desarrollo, Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos; y el análisis y aprobación de ellos le corresponde a las asambleas legislativas.

En relación con la Ley de Ingresos, el Maestro Jorge Carpizo señala lo siguiente:

La Ley de Ingresos únicamente realiza una enumeración de las materias sobre las cuales se podrá cobrar impuesto, pero no especifica las cuotas, los sujetos del impuesto, la manera de cobrarse, etc., sino que estos aspectos están contenidos en las leyes específicas.⁵

De la misma forma, Francisco Berlín Valenzuela, en su Diccionario Universal de Términos Parlamentarios señala lo siguiente:

ley de ingresos

I. *Ingreso* del latín *Ingressus*, del participio *ingredi*, “entrar en”, es la cantidad de dinero que entra o se recibe. En los Estados Unidos Mexicanos se denomina *ley de ingresos de la federación*, al ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Legislativo, para que tenga vigencia durante el año siguiente a partir de la fecha de su promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo, y en el cual sólo quedan establecidos los conceptos por los que el gobierno puede captar recursos financieros a fin de cubrir su presupuesto, asimismo anual, de egresos.

[...]

II. En países como en Francia, el presupuesto es considerado como “el acto por el cual son previstos y autorizados, anticipada y periódicamente, los ingresos y los gastos del Estado”. Ello ha llevado a considerar que, “si las leyes especiales que organizan los

⁵ Citado por Priego Álvarez, Freddy A. *Introducción al Derecho Presupuestario. Naturaleza y efectos jurídicos, estudio en España y en México*, Editorial Porrúa, México 2004, p. 183

ingresos y los gastos de una manera permanente son, por esta razón, leyes en sentido material, no sucede lo mismo para los actos subsecuentes, que constituyen las autorizaciones presupuestales. Estos casos no establecen deberes y poderes jurídicos nuevos y, por consecuencia no entran en la función legislativa. No producen otro efecto que el de permitir el ejercicio de la competencia ya establecida por las leyes, *tienen, pues, el carácter de actos-condición* (cursivas del compilador). El presupuesto, se presenta así, desde el punto de vista material como un conjunto de actos condición”.⁶

Por supuesto, coincidimos con los comentarios de ambos investigadores, cuando afirman que la ley de ingresos es la enumeración de los conceptos con los que habrá de contar el gobierno para la obtención de recursos, sin embargo, consideramos que la Ley de Ingresos es un ordenamiento de mayor complejidad, y no solo un listado de conceptos, si lo analizamos en conjunto con el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos, pues como lo hemos afirmado, tales documentos constituyen la planeación estratégica del Estado.

En el caso de Zacatecas, la obligación a cargo del Ejecutivo de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado se encuentra prevista en los artículos 65, fracción XII, y 82, fracción IV, que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

[...]

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo.

[...]

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;

⁶ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1997, Porrúa-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, p. 416.

[...]

De acuerdo con el marco normativo vigente en materia de finanzas públicas, la iniciativa de Ley de Ingresos que formule el Ejecutivo debe reunir requisitos específicos, con el fin de que permitan su análisis por parte de esta Soberanía Estatal.

En ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece, en su artículo 16, inciso A, lo siguiente:

Artículo 16. La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

A. Ley de Ingresos:

I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

B. y C. ...

La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La propuesta presentada ante esta Asamblea por el Ejecutivo del Estado está integrada por 17 artículos, distribuidos en siete capítulos, ocho artículos transitorios y tres anexos.

En el primero de tales capítulos se establecen los tributos a través de los cuales el Estado percibirá las cantidades que le permitirán satisfacer las necesidades sociales.



Entre las contribuciones que se establecen encontramos los denominados *impuestos ecológicos*: por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, de la Emisión de Gases a la Atmósfera, de la Emisión de Contaminación al Suelo, Subsuelo y Agua, y al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

En la iniciativa que se estudia no se asignan montos a obtener por el cobro de estos tributos, toda vez que su constitucionalidad ha sido impugnada por diversas empresas, principalmente mineras, con el argumento de que esta Soberanía Estatal no puede crear tributos que graven las actividades de la minería, por tratarse de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Los impuestos mencionados, como se ha señalado, son materia de la controversia constitucional 56/2017 que se sigue ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de diversos amparos que se ventilan en los tribunales federales con sede en nuestro Estado.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, a juicio de esta Comisión, esta Legislatura cuenta con atribuciones para legislar en materia de protección y preservación del medio ambiente, toda vez que se trata de un a facultad concurrente, en términos del artículo 73 fracción XXIX-G de nuestra Carta Magna, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Virtud a ello, consideramos que no se invaden las facultades de la Federación en materia de minería y de creación de impuestos en esa materia, únicamente se están ejerciendo las atribuciones relacionadas con la protección del medio ambiente.

Con independencia de ello, y toda vez que se encuentran pendientes de resolver los procedimientos constitucionales citados, consideramos adecuado que en la iniciativa que se estudia, el Ejecutivo no haya establecido ingresos relacionados con los citados *impuestos ecológicos*, una vez que la Suprema Corte emita su resolución se estará en condiciones de tomar una determinación sobre el particular.

Por otra parte, debemos señalar que no se propone la creación de nuevas contribuciones, lo que permite, en todo caso, la consolidación del Sistema Fiscal creado a través de los ordenamientos legales aprobados en el ejercicio 2017, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Hacienda del Estado, en los cuales se establecieron nuevas reglas para la obtención de los recursos previstos en la Ley de Ingresos.



De conformidad con lo que hemos señalado, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 presentada por el Ejecutivo del Estado es congruente tanto con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 como con la iniciativa de Presupuesto de Egresos, documentos que en conjunto integran la planeación estratégica del Estado.

La exposición de motivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 señala una serie de factores económicos que afectarán el desarrollo del estado, principalmente, el entorno macroeconómico mundial y las consecuencias que pudieran derivar de la negociación del Tratado de Libre Comercio.

En el contexto citado, los Legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos importante señalar que un gran porcentaje de los ingresos del estado dependen de las asignaciones federales, virtud a ello, las afectaciones económicas que derivan del entorno internacional tienen un impacto en la economía zacatecana.

Lo anterior implica, sin duda, que la autoridad fiscal mejore sustancialmente el Sistema Tributario y haga más eficiente el cobro de las contribuciones, con la finalidad de sentar las condiciones para depender, en menor medida, de la Federación.

Virtud a ello, la creación de un sistema para pagar las contribuciones desde el teléfono celular o la oficina posibilita una mayor recaudación, pero también habrá de exigir una mayor vigilancia y control por parte de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de evitar distorsiones que afecten, en un momento dado, los derechos del contribuyente.

Finalmente, expresar que el escenario que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia no es del todo alentador, sin embargo, consideramos de suma importancia que no haya solicitudes de mayor deuda pública y no se proponga la creación de nuevas figuras impositivas.

Consideramos que, en conjunto, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos atienden a las condiciones económicas del país y, con base en ello, son congruentes y adecuados para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Esta Comisión Legislativa, una vez determinado que se encontraba suficientemente analizada y discutida la iniciativa en cita, aprobó el presente Dictamen de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, por unanimidad de los presentes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Capítulo I De los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2018, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTO	IMPORTE	\$ 30,463,434,263.12
1	IMPUESTOS		2,261,676,193
1.1	SOBRE LOS INGRESOS		815,576
1.1.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	815,576	
1.2	SOBRE EL PATRIMONIO		131,769,437
1.2.1	Sobre Adquisición de Bienes Muebles	45,073,044	
1.2.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	86,696,393	
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES		9,111,816
1.3.1	Sobre Servicios de Hospedaje	9,111,816	
1.4	AL COMERCIO EXTERIOR		0
1.5	SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		520,959,762
1.5.1	Sobre Nóminas	520,959,762	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		1,230,000,000
1.6.1	Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	400,000,000	
1.6.2	De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000	
1.6.3	De la Emisión de Contaminación al Suelo, Subsuelo y Agua	500,000,000	
1.6.4	Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000	
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS		1,042,266
1.8	OTROS IMPUESTOS		367,977,336
1.8.1	Adicional para la Infraestructura	196,834,632	
1.8.2	Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	171,142,704	

1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS		110,000,000
3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas		110,000,000
3.1.1	Programa 3 X1 Para Migrantes	110,000,000	
4	DERECHOS		828,254,898
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS		0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		819,380,942
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	654,403	
4.3.2	Coordinación General Jurídica	17,457,835	
4.3.3	Procuraduría General de Justicia de Estado	141,158	
4.3.4	Secretaría de Finanzas	733,772,168	
4.3.5	Secretaría de Infraestructura	1,264,625	
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,941,323	
4.3.7	Secretaría de Educación	1,646,000	
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	574,849	
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	61,921,817	
4.3.10	Secretaría de Administración	6,764	
4.4	OTROS DERECHOS		6,600,832
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS		2,273,124
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
5	PRODUCTOS		40,461,000
5.1	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		2,790,020
5.1.1	Arrendamiento de Palacio de Convenciones	2,650,519	
5.1.2	Arrendamiento Centro Platero	139,501	
5.2	ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		0
5.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		37,670,979

5.3.1	Papel Especial	4,955,192	
5.3.2	Capitales y Valores del Estado	10,209,815	
5.3.3	Periódico Oficial	636,314	
5.3.4	Aviso Judicial Administrativo, Edicto, Notificación	788,314	
5.3.5	Venta de Bases	211,222	
5.3.6	Otros Productos	870,123	
5.3.7	Aportaciones para la FENAZA	20,000,000	
5.4	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
6	APROVECHAMIENTOS		485,000,493
6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		353,253,297
6.1.1	Multas Federales no Fiscales	4,283,753	
6.1.2	Fiscalización Concurrente	229,010,386	
6.1.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	41,809,653	
6.1.4	Control de Obligaciones	23,207,160	
6.1.5	Créditos Fiscales	19,677,324	
6.1.6	Régimen de Incorporación Fiscal	35,265,022	
6.2	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES		74,782,387
6.2.1	Multas	18,237,287	
6.2.2	Indemnizaciones	30,544,410	
6.2.3	Reintegros	26,000,690	
6.3	ACCESORIOS		10,648,969
6.3.1	Honorarios	0	
6.3.2	Gastos de Ejecución	1,682,569	
6.3.3	Recargos	8,966,399	
6.3.4	Multas del Estado	0	
6.4	OTROS APROVECHAMIENTOS		46,315,841
6.5	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
6.5.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		26,667,478,940

8.1	PARTICIPACIONES		10,586,052,929
8.1.1	Fondo General	7,040,909,793	
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	860,313,673	
8.1.3	Fondo De Fiscalización	309,782,636	
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	481,974,753	
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	100,900,506	
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	344,507,100	
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,136,665,307	
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,940,091	
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	38,034,478	
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	39,950,777	
8.1.11	Otros Incentivos	222,073,815	
8.2	APORTACIONES		11,887,935,141
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	6,596,771,862	
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,226,829,031	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,017,635,990	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	950,734,006	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	313,106,831	
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	90,977,262	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	138,133,515	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	553,746,644	
8.3	TOTAL CONVENIOS Y ASIGNACIONES		4,193,490,870
8.3.1	Aportaciones Federales Regularizables	1,467,956,243	
8.3.2	Aportaciones Federales No Regularizables	2,725,534,627	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0
10	INGRESOS FINANCIEROS		70,562,741

10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	70,562,741	
10.2	FINANCIAMIENTO		

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2018, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158-A del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6. Los ingresos por Incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades



Artículo 7. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por conducto de su Secretario de Finanzas celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV

De los Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%).
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%).
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).



Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se realizará sobre el monto adeudado y su actualización de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.



Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo, los recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará del Padrón de Contribuyentes a los fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 12. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Secretario de Finanzas para condonar la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, así como gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que se considere conveniente.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o los contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Medida y Actualización;
- II. aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito, y
- III. aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

Los importes a que se refieren las fracciones I, II Y III de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 14. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.



Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 15. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la hacienda pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

Capítulo VII De la Deuda Pública, Información y Transparencia

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenida en el artículo 37 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, y estará en vigor en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el decreto número 111, publicado el 31 de diciembre del 2016, en el Suplemento número 3 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se abroga mediante “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, con vigencia a partir del 1º de enero del 2012 según disposición transitoria, que se hubieren causado durante su vigencia, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las leyes aplicables.

CUARTO. Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas,



considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como responsabilidad social.

QUINTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al Convenio de Colaboración para la entrega de recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

SÉPTIMO. El importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminación al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento y las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, así como de la Controversia Constitucional presentada por el Titular del Gobierno Federal, se faculta al Secretario de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los contribuyentes que opten por desistirse de los amparos interpuestos por sus obligaciones de las contribuciones establecidas en el párrafo anterior, podrán optar por solicitar la adopción del acuerdo anticipado de pago, en los términos establecidos en el artículo 158-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OCTAVO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ANEXO 1

RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2017



SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS								
RESULTADOS DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA								
PESOS								
CIFRAS NOMINALES								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ¹	Año en cuestión	Iniciativa de ley 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	8,197,642,671	8,619,328,460	8,882,770,133	9,362,324,175	10,822,972,294	12,382,497,075	14,382,008,252	
A Impuestos	473,843,999	503,813,607	442,717,540	375,551,421	424,203,835	967,655,486	2,261,676,193	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	
C Contribuciones y Mejoras	225,886,352	214,301,194	148,044,615	108,179,219	99,531,027	114,165,005	110,000,000	
D Derechos	423,675,192	395,911,355	424,925,018	469,648,436	522,235,836	597,659,262	828,254,898	
E Productos	48,767,696	30,274,578	25,825,969	25,624,045	26,101,018	45,568,990	40,461,000	
F Aprovechamientos	338,414,865	196,516,999	331,943,935	303,520,483	257,924,363	170,881,569	131,747,196	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-	-	
H Participaciones	6,182,973,849	6,759,493,096	7,303,582,874	7,890,581,518	9,327,392,091	10,140,874,736	10,586,052,929	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	503,495,718	455,328,893	205,730,182	189,219,052	165,584,124	195,479,330	353,253,297	
J Transferencias	-	-	-	-	-	-	-	
K Convenios	-	-	-	-	-	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Aplicación	585,000	63,688,738	-	-	-	150,212,697	70,562,741	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,500,400,567	16,141,824,276	19,048,451,021	19,653,065,185	21,367,965,746	16,281,845,825	16,081,426,011	
A Aportaciones	9,485,240,213	9,732,669,094	10,326,988,741	10,815,959,817	11,676,022,406	10,574,810,687	11,887,935,141	
B Convenios	4,863,668,073	6,316,065,322	8,721,462,280	8,837,105,368	9,691,943,340	5,707,035,139	4,193,490,870	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensión	151,492,281	93,089,860	-	-	-	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	3,258,531,497	510,277,999	765,218,847	802,686,254	2,301,058,951	6,850,439,104	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	3,258,531,497	510,277,999	765,218,847	802,686,254	2,301,058,951	6,850,439,104	-	
4.Total de Ingresos (4=1+2+3)	25,956,574,735	25,271,430,735	28,696,440,001	29,818,075,614	34,491,996,991	35,514,782,005	30,463,434,263	
Datos Informativos								
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición								
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago de transferencias etiquetadas								
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)	-							
(1 cifras con cierre con cierre proyectado de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre)								

ANEXO 2

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2019 A 2023

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS							
PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA							
PESOS							
CIFRAS NOMINALES							
	Año en cuestión						
	Iniciativa de ley 2018	2019	2020	2021	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	14,382,008,252	14,503,888,951	14,902,105,566	15,312,268,839	15,734,736,981	16,169,879,174	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)							
A Impuestos	2,261,676,193	2,292,626,553	2,324,505,296	2,357,340,561	2,391,160,854	2,425,995,764	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C Contribuciones y Mejoras	110,000,000	113,300,000	116,699,000	120,199,970	123,805,969	127,520,148	
D Derechos	828,254,898	853,102,545	878,695,621	905,056,489	932,208,184	960,174,430	
E Productos	40,461,000	41,674,830	42,925,074	44,212,827	45,539,211	46,905,388	
F Aprovechamientos	131,747,196	135,699,612	139,770,600	143,963,718	148,282,630	152,731,109	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
H Participaciones	10,586,052,929	10,703,634,516.41	11,024,743,551.90	11,355,485,858.46	11,696,150,434.21	12,047,034,947	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	353,253,297	363,850,896	374,766,423	386,009,415	397,589,698	409,517,389	
J Transferencias							
K Convenios							
L Otros Ingresos de Libre Aplicación	70,562,741						
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,081,426,011	16,563,868,791	17,060,784,855	17,572,608,401	18,099,786,653	18,642,780,252	
(2=A+B+C+D+E)							
A Aportaciones	11,887,935,141	12,244,573,195	12,611,910,391	12,990,267,703	13,379,975,734	13,781,375,006	
B Convenios	4,193,490,870	4,319,295,596	4,448,874,464	4,582,340,698	4,719,810,919	4,861,405,246	
C Fondos Distintos de Aportaciones							
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones							
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-	-	-	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	
4.Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	30,463,434,263	31,067,757,743	31,962,890,421	32,884,877,240	33,834,523,633	34,812,659,426	
Datos Informativos							
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición							
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago de transferencias etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)							

ANEXO 3

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales establecen que toda iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá de realizar una estimación del Impacto Presupuestario de cada una de ellas, debido a que toda aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, a continuación se propone el Dictamen de la estimación del impacto presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

ÚNICO. La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, determina que no existe afectación financiera de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y en consecuencia de considerar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a xxxxxx de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.17

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2017, el C.P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, para su análisis y en su caso, aprobación, iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1285, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:

EXPÓSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 82, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Gobernador del Estado, envía a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

En el artículo 65 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata como facultad y obligación de la Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobar antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del Ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Es una obligación del Titular del Poder Ejecutivo, señalada en los artículos 74, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, administrar los recursos públicos, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura del Estado y conforme a los programas autorizados.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018, constituye el instrumento normativo de control de las asignaciones económicas a los entes públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados; en apego a sus atribuciones legales, deberán administrar y ejercer los recursos públicos presupuestales de una manera disciplinada, responsable, eficiente, austera y transparente, acorde a las leyes que regulan el ejercicio del gasto público y a la realidad que vive el Estado de Zacatecas; lo anterior en relación al artículo 148 de la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Los Poderes, los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, están obligados Constitucional y éticamente, a que cada peso del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, sea una erogación bien ejecutada en sus planes y programas presupuestarios que incidan en mejorar la calidad de vida de los pobladores del Estado de Zacatecas.



El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, constituye el documento legal que debe proveer la certeza jurídica para que la distribución de los recursos públicos, se realice para el Poder Ejecutivo, en los Ejes rectores consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, que contribuyan a la promoción del desarrollo social y humano de los habitantes del Estado; y en los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, bajo sus objetivos y ejes prioritarios; partimos de la premisa que la planeación, la presupuestación y la programación, son la base de todo el desarrollo disciplinado y organizado de las actividades del Gobierno.

En nuestro Estado de Zacatecas los tres Poderes, Órganos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, deben ser ejemplo nacional del compromiso en el uso legal, austero, disciplinado, programado y eficiente de los recursos públicos que la ciudadanía pone a su disposición; y como lo mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Titular del Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018 que se presenta, incluye los recursos a asignarse de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y garantiza que una vez aprobados éstos sean ejercidos con plena autonomía.

El objetivo principal del Decreto de Presupuesto, consiste en lograr la integración de todo el engranaje gubernamental para que las asignaciones presupuestales en cada rubro tengan impacto directo o indirecto favorable en la sociedad, que pueda ser medible, evaluado y que contribuya no sólo a incentivar la actividad económica del Estado, sino a lograr mejorar las condiciones de vida de sus pobladores.

La participación activa de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y Organismos Descentralizados y de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la proyección de su presupuesto, los que fueron enviados en tiempo y forma al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Ramo, tal como lo mandata la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 10 párrafo 5, constituye un ejercicio puesto en práctica por la presente administración pública, entablando el dialogo con cada uno de ellos, para lograr la sensibilización en que su propuesta de presupuesto sea real para la atención de sus obligaciones constitucionales, omitiendo gastos excesivos y superfluos y acorde a la proyección del Ingreso del Estado para el ejercicio fiscal 2018, con la conciencia que es prácticamente imposible por disposición de la propia Ley, durante el ejercicio, otorgar ampliaciones presupuestarias compensadas con recursos excedentes, ya que éstas se encuentran específicamente etiquetadas.

Como se ha señalado constantemente durante el ejercicio fiscal de 2017, ningún ente público, puede ni debe caer en la tentación de prácticas de dispendio de los recursos públicos, o gastos excesivos e innecesarios o en acciones que no contribuyan fehacientemente a la consecución de los objetivos y acciones sustantivas de los entes públicos.



Para el Ejercicio Fiscal de 2018, no obstante que existe un incremento por 1 mil 194 millones de pesos, de recursos federales, respecto de los cálculos iniciales del Presupuesto de Egresos Federal 2018, estos son recursos federales etiquetados, que habrán que aplicarse en su objeto específico.

El año de 2018, no deja de presentar condiciones económicas difíciles para la entidad, algunas adversidades que pueden constituir una serie de retos que dificultan y amenazan con entorpecer el puntual y cabal cumplimiento de los compromisos ofrecidos por el Titular del Ejecutivo, en el “El Contrato con Zacatecas”; el nulo incremento real de los recursos federales de Fondos importantes como el FONE, FAM, FAETA y FASP, en relación al inmediato anterior, impactará en 2018 a nuestra Entidad de manera importante, por lo que resulta de gran prioridad atender con puntualidad las medidas disciplinarias establecidas en las Leyes que norman la ejecución del gasto público y eficientar a su máximo la aplicación del mismo.

Nuevamente en el Ejercicio Fiscal 2018 y bajo el contexto socio económico por el que atraviesa el país, hace indispensable el replanteamiento no sólo distributivo en materia de recursos públicos, sino también administrativo, que nos permita al Estado de Zacatecas, obtener, aún en la adversidad, un crecimiento sostenible donde la disminución de los ingresos federales o estatales; la inflación; el alza de precios en la canasta básica y en los insumos energéticos entre otros condicionantes multifactorial, sea de menor impacto en los programas y proyectos de los Ejes estratégicos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, que van dirigidos a la población, sobre todo a los sectores más vulnerables.

En el Poder Ejecutivo desde el ejercicio fiscal 2017, se ha reorganizado la administración pública centralizada y paraestatal para mejorar su funcionalidad y hacer eficientes los recursos económicos que se ejercen a través de cada dependencia y entidad; con un modelo de administración que redistribuye facultades de acuerdo con su función y objetivos, vincula el entramado institucional para una comunicación permanente bajo el modelo RIG (relaciones intergubernamentales), descentraliza funciones que flexibilizan el desempeño de la administración pública, haciéndolo más eficaz y expedito, obliga a la rendición de cuentas y combate a la corrupción, transparenta el ejercicio gubernamental y hace de la función pública un ejercicio de participación ciudadana.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a partir del 1ro de enero del 2017, las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;



II. Secretaría de Finanzas;

III. Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Secretaría de Administración;

V. Secretaría de la Función Pública;

VI. Secretaría de Economía;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de Infraestructura;

IX. Secretaría de Educación;

X. Secretaría de Desarrollo Social;

XI. Secretaría de Salud;

XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XIV. Secretaría del Campo;

XV. Secretaría de las Mujeres;

XVI. Secretaría de Migración;

XVII. Coordinación General Jurídica;



XVIII. Coordinación Estatal de Planeación, y

XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.

El artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, le da vigencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado hasta en tanto se constituya la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y entre en vigor su Ley Orgánica.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo en la Ley Orgánica de la Administración Pública, además de aquellos que con posterioridad se creen, son los siguientes:

I. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas;

II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Consejo Estatal de Desarrollo Económico;

IV. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Servicios de Salud de Zacatecas;

VI. Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

VII. Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;

VIII. Instituto Regional del Patrimonio Mundial;

IX. Instituto de la Defensoría Pública;

X. Instituto de Cultura Física y el Deporte del Estado de Zacatecas;

XI. Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;



XII. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;

XIII. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;

XIV. Instituto de Capacitación para el Trabajo;

XV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

XVI. Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas;

XVII. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;

XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;

XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas;

XX. Universidad Politécnica de Zacatecas;

XXI. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;

XXII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;

XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;

XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;

XXV. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;

XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;

XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;



XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;

XXIX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Réyes”;

XXX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;

XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;

XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;

XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado;

XXXIV. Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas;

XXXV. Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

XXXVI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y

XXXVII. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Para el ejercicio 2018, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, cuenta por primera vez con un presupuesto asignado.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se presenta, como ya se dijo construido en base a las propuestas realizadas por cada ente público, contiene las características de ser un presupuesto equilibrado, austero y que observa las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los criterios generales de organismos ciudadanos como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), entre otros.

De nueva cuenta, en un ejercicio republicano y respetuoso del equilibrio de poderes y los órdenes de gobierno, se continúa haciendo el llamado a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Municipios; a los Órganos Autónomos, a los Entes Públicos Descentralizados y a las Dependencias del Poder Ejecutivo, para que el cumplimiento de sus atribuciones legales, se realicen en estricto apego a las leyes que rigen el



ejercicio del presupuesto de egresos y bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que mandata la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 propuesto, está construido en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, mantiene un equilibrio presupuestario para dar cumplimiento a dicho documento en sus Ejes Estratégicos: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; y, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

De manera responsable, este documento atiende a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentando un presupuesto en equilibrio con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 y que de acuerdo al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Este documento, también es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

Se atiende la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto de presupuesto de egresos”, emitida por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental, en la estructura y contenido de la información adicional para la



presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en la estructura y formatos autorizados, donde se presenta con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Se está dando cumplimiento al equilibrio presupuestario que enuncia la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ya que, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, está respaldado por los ingresos previstos en el Proyecto de Ley de Ingresos 2018; contribuye a un Balance Presupuestario Sostenible y se encuentra elaborado con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño disponibles.

Asimismo contiene objetivos anuales, estrategias y metas; cuenta con proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, plasmadas acorde a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2018 y contiene la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, como los montos de Deuda Contingente y propuestas de acción para enfrentarlas.

De la misma manera se observaron los criterios del Instituto Mexicano para la Competitividad en la construcción del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, tales como:

1. Uso de clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. El desglose de recursos destinados a las dependencias y oficinas de gobierno.
3. Información sobre recursos que las entidades federativas transfieren a los municipios/delegaciones.
4. El desglose de recursos destinados al pago de plazas y sueldos de funcionarios públicos.
5. La información sobre las condiciones de contratación de la deuda pública.
6. Los recursos transferidos de la federación a las entidades federativas.



7. El presupuesto destinado a fideicomisos, subsidios y programas de las entidades federativas.
8. El tipo de reglas utilizadas por los gobiernos para realizar ajustes y reasignaciones del dinero público.
9. Presupuesto de Egresos con transversalidad de los niños, niñas y adolescentes.
10. Anexo transversal para la equidad de género.

El Presupuesto de Egresos que se propone, tiene como fin lograr los objetivos generales en cada Eje Estratégico y su estructura programática planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

Se ha privilegiado en la construcción del Presupuesto de Egresos, como parte total la seguridad pública y la prevención del delito; la atención social de los grupos vulnerables como lo son: las personas con discapacidad; los adultos mayores; los niños, las niñas y adolescentes y, las mujeres. En este último caso, el presupuesto asignado a programas etiquetados con perspectiva de género y de situación de violencia contra la mujer, no se podrá transferir a otros proyectos o capítulos del gasto; asimismo a la juventud y el deporte; y con especial atención a los migrantes.

El Presupuesto de Egresos para el sector educación, constituye el componente presupuestal de mayor reto para atender, es una prioridad para el Gobierno del Estado, continuar dando certeza a los entes públicos del sector educativo, para que sus obligaciones las realicen destinando los recursos de manera eficiente al objetivo directo que es proporcionar una educación de calidad; se incluyen rubros de asignación presupuestal en apoyo a Organismos Públicos de Educación que tienen mayores conflictos económicos.

En congruencia con la obligación que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de actuar de manera responsable y austera, la proyección del Presupuesto de Egresos que se presenta continúa con el compromiso de no incrementar las plazas laborales del sector educativo, de manera que el servicio se atienda con calidad, eficiencia y responsabilidad, ajustándose a las ya existentes.

Con total responsabilidad que compete al Poder Ejecutivo y atendiendo a la normatividad que regula el servicio público y las leyes de disciplina financiera, se continua realizando un esfuerzo para atender en lo posible a las prestaciones salariales otorgadas de manera irresponsable por administraciones anteriores; sin embargo, las condiciones económicas por las que atraviesa el Estado, a pesar del saneamiento financiero conseguido, hacen inviable continuar con una tendencia creciente y



desmedida en este tipo de prestaciones, por lo que serán atendidas con austeridad dentro de la capacidad financiera del Estado.

La administración Pública, atiende puntualmente a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al tope establecido para el crecimiento del capítulo 1000, además de los relativos a los tabuladores salariales y a la plantilla que exige la misma.

En relación a la problemática financiera y presupuestal que durante años han presentado los organismos públicos del sector educativo, ante la incapacidad financiera y falta de disponibilidad presupuestal para aportar a los organismos el 50% del pari - passu previsto en los Convenios de aportación de recursos, se plantea realizar un esfuerzo extraordinario para atender de manera objetiva la falta de recursos presupuestales para estos organismos, tomando como base para su asignación criterios objetivos basados en la relación que guarda el personal docente con respecto al personal administrativo en cada ente, así como la relación docente - alumno y el nivel de matrícula que atiende cada institución.

Sirva este proyecto también, para hacer un llamado a los legisladores federales y locales, para que en apoyo al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se realice la gestión necesaria ante la federación, para lograr la disminución de la aportación estatal a los pari - passu, o la gestión de recursos federales extraordinarios de la aportación convenida a los organismos públicos de educación media y superior; además de que las condiciones actuales exigen a los organismos públicos de educación la utilización de al menos parte de sus ingresos propios en la aportación estatal convenida.

Se están atendiendo de manera puntual las provisiones legales sobre fondos a constituirse para atender situaciones específicas como los son: el de Protección Civil y el de atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, en el último caso a través del fideicomiso mandatado en la Ley sustantiva.

En cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios relacionada al artículo Cuarto Transitorio de la misma, se ha proyectado el 5.0 % previsible para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por posibles desastres naturales, para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Para atender la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Zacatecas, se presupuestó el 0.014% del total del Gasto Programable para suministrar al Fideicomiso de Atención a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos.



La estabilidad y gobernabilidad de los Municipios es un tema fundamental para el Poder Ejecutivo, resulta de vital trascendencia e importancia que ellos cuenten con los recursos para sustentar sus actividades en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Presupuesto de Egresos que se presenta, supera los porcentajes mínimos establecidos para las asignaciones presupuestales que establece la Ley de Coordinación Fiscal en lo que a Participaciones se refiere; por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se distribuyen de acuerdo a las reglas, fórmulas y porcentajes contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, estaremos atendiendo puntualmente la ministración de dichos fondos a los Municipios.

Las asignaciones presupuestales en Participaciones determinadas a los Municipios, se realizaron con base en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y en la Ley de Coordinación Fiscal, proyectadas con factores del 2017, las cuales serán actualizadas una vez que dichos factores sean publicados en el mes de enero del ejercicio fiscal 2018.

Un tema importante a resaltar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, es que no se contempla solicitar deuda pública de largo plazo, se continuará aplicando las medidas de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y el control presupuestal mandado en ley, para el logro del saneamiento financiero.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 18 fracción III, lo siguiente:

Artículo 18. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. y II. ...

III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;



IV. a XVII. ...

Respecto de la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

Artículo 132 Bis. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;

II. a VIII. ...

Por lo tanto, es facultad de esta Comisión Legislativa, emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura para que, en su caso, apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El Estado moderno es una construcción social compleja; sus raíces políticas las encontramos, sin duda, en la Revolución Francesa de 1789, a partir de ella se consolida la división de poderes y, sobre todo, la sujeción del monarca a un catálogo de leyes específico; en el ámbito económico, la Revolución Industrial acontecida en Inglaterra a mediados del siglo XVIII fortaleció el poder de una nueva clase social, la burguesía, en detrimento de la aristocracia.

Los acontecimientos históricos referidos han dotado al Estado moderno de sus características principales, durante su desarrollo, esta institución ha debido asumir funciones específicas, con el fin de cumplir con su objetivo fundamental: la consecución del bien común de sus miembros.

Conforme a ello, de ser un Estado prácticamente invisible durante la última parte del siglo XIX y la mitad del XX, ante las crisis económicas cíclicas y la afectación a grandes grupos sociales, el Estado tuvo que asumir nuevas funciones e intervenir de manera directa en la regulación de la economía.

Actualmente, el Estado ha reducido su intervención en la economía, pero sin dejar de ejercer su regulación sobre los agentes económicos; además de ello, está obligado a cumplir diversas obligaciones que permitan mitigar los efectos de la crisis económica sobre la población.



En el contexto citado, el reto del presupuesto público es diverso y admite numerosos enfoques, podemos afirmar que el principal reto consiste en saber administrar el margen de maniobra disponible dentro del ámbito de las finanzas públicas para encarar avances en materia de equidad social.

Desde 1990, la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) en su propuesta de transformación productiva con equidad, sostiene que el empleo bien remunerado constituye el medio más eficaz para promover una mayor equidad, la política fiscal a través de sus componentes de ingresos, gastos y financiamiento tiene la posibilidad de incidir favorablemente en la equidad.

Según datos de la propia CEAPAL, en los últimos diez años, las agendas de desarrollo de la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se han articulado en torno a la combinación de ritmos sostenidos de crecimiento con el mejoramiento de las condiciones de igualdad.

Sin embargo, a pesar de que el crecimiento económico regional de la última década ha superado al de las tres precedentes, en la mayoría de los países este sigue siendo insuficiente, el desarrollo es una tarea que requiere de un enorme esfuerzo que sin lugar a dudas debe ser encabezado por el Estado y apuntalado por políticas públicas de largo alcance.

Entre las directrices marcadas para ayudar a reducir la brecha social encontramos:

- a) La necesidad de equilibrar las medidas de compensación social y los programas de inversión en capital humano.
- b) En materia de reformas tributarias; eficiencia, simplicidad y equidad del sistema.
- c) En situaciones de límites fiscales severos, los conceptos de prioridad, sustitución y productividad del gasto público ganan mayor relevancia.
- d) Las reformas fiscales han adquirido gran importancia para el logro y la preservación de los equilibrios macroeconómicos básicos, es decir, es imperativo articular los componentes de la política fiscal (ingresos, gastos y financiamiento públicos).



De acuerdo con lo anterior, el Estado necesita recursos para hacer frente y solventar tales obligaciones, para ello, atendiendo a la configuración de nuestro sistema constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo presentar ante la asamblea legislativa la iniciativa de Presupuesto de Egresos, es decir,

...aquella ley ordinaria, o ley simplemente, en la que se prevé y faculta al Ejecutivo para la recaudación de los ingresos, especificándose el origen de éstos; así como para realizar los gastos hasta el montante y el destino en él estipulados, al final de cuya vigencia se estudiará su estricto cumplimiento.⁷

Con base en lo anterior, el Presupuesto de Egresos es, además de un ordenamiento legal, un instrumento de planeación de las finanzas públicas, sujeto a una estricta normatividad de control y vigilancia una vez concluido el ejercicio específico.

En nuestro país, la Federación prioriza el gasto a través de las participaciones etiquetadas y la política del gasto, conforme con el mandato constitucional en su artículo 74 fracción IV establece lo siguiente:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. (...)

Virtud a ello, el 29 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En concordancia, el Ejecutivo Estatal presentó a esta Soberanía el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

⁷ Priego Álvarez, Freddy A. *Introducción al Derecho Presupuestario. Naturaleza y efectos jurídicos, estudio en España y en México*, Editorial Porrúa, México 2004, p. 92



TERCERO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. En el marco de un sistema federal, como el vigente en nuestro país, los órdenes de gobierno federal y estatal están obligados a agotar procedimientos constitucionales específicos para la aprobación de sus presupuestos y, además, deben establecer relaciones de coordinación para conjuntar esfuerzos y satisfacer las necesidades sociales.

Con base en lo señalado, nuestra Carta Magna establece en su artículo 134 los principios a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos públicos:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Virtud a ello, las autoridades estatales deben sujetarse, en el diseño y administración de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos, a los referidos parámetros constitucionales.

De acuerdo con lo expresado, en el caso de Zacatecas, los artículos 65, fracción II, y 82, fracción IV, de la Constitución Política local, establecen respecto del Presupuesto de Egresos, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo.

En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal.

Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo



dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;

Como se ha precisado, el Presupuesto de Egresos es, también, un instrumento de planeación de las finanzas públicas, virtud a ello, se encuentra regulado por otros ordenamientos legales, toda vez que en él se establecen los montos que habrá de erogar el Gobierno del Estado, durante un ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas específicos.

En tal contexto, los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante señalar que el diseño del Sistema Estatal de Planeación es una tarea compleja, en la que intervienen los poderes públicos del Estado.

Conforme a lo expuesto, las actividades del Poder Legislativo son, entre otras, la revisión y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y analizar que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos presentados por el Ejecutivo del Estado sean congruente con las metas y objetivos establecidos en el citado Plan.



Las reglas para conciliar los instrumentos mencionados e integrar el Sistema Estatal de Planeación se encuentran previstas en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en el mes de agosto del presente año por esta Soberanía Popular, donde se precisan las atribuciones de los órganos del Estado en la materia.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos ha dejado de ser, solamente, un documento cuantitativo, pues forma parte de un Sistema integral por medio del cual el Gobierno del Estado establece las condiciones para satisfacer las necesidades de la población zacatecana.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera acertado incluir un anexo específico con el presupuesto asignado a cada eje rector que plantea el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, solventando así, las políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para que se ejerzan los derechos fundamentales del ser humano:

Enfoques transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021	
Eje	Presupuesto Asignado
1. Gobierno Abierto y de Resultados	\$ 10,313,902,602.00
2. Seguridad Humana.	\$ 5,922,133,490.00
3. Competitividad y Prosperidad	\$12,704,592,235.00
Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	\$1,522,805,936.00
Total	30,463,434,263.00

De esta manera, en el marco del Sistema Estatal de Planeación, se precisan las líneas generales de gobierno que seguirá la administración; de éstas se deben desprender los programas sectoriales que ejecutarán las diferentes secretarías y áreas de la administración pública.

Además de la citada Ley de Planeación, el contenido del Presupuesto de Egresos está regido por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento donde también se establece la obligación de integrar el Presupuesto conforme al Plan Estatal de Desarrollo; sobre el particular, resulta pertinente transcribir los artículos siguientes de la ley citada:



Proceso de presupuestación.

Artículo 5. La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Principios a observar por los Entes Públicos.

Artículo 9. Para la formulación de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los Entes Públicos elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público.

Elaboración del Presupuesto de Egresos.

Artículo 10. La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos anuales, estrategias, metas y unidades responsables de su ejecución. Ambos se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los Municipios, en sus correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos de los Municipios, respectivamente, para que se ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Los Entes Públicos elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

El proyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos será integrado por la Secretaría, atendiendo a la proyección futura de disponibilidad presupuestaria estatal en un solo documento que conformará la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, el que se enviará a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior a su ejecución.

Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, y deberá ser formulado atendiendo a todas las leyes que regulan su construcción y bajo los principios de disciplina financiera.

La omisión en la presentación del proyecto de presupuesto de los Entes Públicos en el término fijado, facultará a la Secretaría a elaborarlo con base en estimaciones históricas y proyecciones futuras. La Secretaría podrá modificar el proyecto de presupuesto que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con las circunstancias financieras que presente el Estado y las proyecciones futuras de disponibilidad presupuestaria estatal.

Además de observar las reglas en cuanto al diseño del Presupuesto de Egresos, los poderes públicos y, en general, cualquier ente que administre recursos públicos, deben sujetarse a reglas estrictas respecto del ejercicio de los montos que les son asignado.

En tal sentido, la propia Ley de Disciplina Financiera citada establece un catálogo de sanciones, en su Título Séptimo, por la indebida disposición de recursos públicos.

De la misma forma, los poderes públicos se encuentran sujetos al marco normativo que integra el Sistema Estatal Anticorrupción y, por lo tanto, su actuación es objeto de una estricta vigilancia por parte de otros órganos, vgr. la Auditoría Superior del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa, con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos otorgados.

Como corolario de lo anterior, los poderes públicos y los demás entes que reciben recursos públicos se encuentran sujetos al marco normativo que integra el Sistema Estatal de Transparencia, del cual derivan diversas obligaciones, entre ellas, publicar periódicamente informes financieros; así se previene en el artículo 6 de la iniciativa que se estudia:

Artículo 6. La Secretaría garantiza que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones normativas estatales.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

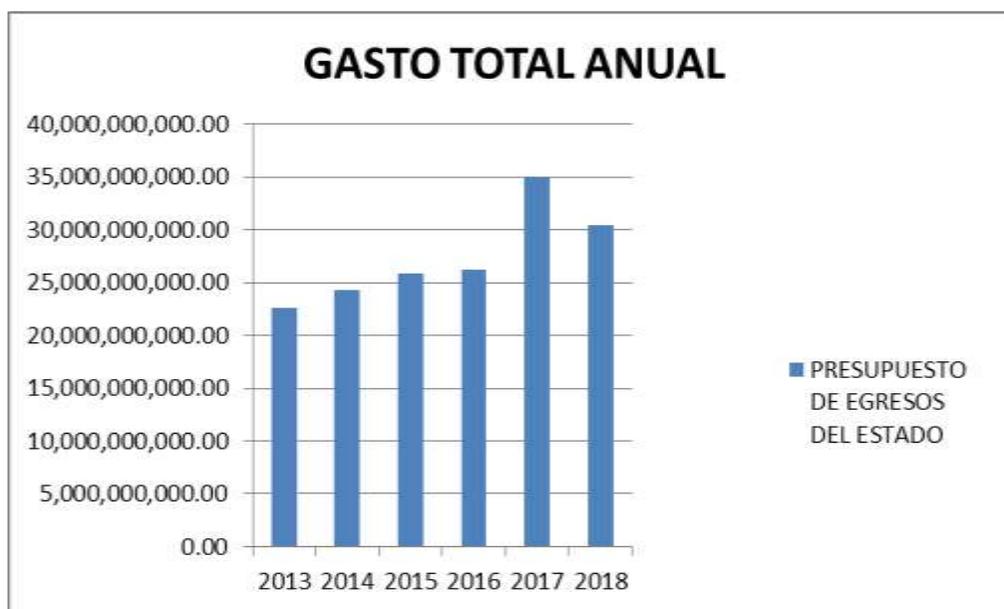
Virtud a lo expresado, los integrantes de esta Comisión legislativa consideramos que el Sistema Normativo Estatal establece los mecanismos de control y vigilancia pertinentes para garantizar un adecuado manejo de los recursos públicos.



CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa materia del presente dictamen está integrada por 65 artículos distribuidos en cuatro títulos, así como nueve artículos transitorios; los montos se encuentran desglosados en diecinueve anexos.

En principio, debemos expresar que se trata de un Presupuesto de Egresos austero, debido, principalmente, al entorno económico internacional que ha afectado las previsiones económicas de nuestro país.

Con un presupuesto total de \$30,436,434,263.00 para el ejercicio fiscal 2018, se observa un incremento real de 10%; en ese sentido, es necesario considerar que el presupuesto para el 2017 contaba con \$7,341,701,084.00 pesos adicionales producto del refinanciamiento, es decir, un presupuesto real de 27,688,892,613.00 producto de recursos fiscales estatales y asignación de recursos federales.



Como podemos observar el presupuesto estatal, después de un breve estancamiento en 2016, ha contado con un incremento real sostenido del 6% en 2017 y 10% en 2018.

Debemos destacar que en el proyecto de Presupuesto se prevén recursos para hacer efectiva la reforma constitucional en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, pues se otorgan diversos montos a las

instituciones que lo integran, por ejemplo, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Secretaría Ejecutiva del referido Sistema.

Esta Comisión dictaminadora considera oportuna la activa participación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos y Organismos Descentralizados y de las dependencias del Poder Ejecutivo, los cuales en la proyección de su presupuesto, enviados en tiempo y forma al Poder Ejecutivo, observan los principios constitucionales de equilibrio y separación de Poderes, garantizando su plena autonomía.

Respetando el principio de no preeminencia jurídica de un poder respecto de otro, el presupuesto planteado por cada uno de los poderes ha sido respetado, por tal motivo, sin mayores modificaciones y garantizando la seguridad laboral de los trabajadores.

En tal contexto, se observa un presupuesto decreciente para el Poder Judicial, virtud a la creación, como se ha referido, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas en sustitución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, esta Comisión es de la opinión de reasignar recursos presupuestales por el orden de 35 millones destinados a fortalecer el sistema de administración de justicia en el Estado.

Para cumplir con los compromisos a cargo del Estado en la materia de referencia, se otorgan recursos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para el efecto de observar en sus términos la citada reforma, donde se establece lo siguiente:

...la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



Convencidos de que las tareas de los Organismos Autónomos Estatales son específicas, y cumplen con el propósito de su creación al obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, su presupuesto para el ejercicio 2018 se prevén incrementos y en algunos casos modificaciones presupuestales en los términos de la estructura normativa del presente instrumento legislativo.

En el ámbito de la política social, debemos expresar que la iniciativa que se estudia es congruente con el carácter distributivo que debe permear en el Presupuesto de Egresos, toda vez que el Estado tiene la obligación de mitigar las diferencias entre los distintos sectores de la sociedad.

La política social permite equilibrar las disparidades que existen entre la población, a través de ésta el ingreso se distribuye de forma más equitativa, y un instrumento eficiente para lograrlo es por medio del gasto público.

El Presupuesto de Egresos que se estudia contribuye, a nuestro juicio, a la promoción del desarrollo social y humano de los habitantes del Estado, conforme lo estipula el Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021 y garantiza, además, que los programas y proyectos sociales estén dirigidos a los sectores más vulnerables.

Solo por señalar algunos ejemplos de la iniciativa, el financiamiento del desarrollo social implementado por la SEDESOL Estatal, tiene un incremento significativo del 36.9%.

Compartimos la visión del Ejecutivo de confeccionar un Presupuesto de Egresos distributivo, pues como en párrafos anteriores se señala, una forma eficiente que permite la redistribución del ingreso es a través de la inversión social y, en ese sentido, el incremento de las partidas presupuestales citadas así lo demuestran.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021 menciona que, en 2015, Zacatecas ocupó el lugar 14 a nivel nacional en pobreza material y marginación social; el 48.2 por ciento de su población vive en localidades menores de 5,000 habitantes; casi el 25 por ciento habita en viviendas con algún hacinamiento; y el 51.9 por ciento de su población ocupada percibe hasta 2 salarios mínimos.



En el mismo documento se admite que uno de los fenómenos sociales, económicos y demográficos que requieren mayor atención se refieren a la desigualdad y a la pobreza ya que los programas públicos orientados a erradicar esa lamentable realidad, no han sido lo suficientemente consistentes ni significativos en términos de programas y recursos financieros.

En atención a lo planteado en los párrafos anteriores, coincidimos con la visión del Ejecutivo Estatal respecto a la necesidad de invertir más en gasto social destinado a los sectores más vulnerables de la población zacatecana, con el objetivo de contrarrestar las inercias económicas que provocan pobreza y desigualdad.

Por otra parte, señalar que entre los rubros más importantes que dan origen y sentido a la existencia del Estado se encuentra el tema de la Seguridad Pública, debemos entender que la seguridad es un tema complejo y multifactorial, nuestro estado como miembro de un sistema federado no puede escapar de la dinámica nacional, sin embargo, tampoco puede ni debe ser omiso en las tareas de seguridad, estamos convencidos que solo a través de la prevención, la capacitación y la educación se puede avanzar en este delicado tema.

La iniciativa en estudio propone un aumento del 36% al presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, incremento que permitirá el logro de los objetivos en la materia, principalmente, el encaminado a brindar a los zacatecanos tranquilidad y paz social.

Por tal motivo, no podemos solo centrarnos en políticas públicas de concientización, es necesario dotar a la fuerza pública de los recursos materiales necesarios cumplir sus labores de vigilancia.

Como observamos en la siguiente gráfica, el presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública ha sido consistente y se ha incrementado año con año:





Conforme a lo expuesto, los Legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos que el Presupuesto de Egresos presentado ante esta Soberanía por el Ejecutivo estatal obedece, sin duda, a las condiciones económicas que prevalecen en el país, virtud a ello, los incrementos y las reducciones que se proponen atienden al difícil y complejo entorno internacional de la economía mexicana.

De la misma forma, es necesario insistir que la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado fue elaborada en congruencia con los ejes que integran el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, ello permitirá una adecuada evaluación de su ejercicio, así como el control y vigilancia respecto de la actuación de las autoridades que tienen a su cargo el manejo y administración de los recursos públicos asignados.

En relación de las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas en el transcurso del ejercicio fiscal 2017, fue aprobado el Acuerdo #109 en Sesión del Pleno el día 03 de octubre de 2017, el cual se atiende en diversas asignaciones presupuestales de este Decreto. La disminución del monto destinado a la inversión en publicidad oficial, está reflejado en el presupuesto de cada dependencia. El “Programa de Apoyo Solidario para Trabajadores Ex Braceros Zacatecanos”, está atendido dentro del presupuesto de la Secretaría de Migración en el rubro Desarrollo de la Comunidad Migrante y sus Familias, por un monto de \$5´141,348.00.

El presupuesto para Casas de Salud establecidas en el Estado, está dentro de Servicios de Salud de Zacatecas en el rubro de acceso efectivo a los servicios de salud. El programa de empleo emergente para las mujeres que viven en el campo zacatecano, está dentro de la Secretaría de Economía en el Programa de Apoyo al Empleo

con fomento a la igualdad de género y a la no discriminación. El incremento presupuestal a favor del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas en este Decreto se refleja en un 64% en relación al ejercicio anterior.

Las iniciativas relativas a destinar mayores inversiones económicas en materia cultural, se reflejan en el incremento de un 10% del presupuesto al Instituto Zacatecano de Cultura. Las iniciativas de punto de acuerdo que solicitaron recursos en materia de salud, están atendidos dentro del presupuesto de Servicios de Salud de Zacatecas, en el rubro de Acceso Efectivo a los Servicios de Salud.

Conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Dictaminadora procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto, toda vez que tienen el mismo propósito, es decir, destinar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, para importantes rubros y sectores.

En sesión permanente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebrada el 27 de noviembre del año en curso, se aprobó acumular en un dictamen todas las iniciativas y solicitudes de presupuesto y optar por el retorno para su análisis detallado en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, siendo aprobado en Sesión del Pleno del 05 de diciembre del presente año.

En relación a estas Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas, en las cuales solicitan recursos, esta Comisión comparte la opinión que se tengan por atendidas en el presente Presupuesto de Egresos, y que una vez aprobado, también se canalicen a las instancias que pudieran dar solución a sus planteamientos. Para efectos del proceso legislativo, sean acumuladas en una dictaminación conjunta optando por el sobreseimiento, dado que está agotado en el análisis detallado del presente Presupuesto de Egresos.

Con las solicitudes de presupuesto que conforman este Instrumento Legislativo, se llega a la conclusión de que se trata de peticiones de gran sentido social por tratarse de los rubros de salud, educación, cultura, deporte, campo, arqueología y turismo. Así como de los sectores relativos a niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ex braceros, migrantes y trabajadores.

Del análisis de esta Dictaminadora se consideró viable realizar modificaciones al artículo 21, para contemplar asignación presupuestal a las asociaciones civiles siguientes:



- Asociación Mexicana de ayuda a Niños con Cáncer, A.C. (Amanc)
- Centro de Estimulación Integral para un Mundo Inteligente, A.C.
- Centros de Integración Juvenil, A.C.
- Fundación Isauro López, A.C.
- Fundación Iván Niños Down, A.C.
- Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral, A.C.
- Vida y Familia Zacatecas, A.C.
- Fundación Sonia Félix Chérit-Casa de Engracia, A.C.
- Grupo Tiempo de Vivir, A.C.
- APAC Zacatecas
- Fundación Teletón México, A.C.
- Patronato Estatal de los Centros de Integración Juvenil Barroco
- Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple, A.C.
- Casa de la Tercera Edad San Judas Tadeo de la Ciudad de Villanueva
- Hay Vida en mis Sueños, A.C.
- Rio Grande Casa Hogar Santa Elena
- Fundación Pedro Valtierra, A.C.
- Asociación con los Ojos del Alma, A.C.
- Asilo de Ancianos Divina Providencia Sombrerete
- Asociación pro Paralitico Cerebral, A.C. (Apac Fresnillo).
- Ayudando A. C.
- Cantores de Zacatecas 2017.
- Centro de Ayuda a la Mujer.

La Comisión Dictaminadora comparte la opinión de que las asociaciones solicitantes restantes sean acompañadas sus solicitudes como Anexo del Decreto de Presupuesto aprobado, para que sea el Ejecutivo del Estado, a través de programas específicos, en las dependencias determinadas, les puedan dar curso a las solicitudes, toda vez que viene ajustado por entidades, que tiene presupuestos asignados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la Iniciativa de:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018**

TÍTULO PRIMERO

ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las disposiciones Federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y así como las demás disposiciones estatales aplicables a la materia.

Artículo 2. La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2018 tiene como objeto que las dependencias y entes públicos, consideren como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

Artículo 3. Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, disciplinar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal, en apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. La interpretación del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria el Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica y deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2018.

Artículo 5. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:



- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto.
- II. **ADEFAS:** asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- IV. **Asignaciones presupuestales:** la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los ejecutores de Gasto.
- V. **Ayudas:** las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VI. **Clasificación Funcional del Gasto:** la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a Funciones de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. Además de utilizarse para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos.
- VII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** la que permite clasificar las erogaciones, en congruencia con criterios internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil cuyo propósito es el registro único del gasto programado de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros que realizan los entes públicos, reuniendo en forma sistemática y homogénea todos los conceptos del gasto.
- VIII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. La relación de fuentes de financiamiento es: 1. Recursos Fiscales 2. Financiamientos internos 3. Financiamientos externos 4. Ingresos propios 5. Recursos Federales 6. Recursos Estatales 7. Otros recursos.
- IX. **Clasificación Económica:** es parte de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**) de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, generen información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes públicos clasificados por su naturaleza económica, en forma homogénea y en tiempo real.

- X. **Clasificación Administrativa:** tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- XI. **Clasificación Programática:** técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XII. **Dependencias:** las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo incluyendo sus Órganos Desconcentrados.
- XIII. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XIV. **Ahorros Presupuestarios:** los remanentes de recursos del presupuesto de Egresos modificado una vez que se haya cumplido las metas establecidas.
- XV. **Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- XVI. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría.
- XVII. **Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales:** considerados Entes Públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.
- XVIII. **Gasto Corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XIX. **Gasto Federalizado:** son los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México; constituido esencialmente por el ramo 28 participaciones federales y el ramo 33 aportaciones federales.
- XX. **Gasto de Capital:** son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. (Clasificador por tipo de Gasto según CONAC).
- XXI. **Gasto No Programable:** las erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un eje o línea estratégica específica, destinado a fondos, fideicomisos y provisiones económicas y salariales.

- XXII. **Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXIII. **Ingresos Excedentes:** los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- XXIV. **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- XXV. **Presupuesto basado en Resultados:** el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los Programas presupuestarios que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño.
- XXVI. **Programas:** son los aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.
- XXVII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas.
- XXVIII. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas presupuestarios y de los proyectos;
- XXIX. **Subsidios:** las asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos, a los diferentes sectores de la sociedad.
- XXX. **Transferencias:** los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los entes públicos.
- XXXI. **Techo de Financiamiento Neto:** el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

XXXII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de los ordenamientos legales siguientes: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás leyes de la materia.

Artículo 6. La Secretaría garantiza que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones normativas estatales.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en el Informe de la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para la igualdad entre mujeres y hombres; para la atención de niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo rural sustentable; erogaciones para el desarrollo de los jóvenes; recursos para la atención a grupos vulnerables; y mitigación de los efectos del cambio climático.

CAPÍTULO II

Erogaciones

ARTÍCULO 8. El gasto total previsto en el Presupuesto para el Ejercicio 2018 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$ 30,463,434,263.00 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se distribuye de la siguiente manera:

	Asignación Presupuestal
I. Poder Legislativo	\$441,629,067.00
II. Poder Judicial	\$490,027,438.00



III. Órganos Autónomos	\$2,242,617,887.00
IV. Poder Ejecutivo	\$27,289,159,871.00
a) Gasto Programable	\$19,469,298,926.00
b) Gasto No Programable	\$7,831,860,945.00
1. Inversiones Financieras	\$1,795,624,426.00
2. Municipios	\$5,176,050,824.00
3. Deuda Pública	\$860,185,695.00
Total	\$30,463,434,263.00

Artículo 9. De acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, la forma en que se integran los ingresos del Estado, es la siguiente:

No	Categorías	Asignación Presupuestal
1	10 No etiquetado	\$14,382,008,252.00
	11 Recursos Fiscales	\$3,795,955,323.00
	12 Financiamientos internos	0
	13 Financiamientos externos	0
	14 Ingresos propios	0
	15 Recursos Federales	\$10,586,052,929.00

	16 Recursos Estatales	0
	17 Otros recursos	0
2	Etiquetado	\$16,081,426,011.00
	25 Recursos Federales	\$16,081,426,011.00
	26 Recursos Estatales	\$-
	27 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-

ARTÍCULO 10. El balance presupuestario podrá modificarse, en lo conducente, para cubrir los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos destinados a Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para incentivar de manera económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad mediante el programa de retiro voluntario, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. De las plazas liberadas por la operación de programas de retiro voluntario al menos el 50% (Cincuenta por ciento) serán canceladas.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 11. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se distribuye de la siguiente manera:

No.	Categorías	Asignación Presupuestal
-----	------------	-------------------------



1	Gasto Corriente	\$23,586,706,854.00
2	Gasto de Capital	\$3,152,134,614.00
3	Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$860,185,695.00
4	Pensiones y Jubilaciones	\$-
5	Participaciones	\$2,864,407,100.00
Total		\$30,463,434,263.00

Artículo 12. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

Artículo 13. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$441,629,067.00 que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Legislativo	\$441,629,067.00
Legislatura del Estado de Zacatecas	\$315,966,672.00
Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	\$125,662,395.00

Artículo 14. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$ 490,027,438.00 , de los cuales corresponden a:



Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Judicial	\$490,027,438.00
Tribunal Superior de Justicia	\$490,027,438.00

Artículo 15. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$2,242,617,887.00, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Órganos Autónomos	\$2,242,617,887.00
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	\$48,274,413.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	\$1,844,805,840.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$39,509,382.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	\$16,487,275.00
Fiscalía de Justicia del Estado	\$2,285,087.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	\$267,985,665.00

Instituto Zacatecano de Acceso a la Información

\$23,270,225.00

Artículo 16. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de \$22,113,109,047.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura programática:

Dependencia/Programa Presupuestario	Asignación Presupuestal
Jefatura de Oficina del C. Gobernador	\$ 137,833,751.00
Coordinación Institucional	\$137,833,751.00
Secretaría General de Gobierno	\$407,968,652.00
Gobernabilidad y Política Interior	\$125,198,708.00
Sistema Estatal de Seguridad Pública y Profesionalización de Elementos	\$246,165,064.00
Sistema de Protección Civil	\$28,297,318.00
Conservación de la Memoria Histórica del Estado	\$8,307,562.00
Secretaría de Finanzas	\$3,078,621,997.00
Programa Presupuestario de la Secretaria de Finanzas	\$3,078,621,997.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,042,387,048.00
Seguridad Pública Estatal	\$1,042,387,048.00
Secretaría de Administración	\$ 413,941,250.00
Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Adquisiciones, Activos Fijos del Gobierno del Estado y Servicios Generales	\$413,941,250.00
Secretaría de la Función Pública	\$ 82,899,866.00
Apoyo a la Función Pública y al mejoramiento de la gestión	\$82,899,866.00
Secretaría de Economía	\$122,143,338.00
Programa de fomento a la formalización, regulación y reordenamiento de los sectores y actividades productivas	\$10,660,239.00

Programa de Apoyo al Empleo con fomento a la igualdad de género y a la no discriminación	\$21,531,607.00
Programa para el crecimiento y desarrollo económico del estado de Zacatecas	\$89,951,492.00
Secretaría de Turismo	\$ 56,337,377.00
Diversificación de la oferta turística para la llegada de más turistas al Estado de Zacatecas.	\$56,337,377.00
Secretaría de Infraestructura	\$817,150,305.00
Desarrollo de la Infraestructura del Estado	\$817,150,305.00
Secretaría de Educación	\$8,770,940,374.00
Educación de Calidad	\$7,879,384,181.00
Apoyos a la Educación	\$891,556,193.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 247,115,575.00
Promoción y Gestión del desarrollo social en el estado	\$75,045,074.00
Programa de subsidios a las familias en situación vulnerable.	\$84,732,185.00
Infraestructura social básica	\$87,338,316.00
Secretaría de Salud	\$ 699,962.00
Rectoría del Sistema Estatal de Salud	\$699,962.00
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	\$210,749,956.00
Construcción y mejoramiento de vivienda	\$163,139,311.00
títulos y escrituras	\$7,357,079.00
Mejoramiento de vivienda programas convenidos	\$34,441,790.00
Regular y ordenar el crecimiento urbano en el territorio del estado	\$5,811,776.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$446,608,357.00
Inversión para la construcción de obras y estudios en agua potable, alcantarillado y saneamiento para el estado de zacatecas	\$430,873,495.00
Inversión en obras, estudios y proyectos en materia de medio ambiente	\$15,734,862.00
Secretaría del Campo	\$668,635,474.00
Programa de subsidios para el desarrollo rural	\$414,949,070.00
Programa de fomento a la productividad agrícola, hidroagrícola, pecuaria, silvícola, de pesca y acuícola y agroindustrial	\$253,686,404.00



Secretaría de las Mujeres	\$ 48,440,875.00
Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.	\$48,440,875.00
Secretaría de Migración	\$ 114,470,592.00
Desarrollo de la Comunidad Migrante y sus Familias	\$35,674,762.00
Programa 3x1	\$78,795,830.00
Coordinación General Jurídica	\$ 46,481,023.00
Certeza y Seguridad Jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general	\$46,481,023.00
Coordinación Estatal de Planeación	\$ 38,058,216.00
Sistema Estatal de Planeación eficaz con enfoque de género	\$38,058,216.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$598,977,203.00
Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.	\$597,089,625.00
Atención a programas de prioridad nacional	\$1,887,578.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$493,388,346.00
Asistencia alimentaria y desarrollo comunitario a la población vulnerable del Estado	\$175,500,049.00
Asistencia integral a la población vulnerable del Estado	\$317,888,297.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$ 6,337,339.00
Programa estratégico para el fortalecimiento y competitividad de las actividades económicas del estado de Zacatecas.	\$6,337,339.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$86,693,293.00
Impulso a la Innovación y Desarrollo Regional	\$16,031,936.00
Impulso al desarrollo de talento y las capacidades del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$11,436,526.00
Ciudad del Conocimiento	\$40,705,952.00
Apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la difusión y divulgación	\$18,518,879.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$2,650,829,031.00
Acceso Efectivo a los Servicios de Salud	\$2,644,222,713.00
Agua de Calidad Bacteriológica	\$6,606,318.00



Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$ 148,000,000.00
Seguro Popular	\$148,000,000.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	\$ 6,224,549.00
Programa de difusión y formación de capacidades para la protección y conservación del patrimonio mundial cultural y natural.	\$6,224,549.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$45,963,604.00
Defensoría pública	\$45,963,604.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$164,013,965.00
Fomento de la cultura física y el deporte en Zacatecas	\$164,013,965.00
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	\$ 35,561,948.00
Producción y transmisión de contenidos de calidad para promover al estado a nivel estatal, nacional e internacional.	\$35,561,948.00
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	\$ 9,087,995.00
Asistencia integral a la población vulnerable del estado	\$9,087,995.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$67,838,323.00
Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo	\$67,838,323.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$ 3,880,438.00
Incremento de la cobertura en la formación para y en el trabajo.	\$3,880,438.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$190,702,292.00
Modelo cultural que responda a las necesidades de desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.	\$190,702,292.00
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	\$236,134,797.00
Construcción Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Físicos Educativos	\$236,134,797.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$ 21,100,670.00
Protección y preservación del patrimonio material e inmaterial del estado.	\$21,100,670.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	\$ 36,052,037.00
Programa para impulsar el bienestar de la Juventud y su inserción en las diversas áreas del Desarrollo Humano, social, cultural y de cohesión social y concientización.	\$36,052,037.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	\$ 46,580,449.00



Inclusión Social de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$20,489,645.00
Ajustes Razonables para la atención de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$26,090,804.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$ 22,157,021.00
Programa estratégico de educación integral de calidad	\$22,157,021.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$ 7,142,378.00
Atención del Estudio de la idoneidad de las y los estudiantes a través de la ciencia y tecnología	\$7,142,378.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$ 3,722,250.00
Fortalecimiento del ITSN 2018	\$3,722,250.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$15,028,582.00
El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece educación de calidad a la totalidad de su matrícula viable.	\$15,028,582.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	\$ 9,022,955.00
Fortalecimiento del ITSZaS	\$9,022,955.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 9,582,594.00
Fortalecimiento del ITSL	\$9,582,594.00
Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	\$12,826,167.00
Servicio educativo de calidad del instituto tecnológico superior zacatecas norte	\$12,826,167.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 6,279,500.00
Fortalecimiento institucional del instituto tecnológico superior de jerez	\$6,279,500.00
Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	\$ 9,641,503.00
Consolidación del servicio educativo de nivel superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$9,641,503.00
Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Réyes"	\$ 1,595,250.00
Operación de la Escuela de Conservación y Restauración	\$1,595,250.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$200,000,000.00
Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad	\$200,000,000.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	49,684,655.00
Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	\$49,684,655.00



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$ 70,447,833.00
Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior	\$70,447,833.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$ 16,811,158.00
Profesionalización de los Servidores(as) Públicos(as)	\$16,811,158.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$ 24,816,934.00
Ofertar educación tecnológica de calidad con perspectiva de género a los estudiantes de la UTZAC	\$24,816,934.00
Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas	\$ 30,000,000.00
Administración, funcionamiento y Desarrollo de la Feria Nacional de Zacatecas	\$30,000,000.00
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	\$ 2,500,000.00
Fortalecimiento de una Contribución Justa	\$2,500,000.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$ 8,000,000.00
Erradicación de la Corrupción en el Estado de Zacatecas	\$8,000,000.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	\$15,000,000.00
Resolución de Conflictos Laborales	\$15,000,000.00

Artículo 17. Las asignaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, se distribuyen conforme a lo siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Ejecutivo	\$22,113,109,047.00
Administración Centralizada	\$17,350,461,191.00
Jefatura de Oficina del C. Gobernador	\$137,833,751.00
Secretaría General de Gobierno	\$407,968,652.00
Secretaría de Finanzas	\$3,078,621,997.00



Secretaría de Seguridad Pública	\$1,042,387,048.00
Secretaría de Administración	\$413,941,250.00
Secretaría de la Función Pública	\$82,899,866.00
Secretaría de Economía	\$122,143,338.00
Secretaría de Turismo	\$56,337,377.00
Secretaría de Infraestructura	\$817,150,305.00
Secretaría de Educación	\$8,770,940,374.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$247,115,575.00
Secretaría de Salud	\$699,962.00
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	\$210,749,956.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$446,608,357.00
Secretaría del Campo	\$668,635,474.00
Secretaría de las Mujeres	\$48,440,875.00
Secretaría de Migración	\$114,470,592.00
Coordinación General Jurídica	\$46,481,023.00
Coordinación Estatal de Planeación	\$38,058,216.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$598,977,203.00
Administración Descentralizada	\$4,762,147,856.00
Organismo Descentralizado de Educación (ODE's)	\$513,666,383.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$67,838,323.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$3,880,438.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$22,157,021.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$7,142,378.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$3,722,250.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$15,028,582.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	\$9,022,955.00

Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$9,582,594.00
Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	\$12,826,167.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$6,279,500.00
Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	\$9,641,503.00
Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Réyes"	\$1,595,250.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$200,000,000.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	\$49,684,655.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$70,447,833.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$24,816,934.00
	\$4,248,981,473.00
Organismos Públicos Descentralizados (OPD's)	
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$493,388,346.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$6,337,339.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$86,693,293.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$2,650,829,031.00
Regimen Estatal de Protección Social en Salud	\$148,000,000.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	\$6,224,549.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$45,963,604.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$164,013,965.00
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	\$35,561,948.00
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	\$9,087,995.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$190,702,292.00
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	\$236,134,797.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$21,100,670.00



Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	\$36,052,037.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	\$46,580,449.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$16,811,158.00
Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas	\$30,000,000.00
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	\$2,500,000.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$8,000,000.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	\$15,000,000.00
Poder Legislativo	\$441,629,067.00
Poder Judicial	\$490,027,438.00
Órganos Autónomos	\$2,242,617,887.00
Municipios	\$5,176,050,824.00
Total	\$30,463,434,263.00

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto y Clasificación Programática, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación Funcional del Gasto

Finalidad / Función / Subfunción

**Asignación
Presupuestal**

	\$20,082,617,175.0
GOBIERNO	0
LEGISLACIÓN	\$-
Legislación	\$-
Fiscalización	\$-
JUSTICIA	\$1,887,578.00
Impartición de Justicia	\$-
Procuración de Justicia	\$1,887,578.00
Reclusión y Readaptación Social	\$-
Derechos Humanos	\$-
	\$19,806,267,215.0
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	0
Presidencia / Gubernamental	\$-
Política Interior	\$-
Preservación y Cuidado del Patrimonio	\$-
	\$19,806,267,215.0
Función Pública	0
Asuntos Jurídicos	\$-
Organización del Procesos Electorales	\$-
Población	\$-
Territorio	\$-
Otros	\$-
RELACIONES EXTERIORES	\$-
Relaciones Exteriores	\$-
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$-
Asuntos Financieros	\$-
Asuntos Hacendarios	\$-

SEGURIDAD NACIONAL	\$-
Defensa	\$-
Marina	\$-
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	\$-
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$274,462,382.00
Policía	\$-
Protección Civil	\$28,297,318.00
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	\$-
Sistema Nacional de Seguridad Pública	\$246,165,064.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$-
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	\$-
Servicios Estadísticos	\$-
Servicios de Comunicación y Medios	\$-
Acceso a la Información Pública Gubernamental	\$-
Otros	\$-
DESARROLLO SOCIAL	\$4,757,454,283.00
PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$15,734,862.00
Ordenación de Desechos	\$-
Administración del Agua	\$-
Ordenación de Aguas Residuales, Drenajes y Alcantarillado	\$-
Reducción de la Contaminación	\$-
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	\$15,734,862.00
Otros de Protección Ambiental	\$-
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$207,933,015.00
Urbanización	\$-
Desarrollo Comunitario	\$166,134,146.00
Abastecimiento de Agua	\$-



Alumbrado Público	\$-
Vivienda	\$41,798,869.00
Servicios Comunes	\$-
Desarrollo Regional	\$-
SALUD	\$6,606,318.00
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,606,318.00
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$-
Generación de Recursos para la Salud	\$-
Rectoría del Sistema de Salud	\$-
Protección Social en Salud	\$-
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$-
Deporte y Recreación	\$-
Cultura	\$-
Radio, Televisión y Editoriales	\$-
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	\$-
EDUCACIÓN	\$4,098,468,802.00
Educación Básica	\$-
Educación Media Superior	\$-
Educación Superior	\$3,206,912,609.00
Postgrado	\$-
Educación para Adultos	\$-
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	\$891,556,193.00
PROTECCIÓN SOCIAL	\$428,711,286.00
Enfermedad e Incapacidad	\$-
Edad Avanzada	\$-
Familia e Hijos	\$-



Desempleo	\$-
Alimentación y Nutrición	\$84,732,185.00
Apoyo Social para la Vivienda	\$-
Indígenas	\$-
Otros Grupos Vulnerables	\$26,090,804.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	\$317,888,297.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$-
Otros Asuntos Sociales	\$-
DESARROLLO ECONÓMICO	\$447,311,981.00
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$111,483,099.00
Asuntos Económicos y Comerciales en General	\$111,483,099.00
Asuntos Laborales Generales	\$-
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	\$253,686,404.00
Agropecuaria	\$253,686,404.00
Silvicultura	\$-
Acuicultura, Pesca y Caza	\$-
Agroindustrial	\$-
Hidroagrícola	\$-
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	\$-
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	\$-
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	\$-
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	\$-
Combustibles Nucleares	\$-
Otros Combustibles	\$-
Electricidad	\$-
Energía no Eléctrica	\$-
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	\$-



Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	\$-
Manufacturas	\$-
Construcción	\$-
TRANSPORTE	\$-
Transporte por Carretera	\$-
Transporte por Agua y Puertos	\$-
Transporte por Ferrocarril	\$-
Transporte Aéreo	\$-
Transporte por Oleoductos y Gasoducto y Otros Sistemas de Transporte	\$-
Otros Relacionados con Transporte	\$-
COMUNICACIONES	\$-
Comunicaciones	\$-
TURISMO	\$30,000,000.00
Turismo	\$30,000,000.00
Hoteles y Restaurantes	\$-
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$52,142,478.00
Investigación Científica	\$-
Desarrollo Tecnológico	\$-
Servicios Científicos y Tecnológicos	\$52,142,478.00
Innovación	\$-
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	\$-
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	\$-
Otras Industrias	\$-
Otros Asuntos Económicos	\$-
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$5,176,050,824.00
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIEROS DE LA DEUDA	\$-



Deuda Pública Interna	\$-
Deuda Pública Externa	\$-
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	\$5,176,050,824.00
Transferencia entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	\$466,625,979.00
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	\$2,864,407,100.00
Aportaciones entre Diferentes Órdenes de Gobierno	\$1,845,017,745.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	\$-
Saneamiento del Sistema Financiero	\$-
Apoyos IPAB	\$-
Banca de Desarrollo	\$-
Apoyo a los Programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	\$-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$-
Total	\$30,463,434,263.00
	0

Anexo 2 y anexo 3.

Artículo 19. Se asignará un monto de \$1,894,529,974.00 destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
----------	-------------------------



Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	\$300,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	\$3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$9,111,816.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	\$2,630,944.00
Previsiones Económicas, Salariales y para erogaciones especiales	\$1,285,723,347.00
Aportaciones para Contingencias	\$1,300,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras	\$110,000,000.00
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	\$182,763,867.00
Total	\$1,894,529,974.00

Artículo 20. Las transferencias internas otorgadas a Fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	\$300,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	\$3,000,000.00



Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$9,111,816.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	\$2,630,944.00
Fideicomiso Educación	\$62,500,000.00
Fideicomiso FOFAEZ	\$76,763,867.00
Fideicomiso SEMUJER	\$3,000,000.00
Fideicomiso Parque Ciencia y Tecnología	\$1,000,000.00
Fideicomiso Jóvenes Emprendedores	\$2,500,000.00
Total	\$460,506,627.00

Información de Fideicomisos del Estado. Anexo 4.

Artículo 21. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio fiscal 2018 son las siguientes:

Asociación	Asignación Presupuestal
Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer A.C. (Amanc)	\$3,000,000.00
Centro de Estimulación Integral para un Mundo Inteligente A. C.	\$200,000.00
Centros de Integración Juvenil, A. C.	\$1,500,000.00

Fundación Isauro López, A.C.	\$400,000.00
Fundación Iván Niños Down, A. C.	\$200,000.00
Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A. C.	\$2,080,000.00
Vida y Familia Zacatecas A. C.	\$100,000.00
Fundación Sonia Félix Cherit-Casa de Engracia A.C.	\$200,000.00
Grupo Tiempo de Vivir, A.C.	\$300,000.00
APAC Zacatecas	\$1,983,437.00
Fundación Teletón México, A.C.	\$800,000.00
Patronato Estatal de los Centros de Integración Juvenil Barroco	\$200,000.00
Cultura Educativa Integral Tsavi A. C.	\$250,000.00
Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple A. C.	\$250,000.00
Casa de la Tercera Edad San Judas Tadeo de la Ciudad de Villanueva	\$250,000.00
Hay Vida en mis Sueños A. C.	\$750,000.00
Rio Grande Casa Hogar Santa Elena	\$250,000.00
Fundación Pedro Valtierra, A. C.	\$600,000.00
Asociación con los Ojos del Alma, A. C.	\$ 500,840.00
Asilo de Ancianos Divina Providencia Sombrerete	\$222,000.00
Asociación pro Paralitico Cerebral A. C. (Apac Fresnillo)	\$800,000.00
Ayudando A. C.	\$100,000.00
Cantores de Zacatecas 2017	\$ 50,000.00
Centro de Ayuda a la Mujer	\$150,000.00
Total	\$15,136,277.00

Artículo 22. Las Transferencias a Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 5,176,050,824.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:



PARTICIPACIONES	Asignación Presupuestal
Participaciones a los Municipios.	\$2,864,407,100.00

APORTACIONES	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$894,283,739.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$950,734,006.00

INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	Asignación Presupuestal
Proyectos para el Desarrollo Regional.	\$466,625,979.00

Artículo 23. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos importa la cantidad de \$ 75,934,070.00 y se muestra su distribución en Anexo 5.

Artículo 24. Se establece un importe de \$ 55,275,618.00 que corresponde a inversión destinada para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se distribuyen en 14 programas presupuestarios a cargo de 4 Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como se muestra a continuación:

Concepto	Asignación Presupuestal
Coordinación del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	\$1,768,890.00
Atender a niños y niñas de 45 días de nacidos a 3 años y de 3 a 5 en CENDI preescolar	\$6,564,080.00
Atención a niños y niñas de 3 a 5 años de edad, a través de la Educación Formal en jardines de niños.	\$441,404.00
Atender a niños y niñas de 3 a 5 años de edad a través del Programa Alternativas para la Educación.	\$13,200,000.00



Atender a la población escolar de 6 a 12 años en escuelas primarias	\$382,033.00
Apoyar a los niños y niñas de las zonas rurales marginadas a través del servicio asistencial de albergues rurales	\$5,762,856.00
Atender a niños y niñas con necesidades educativas especiales y supervisar técnicamente la labor docente en las (USAER).	\$710,304.00
Atender a la población escolar de 13-15 años en secundarias generales, técnicas industriales y técnicas agropecuarias y telesecundarias en el ciclo escolar.	\$322,177.00
Proporcionar a adultos mayores de 15 años, la opción de certificar sus habilidades técnicas durante el ciclo escolar. Capacitación para el trabajo	\$97,392.00
Sensibilizar a la infancia y la adolescencia sobre riesgos psicosociales	\$14,231,093.00
Brindar albergue temporal y/o permanente y alimentación balanceada y nutritiva a niños y niñas de 0 a 12 años de edad en desamparo maltrato o abuso en la casa cuna "Placido Domingo"	\$2,780,001.00
Brindar albergue temporal y/o permanente así como alimentación a niñas, niños y adolescentes en desamparo, maltrato o abuso en la casa hogar para jóvenes Zacatecas	\$3,134,998.00
Apoyar a la población en desamparo en asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección a niñas, niños, adolescentes y familia.	\$1,888,696.00
Otorgamiento de Becas Educativas y de rehabilitación para niños y niñas con discapacidad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género	\$3,991,694.00
Total	\$55,275,618.00

Artículo 25. Se establece un importe de \$ 1,500,000.00 que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

Artículo 26. Se establece un importe de \$1,099,337,521.00 que corresponde a inversión destinada para programas presupuestarios con Perspectiva de Género, como se muestra a continuación:

Dependencia	Programa Presupuestario	Asignación Presupuestal
Jefatura de Oficina del C. Gobernador	Coordinación Institucional	\$3,001,800.00

Secretaría General de Gobierno	Gobernabilidad y Política Interior	\$60,000.00
Secretaría de Finanzas	Programa Presupuestario de la Secretaria de Finanzas	\$39,794,600.00
Secretaría de Seguridad Pública	Seguridad Pública Estatal	\$236,734,084.00
Secretaría de Administración	Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Adquisiciones, Activos Fijos del Gobierno del Estado y Servicios Generales	\$1,445,000.00
Secretaría de la Función Pública	Apoyo a la Función Pública y al mejoramiento de la gestión	\$8,773,700.00
Secretaría de Economía	Programa de fomento a la formalización, regulación y reordenamiento de los sectores y actividades productivas	\$66,000.00
Secretaría de Educación	Educación de Calidad	\$7,165,464.00
Secretaría de Educación	Apoyos a la Educación	\$97,287,078.00
Secretaría de Desarrollo Social	Programa de subsidios a las familias en situación vulnerable.	\$100,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	Promoción y Gestión del desarrollo social en el estado	\$10,200,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	Infraestructura social básica	\$3,000,000.00
Secretaría del Campo	Programa de fomento a la productividad agrícola, hidroagrícola, pecuaria, silvícola, de pesca y acuícola y agroindustrial	\$188,169,068.00
Secretaría de las Mujeres	Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.	\$48,440,875.00
Secretaría de las Mujeres	Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.	\$15,730,523.00
Secretaría de Migración	Desarrollo de la Comunidad Migrante y sus Familias	\$18,067,348.00

Coordinación General Jurídica	Certeza y Seguridad Jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general	\$2,993,811.00
Coordinación Estatal de Planeación	Sistema Estatal de Planeación eficaz con enfoque de género	\$60,551.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.	\$2,806,592.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.	\$16,412,807.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Asistencia integral a la población vulnerable del Estado	\$60,057,187.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Asistencia integral a la población vulnerable del Estado	\$6,690,829.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	Impulso al desarrollo de talento y las capacidades del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$11,122,000.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	Impulso a la Innovación y Desarrollo Regional	\$1,511,000.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	Impulso al desarrollo de talento y las capacidades del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$2,122,000.00
Servicios de Salud de Zacatecas	Acceso Efectivo a los Servicios de Salud	\$20,946,681.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	Programa de difusión y formación de capacidades para la protección y conservación del patrimonio mundial cultural y natural.	\$2,975,678.00
Instituto de la Defensoría Pública	Defensoría Pública	\$1,357,475.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	Fomento de la cultura física y el deporte en Zacatecas	\$555,000.00

Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	Producción y transmisión de contenidos de calidad para promover al estado a nivel estatal, nacional e internacional.	\$8,707,548.00
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	Asistencia integral a la población vulnerable del estado	\$1,744,195.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo	\$67,838,323.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	Modelo cultural que responda a las necesidades de desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.	\$118,658,635.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	Programa para impulsar el bienestar de la Juventud y su inserción en las diversas áreas del Desarrollo Humano, social, cultural y de cohesión social y concientización.	\$21,615,973.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	Ajustes Razonables para la atención de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$22,371,694.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	Inclusión Social de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$10,895,866.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	\$49,684,655.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	Profesionalización de los Servidores(as) Públicos(as)	\$1,295,481.00
	Total:	\$1,099,337,521.00

Información de programas de Equidad de Género Anexo 6.

No se podrán realizar transferencias presupuestales de aquellos programas etiquetados con perspectiva de género y de situación de violencia contra las mujeres, derivado de la alerta para el Estado de Zacatecas, a otros programas o capítulos de gasto.



CAPÍTULO III**Servicios Personales.**

Artículo 27. En el Ejercicio Fiscal 2018, la Administración Pública Estatal contará con 9,606 plazas centralizadas y 1,871 descentralizadas de conformidad con el Anexo 7 de este Decreto.

Artículo 28. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en el Anexo 8.

En materia de incremento en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. El Gasto de Educación comprende un total de 27,496 plazas del magisterio, 6,418 Estatales y 21,078 federales. Se cuenta con 5,622 empleados de confianza y 21,874 de base.

Se anexa Tabulador de Docentes Anexo 8.

La integración de Gasto Educativo con recurso Estatal y Federal es la siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Gasto	\$8,770,940,374.00
Servicios personales	\$8,343,629,678.00
Materiales y Suministros	\$98,838,621.00
Servicios Generales	\$187,099,572.00
Trasferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$78,872,503.00
Inversiones Financieras	\$62,500,000.00



Fuente	\$8,770,940,374.00
FONE (Ramo 33)	\$6,596,771,862.00
Fortalecimiento Financiero	\$697,440,000.00
Ramo 11	\$527,560,000.00
Recurso Estatal	\$949,168,512.00

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 33. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 34. La asignación presupuestal total para el capítulo 9000, denominado deuda pública y obligaciones, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, es de \$ 860,185,695.00, conformado por: pagos de amortizaciones de capital por\$ 63,984,977.00; pago de intereses de la deuda por \$ 636,838,131.00; pago de comisiones, gastos y costos por cobertura de la deuda por \$ 450,000.00 y para ADEFAS \$ 158,912,587.00, conforme a la siguiente tabla:



Partida	Concepto	Asignación	Primer	Segundo	Tercer	Cuarto
		Presupuestal	Trimestre	Trimestre	Trimestre	Trimestre
9111	Capital	\$63,984,977.00	\$15,078,844.00	\$15,674,597.00	\$16,293,888.00	\$16,937,648.00
		\$636,838,131.0	\$158,279,392.0	\$159,960,662.0	\$159,474,811.0	\$159,123,266.0
9211	Intereses	0	0	0	0	0
9411	Gastos	\$450,000.00	\$450,000.00	\$-	\$-	\$-
	Cobertura					
9511	s	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
		\$158,912,587.0	\$158,912,587.0			
9911	ADEFAS	0	0	\$-	\$-	\$-

La composición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el Anexo 9.

Artículo 35. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo con la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición;
- Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo Financiero Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición;
- Un nivel de Endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance Presupuestario de recurso disponible negativo.

Artículo 36. El refinanciamiento de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, fue aprobado mediante Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 31 de diciembre de 2016; a la fecha la deuda pública es por un importe de \$ 7,486,897,760.00 la cual se desglosa como se muestra en el Anexo 10.



Artículo 37. Se asigna para el pago de adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS) un importe de \$ 158,912,587.00 de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
RECURSOS FEDERALES

Capítulo Único

Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 38. El presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el gasto propio \$ 3,795,955,323.00, Participaciones \$ 10,586,052,929.00 y \$ 16,081,426,011.00 proveniente de gasto federalizado.

Concepto	Asignación Presupuestal
Gasto Federalizado	\$16,081,426,011.00
Ramos Administrativos	\$527,560,000.00
Ramo 23	\$1,650,738,840.00
Ramo 33	\$11,887,935,141.00
Regularizables	\$1,467,956,243.00
No Regularizables	\$547,235,787.00
Participaciones	\$10,586,052,929.00
Estado	\$7,721,645,829.00
Municipios	\$2,864,407,100.00
Gasto Estatal	\$3,795,955,323.00



Recursos Propios	\$3,795,955,323.00
------------------	--------------------

Total	\$30,463,434,263.00
--------------	----------------------------

Las ministraciones y los reintegros o devoluciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Artículo 39. Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 40. Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones importan la cantidad de \$ 10,586,052,929.00, de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de \$ 2,864,407,100.00, desglosadas de manera general de la siguiente manera:

Municipio	Asignación Presupuestal
Municipio de Apozol	\$14,577,657.00
Municipio de Apulco	\$12,394,979.00
Municipio de Atolinga	\$9,453,416.00
Municipio de Benito Juárez	\$11,230,301.00
Municipio de Calera	\$66,869,482.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	\$16,195,224.00
Municipio de Concepción del Oro	\$31,465,981.00
Municipio de Cuauhtémoc	\$20,772,926.00
Municipio de Chalchihuites	\$29,122,641.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	\$7,443,346.00
Municipio de El Salvador	\$9,112,554.00



Municipio de Fresnillo	\$321,600,602.00
Municipio de Genaro Codina	\$19,487,816.00
Municipio de General Enrique Estrada	\$12,695,665.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	\$53,504,755.00
Municipio de General Pánfilo Natera	\$35,172,175.00
Municipio de Guadalupe	\$264,676,502.00
Municipio de Jerez	\$108,171,689.00
Municipio de Jiménez del Teúl	\$15,159,239.00
Municipio de Juan Aldama	\$34,613,531.00
Municipio de Juchipila	\$29,224,109.00
Municipio de Loreto	\$67,005,725.00
Municipio de Luís Moya	\$21,381,571.00
Municipio de Mazapil	\$88,727,520.00
Municipio de Melchor Ocampo	\$14,397,631.00
Municipio de Mezquital del Oro	\$9,990,093.00
Municipio de Miguel Auza	\$38,483,992.00
Municipio de Momax	\$8,712,768.00
Municipio de Monte Escobedo	\$26,101,990.00
Municipio de Morelos	\$23,591,547.00
Municipio de Moyahua de Estrada	\$14,272,475.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	\$57,921,341.00
Municipio de Noria de Ángeles	\$26,542,379.00
Municipio de Ojocaliente	\$61,722,225.00
Municipio de Pánuco	\$28,195,697.00
Municipio de Pinos	\$112,993,135.00
Municipio de Río Grande	\$94,745,508.00
Municipio de Saín Alto	\$37,930,969.00

Municipio de Santa María de la Paz	\$9,130,424.00
Municipio de Sombrerete	\$103,666,787.00
Municipio de Susticacán	\$6,016,478.00
Municipio de Tabasco	\$28,643,626.00
Municipio de Tepechtlán	\$19,704,257.00
Municipio de Tepetongo	\$19,354,558.00
Municipio de Teúl de González Ortega	\$14,962,469.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	\$48,728,306.00
Municipio de Trancoso	\$26,996,093.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	\$9,362,002.00
Municipio de Valparaíso	\$84,154,359.00
Municipio de Vetagrande	\$17,308,551.00
Municipio de Villa de Cos	\$74,491,076.00
Municipio de Villa García	\$30,779,275.00
Municipio de Villa González Ortega	\$21,868,523.00
Municipio de Villa Hidalgo	\$30,599,711.00
Municipio de Villanueva	\$55,980,845.00
Municipio de Zacatecas	\$230,985,780.00
Por Asignar	\$113,666,531.00
Total	\$2,864,407,100.00

Las cifras deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2018.

En el anexo 11 se muestra el desglose del monto de participaciones de la Federación a sus Municipios.

Artículo 41. Las aportaciones de la Federación al Estado estimarán \$ 11,887,935,141.00 y se desglosan a continuación:



Federación		Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		\$313,106,831.00
	FAM ASISTENCIA	\$153,106,831.00
	FAM INFRAESTRUCTURA BASICA	\$109,840,000.00
	FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	\$42,000,000.00
	FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	\$8,160,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)		\$950,734,006.00
Distrito Federal (FORTAMUN)	Distrito Federal (FORTAMUN)	
	FORTAMUN	\$950,734,006.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)		\$553,746,644.00
	FAFEF	\$553,746,644.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		\$90,977,262.00
	FAETA CONALEP	\$36,390,905.00
	FAETA INEA	\$54,586,357.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		\$1,017,635,990.00
	FISE	\$123,352,251.00
	FISM	\$894,283,739.00

Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)		\$6,596,771,862.00
	FONE	\$197,903,156.00
	FONE OTROS GASTO CORRIENTE	\$595,990,421.00
	FONE SERVICIOS PERSONALES	\$5,802,878,285.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)		\$138,133,515.00
	FASP	\$138,133,515.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		\$2,226,829,031.00
	FASSA	\$2,226,829,031.00
	TOTAL	\$11,887,935,141.00

Artículo 42. Las aportaciones estimadas para los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Municipio	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM)	Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
Municipio de Apozol	\$4,157,473.00	\$3,663,966.00
Municipio de Apulco	\$5,464,928.00	\$2,852,427.00
Municipio de Atolinga	\$1,827,994.00	\$1,461,132.00
Municipio de Benito Juárez	\$4,150,188.00	\$2,402,107.00

Municipio de Calera	\$10,941,074.00	\$27,214,245.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	\$6,483,357.00	\$5,052,853.00
Municipio de Concepción del Oro	\$9,410,257.00	\$7,792,699.00
Municipio de Cuauhtémoc	\$4,862,692.00	\$7,579,580.00
Municipio de Chalchihuites	\$12,095,743.00	\$6,872,795.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	\$2,259,993.00	\$698,356.00
Municipio de El Salvador	\$5,003,027.00	\$1,477,988.00
Municipio de Fresnillo	\$107,952,646.00	\$138,988,067.00
Municipio de Genaro Codina	\$6,874,911.00	\$4,927,630.00
Municipio de General Enrique Estrada	\$2,541,653.00	\$3,807,851.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	\$44,081,825.00	\$13,129,711.00
Municipio de General Pánfilo Natera	\$22,328,081.00	\$13,962,321.00
Municipio de Guadalupe	\$32,124,056.00	\$113,132,608.00
Municipio de Huanusco	\$3,218,413.00	\$2,458,698.00
Municipio de Jalpa	\$6,423,997.00	\$14,504,752.00
Municipio de Jerez	\$29,503,998.00	\$35,595,128.00
Municipio de Jiménez del Teúl	\$10,588,414.00	\$2,573,686.00
Municipio de Juan Aldama	\$12,165,742.00	\$13,127,905.00
Municipio de Juchipila	\$2,428,364.00	\$7,601,855.00
Municipio de Loreto	\$20,784,398.00	\$32,173,181.00
Municipio de Luís Moya	\$4,353,376.00	\$8,002,206.00
Municipio de Mazapil	\$31,072,090.00	\$10,509,668.00
Municipio de Melchor Ocampo	\$3,524,870.00	\$1,768,770.00
Municipio de Mezquital del Oro	\$2,565,644.00	\$1,495,446.00
Municipio de Miguel Auza	\$21,342,230.00	\$14,344,611.00
Municipio de Momax	\$1,372,779.00	\$1,447,285.00
Municipio de Monte Escobedo	\$6,767,690.00	\$5,495,948.00

Municipio de Morelos	\$2,471,304.00	\$7,437,501.00
Municipio de Moyahua de Estrada	\$2,749,982.00	\$2,376,220.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	\$14,243,488.00	\$16,706,382.00
Municipio de Noria de Ángeles	\$18,168,079.00	\$10,152,664.00
Municipio de Ojocaliente	\$21,827,663.00	\$26,170,924.00
Municipio de Pánuco	\$10,749,391.00	\$10,624,055.00
Municipio de Pinos	\$68,514,959.00	\$44,039,227.00
Municipio de Río Grande	\$27,758,784.00	\$38,457,790.00
Municipio de Saín Alto	\$30,212,907.00	\$13,412,064.00
Municipio de Santa María de la Paz	\$2,141,041.00	\$1,598,996.00
Municipio de Sombrerete	\$41,769,644.00	\$37,586,650.00
Municipio de Susticacán	\$1,476,693.00	\$800,100.00
Municipio de Tabasco	\$9,954,834.00	\$9,321,860.00
Municipio de Tepechtlán	\$5,823,935.00	\$5,330,992.00
Municipio de Tepetongo	\$4,893,843.00	\$4,256,966.00
Municipio de Teúl de González Ortega	\$1,521,711.00	\$3,237,727.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	\$21,126,435.00	\$16,041,136.00
Municipio de Trancoso	\$9,470,374.00	\$11,687,243.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	\$1,478,976.00	\$1,736,260.00
Municipio de Valparaíso	\$48,613,471.00	\$19,629,848.00
Municipio de Vetagrande	\$6,718,699.00	\$5,897,503.00
Municipio de Villa de Cos	\$34,129,604.00	\$21,222,825.00
Municipio de Villa García	\$12,532,314.00	\$11,285,086.00
Municipio de Villa González Ortega	\$8,855,841.00	\$7,886,014.00
Municipio de Villa Hidalgo	\$14,771,876.00	\$11,531,919.00
Municipio de Villanueva	\$18,831,939.00	\$18,205,441.00
Municipio de Zacatecas	\$14,804,049.00	\$87,985,138.00

Total \$894,283,739.00 \$950,734,006.00

Las cifras deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2018.

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán ejercidas por las dependencias y entes públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, con base en lo siguiente:

Fondo	Dependencia o Ente Público Responsable	Asignación Presupuestal
I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	Secretaría de Educación.	\$6,596,771,862.00
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. (FASSA).	Servicios de Salud	\$2,226,829,031.00
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; (FAIS).	A la Dependencia, Entidades y Municipios que compete.	\$1,017,635,990.00
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; (FORTAMUN)	A los Municipios del Estado de Zacatecas.	\$950,734,006.00
V. Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que compete.	\$313,106,831.00
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que compete.	\$90,977,262.00
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (FASP).	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	\$138,133,515.00
VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades	A las Dependencias y Entidades.	\$553,746,644.00

Federativas. (FAFEF).

Total **\$11,887,935,141.00**

TÍTULO TERCERO
DISCIPLINA FINANCIERA
EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de disciplina financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2018 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero de 2018, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

Artículo 45. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, y este Presupuesto de Egresos, en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Artículo 46. Los esquemas de asociaciones público-privadas se registrarán por la Ley de la materia.



Capítulo II

Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 47. La Secretaría podrá entregar adelanto de Participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con aprobación del Cabildo. También podrán hacerlo las Entidades y Órganos Autónomos a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el titular del Ente Público al Secretario y adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado. Se tendrá que suscribir el Convenio respectivo para cada caso.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Artículo 48. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

Artículo 49. Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

Artículo 50. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 52. La Secretaría podrá emitir, durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las dependencias o entes públicos, en este caso, serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

Artículo 53. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Cuando una Dependencia o entidad lleve a cabo cualquier tipo de convenios con la Federación, deberá solicitar a la Secretaría un dictamen del impacto presupuestario del mismo, para que, en su caso, esta última autorice la afectación del gasto en el presente Decreto, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado deberán cumplir lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 54. La Legislatura del Estado, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 55. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal de 2018 exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:



- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativos y Judicial y los Órganos Autónomos podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 56. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal existan Ingresos Excedentes derivados de los Ingresos de Libre Disposición del Estado, deberán destinarse:

- I. Por lo menos el 50%, para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incluir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y
- II. En su caso:
 - a) Inversión Pública Productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

Artículo 57. En apego a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:



- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Dependencia o Entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se atenderá a la normatividad federal que los regule, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Para cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se establecen como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1'200,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1'200,001.00 y, hasta \$2'500,000.00; y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$2'500,001.00.

B. Para servicios relacionados con las obras públicas.



I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$500,000.00;

II. Invitación restringida por lo menos a tres personas, por más de \$500,000.00 y, hasta \$1'000,000.00, y

III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1'000,001.00.

Artículo 58. En apego a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

I. Se establece como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa, hasta por \$750,000.00;

II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, hasta por \$1'250,000.00; y

III. Por más de \$ 1'250,001.00, será mediante licitación pública.

II. Para fines del presente Decreto entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que



provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;

VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y,

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al órgano de control del ente público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 59. Los titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza.

TÍTULO CUARTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Capítulo Único

Presupuesto basado en resultados (PbR)

Artículo 60. Los programas presupuestarios que formen parte del presupuesto basado en resultados (PbR) asciende a la cantidad de \$ 22,113,109,047.00 y son ejercidos por todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el Anexo 12 se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto Basado en Resultados.



Artículo 61. Del Sistema Estatal de Evaluación, establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 122, y en apego a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema, con el propósito de orientar la operación de los Programas presupuestarios al logro de resultados.

Artículo 62. Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al Ejercicio Fiscal de conformidad al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Anexo 13.

Artículo 63. Se presenta estudio actuarial de las pensiones de trabajadores como se muestra en Anexo 14.

Artículo 64. Se anexa desglose de cuentas bancarias productivas. Anexo 15 y Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Anexo 16.

Artículo 65. Se anexa estimación de cierre 2017, Anexo 17 y Programas Presupuestarios Anexo 18.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018 y estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2019.

Artículo Segundo. Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Suplemento al No. 105 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día 31 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero. La Procuraduría General de Justicia del Estado, seguirá considerada con la asignación presupuestal en términos del artículo 38 en relación al artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado se constituya como Órgano Autónomo, entre en funciones y en vigor su Ley Orgánica, será transferido a ésta el Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal de 2018, a dicha Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Cuarto. El Poder Judicial del Estado de Zacatecas, deberá destinar recursos para dar cumplimiento al contenido del Artículo Decimosegundo del Decreto 198 por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 15 de julio de 2017.

Respecto del Centro de Conciliación como organismo descentralizado se asignan recursos específicos en el presente decreto.

Artículo Quinto. Se podrán realizar reasignaciones presupuestales durante el Ejercicio Fiscal de 2018, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

Artículo Sexto. El presupuesto asignado a entes públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los responsables de su aplicación, destino y distribución.

Artículo Séptimo. La asignación presupuestaria por la cantidad de \$41'577,287.00 al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, deberá ser destinada de manera exclusiva al saneamiento financiero para el pago de los adeudos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Artículo Octavo. De la asignación presupuestal para el fideicomiso sobre nómina, se destinaran los recursos para el desarrollo económico y turístico del Estado, dando prioridad a las actividades que tengan como



objetivo la generación de empleos. Adicionalmente, el fideicomiso en referencia, deberá destinar recursos al desarrollo y mantenimiento de Pueblos Mágicos, así como para la conservación de las zonas arqueológicas de impulso en el Estado.

Respecto de la asignación presupuestal para el Fideicomiso sobre Hospedaje deberá destinarse a la difusión turística del Estado.

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su titular, para que, en caso de obtener resolución judicial favorable en la controversia constitucional que actualmente versa sobre las contribuciones ecológicas, realice, previa aprobación de la Legislatura, las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las siguientes prioridades: para incentivar el desarrollo económico, para fortalecer las acciones de prevención del delito así como para la seguridad pública y el fortalecimiento del Poder Judicial.

Artículo Décimo. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 18 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RELACIÓN DE ANEXOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTADO DE ZACATECAS 2018

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DEL GASTO A NIVEL CAPÍTULO

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN PROGRAMATICA POR PROYECTO

ANEXO 3

CLASIFICACIÓN PROGRAMATICA POR EJE, LINEA Y ESTRATEGIA

ANEXO 4



FIDEICOMISOS DEL ESTADO

ANEXO 5

FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO 6

PROGRAMAS CON EQUIDAD DE GÉNERO

ANEXO 7

PLANTILLAS

ANEXO 8

TABULADOR

CUADRO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA, BASE Y HONORARIOS.

TABULADOR DE DOCENTES

ANEXO 9

PRESUPUESTO DE DEUDA

ANEXO 10

SALDOS DE LA DEUDA.

ANEXO 11

PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO A SUS MUNICIPIOS RAMO 28

ANEXO 12

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIRS)

ANEXO 13

FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS

ANEXO 14

ESTUDIO ACTUARIAL

ANEXO 15

CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS

ANEXO 16

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 17

ESTIMACIÓN DEL CIERRE EJERCICIO 2017

ANEXO 18



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE ESTABLECEN OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

ANEXO 19

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.18

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos legales del Estado, en materia fiscal, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2017, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento, somete ante esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad del Estado de Zacatecas y Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1286, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

A partir del presente año que entró en vigor el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se ha fortalecido no solo la recaudación fiscal que ha permitido reducir la dependencia de los ingresos federales, sino que de igual forma ha consolidado los derechos del contribuyente, al precisar los procedimientos en el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales; sin embargo, requiere de ciertas adaptaciones que permitan otorgar mayor certidumbre jurídica a los sujetos pasivos de la obligación fiscal y determinar con precisión el alcance de las atribuciones establecidas en este ordenamiento para las autoridades fiscales.

Bajo este contexto, a través de diversos apartados se presentan las diversas reformas, adiciones y derogaciones al citado ordenamiento jurídico, de tal manera que se facilite la comprensión de las modificaciones que se proponen a esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

➤ De las Disposiciones Generales

- Como medida de seguridad y viabilidad financiera, se propone a esta soberanía, modificar contenido del artículo 7° en el sentido que se plasma, en virtud del cual se delega la facultad de afectar una contribución fiscal solamente al Titular del Ejecutivo del Estado, no obstante que el destino sea diferente al establecido como gasto público; para estos efectos la afectación no deberá exceder del veinte por ciento del total recaudado de esa propia contribución al tiempo que se establece además, que se encuentre contemplando el monto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado o Municipios, según sea el caso.
- En vía de simplificación administrativa, se propone modificar el contenido del artículo 10 en su tercer párrafo, para simplificar la determinación de factores aplicables al diez milésimo, armonizando este dispositivo a los ordenamientos fiscales de orden federal.
- Como un mecanismo de facilidad administrativa, se propone ampliar el plazo para la presentación de declaraciones ante las instituciones bancarias autorizadas, hasta el siguiente día hábil cuando el día del vencimiento del plazo para su presentación fenezca en día inhábil.
- Para proveer de una mejor certeza jurídica los sujetos de la relación jurídico tributaria, se propone la modificación del párrafo cuarto del artículo 65 en el sentido de establecer con mayor claridad el término para pagar y/o garantizar las contribuciones dentro del periodo correspondiente, a partir de que surta efectos la notificación de los créditos fiscales determinados mediante ejercicio de facultades de comprobación.
- A efecto de proporcionar mayor certeza legal, y en beneficio de los contribuyentes, se mejora la redacción para establecer los supuestos de incumplimiento en las obligaciones formales en la presentación de declaraciones e incumplimiento a los requerimientos de la autoridad fiscal, al tiempo que se reduce el monto de la multa por omisión en presentación de declaraciones de impuestos y por omitir el pago de contribuciones en los plazos establecidos en la ley.

➤ De las Facultades de las Autoridades Fiscales



- Acorde a la realidad actual en donde los mecanismos de vigilancia y control de las obligaciones fiscales y toda vez que se pondrá en marcha el Sistema Integral Tributario del Estado de Zacatecas, se adicionan las fracciones de la VIII a la XII del artículo 120, con la finalidad de ampliar las facultades de las autoridades fiscales, en materia de revisiones electrónicas, así como el espectro de facultades para fiscalizar a aquellos contribuyentes que emiten comprobantes fiscales de manera simulada y para revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos; lo anterior, nos permitirá contar con un instrumento jurídico en simetría con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y bajo los requerimientos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Acorde a los criterios jurisdiccionales, y con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad a los actos de fiscalización, se pretende modificar el segundo párrafo del artículo 138 de este ordenamiento, en el sentido de corregir el desarrollo de la visita domiciliaria en cuanto a los entornos o casos de ausencia del contribuyente; lo anterior permite formalizar de manera adecuada el proceso de notificación y no dejar al contribuyente visitado en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica.
- En el mismo sentido, se propone establecer el marco hipotético en el cual la autoridad fiscal puede suspender el plazo para emitir la resolución determinante de créditos fiscales una vez que ha ejercido sus facultades de comprobación, además del caso de interposición de medios de defensa que se encuentra ya establecido.
- Para facilitar el manejo de las obligaciones y derechos del contribuyente sujeto a actos de fiscalización, se propone reordenar el contenido del artículo 204 –que se deroga- para establecer su contenido en el artículo 146 BIS; dicho dispositivo legal establece el plazo legal para que las autoridades fiscales emitan resolución determinante de créditos fiscales.

➤ **De los Acuerdos Anticipados de Pago y Acuerdos Conclusivos**

- Los medios alternativos de solución a las controversias jurídicas, han sido establecidos en diversas áreas del derecho como mecanismos o herramientas que nos permiten solucionar diferencias en una amigable composición –de manera amistosa- y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio, o en su caso ya existiendo estos conflictos, se utilizan como medidas para terminarlos.
- En este sentido, y acorde a la dinámica que prevalece en la actualidad, la Política Fiscal implementada por esta administración, a partir del año anterior, considera las nuevas figuras impositivas, como las contribuciones de carácter ecológico, mismas que actualmente se encuentran sujetas a revisión constitucional por el Poder Judicial de la Federación por la vía de controversia constitucional y con diversos amparos interpuestos por los contribuyentes.

Ante la incertidumbre de la resolución de los mismos, resulta relevante implementar un procedimiento jurídico que permita a los contribuyentes que así opten por ello, desistirse de sus medios de impugnación y con ello cumplir con su obligación fiscal a través de un esquema novedoso que se propone a esta H. legislatura sea aprobado, bajo el procedimiento que denominamos “Acuerdo Anticipado de Pago”, el cual se encuentra propuesto en el artículo 158 Bis, sin que tal mecanismo sea privativo para contribuyentes sujetos a las contribuciones ecológicas, sino que son referidos en



carácter general para todo contribuyente y cualquier contribución, previa ratificación que del acuerdo se realice ante Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

- Aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, acorde a esta realidad jurídica, y con el objeto de armonizar nuestras disposiciones en torno de aquellas que en el ámbito federal establecen beneficios y medidas de solución a los procedimientos de determinación de contribuciones, se propone establecer también los ya conocidos “Acuerdos Conclusivos”, a los cuales se podrán acoger los contribuyentes cuando la autoridad fiscal este ejerciendo alguna de sus facultades de comprobación, con la participación de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente
- Sendas medidas que se proponen como mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos, se proponen como elementos esenciales para otorgar seguridad jurídica con la posibilidad de que no proceda medio de defensa alguno de inconformidad en contra de ellos al otorgarles categoría de cosa juzgada.

➤ **De los Medios de Defensa del Contribuyente y Procedimiento Administrativo de Ejecución.**

- Con el objeto de propiciar certidumbre jurídica a los contribuyentes, se propone establecer con mayor claridad el procedimiento que deben seguir las autoridades fiscales en el caso de transferencia de fondos de cuentas bancarias que han sido embargadas, por lo que, en reforma al artículo el artículo 278 del Código Fiscal de nuestro Estado y sus municipio, se plantea establecer el procedimiento y los plazos en que las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán informar a la autoridad fiscal, en el que ésta deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, y el plazo en que el contribuyente puede inconformarse en cuanto al monto transferido.
- En favor de los contribuyentes de menores ingresos, como medida de seguridad jurídica, se propone a esta H. Soberanía, que los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, que en el supuesto de embargo de bienes para hacer efectivo un crédito fiscal, el mismo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.

➤ **De los Medios Electrónicos**

- En atención a los requerimientos de contar con ordenamientos jurídicos que den solidez a las atribuciones de nuestras autoridades fiscales, y sin menoscabo de respetar el derecho humano de certeza y seguridad jurídica de los contribuyentes, se propone facultar a la hacienda estatal para dejar sin efectos los certificados de sello digital que emita el SAT, en simetría con lo establecido en el Código Fiscal Federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que nuestro Estado tiene celebrado con la Federación.
- Como una medida que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, se propone incorporar un último párrafo al artículo 55, de este ordenamiento legal, para establecer que no estarán obligados a obtener la firma electrónica avanzada, en lugar de ella la Secretaría de Finanzas será la encargada de generar un certificado digital para el contribuyente con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.



➤ **Adecuaciones para dar certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

- Para generar un marco de mayor certidumbre legal para las partes de la relación jurídica tributaria, se proponen diversas medidas de corrección y adaptación del texto legal de este código, para corregir la denominación de ordenamientos jurídicos y de instituciones.
- En este mismo sentido, se plantea homologar las atribuciones de autoridad fiscal de los municipios con las de los Estado -entre ellas la facultad de recibir el pago de contribuciones con cheque- toda vez que en algunas partes del texto íntegro del código se hacía referencia sólo a la Secretaría de Finanzas.
- Finalmente, en este mismo orden de ideas, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de una mayor comprensión de los artículos que se mencionan, al tiempo que se proponen correcciones en algunos artículos respecto de las fracciones que realmente corresponden.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Para esta Administración es prioridad el que los contribuyentes tengan certidumbre de sus obligaciones fiscales y que estas no estarán expensas a variaciones anuales como sucede en otras entidades federativas.

Es por ello que se estima que en el presente año se consolide la reforma fiscal implementada a partir del 2017, motivo por el cual no se plantea la creación de nuevos impuestos, ni incrementos a sus tasas o tarifas; por lo que únicamente se plantean modificaciones en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos, que representan servicios que proporciona el Estado en su actividad pública, derivado de Resoluciones Judiciales, actualización de cuotas de algunos servicios, así como la ubicación de los mismos acorde a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Bajo este contexto, las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, para una mejor comprensión se presentan en la clasificación siguiente:

➤ **De los Impuestos.**

- En el impuesto sobre nóminas, se propone considerar establecer dentro de la base gravable el concepto de “beneficio por supervivencia”, que si bien representa una prestación de carácter social, esta forma parte del total de prestaciones que otorga el sujeto pasivo de la obligación fiscal; en este mismo sentido, en mejoría de redacción al texto vigente, se propone establecer como base gravable el conjunto de erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a los asimilados a sueldos y salarios, considerando para ello todos los establecidos en el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y no solo el concepto de honorarios.
- En materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, con el objeto de mantener el padrón actualizado, se propone no pagar esta contribución, cuando un vehículo sea registrado en otra entidad federativa y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto, ya que podrían pasar meses en los que la Secretaría de Finanzas no estaría enterada del cambio de vehículos a otras Entidades generando información irreal en la base de datos de dicha Secretaría.



- Del impuesto sobre servicios de hospedaje, se propone adicionar como sujetos obligados de esta contribución a las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de Servicios de Hospedaje, como es el caso de empresas que otorgan este servicio a través de páginas, aplicaciones o plataformas de internet.

➤ **De la actualización de las cuotas de Derechos, de servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública.**

- Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que otorgan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, y con ello conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

En este sentido, en esta iniciativa como en otros ejercicios fiscales, se propone la actualización de los montos por la prestación de los citados servicios a los particulares en correspondencia con el costo que representa al brindar el servicio en funciones de derecho público por parte de las diversas dependencias y organismos públicos.

➤ **De las adecuaciones en Derechos acordes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.**

- Como resultado de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, así como la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se escindieron y se diversificaron los servicios que prestan las unidades administrativas que pasaron a formar parte de la Secretaría General de Gobierno con respecto de las que actualmente tiene encomendadas la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Así, las actividades y servicios otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública en materia de transporte público, respecto de las de tránsito y vialidad, fueron escindidas, por lo que es necesario ubicar en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, los servicios que cada uno de estos entes presta a los ciudadanos; de ahí que se propone su adecuación en el cuerpo de la ley, así como los montos que corresponden a dichos servicios.

➤ **De las adecuaciones en Derechos derivadas de las Resoluciones Judiciales.**

- En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.

Bajo este contexto, si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que



con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.

Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares.

Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes en tasas únicas no segmentadas pues lo mismo se invierte por el Estado en la prestación de un servicio u otro de la misma naturaleza, pues no debe atender a causas o condiciones ajenas a dicho servicio.

➤ **De las Adecuaciones para dar certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

- Como en diversos ordenamientos a los que se somete la consideración de reforma a esta Soberanía, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de una mayor comprensión de los artículos que se mencionan y con ello propiciar mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que intervienen en la relación tributaria.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Para refrendar el compromiso de esta Administración de respetar y fortalecer los Derechos Humanos, a partir del ejercicio 2018 entrará en funciones la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, misma institución que ante la insuficiencia de recursos financieros y la dificultad de asignarle un presupuesto a partir del ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no fue posible que se llevara a cabo el nombramiento del comisionado y en consecuencia la Constitución de su Órgano de Gobierno.

Es por ello, que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto darle vida jurídica al organismo, convencidos de la necesidad de que con esta acción fortaleceremos la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en virtud de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir una justicia plena en materia fiscal.

Bajo este contexto, a la par de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, considera una asignación presupuestal para el inicio operativo de esta Comisión, es necesario que a través de las disposiciones transitorias se contemple la designación del primer Comisionado, la cual se llevaría a cabo durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018; así mismo, para que dentro de los siguientes treinta días a su elección, deba constituirse el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, que de igual forma, deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

En consecuencia, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar iniciando su proceso de creación, a partir del primero de enero del año 2018 y entrar en funciones de pleno derecho a más tardar el día 16 de abril de 2018; de ahí la propuesta que se pone en consideración de esta H. Legislatura del Estado.

Con estas acciones se fortalece el marco jurídico fiscal del Estado, al incluir dentro de este un ordenamiento que no solamente coadyuve en los derechos del contribuyente, sino que signifique un instrumento jurídico que



les permita acordar sus diferencias de interpretación a las normas fiscales con respecto de la autoridad, y en su caso apoyarlos en su defensa cuando estos consideren que sean transgredidos sus derechos, al tiempo que se le dota al organismo de facultades para tramitar en lo conducente los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos.

En razón de lo anterior, se propone el proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicada el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, se propone eliminar la fracción XV del artículo 3 de esta Ley, motivo de la presente iniciativa, relativa a los bienes exceptuados del embargo que son materia sustantiva y de regulación específica en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en lo particular en su Artículo 279, debido a que corresponde este último por su naturaleza el tratamiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución. En este sentido en esta misma iniciativa de reforma, pero en apartado correspondiente al Código Fiscal, se propone la adición de la fracción correspondiente para debida armonización.

En el mismo sentido de adecuar y corregir algunas inconsistencias en el texto propio de la ley, y con la finalidad de optimizar la redacción, contenida e interpretación de esta Ley, se proponen diversas reformas para aclaración y comprensión de lo expuesto en los artículos que se proponen reformar.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Con la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que entró en vigor a partir del presente ejercicio fiscal 2017, se avanzó de manera decisiva en el fortalecimiento del Federalismo en nuestro Estado, al contemplar un nuevo sistema de coordinación y colaboración financiera entre los municipios y el propio Estado a través de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de transparentar las transferencias en participaciones y aportaciones federales a los municipios.

Asimismo, el nuevo marco de relación hacendaria ha redundado en una participación de los municipios en la política fiscal del Estado, así como, en la colaboración activa en los criterios y bases para distribución de sus participaciones.

Bajo este contexto, el pasado 26 de septiembre, como un antecedente histórico para el Estado, se llevó a cabo la primera Asamblea Financiera del Estado de Zacatecas, con la participación de todos los Tesoreros de los municipios del Estado, así como, del Secretario de Finanzas y el Auditor Superior del Estado. En éste evento, se trataron aspectos de trascendencia para llevar a cabo la responsabilidad financiera de los municipios, destacando la aprobación por unanimidad de la modificación de los montos de la fórmula para la distribución del Fondo Único de Participaciones y la creación de un Fondo de Estabilización Financiera, cuyo objetivo es reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros, compromisos; razón de lo anterior es que se somete a consideración de esta H. Soberanía, la reforma a los artículos 33, 34, 35, 37, 38 y 39, y adición de los artículos 34-A, 34-B y 35-A de esta Ley.

Para una mejor operatividad de la Asamblea Financiera del Estado y del Comité de Operación Financiera, se propone se propone modificar los artículos 8 y 12 de esta ley, a efectos de que en la misma participe el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en su rol de Secretario Técnico, y en consecuencia el Secretario de Finanzas, quien funge como Presidente, podrá ser suplido por el funcionario que él mismo designe.



Así mismo, los Tesoreros participarán como titulares en la Asamblea con derecho a voz y voto, y la convocatoria se realizará con al menos 5 días de anticipación a su celebración.

Con la finalidad de otorgar certeza a los funcionarios hacendarios municipales respecto a la validez de las capacitaciones que se otorgan en el marco de la Coordinación y Colaboración Financiera, se propone que la Asamblea tenga la facultad de aprobar la creación de la Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación, así como, los programas de capacitación y certificación en materia hacendaria, a través de la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas, o por medio de las instancias técnicas o educativas correspondientes, motivo por el cual se propone adicionar la fracción XII del artículo 11 del este propio ordenamiento.

En este mismo sentido, para otorgar un mayor dinamismo operativo al Comité de Operación Financiera, se propone modificar el artículo 13 de este ordenamiento legal, a efecto de que dicho organismo realice reuniones bimestrales, en virtud de que lo establecido de llevarse a cabo mensualmente resultaba inoperante, debido a las actividades de los funcionarios hacendarios que integran el citado Comité, tal es el caso de que a pesar de citar con oportunidad a los Tesoreros, estos no asistían por lo que de igual forma se propone que en caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.

Con la finalidad de que el Comité de Operación Financiera coadyuve con los Organismos que integran el Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, resulta necesario que cuenten con un instrumentos jurídicos de su accionar, facultando para ello al propio Comité para la elaboración del reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea; razón por la cual se propone la reforma al artículo 14 de esta ley.

Finalmente, en sintonía con el resto de las reformas que se proponen para su aprobación en esta iniciativa, y con el objeto de propiciar mayor seguridad jurídica a las partes interesadas al tiempo de brindar una mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento jurídico, se proponen diversas reformas de corrección a la forma del texto vigente.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Las reformas que se ponen a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, algunas de forma y otras de fondo, lo son con el único objetivo de puntualizar y fortalecer el marco jurídico de esta Ley.

Durante el ejercicio presupuestario en curso, surgió la necesidad de realizar precisiones de orden técnico y jurídico a algunos artículos, donde se establezca con claridad a que entes públicos, según la clasificación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental le corresponde la atención de los mismos; además de dirigir correctamente algunas funciones que esta Ley prevé para uno, y orgánicamente le corresponde atender a otros, tal es el caso del artículo 5, cuya programación del Gasto Público Estatal, le corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA).

Pudimos evidenciar que existe confusión entre lo sujetos de derecho denominados Entes Públicos y Entidades; es decir, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la propia Ley, Entes Públicos son los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Autónomos del Estado; los



Municipios; los Organismos Descentralizados; las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos. Notamos que en el transcurso de la Ley se hacía un sinónimo Organismos Descentralizados en Entidades, por lo que se realizó una homologación de este término en toda la Ley, quedando como Organismos Públicos Descentralizados.

Con las recientes reformas constitucionales y la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se agregaron conceptos y preceptos alineados de forma horizontal con la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de manera vertical con las leyes citadas, tales como, órgano interno de control, los subsidios que serán fiscalizados si los ejecuta inclusive personas físicas o morales, etc.

En el transcurso del tiempo, hemos notado que la interpretación y los criterios utilizados por las entidades de fiscalización federal para realizar las observaciones respectivas y luego Pliegos de Observaciones, se basan en Reglas de Operación o Lineamientos que se emiten a Fondos o recursos de naturaleza Federal, con la sana intención de que los mismos sean ejecutados de manera veloz y eficiente, y por las propias unidades ejecutoras de dichos recursos.

Nuestro marco normativo vigente, no da la posibilidad a una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo de realizar la propia administración y ejecución de recursos desde una cuenta bancaria que ahí se aperture; todo el ejercicio del recursos se hace a través del programa o unidad ejecutora, luego en la dependencia cabeza de sector y ante la Secretaría de Finanzas, con el procedimiento que se estatuye en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Este modelo había sido funcional hasta que en las Cuentas Públicas 2015 y 2016, comenzaron las entidades de fiscalización a observar la nula transferencia de dichos recursos a las unidades ejecutoras, independientemente que éstas fueran dependientes de la administración pública centralizada. Se ha defendido la naturaleza jurídica de las dependencias y su imposibilidad legal y material en realizar transferencia a éstas, pero la observación ha persistido, inclusive con la recomendación de reintegrar los fondos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, evidentemente, pone en un gran riesgo la ejecución de los recursos, porque si se continúa realizando este tipo de administración centralizada, tarde o temprano, recaerá sobre de ellos un pliego resarcitorio, que afectará irresponsablemente las finanzas de otros ejercicios presupuestales. Es por ello que se propone en el artículo 29 la potestad de la Secretaría de Finanzas, de transferir a unidades ejecutoras, inclusive dependientes de la Administración Pública Centralizada, fondos que así se considere necesario, en obvio de razonamientos, al transferir los fondos, se transfieren las obligaciones y responsabilidades que deben observarse en su ejecución; dicha propuesta tiene como objetivo efficientar los procesos y la ejecución del Gasto.

La autorización que la Ley señala debe emitir la Secretaría de Finanzas, sobre los Convenios que los Entes Públicos realizan, es para aprobar únicamente la suficiencia presupuestal.

Por otro lado, existe la necesidad de aclarar que debe suscribirse un Convenio para que los Municipios, una vez cumpliendo los requisitos legales que enuncia la propia ley, obtengan el Adelanto de Participaciones, por lo que se encontró la necesidad de perfeccionar la normativa.

En el artículo 53, es necesario puntualizar que tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, la dependencia enviará a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores



administrativos, para que éstas otorguen su autorización; esto obedece al tope de crecimiento que para capítulo 1000 Servicios Personales, con tiene esta misma Ley. Se debe aclarar que las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes, de igual manera para los otros Entes Públicos.

Es necesario precisar que sobre las Asesorías citadas en el artículo Secretaría de Finanzas aprobará, previa justificación, a las Dependencias del Poder Ejecutivo, la suficiencia presupuestaria; además se regula la aprobación de los demás Entes Públicos.

La firma de Convenios o pari-passus, en el artículo 77, se corrige ya que le corresponde a la Coordinación General Jurídica y no a la Coordinación Estatal de Planeación, la firma de dichos convenios, alineando este artículo a la Ley Orgánica de la Administración Pública.

En el artículo 82, subsidios y ayudas, se adecua el artículo en el sentido de armonizar con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

En el artículo 99 se elimina el párrafo segundo la Comisión Intersecretarial de Convenios y Auditorías Gubernamentales, toda vez que el propio artículo le da la potestad al Poder Ejecutivo de crear las Comisiones intersecretariales que considere necesarias.

Para la autorización de constituir fideicomisos, es absolutamente indispensable por control presupuestal sólo constituir los mandatos en Ley, esto con el objeto de no distraer recursos presupuestales duplicando su objeto en una asignación presupuestaria o que tengan como propósito eludir el principio de anualidad.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

La reforma que se pone a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es con el único objetivo de puntualizar y fortalecer el marco jurídico de esta Ley.

Esta reforma obedece a la experiencia obtenida en los procesos competitivos llevados a cabo en el ejercicio fiscal de 2017 y sobre todo, atender a la legalidad de las Leyes que son aplicables al caso en concreto.

La reforma que se plantea, pretende llevar a cabo el proceso de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda.

Con un procedimiento competitivo, como el que señala Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por los plazos y términos que éste maneja, que son muy cortos, se garantizan las tasas que al momento de dicha licitación ofertan las entidades financieras, ya que en el mercado financiero éstas son muy volátiles momento a momento.

Como su nombre lo indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, norma esos servicios relacionados a los Bienes Muebles, en la práctica, el proceso licitatorio que ahí enuncia, no se adecúa a las necesidades y condiciones de los servicios financieros que deben ser contratados, como en el caso de las coberturas; siendo los plazos del procedimiento licitatorio que aquí enuncia muy largos, lo que no garantiza la sostenibilidad de las tasas que ofertan las



instituciones financieras, pero sobre todo, que esta ley no atiende al espíritu de la ley sustantiva de Deuda que ya existe.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los Legisladores que integramos esta Comisión, estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 123, 124 fracción VI y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos constituyen los ordenamientos fundamentales de la política fiscal de cualquier gobierno, a partir de ellos se estructuran los programas y planes a cargo de las dependencias públicas.

En torno a ellos se estructuran, también, modificaciones a diversas leyes, con el objetivo de fortalecer la recaudación y las funciones de las autoridades fiscales.

Conforme a lo anterior, al conjunto de tales disposiciones normativas se le ha dado en llamar *Paquete Económico*, el cual podemos definirlo en los términos siguientes:

Paquete económico.

Es un concepto que se ha acuñado en la terminología del proceso presupuestario mexicano, para referirse al conjunto de documentos que el Ejecutivo federal está obligado por ley a enviar, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, a las cámaras del Congreso para su análisis, discusión y eventual aprobación. Estos documentos son: la Ley de Ingresos, la miscelánea fiscal (referida a las diversas disposiciones en torno al



Código Fiscal de la Federación y, en materia impositiva, sobre las leyes del ISR, IVA, IEPS, IETU), los Criterios Generales de Política Económica y el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

La Constitución reserva como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la discusión, modificación y aprobación del PEF.⁸

Con base en tal definición, las iniciativas que hoy se dictaminan constituyen la *Miscelánea Fiscal*, es decir, disposiciones fiscales tendientes, como se ha dicho, a fortalecer y consolidar el *Paquete Económico*.

La propuesta formulada por el titular del Ejecutivo del Estado prevé la modificación de los siguientes ordenamientos:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sobre tales ordenamientos, los Legisladores que integramos esta Comisión de estudio consideramos pertinente señalar que, con excepción de la Ley de Hacienda del Estado, fueron emitidos en el presente ejercicio fiscal, pues formaron parte del *Paquete Económico 2017*, es decir, las autoridades fiscales han aplicado las leyes mencionadas durante el presente año, lo que implica que tienen conocimiento cierto de las fallas y omisiones que contenían los artículos cuya reforma están proponiendo.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima de suma importancia que la autoridad fiscal cuente con disposiciones normativas que les permitan cumplir cabalmente con sus funciones, toda vez que una eficiente recaudación redundará, sin duda alguna, en mayores ingresos para el Estado y, en consecuencia, mayores recursos para la satisfacción de las necesidades sociales.

⁸ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=174>

De la misma forma, este Colectivo considera que con las reformas propuestas se fortalece la protección de los derechos de los contribuyentes, en ese sentido, debemos destacar el fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, mediante las reformas al Código Fiscal, así como las reformas propuestas a los artículos transitorios de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para garantizar la plena operatividad de dicha Comisión.

Por otra parte, en relación con cada uno de los ordenamientos cuya reforma propone el Ejecutivo del Estado, esta Comisión expresa lo siguiente:

1. Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

a) Ampliación del plazo para presentar obligaciones fiscales en día hábil posterior al vencimiento (artículo 28).

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en caso de que las oficinas administrativas de las autoridades fiscales se encuentren cerradas el día de su vencimiento, se podrá realizar al día hábil siguiente, no obstante que se puedan presentar en las instituciones bancarias autorizadas para recibir declaraciones.

Lo anterior, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de la presentación de sus declaraciones fiscales y en congruencia con la legislación federal.

b) Dejar sin efectos los sellos digitales que emita el SAT (artículo 49-bis).

La Secretaría de Finanzas podrá dejar sin efectos los sellos digitales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando no localice al contribuyente o éste desaparezca, o tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas; encubra delitos fiscales, de contrabando o defraudación fiscal; no presente por tres ocasiones, o más, sus declaraciones periódicas dentro de un mismo ejercicio fiscal, o seis no consecutivas; o bien, dentro del procedimiento administrativo de ejecución el contribuyente no se localice o éste desaparezca.

Lo anterior, con la finalidad de verificar el debido control e identificación del uso del sello digital y el certificado respectivo.

c) Contribuyentes del RIF no obligados a la firma electrónica avanzada (artículo 55).

Considerando que los contribuyentes que, por su nivel de ingresos, tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuya carga administrativa no debe sobrepasar su capacidad, se exime del uso de la firma electrónica



para la realización de sus trámites y será la propia Secretaría de Finanzas quien le elabore una certificado de acceso seguro para el Portal tributario.

d) Los acuerdos anticipados de pago.

Desde el mes de enero de 2014, como un mecanismo de justicia alternativa, se creó por parte de la Federación, la figura de acuerdo conclusivo, cuyo objeto principal es facilitar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, regulado por Código Fiscal de la Federación.

Se propone replicar esta figura de mediación en el Estado como un medio que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales determinadas por la autoridad.

2. Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, contempla una partida presupuestal para la operación de la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos del Contribuyente.

En el mes de enero de 2018, el titular del Ejecutivo del Estado debe designar al Comisionado del citado organismo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Una vez designado el Comisionado, éste deberá proceder a la constitución del órgano de gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, y dentro de los 30 días posteriores a su constitución deberá expedir su Estatuto Orgánico.

3. Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

a) Creación y distribución del Fondo de Estabilización Financiera.

El citado Fondo se conformará con el uno por ciento de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones de los fondos siguientes: Fondo General; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización y Recaudación, de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

El Fondo se calculará mensualmente por la Secretaría de Finanzas y ésta deberá mantenerlo y depositarlo en una cuenta productiva, cuyos intereses formarán parte del Fondo y se entregará a los Municipios en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre.



Lo anterior, para el efecto de que los Municipios puedan cumplir con las obligaciones financieras que al cierre del ejercicio se presentan y que, de manera recurrente, les obliga a solicitar un adelanto de sus participaciones del ejercicio siguiente, para cumplir con sus obligaciones financiera como bonos de fin de año o aguinaldos, primas vacacionales, entre otros.

b) Adecuaciones para la operatividad de la Asamblea Financiera.

Para darle mayor operatividad a la Asamblea Financiera, se propone la sustitución de los Presidentes Municipales por los Tesoreros u homólogos de los propios ayuntamientos.

4. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

a) Se adiciona el concepto de *Beneficio de Supervivencia* como parte de la base gravable y los Asimilados a Salarios como erogación gravada, de conformidad con el artículo 37 (Impuesto sobre Nóminas).

La propuesta formulada tiene como objetivo incluir todos los conceptos que se destinan a la previsión social como base gravable del Impuesto Sobre Nóminas, como lo es el concepto que reciben los trabajadores bajo el término de *Beneficio de Supervivencia*, sin detrimento al ingreso que el trabajador deba recibir por su relación laboral; adicionalmente resulta necesario precisar textualmente a los Asimilados a Salarios para dar una mayor certeza jurídica.

b) Inclusión como sujetos del impuesto a intermediarios (Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, artículo 46-bis).

Los servicios de hospedaje han evolucionado a la vanguardia tecnológica, ahora se ofrecen a través de plataformas web que permiten encontrar hoteles u hostales con filtros de fechas y localización, servicios otorgados por particulares de sus casas; esto se ha convertido en una manera de brindar a los usuarios el servicio objeto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Es decir, conforme a lo señalado, las personas que prestan tal servicio, de manera indirecta, actualizan la hipótesis del citado tributo y, por tanto, son objeto del pago de esta contribución.

Por lo anterior, se considera pertinente incluir a tales intermediarios como sujetos obligados a pagar el impuesto mencionado.



c) Adecuaciones por sentencias jurisdiccionales (Control Vehicular y Derechos de Registro Público y Catastro)

En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.

En este sentido, tratándose de derechos fiscales, debe atenderse al costo que representa para el Estado la prestación del servicio y no así a la capacidad contributiva del gobernado, en específico al artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas –Derecho de Control Vehicular– para los vehículos de servicios particular y público varía desde \$ 1,350.00 pesos hasta \$2,350.00 pesos.

De igual forma, para cumplir con el principio constitucional de equidad tributaria, el cobro por el Derecho de Control Vehicular debe ser fijo y análogo para todos aquellos que reciben el mismo servicio, pues todas las personas que se encuentren en ese supuesto reciben del Estado el mismo servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene la Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción VI; 5, primer párrafo; 10, último párrafo, 28, último párrafo; 42, párrafo segundo; 62, segundo párrafo; 63; 67, primer párrafo; 111, primer párrafo, 113 fracción II, para recorrer en su orden las siguientes fracciones III, IV, V, VI y VII; 120, fracción VII; 125, fracción II para recorrer en su orden las siguientes fracciones II y III; 138, fracción II, y su segundo párrafo; 168 fracciones I y II; 189, fracción I; 211, fracción III; 227, segundo y tercer párrafos; 258, fracción V; 259, último párrafo; 278 párrafos segundo y tercero; 297, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 3, con un último párrafo; 7, con un segundo párrafo; 27, con un párrafo séptimo, pasando el actual séptimo a ser octavo párrafo; 49 Bis, con los incisos a), b), c), d), y un último párrafo; 55, con un último párrafo; 65, con



un párrafo cuarto, pasando los actuales cuarto quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; 113, fracción VII; 120, con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII; 125 fracción III; 146 Bis; 158 Bis; 158 Ter; 158 Quáter; 158 Quinquies; 158 Sexies; 158 Septies; 158 Octies; 278, un último párrafo; 279, fracción XI; se **DEROGAN** el artículo 125, en su fracción IV; artículo 204; del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 43 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Artículo 4. Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I. a V.

VI. La Ley Orgánica del Municipio **del Estado de Zacatecas**;

VII. a XII.

XIII. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y

XIV. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 5. Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, **las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:**

I. a IV.

Artículo 10. ...

...

...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...



...

Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones bancarias para recibir declaraciones.

Artículo 28. ...

...

...

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá notificarse a los particulares y no alterarán el cómputo de plazos.

Artículo 42. ...

Para efectos del párrafo anterior, el cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría **de Finanzas o de la Tesorería Municipal.**

...

...

Artículo 49. Los certificados que emita la Secretaría de Finanzas **u otras autoridades fiscales,** quedarán sin efectos cuando:

I. a X.

...

...

...

...

...

Artículo 55. ...

...

Tratándose de las promociones de contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, la Secretaría de Fianzas será la encargada de generar un certificado para estos contribuyentes con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.

Artículo 62. ...

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por las autoridades fiscales en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que **las propias autoridades fiscales hayan** establecido.

...

...



...

Artículo 63. Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Artículo 65. ...

...

...

Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen en cantidad líquida como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse conjuntamente con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto su notificación.

...

...

...

Artículo 67. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas impresas que siendo aprobadas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, y hayan sido publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en las **gacetas municipales**, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así lo establezcan las mencionadas **autoridades fiscales**.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 111. Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...



Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, respectivamente, se entenderá que existe oposición u obstaculización por parte del contribuyente para que las Autoridades Fiscales inicien o desarrollen sus facultades de comprobación; o bien, se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se permita el acceso de los auditores, inspectores, notificadores, ejecutores e interventores al domicilio en el que deberán llevarse a cabo las facultades de comprobación o del procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Cuando el contribuyente destruya la contabilidad;
- III. Cuando el contribuyente al inicio de la visita domiciliaria o de inspección no proporcione la documentación e información que le es requerida;
- IV. Cuando el contribuyente se niegue a recibir la orden de visita o cualquier requerimiento de documentación;
- V. Cuando el contribuyente manifieste un domicilio ficticio;
- VI. Cuando el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio a un lugar reconocido por las Autoridades Fiscales, pero que no encuadre alguna de las hipótesis previstas en términos del artículo 26 del Código para ser considerado en esos términos; o
- VII. Cuando al inicio de facultades de comprobación, el contribuyente no hubiere presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción I y 74 del presente Código.

Artículo 120. ...

I. a VI.

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas levantadas ante el Ministerio Público; y los abogados de **las autoridades fiscales que designen** para tales efectos, serán asesores jurídicos de ésta, en los términos del Código **Nacional de Procedimientos Penales**, así como en los lugares donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas y el **Código Procesal Penal para el Estado**.

VIII. Practicar revisiones electrónicas, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;

IX. De conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren entre las autoridades fiscales y la Federación, llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en los que detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o



bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobante;

X. Imponer la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días, cuando incurra en reincidencia por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

XI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público inscrito y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, observando para tal efecto lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se celebre entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones fiscales federales aplicables;

XII. Informar al Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha autoridad la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente.

...

Artículo 125. ...

I. ...

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos o en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 8, 10 y 11 de este Código, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe;

II. Tratándose de la autorización del pago de forma diferida, el monto que en su caso se diferirá será el resultado de restar al pago correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento, al pago parcial del adeudo determinado en términos de la fracción II del artículo 123 de este Código.



El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago en forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago en forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago diferido;

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal, siempre y cuando el plazo elegido no exceda de seis meses y, el contribuyente no tenga bienes para garantizar el crédito fiscal; y se autorice el cargo a su cuenta bancaria de forma domiciliada.

IV. Se deroga.

Artículo 138. ...

I. ...

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no **estuviere el visitado** o su representante legal, dejarán citatorio **con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente o su representante legal los esperen a la hora** determinada del día hábil siguiente para **recibir la orden de visita; si hicieren caso omiso al citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar de visita señalado** en la orden respectiva.

Si el contribuyente, el sujeto de la visita domiciliaria o su representante legal, presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el contribuyente visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

...

III. ...

...

Artículo 146 Bis. Las autoridades fiscales deberán emitir las resoluciones que correspondan por las irregularidades y omisiones que hubieren conocido dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las fracciones II y III del artículo 120 de este Código, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados a partir de que se hubiere notificado el acta final en el



caso de visita domiciliaria, o de que venza el plazo del contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones respecto de las revisiones en las oficinas de la autoridad.

El plazo señalado en el párrafo anterior se suspenderá si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, si se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 143 de este Código y cuando el contribuyente durante el plazo para emitir la resolución interponga algún medio de defensa, desde la fecha de su interposición y hasta que quede firme la resolución que al mismo hubiere recaído.

Cuando las autoridades no notifiquen la resolución correspondiente en cualquiera de las formas establecidas en este Código dentro del plazo antes señalado, quedarán sin efecto la orden y las actuaciones que deriven de la visita o de la revisión de que se trate.

La nulidad de las actuaciones del procedimiento de fiscalización no afectará o invalidará la información obtenida en el desarrollo del procedimiento anulado.

Artículo 158 Bis. Los contribuyentes podrán solicitar y suscribir la adopción de un acuerdo anticipado de pago, por cuanto hace a una autodeterminación de las contribuciones a pagar por el contribuyente, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

El contribuyente que solicite el acuerdo anticipado de pago, deberá tramitarlo por escrito ante la autoridad fiscal competente para su promoción, cumpliendo las formalidades que para toda promoción se establecen en el artículo 56 de este Código, así como los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento, así mismo, deberá señalar con toda precisión la autodeterminación de las contribuciones a pagar, por el ejercicio o periodos que adeude o se pretendan pagar. Para el caso de su aprobación por parte de las autoridades fiscales, el acuerdo se ratificará ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

El acuerdo anticipado de pago, al tramitarse, puede surtir efectos en el ejercicio fiscal en el que se soliciten, en el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes.

Las autoridades fiscales resolverán de plano la solicitud planteada y en contra del acuerdo suscrito por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

ARTÍCULO 158 Ter.- Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Código, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.



ARTÍCULO 158 Quáter.- El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir de que se le notifique el requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 158 Quinques.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere esta sección, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por dicha Comisión.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

ARTÍCULO 158 Sexies.- El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 131 y 204 de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en esta Sección.

ARTÍCULO 158 Septies.- El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este Código. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 158 Octies.- En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 63 de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

Artículo 168. ...



I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales; se impondrá una multa de **\$1,875.00 a \$11,250.00.**

II. No **cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar** las declaraciones, las solicitudes, documentación, avisos, **información** o constancias que exijan las disposiciones fiscales **o no hacerlo a través de los medios electrónicos a que se refiere código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos;** se impondrán las siguientes multas:

a) a c)

III. a IV.

V. No **pagar** las contribuciones dentro **del plazo que establecen** las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de **\$1,875.00 a \$3,750.00;**

VI. ...

ARTÍCULO 189. ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas;

II. a III.

...

...

ARTÍCULO 204. Se deroga.

ARTÍCULO 211. ...

I. a II.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas;

IV. a VI.

Artículo 227. ...

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través **del portal electrónico o** de la página de Internet de **las autoridades fiscales.**

Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las Autoridades Fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con **las mismas.**

...

...



Artículo 248. ...

...

En el último caso, **las autoridades fiscales** determinarán la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO 258. ...

I. a IV.

V. Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan autorización de parte de la Secretaría de **Finanzas**.

...

...

a) a b)

...

Artículo 259. ...

...

En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas que conozca del juicio respectivo.

Artículo 278. ...

La **autoridad fiscal** deberá notificar al contribuyente la **transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.**

La entidad financiera deberá realizar el depósito de las cantidades señaladas por la autoridad fiscal en el plazo de seis días, durante los cuales el contribuyente afectado podrá acudir ante las autoridades fiscales a recurrir **en inconformidad por el monto o la cantidad que se hubiere señalado como sujeta a transferencia, en los términos y plazos a que se refiere el párrafo siguiente.** En caso que se realice tal impugnación, la autoridad contará con un plazo de tres días para resolver lo que proceda, debiendo notificar de inmediato tanto a la entidad financiera como al contribuyente.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, el particular deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal competente, mediante prueba documental que acredite tal supuesto, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso, en un plazo no mayor a 20 días, a partir de que se notifique la transferencia de los recursos. Si las pruebas aportadas por el contribuyente no son idóneas para demostrar el supuesto, se le notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede interponer el recurso de

revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 279. ...

I. a X.

XI. Los contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan superado un monto equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización elevado al año y garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.

Artículo 297. ...

Para los efectos de este artículo, en el **portal electrónico** o en la página de Internet de **las autoridades fiscales** se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

...

...

Artículo 322. Causarán abandono en favor de la **Hacienda Pública, los vehículos que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, así como las mercancías que obran en los almacenes depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes como consecuencia de, decomiso, aseguramiento, embargos, procedimientos de remate y de adjudicación o retiro de mercancías de la vía pública** en los siguientes casos:

I. Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

a). Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente **por remate dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución y obtienen la autorización de la Autoridad Fiscal para su retiro** del lugar en que se encuentren, **sin que el mismo los retire** dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

b). Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa, que ordene su devolución, y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

c). **Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses practicado el embargo y no se haya interpuesto ningún medio de defensa.**

d). **Tratándose de vehículos infraccionados por la autoridad que corresponda, que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, a partir del**



momento en que ingresan el interesado se encuentra obligado a cubrir los conceptos de ingreso a su cargo, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de autoridad competente.

En el caso referido en el párrafo anterior, el plazo para actualizar la figura jurídica de abandono será de treinta días, el que se contará a partir del momento en que la autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.

Si la orden de la Autoridad competente es a favor de un depositario, no procederá el abandono, pero quien retire el vehículo pagará los conceptos de ingreso al mismo que prevea la Ley de Ingresos o la Ley de Hacienda que corresponda.

e). Dos meses, en los demás casos en que no exista impedimento legal para el retiro del vehículo, salvo el pago de las infracciones y los derechos por maniobras, arrastre y guarda del mismo.

f). Dos meses, respecto de vehículos que se encuentren a disposición de otras Autoridades no fiscales ni de tránsito o vialidad, contados a partir del momento en que puedan ser retirados por sus propietarios o quien tenga derechos para poseerlos, previa autorización de autoridad competente.

g). Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

h). Cinco días, tratándose de mercancías que se encuentran en los almacenes, depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes, como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, en cuyo caso el plazo es de veinticuatro horas contadas a partir de su retiro.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique formalmente la resolución correspondiente.

Los bienes que pasen a propiedad Estado o Municipio, según corresponda, conforme a este artículo, podrán ser enajenados, **destruidos** o donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia social debidamente reconocidas.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo hubieren sido enajenados, el producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes.

Tratándose de vehículos, en el caso de que el afectado, por resolución judicial tenga derecho a la devolución del bien, pero éste ya haya sido enajenado a través del Procedimiento de remate que regula este Código, el reclamante sólo podrá obtener el reembolso del valor que obtuvo el Estado o el Municipio por tal acto. En los demás casos las autoridades fiscales retribuirán el valor de mercado de los bienes en el estado en que se encontraban u otros de similares características.

No procederá el abandono respecto de bienes o mercancías que conforme a los ordenamientos aplicables deban ser puestas a disposición de Autoridades diversas de las fiscales.



Artículo 322 bis.- Cuando los bienes hubieren causado abandono y hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 322 de este Código, la Autoridad Fiscal competente notificará personalmente o por correo certificado si conoce el domicilio del particular o, en caso contrario, por estrados en los términos del artículo 232 de este Código, para que previa la comprobación del cumplimiento del pago de las contribuciones productos o aprovechamientos que adeuden, se le haga del conocimiento que los bienes o mercancías han pasado a ser propiedad de la Hacienda Pública del Estado o del Municipio según corresponda.

Una vez que los bienes pasen a propiedad de la Hacienda Pública las autoridades fiscales, o el órgano competente determinará la disposición o el destino de los bienes.

Artículo 323.- Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 322 de este Código, se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo que prevé el presente Código o la presentación de la demanda en el juicio que proceda y obtenga la suspensión respectiva; y

II. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del primero de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción I; 5; 37, 38, párrafo quinto; 56 fracciones I, IV y VI; 58, fracción I, párrafo tercero; 72, fracción I párrafo segundo; 95, fracción I, incisos b), e), f), g) h) e i); 96, fracción II inciso a); 98, fracción I inciso a) y fracción V; 99, párrafo primero; 101, fracción I, inciso h), fracciones II y IV, último párrafo; 102, fracción II inciso a); 108, fracción I, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b), numeral 1, incisos c), d), e), f) y g), fracción II, inciso a) numerales 1 y 2; fracciones III, VI, VII, y VIII; 112 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b); 113; 114, fracción VII, inciso b), fracción X, primer párrafo; 115, fracción II inciso a), y fracción III; 117, único párrafo; 120, fracción I, fracción II incisos a), b) y c), fracción III incisos a), b) y c), fracción IV incisos a), b) y c), fracciones V, VI, VII y VIII; 121, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 124, único párrafo; 127, fracción II, 132 único párrafo; y 135 fracción IV, inciso a) numeral 1 y 2, inciso b) numeral 1 y 2, inciso numeral 1 y 2, fracción V, inciso a), inciso b) numeral 1, 2 y 3, fracción VI e inciso a); 135 IV, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b) numeral 1 y 2, inciso c) numeral 1 y 2, fracción V inciso a), del inciso b) numerales 1, 2 y 3 y fracción VI; se **ADICIONAN** los artículos 46 Bis; 62 Bis; 95, fracciones II y III; 96, fracción II, inciso g); 96 Bis; 108, fracciones IX, X y XI; 114 fracciones L y LI; 115, fracción III inciso a); 135, fracción VI, inciso a); se **DEROGA** el artículo 96, fracción I; 98 fracción I incisos b), c) y d); 99 fracciones I, II y III; 101, fracción I los incisos a), b), c), d), e) f) y g), y segundo párrafo, fracción II, incisos a), b), c) y d); 102, fracción II, inciso b), y párrafos cuatro, cinco y seis; 114, fracción III, inciso d), fracción IV inciso c), fracción V, fracción VI, inciso c), fracción VII, inciso c), fracciones VIII y XIX, fracción X, incisos b) y c), fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XL, XLI, XLV, XLVI y XLVII; 115 fracción I, fracción II inciso b), y fracción IV; 118, fracción VIII, inciso a) numeral 2, inciso b), numeral 2, inciso c) numeral 2, inciso d) numeral 2; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...



I. Aprovechamientos: los **señalados** y definidos como tal en el Código;

II. a XVI.

Artículo 5. Las obligaciones a que hace referencia esta Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales, estatales o **municipales** aplicables en materia fiscal o administrativa.

Artículo 37. ...

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, **beneficio por supervivencia**, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue **a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículo 38. ...

I. a II.

...
...
...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Asimismo tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta Ley.

...
...

Artículo 46. Bis. En los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de este Código, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizará el traslado del impuesto a las personas a quienes preste servicios de hospedaje.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.



El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipados, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto se establecerán por la autoridad fiscal.

Artículo 56. ...

I. a III.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre **otras** embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%;

V. ...

VI. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

(TARIFA)

...

...

Artículo 58. ...

I. ...

(TABLA)

...

En el caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa en donde no se encuentre sujeto o esté exento del pago de este impuesto, se considerará el impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de un vehículo con iguales o similares características y, en su defecto, el valor consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V. a la fecha de la operación.



II. a VI.

Artículo 62 Bis. No se pagará este impuesto cuando un vehículo sea registrado en otra entidad y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto, de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1,353.00.

Artículo 72. ...

I. ...

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para ser destinados a la asistencia pública; y

II. ...

Artículo 95. ...

I. ...

a) a d)

e) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de **riesgo-vulnerabilidad**, terceros acreditados. \$ **3,000.00**

f) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio **de riesgo-vulnerabilidad**, terceros acreditados \$ **3,000.00**

g) Opinión técnica previa al otorgamiento de licencia de construcción, para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, y en general empresas, industrias o establecimientos considerados de riesgo, se causarán al tenor de los siguientes:

1. a 5.

h) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de **agentes extinguidores** \$ **3,000.00**

i) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de **agentes extinguidores** \$ **3,000.00**

j) a n)

1. a 5.

II. Por el Instituto de Formación Profesional:

Seguridad Privada

Importe

a. Evaluaciones CONCIPER \$ **1,400.00**



b. Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación	\$ 3,000 00
c. Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos	\$ 5,000.00

III. Capacitación de Personal de Seguridad Pública Municipal:

Curso de Capacitación	Importe
Curso 40 horas.....	\$ 3,500.00
Curso 80 horas.....	\$ 6,000.00
Evaluación de habilidades y destrezas por elementos.....	\$ 1,500.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 972 horas.....	\$ 40,000.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 486 horas.....	\$ 20,000.00

Artículo 96. ...

I. Se deroga.

II. ...

a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad.....	\$ 112.00
b) a f)	
g) Expedición y entrega de acta en línea	\$ 90.00

III. a IV.

Artículo 96-Bis. Los servicios que preste la Subsecretaría de Transporte Público a través de:

I. La Dirección de Análisis y Capacitación de Transporte:

a). Curso para operadores del Servicio Público.....	\$ 200.00
b). Gafete para operadores del Servicio Público.....	\$ 500.00
c). Reposición de Gafetes para Operadores del Servicio Público.....	\$ 250.00
d). Certificación de documentos, por foja.....	\$ 4.00

II. La Dirección de Concesiones, Inspección y Vigilancia de Transporte:



a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad:

1. Colectivo urbano y suburbano.	\$ 90,000.00	
2. Colectivo Foráneo.	\$ 90,000.00	
3. Taxi.	\$ 150,000.00	
4. Turístico.	\$ 117,000.00	
5. Arrendamiento, hasta por 10 unidades.	\$ 50,000.00	
Por cada unidad excedente de las 10		primeras.
.....	\$ 5,000.00	
6. Agencia funeraria.	\$ 40,000.00	
7. Carga de materiales y de carga liviana.....	\$ 30,000.00	
8. Grúas.....	\$150,000.00	

b) Refrendo anual de concesión..... \$ 1,500.00

c) Reposición de concesión.\$ 2,500.00

d) Transferencia de derechos de concesión por:

1. Compra venta.....	\$ 75,000.00
2. Incapacidad física o mental.	\$ 5,000.00
3. Fallecimiento del titular.	\$ 5,000.00

e) Substitución de beneficiario en la concesión. \$1,000.00

f) Expedición de permiso experimental..... \$5,000.00

g) Renovación mensual de permisos experimentales.....\$1,500.00

h) Revisión operativa de:

1. Cambio de Vehículo.	\$ 300.00
2. Cambio de ruta.	\$ 950.00
3. Ampliación de ruta.....	\$ 450.00
4. Anual.....	\$ 300.00

i). Expedición de permiso para circular sin placas:

1. Por 5 días.....	\$ 400.00
2. Por 10 días.	\$ 550.00
3. Por 15 días.	\$ 700.00
4. Por 30 días.	\$ 1,100.00

j). Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad:

1) Por un año..... \$ 2, 500.00

k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad:



a) Por un año..... \$ 1, 000.00

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

a) a c)

...

a) Vehículo **automotor** de servicio particular, **de servicio público, remolques, así como los de demostración de agencias distribuidoras de autos**..... \$ 1,250.00

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) a f)

...

II. a IV.

V. El envío de tarjeta de circulación, **placas** y demás documentación comprobatoria, **a su domicilio fiscal** por medio de Servicio **de mensajería**.....\$224.00

...

ARTÍCULO 99. El derecho de control vehicular con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... \$ 2,350.00

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**



...

ARTÍCULO 101. ...

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado;

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

g) **Se deroga.**

... **Se deroga.**

h) ...

- Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... 20.00%

- ...

- ...

...

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m2) se aplicará la cuota de \$ 5.00 pesos.

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

...

III. ...

IV. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**



d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

g) **Se deroga.**

h) **Se deroga.**

i) **Se deroga.**

j) **Se deroga.**

k) **Se deroga.**

A) **Terreno plano..... \$ 300.00**

B) **Terreno de lomerío \$ 500.00**

C) **Terreno accidentado..... \$ 900.00**

V. a XVI.

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, **cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

ARTÍCULO 102. ...

I. ...

II. ...

a) **Tratándose de inmuebles, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a \$ 2,163.00**

b) **Se deroga.**

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

...

...

1. a 17.

III. a XIX.



CAPÍTULO SEXTO

Sección Primera

Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano,

Vivienda y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 108. ...

I. ...

a) ...

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m² vendible.....\$ 0.462. De 5-00-01 has, en adelante por m² vendible.....\$ 0.69

b) ...

1. De 1.00.01 has, en adelante por m² vendible..... \$ 0.69c) Habitacional residencial, por m² vendible.....\$1.725d) Habitacional campestre, por m² vendible.....\$1.725e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² vendible.....\$2.185f) Granja de explotación agropecuaria, por m² vendible.....\$2.185g) Funerario o cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....\$6.90

...

II. ...

a) Rústicos

1. Hasta 1-00-00 Has\$858.00

2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ 398.00

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....\$1,194.00

IV. a V.



VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados.....\$ 86.25

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados.....\$ 428.95

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano.....\$ 896.00

IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano.....\$ 5,000.00

X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial.....\$ 4,990.00

XI. La Dirección de Fraccionamientos:

- a) Expedición de Título.....\$ 597.00
 b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo..... \$ 75.00
 c) Otras constancias.....\$ 75.00
 d) Autorización para créditos con bancos.....\$112.00
 e) Adjudicaciones.....\$ 3% avalúo catastral
 f) Copia certificada del título.....\$ 373.00
 g) Copia simple de título.....\$ 149.00
 h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso).....\$ 112.00
 i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas).....\$ 149.00
 j) Inspección física u ocular.....\$ 746.00
 k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento.....\$ 1,343.00
 l) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No. Superficie	Has. Terreno	Terreno de Terreno		
		Plano	Lomerío	Accidentado
1. Hasta 5-00-00	Has. \$746.00	\$1,120.00	\$1,866.00	
2. De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$1,120.00	\$1,493.00	\$2,611.00
3. De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$1,493.00	\$2,238.00	\$3,358.00
4. De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$2,238.00	\$2,611.00	\$3,731.00
5. De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$2,611.00	\$3,358.00	\$4,103.00
6. De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$3,358.00	\$5,223.00	\$5,968.00

7. De 110-00-01 a 200-00-00 Has. \$5,223.00 \$5,968.00 \$6,714.00

8. De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.
\$75.00 \$75.00 \$75.00

- m) Por registro de disposición testamentaria.....\$ 448.00
n) Trámite por cambio de régimen de propiedad.....\$ 1,493.00
o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.....\$ 224.00
p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.....\$ 224.00
q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.....\$ 224.00
r) Elaboración de planos.....\$ 149.00
s) Solicitudes varias.....\$ 224.00

ARTÍCULO 109. ...

ARTÍCULO 110. ...

ARTÍCULO 111. Los servicios prestados por concepto de:

I. a II.

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda y **programas de regularización** que ejecuta la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**..... \$3,432.00

En lo que se refiere a dichos programas el Ejecutivo del Estado podrá establecer beneficios y estímulos mediante Decreto Gubernativo.

Sección Segunda

Servicios de la Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO 111 BIS. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:..... \$2,537.00

I.	Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes:.....	\$12.00
II.	Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:.....	\$75.00
III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes.....	\$5.00
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione:.....	\$127.00
V.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:.....	\$6.00
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra:.....	\$3,358.00
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos:.....	\$2,387.00

ARTÍCULO 112. ...

I. ...



a) De proveedores.....	\$562.00
b) De contratistas.....	\$803.00
II. ...	
a) De proveedores.....	\$ 401.50
b) De contratistas.....	\$ 562.00

ARTÍCULO 113. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes **de ingresos propios y recursos federales que su normativa así lo permita**, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

...

ARTÍCULO 114. ...

I. a II.

III. ...

a) a c)

d) **Se deroga.**

IV. ...

a) a b)

c) **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. ...

a) a b)

c) **Se deroga.**

VII. ...

a) ...

b) Secundaria..... \$35.00

c) Se deroga.

d) ...



VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

X. **Corrección** de certificado:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

XI. a XIV.

XV. **Se deroga.**

XVI. **Se deroga.**

XVII. **Se deroga.**

XVIII. a XXIV.

XXV. **Se deroga.**

XXVI. **Se deroga.**

XXVII. a XXXIX.

XL. **Se deroga.**

XLI. **Se deroga.**

XLII. a XLIV.

XLV. **Se deroga.**

XLVI. **Se deroga.**

XLVII. **Se deroga.**

XLVIII. a XLIX.



L.	Duplicado de Revalidación de Estudios de:	
a)	Primaria.....	\$ 10.00
b)	Secundaria.....	\$ 15.00
c)	Tipo Medio Superior.....	\$ 50.00
d)	Tipo Superior.....	\$ 657.00
LI.	Duplicado de Equivalencia de Estudios de:	
a)	Secundaria.....	.. \$ 15.00
b)	Tipo Medio Superior.....	\$ 50.00
c)	Tipo Superior.....	\$ 657.00

ARTÍCULO 115. ...

I. Se deroga.

II. ...

a) Adquisiciones y servicios..... \$ 2,000.00

b) **Se deroga.**

III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:

a) **Adquisiciones y servicios**..... \$ 1,600.00

IV. **Se deroga.**

ARTÍCULO 117. Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

I. ...

ARTÍCULO 118. ...

I. a VII.

VIII. ...

a) ...



1. ...

2. **Se deroga.**

b) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

c) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

d) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

...

IX. ...

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo.....\$ **4,000.00**

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ **5,222.00**

b) Con nivel de impacto medio..... \$ **5,383.00**

c) Con nivel de impacto alto..... \$ **6,106.00**

III. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$ **6,830.00**

b) Con nivel de impacto medio.....\$ **8,676.00**

c) Con nivel de impacto alto.....\$ **12,145.00**

IV. ...

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ **13,130.00**

b) Con nivel de impacto medio..... \$ **16,411.00**

c) Con nivel de impacto alto..... \$ **19,858.00**



V. Exención de trámite de impacto ambiental.....	\$ 3,152.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 1,943.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 9,026.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 4,063.00

ARTÍCULO 121. ...

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....	\$ 8.00 por foja
II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).....	\$ 140.00 c/u
III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto.....	\$ 300.00 c/u
IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 1,300.00 c/u
V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 800.00 c/u
VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.....	\$ 1,096.00
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....	\$ 1,800.00
VIII. Reproducción en plotter.....	\$ 850.00
IX. Autorización por simulacro de incendio.....	\$ 850.00
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.....	\$ 3,063.00
XI. Trámite de certificación ambiental.....	\$ 2,500.00

ARTÍCULO 124. Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 127. ...

I. ...

II. Certificado de no antecedentes penales \$ 154.00

III. ...

ARTÍCULO 132. Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 135. ...

I. a III.

IV. ...

a) ...

1. Por semestre..... \$ 1,800.00

2. Por año..... \$ 3,000.00

b) ...

1. Por semestre..... \$ 2,800.00

2. Por año..... \$ 4,000.00

c) ...

1. Por semestre..... \$ 3,900.00

2. Por año..... \$ 6,200.00

V. ...

a) Del día..... \$ 10.00

b) ...

1. Hasta seis meses..... \$ 15.00

2. Hasta de un año..... \$ 22.00

3. De más de un año..... \$ 25.00

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción:

a) Por publicación, por palabra..... \$ 0.60



DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 2, en sus fracciones II y XVII; 8, primer párrafo, y las fracciones II, III y V; 9, segundo párrafo; 11, fracciones II, y III; 12, fracciones I, II y III; 13, el primer párrafo y la fracción II; 19; 27; 33, fracciones I, II y III; 34, primero, cuarto y quinto; párrafo; 35 primer y segundo párrafo; 37; 38; 39, primer y segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 8, fracción VI; 11, fracción XII; 12, fracción IV; 13, fracción IV; 14, fracción X; 34 Bis; 34 Ter; 35, se adiciona un último párrafo; 35 Bis; se **DEROGAN** los artículos 33 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, todos de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Asamblea. Asamblea **Financiera** del Estado;

III. a XVI.

XVII. Sistema de Coordinación. Sistema Estatal de Coordinación y **Colaboración** Financiera.

Artículo 8. La Asamblea estará integrada por:

Se deroga.

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el **funcionario que él designe**;

III. El Director de Coordinación y **Colaboración Financiera** de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos;

IV. ...

V. Por parte de los Municipios **serán** los tesoreros o su equivalente;

VI. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico;



Artículo 9. ...

La convocatoria emitida debe ser entregada por lo menos **5 días hábiles** antes de la celebración de la sesión, en la cual se determinará expresamente el lugar y la hora de la sesión.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, **propuesto por el Comité de Operación Financiera;**

III. Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios se sujeten a las disposiciones que esta Ley u otras que le sean aplicables;

IV. a XI.

XII. Aprobar la creación de la Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación de Funcionarios estatales y municipales.

Artículo 12. ...

I. Diez Municipios, uno por cada región del Estado, los cuales serán representados por el Tesorero o su equivalente, según corresponda;

II. El Secretario de Finanzas, quien fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el **funcionario que él designe;**

III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico;

IV. El Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Artículo 13. El Comité se reunirá **bimestralmente** para el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria realizada por la Secretaría, con base en las reglas siguientes:

I. ...

II. Notificarse con anticipación de **5 días hábiles**;

III. ...

IV. En caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.

Artículo 14. ...

I. a IX.

X. Proponer el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 19. El Estado y los Municipios deberán, en materia de coordinación de ingresos, cumplir tanto con las normas contenidas en la Ley de Coordinación como con las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, en el Convenio de Colaboración Administrativa **en Materia Fiscal Federal** con sus anexos, y en la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley, el proceso administrativo del gasto público comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables, con base en lo establecido **en** la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 33. De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se **distribuirá a los municipios** con base en lo siguiente:

I. El Fondo Único de Participaciones, el cual se integra de la forma siguiente:

- a) **El 22% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;**
- b) **El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;**
- c) **El 22% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;**
- d) **El 22% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;**
- e) **El 22% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;**
- f) **El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y**
- g) **El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.**



II. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel:

- a) **2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.**
- b) **9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas; y**

III. El Fondo de Estabilización Financiera, el cual se integra de la forma siguiente:

- a) **El 1% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;**
- b) **El 1% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;**
- c) **El 1% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;**
- d) **El 1% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;**
- e) **El 1% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

Artículo 34. La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios **que establece el artículo 33 fracción I de esta Ley**, se determinará conforme a lo siguiente:

...
...
...
...
...
...
...
...



$FuP_{i,16}$. Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año base, considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

$\Delta FuP_{16,t}$. Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo t, considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 34 Bis. Para la distribución del Fondo establecido en artículo 33 fracción II de esta Ley, se aplicará el 70% con base en el número de habitantes publicado en la última información oficial por municipio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 30% restante se distribuirá aplicando el coeficiente efectivo al monto a distribuir, en los términos establecidos en el artículo 34-Ter del presente ordenamiento.

Artículo 34 Ter. La distribución del Fondo de Estabilización Financiera a los Municipios que establece el artículo 33 fracción III de esta Ley, se determinará del resultado de multiplicar el monto total a distribuir de este fondo por el coeficiente efectivo que corresponda por municipio del fondo establecido en el artículo 34 de este ordenamiento.

Se entenderá como coeficiente efectivo al resultante de dividir las participaciones percibidas a cada uno de los Municipios que les corresponda del Fondo Único de Participaciones, establecido en el artículo 34 de esta Ley, entre el total del citado Fondo Único de Participaciones.

Artículo 35. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción I de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el párrafo que antecede, se **calculará** provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, **para lo cual los municipios previamente reportarán a la Secretaría a más tardar el 20 de marzo del ejercicio que corresponda al cálculo**, la información **relativa al impuesto predial y derechos por suministro de agua, de no cumplir con el citado plazo, se considerarán las cifras reportadas en el ejercicio inmediato anterior con una disminución del 10 por ciento para efectos de la determinación establecida** en el artículo 34 de esta Ley.

En cumplimiento a lo establecido al párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes de las participaciones que correspondan a los municipios del Fondo establecido en el artículo 34, en el mes de abril, en el que se incluirán los anticipos entregados en el primer trimestre del ejercicio.

Artículo 35 Bis. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción III de la presente Ley, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá



mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte de este fondo, y se entregará a los Municipios en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre.

La participación correspondiente al mes de diciembre, la Secretaría realizará una estimación que se incluirá en el monto entregado a los Municipios en los términos del párrafo anterior, en caso de haber diferencia se ajustará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 38. Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 fracciones I y II de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, **los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Artículo 39. Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que se establezca anualmente **en la Ley de Ingresos del Estado** para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción II; 3 fracción V; 7; el Título III; 25, fracción I; y se **DEROGA** el artículo 3, fracción XV, todos de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Organizar el funcionamiento de la **Comisión**;



III. a IV.

Artículo 3. ...

I. a IV.

V. A obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley de **Hacienda** del Estado de Zacatecas;

VI. a XIV.

XV. Se deroga.

Artículo 7. Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y **divulgar los** derechos del contribuyente.

TÍTULO II

Defensa y Protección de los Derechos del Contribuyente

Artículo 25. ...

I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales, **así como tramitar y resolver, en lo conducente, los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

II. a XVI.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, haciendo las adecuaciones necesarias que no impliquen un incremento del gasto total aprobado para el ejercicio fiscal **2018**, pudiendo de igual forma, otorgar suficiencia presupuestal derivada del incremento de los ingresos propios.

Quinto. La designación del primer Comisionado deberá llevarse a cabo durante el mes de enero del ejercicio **2018**. Dentro de los siguientes **treinta días hábiles a la designación del comisionado**, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, **y a su vez, éste** órgano deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de **los quince días hábiles** siguientes a su constitución. La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar operando y funcionando, a partir del **16 de abril** de 2018.

Séptimo. De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 25 de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Comisión Estatal tengan el carácter de síndicos **del contribuyente**, podrán solicitar su registro ante ésta a partir del **16 de abril** de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS



ARTÍCULO NOVENO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 5; 6, segundo párrafo; 17; 29, primer y tercer párrafos; 35, primero y segundo párrafos; 43, primero y segundo párrafos; 44; 75, primer párrafo; 77, segundo párrafo; 82; se **ADICIONAN** los artículos 29, segundo párrafo pasando el actual segundo a ser un tercer párrafo; 49, tercer párrafo; 53, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; 75, un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafo a ser tercero y cuarto; 110, cuarto y quinto párrafos; se **DEROGAN** los artículos 34, primer fracción y 99, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado **a través de la Coordinación Estatal de Planeación**. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Artículo 6. ...

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de **Organismos Públicos Descentralizados**, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

...

Artículo 17. La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cuando éstas no los presentaran en el plazo que establece esa Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. **En el caso de los demás Entes Públicos, les asignará el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.** La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública **o al órgano interno de control del Ente Público incumplido**, para los efectos de responsabilidad administrativa **de los servidores públicos**.

Artículo 29. A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría le realizará su asignación mensual en el techo financiero de acuerdo con los calendarios aprobados. Las dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos, dentro del marco legal que los regulan conforme a su fuente de financiamiento y en los plazos de los calendarios de ejecución, además, atenderán para su ejercicio, las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, que emita la **Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento**.

Excepcionalmente y para efectos de agilizar la ejecución de los recursos públicos, la Secretaría podrá efectuar las transferencias de recursos a las dependencias con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes, de programas o fondos específicos, a una cuenta productiva y específica a cargo del titular y el coordinador administrativo, de los que serán



estrictamente responsables de su ejecución, conforme a esta Ley, y dentro del marco legal que los regula conforme a su naturaleza y a la fuente de financiamiento así como a los plazos de ejecución. Para su ejercicio atenderán las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las dependencias o Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría.

Artículo 34. ...

...

I. Se deroga.

II. a V.

...

Artículo 35. Tratándose de ingresos extraordinarios:

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos **extraordinarios**, a los programas que considere prioritarios y que contribuyan al balance presupuestario.

...

...

Artículo 43. Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación, los municipios o con asociaciones públicas o privadas. En este último caso se deberá contar con un análisis de viabilidad financiera y su correspondiente aprobación presupuestaria, proyectada mínimo a tres años, que tenga por objeto impedir que se comprometa la capacidad financiera de los Entes Públicos que participen en estos esquemas financieros.

Cuando se trata de mezcla de recursos estatales, la celebración de estos convenios, deberá tener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 44. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

Artículo 49. ...

...



Los recursos serán transferidos por la Secretaría a los municipios previa firma del convenio de transferencia de los recursos públicos estatales, con la transferencia del recurso, la Secretaría efectuará el momento contable del egreso pagado.

Artículo 53. ...

Tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, las dependencias y los organismos públicos descentralizados, enviarán a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización.

La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la disponibilidad presupuestaria de estructuras orgánicas de nueva creación siempre y cuando exista suficiencia de recursos disponibles para tal fin y cumpla con las obligaciones en materia de servicios personales que alude esta Ley.

Las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes.

Los Entes Públicos, deberán atender de igual manera los párrafos anteriores, a través de sus unidades de administración.

Artículo 75. En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización **presupuestaria** de la Secretaría.

Respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.

...

...

Artículo 77. ...

Las dependencias, en el caso del Poder Ejecutivo, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación **General Jurídica**, la firma de dichos convenios; la Secretaría deberá expedir **la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de aportación de recursos estatales**, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

Artículo 82. Los Entes Públicos, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos **para tal fin. Se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral. Para el caso de personas físicas, el peticionario lo realizará mediante solicitud donde justifique la petición; previo a su otorgamiento, el ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario. Los subsidios, ayudas o**



transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos. Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. ...

Se deroga.

...

...

Artículo 110. ...

...

...

Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos. Sólo se podrán constituir fideicomisos que estén mandatados por ley o decreto, sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las dependencias o entes públicos que lo vayan a constituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el párrafo quinto de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Del procedimiento competitivo y transparencia.

Artículo 31. ...

I. a IV.

V. ...



...
...
...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso **competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las presentes reformas a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1ro. de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

